RADICALITZEM la vida

La majoria de llibres de Virus editorial es troben sota llicències lliures i per la seva lliure descàrrega. Però els projectes autogestionaris i alternatius, com Virus editorial, necessiten un important suport econòmic. En la mesura que oferim bona part del nostre treball pel comú, creiem important crear també formes de col·laboració en la sostenibilitat del projecte. Subscriu-t'hi!!

La mayoría de libros de Virus editorial se encuentran bajo licencias libres y para su libre descarga. Pero los proyectos autogestionarios y alternativos, como Virus editorial, necesitan de un importante apoyo económico. En la medida en que ofrecemos buena parte de nuestro trabajo para lo común, creemos importante crear también formas de colaboración en la sostenibilidad del proyecto. ¡Subscríbete!

Satèl·lit
sense quota

Càpsida

Replicant

https://www.viruseditorial.net/es/editorial/socios

PAN PTICO

Núm. 3, nueva época
1er semestre 2002

VIRUS
editorial

PAN PTICO

Núm. 3, nueva época
1er semestre 2002

EDICIÓN A CARGO DE:
VIRUS editorial
C/Aurora, 23, baixos
08001 BARCELONA
T./fax: 93 441 38 14
e-mail: virus@pangea.org
http://www.viruseditorial.net

CUBIERTA Y MAQUETACIÓN:
Virus Editorial

LOGOTIPO DE LA REVISTA:
Nono Kadáver

IMPRESO EN:
Imprenta LUNA
Muelle de la Merced, 3, 2º
48003 BILBO
T.: 94 416 75 18

ISSN: 1135-9838-007
Depósito legal:

IMAGEN DE PORTADA:
Xavi Guerrero
Acampada delante del Centro de Internamiento de la Verneda, 28-30 de abril de 2000.

REDACCIÓN:
Gabriel Ignacio Anitua
Mónica Aranda Ocaña
Marta Monclús Masó,
Iñaki Rivera Beiras.

Todos los materiales que deseen enviarse a la revista, deben ser remitidos a las siguientes direcciones:

Apartado de Correos 30070,
08080 BARCELONA

E-mail: panoptico@mixmail.com

HAN COLABORADO
EN EL PRESENTE NÚMERO:
Amadeu Casellas Ramón, Francisco Javier Rodríguez Gantes, Jaime Garralda, Mujeres presas de Puerto II, Pre-S.O.S., Juan José Garfia Rodríguez, Antonio Pedro Dores, Bruno Amaral Machado, Raúl Maíllo, Santiago López Petit, CSSP, Mesa Estatat de Minusvalías, Asociación pro Derechos Humanos de Córdoba, Nodo50, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB, Javi Baeza (Asociación Apoyo), Amnistía Internacional, Agencia UPA, Roberto Bergalli, Loïc Wacquant, Dario Melossi, Massimo Pavarini, Héctor C. Silveira Gorski, Centre de Documentació - Col·lectiu Arran

Los artículos publicados en la revista expresan el sentir de los autores o autoras de los mismos, sin que los mismos reflejen necesariamente la opinión o posición de quienes hacemos el Panóptico.

· Contenido ·

Editorial . . . . . p. 4

CORRESPONDENCIA Y DENUNCIAS . . . . . p. 9

ARTÍCULOS DE FONDO . . . . . p. 31
La lucha de los presos a favor de la justicia en Portugal, **Antonio Pedro Dores** . . . . . p. 33
Permisos ordinarios, ¿premios o derechos?, **Raúl Maíllo** . . . . . p. 47
El acontecimiento 11 de Septiembre. Polifemo busca a su enemigo, **Santiago López Petit** . . . . . p. 62
La subversión del Estado-guerra (2.ª parte), **Santiago López Petit** . . . . . p. 68

MOVIMIENTOS SOCIALES . . . . . p. 79
Acta de la reunión de la Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas (CSPP), ... p. 81
Llamamiento de apoyo a la huelga de hambre en las prisiones, **CSPP** . . . . p. 87
Dossier informativo de la Mesa Estatal de Minusvalías VIH sobre el Real Decreto 1971/1999, **MSM** . . . . . p. 94
Información simplificada sobre pensiones no contributivas, **Pre-S.O.S.-Galiza** . . . . . p. 105
El coste económico, fundamento de la toma de decisiones sobre los cuidados médicos en las prisiones, **Asociación pro Derechos Humanos de Córdoba** . . . . . p. 108
Primera investigación sobre las cárceles catalanas, **Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos** . . . . . p. 115
Proyecto de investigación sobre el Centro de Internamiento para Extranjeros de la Verneda, **OSPDH** . . . . . p. 125
Carta-propuesta de la Asociación APOYO, **Javi Baeza** . . . . . p. 131
Derechos humanos y cuerpos de seguridad en España, **Amnistía Internacional** . . . . . p. 132
Amnistía Internacional denuncia un aumento de torturas por racismo en manos de la policía, **Tomás Bárbulo** . . . . . p. 133
Campaña para evitar la deportación de un militante anti-fronteras, **Agencia UPA** . . . . . p. 137
En recuerdo de Enrique E. Marí, **Roberto Bergalli** . . . . . p. 139
Pierre Bordieu, un sabio creativo e iconoclasta, **Loïc Wacquant** . . . . . p. 143

DOSSIER INMIGRACIÓN Y CÁRCEL . . . . . p. 147
Inmigración: ¿Cómo se construyen las identidades individuales y colectivas de los inmigrantes?, **Roberto Bergalli** . . . . . p. 149
Inmigración e inseguridad: una introducción, **Dario Melossi** . . . . . p. 161
¿La cárcel, racista?, **Massimo Pavarini** . . . . . p. 168
La "gestión" penal de la inmigración: otra excepción al Estado de derecho, **Marta Monclús Masó** . . . . . p. 174
Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho, **Héctor C. Silveira Gorski** . . . . . p. 180

LA LUCHA EN LA CÁRCEL EN LA ESPAÑA DE LOS AÑOS 70 Carabanchel- Madrid 1976-1977, **Centre de Documentació - Col·lectiu Arran** . . . . . p. 189

COMENTARIOS DE LIBROS . . . . . p. 199

Editorial

A los/as compañeros/as "de siempre" y a los/as eventuales lectores/as que se sumen a este proyecto de trabajo.

La Redacción

Deberá decretarse el cierre de la Ciudad (división espacial), cada calle pasará a estar controlada por el Síndico, la Inspección funcionará sin cesar (la Mirada observará por doquier), cada Vecino deberá quedar encerrado en su casa. Sólo así se articulará un verdadero 'dispositivo disciplinario' el cual deberá ser definido como un espacio cerrado, recortado, vigilado en todos sus puntos, en el que los individuos estén insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se encuentren controlados, los acontecimientos registrados (...), en el que el Poder se ejerza por entero, en el que cada individuo esté siempre localizado, examinado y distribuido entre los vivos, los enfermos y los muertos". Tales expresiones, narradas por Michel Foucault en su *Vigilar y Castigar*, dan cuenta de las medidas que en el Antiguo Régimen se adoptaban ante la declaración de la "peste" en algunas ciudades, por motivos de profilaxis e higiene social y para evitar el riesgo de contagio.

Barcelona acaba de vivir un "blindaje" semejante: ahora los "apestados" son los portadores de numerosos reclamos sociales, políticos, económicos, culturales, educativos, laborales, ¡¡VITALES!! Las recientes medidas adoptadas para proteger a la clase política europea ante la "Cumbre" de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Barcelona, constituyen una muestra elocuente del discurrir del proceso de globalización económica. Han tenido que acudir unos diez mil policías, han tenido que anclar barcos en el puerto de la ciudad armados con misiles, se han debido desplegar aviones de la OTAN, han procedido a cortar las avenidas centrales de la ciudad, se ha desarrollado un auténtico "peinado" policial urbano para detener gente por algunos días, han decretado el cierre selectivo de las fronteras donde decenas de autocares que transportaban a miles de personas fueron rechazados (¡y esto en la Europa "sin fronteras"!). Éstos constituyen sólo algunos ejemplos del blindaje aludido. ¡Vaya legitimidad la de una clase política que para su reunión necesita de tanta valla arquitectónica y de miles de integrantes de Cuerpos de Policía y del Ejército que les protejan!

Mientras toda la tecnología de seguridad se preparaba e instalaba del modo indicado, numerosos sectores de la sociedad civil se preparaban a

resistir, a convocar actos alternativos, a preparar prensa de contrainformación, a celebrar debates en barrios, entidades sociales y universidades y a asistir a la gran manifestación del sábado 16 de marzo, donde aproximadamente medio millón de personas marcharon demandando otra globalización y otro proceso de construcción europea donde primen los criterios sociales por encima de los dictados del capital. El carácter pacífico de la manifestación, la inmensa participación ciudadana, su imposible identificación con antiguos clichés de una izquierda institucional hoy paralizada, y el carácter festivo (pero, a la vez, firme) que esta acción colectiva demostró, constituyen, todas ellas, muestras de las que toda la clase política (y sindical) del presente debería tomar nota. En efecto, ninguna fuerza política tiene —hoy— una capacidad de movilización semejante: la izquierda participa siempre "a posteriori", descolocada y sobrepasada por unos movimientos sociales, por unos nuevos sujetos históricos (aún difusos, con la fuerza y el peligro que ello representa) que le desbordan y no son encasillables. El momento social está siendo intenso y crítico, propio de algo que no termina de acabar y de transformarse para dar paso a un nacimiento todavía incierto, pero anhelante y deseoso de acabar con todo un "establishment" corrompido y profundamente deslegitimado. Este "establishment" político-partidario se desenmascara en su totalidad cuando desde la supuesta izquierda se emiten propuestas "políticas" de endurecimiento punitivo y de control ciudadano, con la excusa de su "seguridad", para obtener un hipotético rédito electoral.

Por su parte, la derecha política no sabe hacer otra cosa que criminalizar, amedrentar, amenazar y dar órdenes a sus agentes para que salgan a golpear de manera indiscriminada. La prensa ha destacado determinadas "perlas" sobre la forma en que actuó la Policía: agentes infiltrados (copiando burdamente una supuesta estética de activistas a quienes luego, precisamente por eso, quieren presentar como violentos alborotadores); furgonetas-tanques fuertemente protegidas; despliegue de todo tipo de tecnología y de medios coercitivos: "¿le has dado, eh?, ahí tienes a otro conejo", por ejemplo, han sido expresiones destacadas por la prensa estos días para revelar cómo los antidisturbios habían salido "a cazar" con sus bocachas que disparan pelotas de goma contra los cuerpos de manifestantes. Éstos son los que apelan al respeto de la legalidad y a la legitimación democrática… No merecen mayores comentarios, sus acciones les retratan y les ponen en evidencia frente a la sociedad que se moviliza.

Muchas son las lecturas e interpretaciones que aún están por hacerse de lo sucedido estos días en Barcelona. Algo es seguro: los acontecimientos mencionados perdurarán en la memoria de quienes los hemos vivido; ojalá constituyan un motor para una movilización social y comprometida cada día más imprescindible.

Este número de *PANÓPTICO*, en la línea de cuanto se ha manifestado hasta aquí, quiere rendir un homenaje sentido a la memoria de dos intelectuales recientemente fallecidos y que, precisamente, desde la Argenti-

na uno y desde Francia otro, constituyeron un ejemplo de aquella dedicación comprometida a lo largo de toda su vida, tan necesaria en estos momentos. El pasado año fallecía en la ciudad de Buenos Aires Enrique Marí; el pasado mes de enero moría en Francia Pierre Bourdieu. Su desaparición, además de recordada, debe servir(nos) como alerta permanente para que no perdamos la capacidad de análisis, de compromiso y denuncia de unos sistemas políticos que, cada vez más, recurren a los instrumentos de control y represión de toda una conflictividad que necesita otras respuestas. En el presente número, incluimos sendos artículos sobre la vida y la obra de Enrique Marí y Pierre Bourdieu, escritos por algunos de sus más estrechos amigos y colaboradores.

El *PANÓPTICO* núm. 3 presenta las siguientes secciones: la PRIMERA, como siempre hasta ahora, les ofrece su espacio a la correspondencia y denuncias de todos/as quienes quieran ocuparlo y, especialmente, a la voz de quienes sufren en primera persona la peor cara del poder penal: los/as presos/as y sus familiares.

La SEGUNDA sección, presenta en este número otra colaboración de un profesor europeo. En este caso la "posta" la toma el compañero de Portugal, Antonio Pedro Dores, que en "La lucha de los presos a favor de la justicia en Portugal" nos describe la situación carcelaria de su país. Raúl Maíllo nos envía un artículo sobre un asunto de actualidad y que ha levantado, especialmente en Catalunya, discusiones públicas muy mediatizadas: "Permisos ordinarios ¿premios o derechos?". También colabora en este número Santiago López Petit con una interpretación sugerente e inteligente sobre lo sucedido el 11 de septiembre.

La TERCERA sección difunde las actividades de diversos movimientos sociales e invita a participar de ellas a los/as lectores/as. Destaca el acta de la reunión de la Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas, que reproduce sus conclusiones, y el dossier informativo de la Mesa Estatal de Minusvalías/VIH que llegó desde Galicia.

La CUARTA sección presenta el dossier monográfico sobre INMIGRACION Y CÁRCEL. La contribución de Roberto Bergalli, "Inmigración: ¿Cómo se construyen las identidades individuales y colectivas de los inmigrantes?", refleja la relación entre el poder penal y la creación de identidades ante los fenómenos históricos y actuales de las migraciones y los cambios en la esfera del trabajo. Desde Italia, Dario Melossi presenta la complejidad de esta relación desde una perspectiva sociológica en "Inmigración e inseguridad: una introducción"; y Massimo Pavarini en "¿La cárcel racista?" describe como actúa en Italia (y Europa) la actual selectividad de la prisión. Una perspectiva más jurídica es presentada por Héctor Silveira en "Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho" y por Marta Monclús en "La 'gestión' penal de la inmigración. Otra excepción al Estado de Derecho". Para ambos, las violaciones a los derechos fundamentales son evidentes en las legislaciones que criminalizan a extranjeros.

La QUINTA sección, a cargo del Centre de Documentació Arran, mantiene en el recuerdo la importante actividad desarrollada por los movimientos sociales y los/as presos/as durante los años 70 en España, frente a los intentos de olvidar que se realizan desde las versiones oficiales de la historia.

La SEXTA sección vuelve a incluir comentarios a libros que resultan importantes para interpretar la realidad penitenciaria y el accionar punitivo del Estado. En este caso se comentan *The Celling of America* de Daniel Burton-Rose, Dan Pens y Paul Wright; *Non-persone. L´exclusione dei migranti in una società globale,* de Alessandro Dal Lago; *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (s. XVI-XIX),* de Pedro Oliver Olmo, y *Censurar y castigar,* de Andrew Von Hirsch.

Antes de acabar esta presentación editorial, no podemos olvidar dos acontecimientos y noticias recientes del mundo carcelario. Una hace alusión a la polémica que en diciembre y enero pasado se suscitó en Cataluña sobre la (mal) llamada falta de seguridad en las cárceles y las fugas protagonizadas por presos desde el interior de las cárceles o al no regresar algunos tras un permiso de salida. Sólo queremos precisar la ambigüedad interesada de quienes propagaron una falsedad semejante; detrás de ellas se esconden los sectores —sindicales— más reaccionarios y portadores de ideologías ultras y de máxima seguridad. Practicamente nadie se acordó de resaltar que el 98% de los permisos de salida concedidos (en todos estos últimos años) se desarrollaron con total normalidad.

La otra cuestión es la relativa a las recientes revelaciones del aumento de la población encarcelada en el Estado español en el último año y, particularmente, en los últimos meses. No sólo es sumamente preocupante que la cárcel sea la única institución social que crece demográficamente —en tiempos de tasa de natalidad cero o, incluso, negativa—, sino que, además, su conformación está cambiando muy rápidamente con un notable crecimiento de extranjeros extracomunitarios. Resaltamos esta nota por la especial relevancia que tiene respecto al tema monográficamente abordado en este número.

Finalmente, queremos anunciar que el próximo número de *PANÓPTICO* abordará, de manera monográfica, el tema de los movimientos sociales, planteando, a través de diversas contribuciones, un debate relativo a sus reales funciones, las bases que los componen, sus estrategias de actuación y sus relaciones con los poderes públicos. Semejante "movimentismo social", aplicado al ámbito del sistema penal y penitenciario, está cobrando cada vez más actualidad. Animamos por ello a los/as lectores/as del *PANÓPTICO*, especialmente a quienes militan en el seno de asociaciones y colectivos de apoyo y defensa de presos/as, a que nos envíen sus materiales y participen en el debate anunciado.

- Números anteriores de PANÓPTICO -

Nº1 –"El nuevo código penal", primer semestre de 1996 (agotado).
Nº2 –"F.I.E.S. y Regímenes de Aislamiento: La impunidad para castigar más allá de la ley", segundo semestre de 1996 (agotado).
Nº3 –"Las 'Nuevas' Políticas Penales: ¿un cambio hacia dónde?", primer semestre de 1997.
Nº4 –"La Ley Penal Juvenil: Visiones Críticas", segundo semestre de 1997 (agotado).

Panóptico, 1ª época, 100 págs., 6 euros, ISSN 1135-9838

– La cárcel: descripción de una realidad.
– El punto de llegada de las reformas penitenciarias en italia.
– Nuevos tratamientos contra el VIH/SIDA en el entorno penitenciario
– Documento conjunto ante la situación de recorte y suspensión de las pensiones no contributivas (PNC) de personas con VIH+.
– Comités antisida y grupos de autoapoyo de Galiza.
– Declaración Universal de los Derechos de las Personas con VIH/SIDA.
– Crónica de la COPEL o la ruptura en las cárceles (1977-1980).

Panóptico, 1er semestre 2001, núm. 1, 9 euros

– California, primera colonia penitenciaria del nuevo milenio.
– Departamentos especiales y FIES-1 (CD): "la cárcel dentro de la cárcel".
– Manifiesto sobre la situación sanitaria y estado de salud de las personas presas.
– Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona.
– Contra la desaparición de 17.000 pensiones de los enfermos de VIH-SIDA.
– Proyecto Barañí: mujeres gitanas y sistema penal.

Panóptico, 2º semestre 2001, núm. 2, 9 euros

1. Correspondencia y denuncias

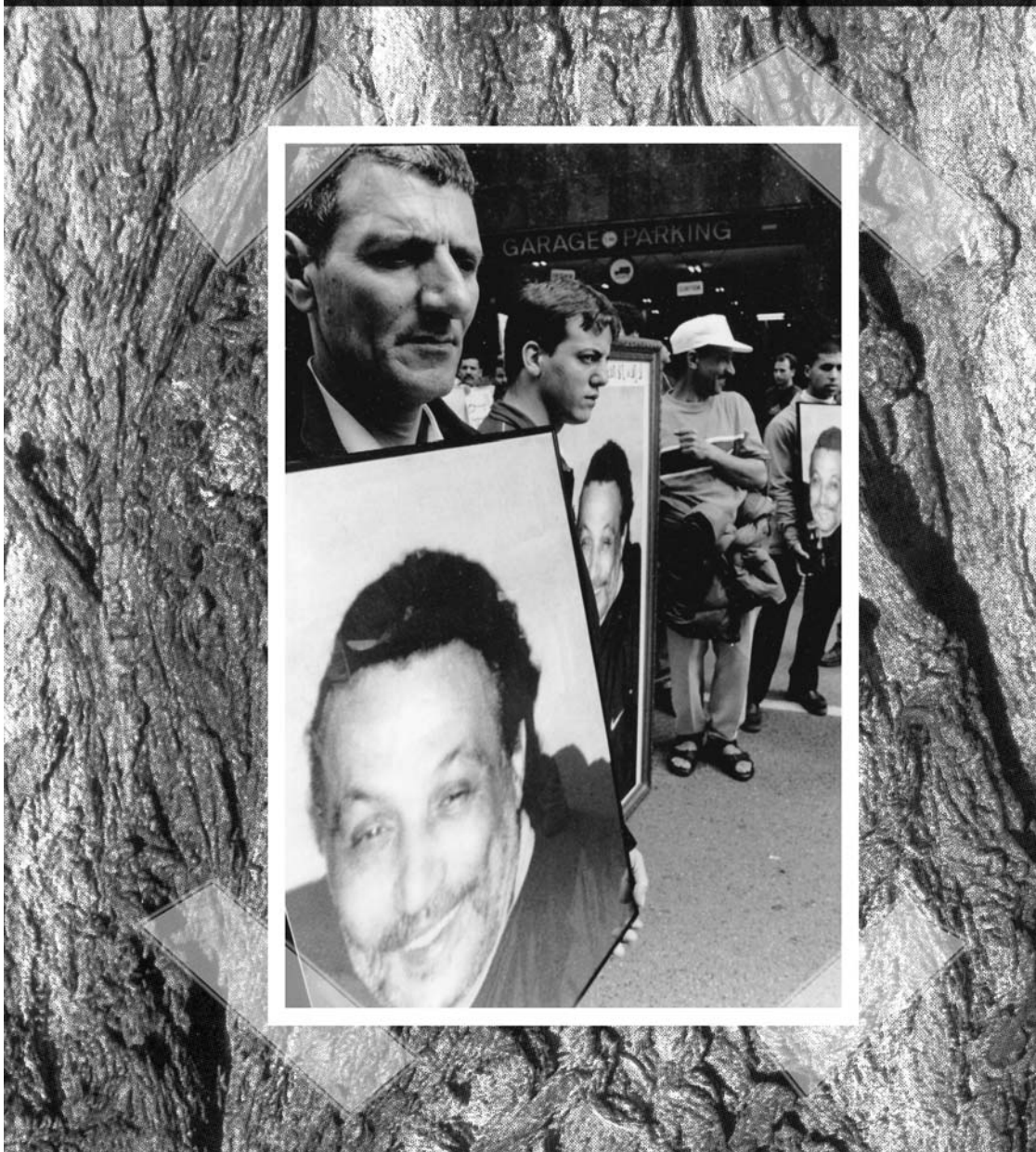

Manifestación en protesta por la muerte del preso marroquí Mounib (Barcelona, 30-04-02)

(Foto: Xavi Guerrero)

Denuncias de vejaciones, malos tratos y agresiones

[RECIBIDAS EN ESTA REDACCIÓN DESDE EL ÚLTIMO NÚMERO]

Comunicado para la sociedad

Supongo que para la sociedad en general, es curioso ver como funciona la Justicia en un país que dice que es democrático y que todos somos iguales ante la ley, aunque a estas alturas eso ya no se lo cree ni el más tonto de los tontos.

Después de todos lo graves delitos cometidos por Barrionuevo, Rafael Vera y los policías que participaron en el secuestro de Segundo Marey, con la trama de los GAL y el dinero del pueblo, a estos personajes los han indultado, les han dado trato de favor y privilegios. Y pese a todo, no era suficiente y tenían que entrar de nuevo en prisión, pero no hay problema, en menos de 10 horas, los han clasificado y les han dado el tercer grado, sección abierta art. 84.6 del R.P., así no tienen ni que ir a dormir a la prisión.

Qué vergüenza para una sociedad moderna y democrática, que permite estos privilegios y deja asesinar, torturar, secuestrar a otras personas que por tener alguna papela o bolsita de heroína, o cocaína; o por pequeños robos, llevan años en prisión; y cuando esos carceleros llamados equipos de tratamiento, más conocidos por la población reclusa como exterminadores, tienen que dar algún grado o permiso, tardan meses o incluso años; eso en el caso de que te lo den. ¿Hasta dónde puede llegar el fascismo y la hipocresía de este país, y hasta dónde la propia sociedad es culpable de todo esto si permite que a terroristas como Barrionuevo, Rafael Vera y sus sicarios entren y salgan de prisión como les da la gana por ser terroristas de estado y no de ETA? ¿No pensáis que les estáis dando motivos más que sobrados para que ETA siga con sus actividades?; también dais motivos a toda la población reclusa para que esté resentida contra todo este abuso. Vosotros sois los culpables de gran parte de todo lo que en este país está sucediendo. También he leído que según el PSIQUIATRA de este centro de exterminio, la gran mayoría de personas que estamos aquí secuestradas, tenemos algún tipo de trastorno mental; para deducir esto, no hace

falta ser PSIQUIATRA. Si a una persona normal la encierras en un centro de exterminio de estas características, en donde las 24 horas del día estás en tensión por las amenazas, coacciones y humillaciones por parte de los carceleros, tanto de régimen como de tratamiento; un centro donde se explota a los internos en los talleres; un sistema de fases interiores que vulneran la propia Constitución; en definitiva, el peor de toda España; en estas condiciones, lo difícil es mantenerse cuerdo.

Pongan a cualquier ser humano en estas condiciones y al cabo de poco tiempo, que lo PSICOANALICEN y comprenderán el porqué las personas que por desgracia están en este centro, tienen problemas mentales.

Reflexiones

El motivo por el cual envío este comunicado, es por las recientes declaraciones que están saliendo tanto por boca de los políticos, como por los medios de comunicación, a raíz de las recientes fugas, intentos y quebrantamientos de condena.

Hoy día 5 (de diciembre), he escuchado en unas declaraciones hechas por Artur Mas, que se tomarían medidas y responsabilidades; entre esas medidas, recortar aún más los "beneficios" penitenciarios, que se incrementarán las medidas de seguridad y, también, la solicitud de dos auditorias sobre estos hechos.

Como siempre, se manipulan los hechos, se esconde las verdades y no se cuenta con la opinión de los que padecemos todo este tipo de represalias, por el único delito de ser pobres. En primer lugar, si en estos últimos dos años se han ido reduciendo los "beneficios" penitenciarios, han ido aumentando los abusos por parte de los Equipos de Tratamiento de Régimen y, evidentemente, el CIRE (los talleres productivos), han ido aumentando la explotación de los internos.

Para que todo el mundo lo entienda, en los centros penitenciarios de Catalunya, que es como se les conoce pero que en realidad son centros de exterminio con todas las palabras que eso conlleva, los responsables de que aquí se aplique la ley, son los primeros en incumplirla, y dudo de que ni tan siquiera la conozcan: Aquí dentro es como si vivieramos en plena dictadura franquista, y estamos en el año 2001, pero sigue muriendo aquí dentro, uno cada tres días; por otro lado, los equipos de tratamiento no conocen ni al interno, sólo les preocupa asignar alguna actividad totalmente inútil que justifique el sueldo que están cobrando y a los hechos me remito; la solución no está en más seguridad ni menos permisos, sino que aquí dentro se respeten las leyes establecidas por esos políticos que ahora quieren acallar a la sociedad con más seguridad. Las personas que estamos aquí dentro secuestrados por estos terroristas de Estado y sin que nadie nos escuche, empezamos a estar hartos de que nuestros compañeros mueran como alimañas; de que se lleven y separen a los presos de su familia; de que se nos torture o explote laboralmente; de que se nos humille y de que no se nos aplique lo que por ley nos toca; seguro

que si se aplicara la ley por igual, y se tratara a los presos como personas que somos, y desde luego, los equipos de tratamiento se dignaran a bajar de su pedestal y escucharan lo que realmente necesita una persona privada de libertad, no habrían ni fugas, ni violencia, ni tantos quebrantamientos.

No se puede obligar a las personas a trabajos forzados encubiertos en una reinserción laboral que no existe, sólo por los que se están enriqueciendo con nuestra sangre. No se pueden saltar las leyes estos equipos de tratamiento, porque a ellos les parezca lo mejor; no se puede dejar morir a las personas como alimañas, porque el resultado de todos esos abusos son los que ahora empiezan a salir a la luz pública. Sino se le pone remedio a todo esto, sólo es el principio; si realmente se quiere empezar a solucionar esto, se tiene que contar con la voz de los que estamos aquí. Las auditorias se tienen que empezar desde dentro de estos centros de exterminio, entrando en los patios y preguntando el porqué está pasando todo esto; por qué las personas privadas de libertad, estamos tan desesperadas hasta el punto de jugárselo todo a una carta. Artur Más tiene razón, hay que hacer auditorías a los del CIRE, a los que lo representan, funcionarios con Mercedes Benz, chalets, etc. Auditorías del por qué no se aplican las leyes vigentes, del por qué se vulneran de forma sistemática y mediática; auditorías sobre la capacidad de diálogo que hay entre los internos y los equipos de tratamiento. Cuando se habla de un tema como es el de la vida de las personas que estamos aquí dentro, por lo menos se tiene que escuchar su opinión, porque también somos parte de esta sociedad. No se puede continuar ignorando la realidad de lo que pasa en estos centros de exterminio y que unos políticos que demuestran ser unos ciegos, hipócritas, cuenten las cosas según les conviene; eso no es defender los intereses de los ciudadanos; eso es ser tan fascista como lo son los del P.P. (Partido Popular).

Creo que ya es hora de que nosotros, los que realmente estamos padeciendo todo esto, nos hagamos escuchar. Ya basta de mentiras y falsedades; basta de miedo a estos cínicos embusteros, no pedimos que nos regaleis nada como habeis hecho con Barrionuevo, Corcuera, Rafael Vera, Josep Puigneró, Planasdemunt, Javier de la Rosa o jueces como Liaño y tantos más, sólo pedimos que se nos escuche y que se nos aplique la justicia que ya hay.

Amadeu Casellas Ramón
Centro de exterminio de
Ponent (Lleida)

Desde la cárcel de infección y "deshigiene" de Nanclares de la Oca

En esta cárcel de exterminio las ratas y ratones acampan a sus anchas y se nutren, reproducen y conviven con las personas presas que nos encontramos en una situación de peligro y riesgo elevado de contagio de enfermedades e infecciones a consecuencia de estos animales roedores.

Desde hace unos cuantos meses he venido notando el incremento rápido y acelerado de ratas y ratones que pululan por esta cárcel, siendo habitual encontrar por los pasillos, comedores, patios, váter, celdas y otras dependencias de esta cárcel esos animales, sin que hasta la fecha se haya puesto remedio a esta plaga descontrolada que cada día se hace más fuerte e inmune a los escasos recursos y medios que la dirección y el equipo sanitario de la cárcel emplea para erradicar y combatir esta plaga de ratas y ratones que llega a extremos que nos hace pensar en un posible y preocupante brote de infección y enfermedad transmisoras entre la población reclusa por el constante ataque de estas ratas y ratones que por donde pasan mordisquean vorazmente sin parar dejando en cada mordisco una marca más de infección y múltiples posibilidades de brotes de enfermedades.

Las ratas y ratones a consecuencia del frío climatológico se ven obligadas para su subsistencia a salir del subsuelo para buscar alimentos, desplazándose para ello por el patio y las galerías de la cárcel, encontrando así, a parte de la comida, nuevos lugares donde procrearse y protegerse ocultándose con facilidad, debido a la abundancia de agujeros existentes en esta cárcel en sus paredes, baldosas sueltas, rotas..., esta situación de constante convivencia malsana con las ratas y ratones, da lugar a la persecución de estos animales por los presos a patadas y con los escasos medios que la dirección de la cárcel aporta (bolsitas de mata ratas) pero esto no es suficiente ya que no hay un seguimiento constante y minucioso para la desinfección y exterminación de estas ratas y ratones, por consiguiente no reduciéndose la reproducción de estos animales que procrean con suma rapidez.

Lo que ya se hace habitual para las personas presas, es salir al patio y encontrar en cualquier rincón tirada un rata o ratón muerto, comiendo, corriendo,... estas ratas por otro lado destacar que son de un gran tamaño, entre 20 y 30 centímetros de largo, con un cuerpo considerable, y esta situación repitiéndose en el comedor, sala de televisión, galerías y en todos los departamentos y módulos de esta cárcel en general.

Incluso en algunas celdas existen nidos de ratones a consecuencia de las fisuras de la pared, baldosas rotas y desprendidas... y aprovechando astutamente estas ratas y ratones la apertura de las puertas de las celdas para salir de una a otra desplazándose con rapidez por las galerías y módulos, así mismo debido a que la mayoría de las puertas de las celdas están forzadas estos ratones se introducen en el interior de las celdas por la separación de la puerta con el marco de esta, desde luego es asombroso la capacidad de estos ratones y ratas para pasar por los lugares más estrechos e inverosímiles, pero resulta frecuente encontrar por las noches, rondando por la celda a un ratón en busca de comida.

En no pocas ocasiones las ratas y ratones han saltado del carro de las bandejas de la comida lo cual consideramos de máxima preocupación y falta de higiene y de posibles infecciones..., pero es más preocupante esta situación cuando las bandejas son lavadas en la cocina de la cárcel de modo que las ratas y ratones llegan a introducirse en la cocina y esconderse entre las bandejas que después son repartidas por los distintos módulos de la cárcel, esto llegando a ocasionar situaciones en que en el reparto de comida aparezcan corriendo ratas y ratones, los cuales se instalan debajo de los carros isotérmicos donde se colocan las potas de la comida que se reparten a las personas presas para mantener la comida caliente y estos ratones y ratas encontrando calor y comida fácil.

Esta situación ha sido denunciada por los presos y los carceleros aún conociendo esta situación insostenible, apenas se molestan en hacer el informe correspondiente para sus superiores, poniendo en conocimiento la existencia de la infecciosa plaga de ratas y ratones en esta cárcel de exterminio, donde se está facilitando el contagio y brotes de infecciones a los presos por el descontrol de prevención de infecciones y plaga de ratas y ratones transmisores de enfermedades en esta cárcel lo cual ya no pasa desapercibido para las personas presas ni para los trabajadores de la cárcel.

A través de instancias esta situación ha sido puesta en conocimiento al director de la cárcel y este ni siquiera se ha dignado en dar una respuesta o poner remedio a esta situación incurriendo en un delito de silencio administrativo, en este sentido destacar que el equipo médico tampoco se interesa por esta situación que a pesar de que conocen, la ignoran y se mantienen indiferentes.

Por último destacar que las ratas y ratones han llegado a introducirse en los talleres productivos de la cárcel y formando nidos allí, siendo conocida esta situación y plaga por el carcelero encargado de talleres y sin que este haya solicitado medidas de higiene y prevención a la dirección de la cárcel y equipo médico, estas ratas y ratones por otro lado se dedican a mordisquear los cables y trabajos que se realizan en los talleres de lo cual tampoco se ha hecho informes o se ha dado parte a la dirección de la cárcel y a la empresa que suministra estos productos de trabajos que están siendo mordisqueados por ratas y ratones y después se están vendiendo en el mercado.

La situación de despreocupación y falta de higiene está siendo desmesurada poniéndose en peligro la salud de los presos en esta cárcel

de exterminio invadida por ratas y ratones.

De todo lo expuesto en este escrito, cabe destacar la vulneración de los art. 207.1 y 2, art. 219.1 y 2, art. 220.2. art. 221 y art. 225.1 y 2, todos ellos del reglamento penitenciario, entre otros.

Con un saludo y una sonrisa,

Francisco Javier Rodríguez Gantes

Padre Jaime Garralda, revista *Vida Nueva*, 29 de Septiembre de 2001

Respuesta a una información publicada en junio cuando se presentó el informe sobre tortura y malos tratos en prisión.

Maltrato en las cárceles

El "panfleto" (que perdonad que lo exprese así) que se publica en su revista sobre el maltrato en las cárceles españolas (V N nº 2288) me pareció mal.

Es cierto que en la cárcel se sufre enormemente, que hay algún funcionario que puede excederse, que las celdas "de castigo" no preparan para nada.

También es cierto que para evitar injusticias hay Jueces de Vigilancia Penitenciaria y posibilidad de comunicación con la sociedad por diferentes conductos. Por ejemplo la gran cantidad de familiares y amigos que se agolpan para las visitas normales y los vis a vis, continuamente, y las salidas de permiso penitenciario de tantos presos, que salen y vuelven a entrar en dichos permisos.

También es cierto que las denuncias que continuamente se hacen con nombres propios, no pocas veces se resuelven contra los denunciantes denunciados por calumnia, otras veces son verdad y se toman medidas.

En el articulo que publican apenas hay nombres propios —que los tendrá el Juez en su mesa— y muchas vaguedades que suenan a demagogia.

También es cierto que nuestras cárceles van a la cabeza en cuanto a buenas instalaciones, que las enfermerías están muy bien equipadas, que la enseñanza básica la reciben como cualquier persona libre, que hay mas de 700 presos que están estudiando en la Universidad costeado y respaldado por las cárceles, que hay mas de 8.000 presos trabajando con contrato laboral pleno y todas las prestaciones sociales, que hay salidas terapéuticas de todo tipo. Unidades Dependientes para terminar de cumplir condena, pisos de acogida, casas para enfermos, etc.

Creo que una revista católica no puede caer en demagogia en su afán de "defender" al pobre. Hay otras publicaciones que se dedican a eso.

Es mejor que se una a los cristianos que llevan tantos años intentando seriamente ayudar al preso, y buscando caminos para encontrar alguna alternativa al cumplimiento de las condenas.

Jaime Garralda s.j. Madrid

NOTA DE LA REDACCIÓN: La información a que hace referencia esta carta recoge los contenidos del informe de la Asociación Apoyo sobre esta cuestión. Y así se presenta, no como una exposición global de la opinión de la revista sobre esta cuestión.

Sindicatos sanitarios dicen que la mayoría de los presos podría curarse en la cárcel

La Vanguardia, 24/10/2001, **Javier Ricou**

EFE, Hospital Arnau de Vilanova

Lleida.— La mayoría de los traslados de presos a hospitales está médicamente injustificado. Esto es lo que denuncia el personal sanitario del Arnau de Vilanova tras el tiroteo sufrido por dos mossos que custodiaban a un recluso, trasladado a ese centro sanitario desde la cárcel de Lleida para ser atendido de una simple fisura en un hombro.

El pulso que mantiene el Departament d'Interior de la Generalitat con el de Justícia para que disminuyan estos traslados ha coincidido con otra protesta protagonizada por los sindicatos con representación en el Arnau de Vilanova. Ana Ariño, de CC.OO., mantiene que la mayoría de los reclusos que acaba en el hospital "presenta dolencias leves que podrían ser curadas en la enfermería de la prisión". Agentes encargados de estos traslados también opinan que habría que ser más rigurosos, ya que aseguran que en ocasiones deben excarcelar a internos para llevarlos al Arnau "porque les duele un simple dedo".

Ana Ariño añade que el problema parte de la falta de medios en la enfermería del Centre Ponent. "Tienen rayos X pero, al parecer, los fines de semana no hay radiólogo", explica la representante de CC.OO. La representante del CSIF, Mercè Torres, afirma que "los presos conocen perfectamente las carencias de la enfermería del penal y aprovechan los días que falta personal para autolesionarse (como se presume que hizo el preso fugado hace diez días) y asegurar la salida al hospital". Estas trabajadoras del Arnau denuncian la falta de dependencias reservadas para estos reclusos, "que se mezclan con el resto de los pacientes en urgencias, lo que supone un riesgo para todos, tal y como quedó de manifiesto con el tiroteo del pasado día 14". Después de estos hechos los sindicatos pidieron una reunión urgente con el gerente del hospital, "y aún esperamos que nos den día y hora", denuncia Ariño.

NOTA DE LA REDACCIÓN: Esta noticia se indica para que aquellos lectores que se encuentren especialmente afectados por este tipo de declaraciones puedan tener la posibilidad de responder a las mismas.

La Consejería catalana de Justicia investiga la muerte de un interno de la prisión de Figueres

Europa Press, Barcelona, 30 de octubre de 2001

La Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña investiga la muerte de un interno en el centro penitenciario de Figueres, después de que fuera hallado sin vida en su celda ayer a las 7 de la tarde, según explicaron fuentes judiciales a Europa Press.

El interno, N.A.S., de 34 años y nacionalidad portuguesa ingresó en la prisión de Figueres el pasado 28 de septiembre condenado por robo y podría haber quedado en libertad condicional en septiembre del 2004, tras cumplir tres cuartas partes de la pena.

La Consejería de Justicia ha abierto una investigación para aclarar las circunstancias de la muerte del interno, y se han puesto los hechos en conocimiento del juzgado de guardia de Figueres y del juez de vigilancia penitenciaria.

A pesar de que todavía no han concluído las pesquisas, fuentes de la consejería apuntan que se trataría de un suicidio. Asimismo, han asegurado que no tenían constancia de ningún transtorno depresivo del fallecido.

Mujeres de Puerto II, denuncias

Mujeres presas en Puerto II denuncian condiciones deplorables de encarcelamiento, reclaman se envien telegramas o fax dirigidos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Puerto de Santa María, Cádiz.

Por temor a represalias no se pueden dar nombres, ellas prefieren autodenominarse "libertad".

Denuncias concretas:

"[..] Los chavolos son tercermundistas, pero cuando alguien viene a visitarnos, las funcionarias sólo enseñan los únicos dos chavolos que están alicatados y tienen ducha, quisiéramos que enseñaran los demás que son degradantes.

No tenemos revisiones ginecológicas, ni dentista, pero eso sí, nos dan una pastilla que sirve para todo, pues te duela lo que te duela, siempre te dan la misma.

Únicamente disponemos de un taller ocupacional, con sólo una monitora, que si se pone enferma, pues no hay taller, además aquí nadie te enseña nada, no se imparte ningún trabajo remunerado o formativo, cada una hace lo que sabe o lo que buénamente puede.

Las comunicaciones en locutorio se han convertido en clases para sordomudas, pues los teléfonos hace varias semanas que no funcionan, con lo que las comunicaciones con la familia son a través de gritos y señás.

El cuarto para los vis a vis, ni siquiera tiene cuarto de baño o retrete para hacer las necesidades.

El patio es un mísero cuchitril lleno de agujeros.

Las paredes rezuman humedad, en invierno te congelas, en verano te asas de calor.

El correo te lo dan si les viene en gana, aquí no hace falta ninguna orden para que te lo retiren o intervengan, basta solo con que a la 'chapas' le caigas mal.

La comida que nos dan no se la comerían ní los perros.

El teléfono solo está para las que las funcionarias quieren, para las demás no existe...

El agua casi siempre sale sucia, nunca caliente en las duchas, pero sobre todo queremos resaltar el abuso de poder que aquí impera y al que nos vemos sometidas.

[...] Yo libertad, te estaría agradecida toda la vida, si hicieras llegar este grito de desesperación y socorro a todos los sitios y personas que puedas, porque es un grito desesperado contra la injusticia que vivimos día a día, hora a hora."

PreS.O.S. informa:

Prisión de Córdoba: cárcel de exterminio.

Ante las gravisimas violaciones de derechos humanos básicos (dº a la vida, dº a la libertad, a la salud física y psíquica, al respeto a la dignidad humana, al arraigo social y familiar, a las garantías en el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, entre otros) que se están produciendo en la macrocárcel de Córdoba y que ha dado lugar a numerosísimas denuncias interpuestas por las vías legalmente establecidas, (J.V.P., Fiscalía, D.G.II.PP., Defensor del Pueblo...) sin que hayan tenido efectividad alguna de cara al restablecimiento de la legalidad contitucional y penitenciaria, decimos:

"Que tras el pasado día 8 de diciembre de 2001, el director y funcionarios penitenciarios de la prisión de Córdoba, aparecen en los medios de comunicación locales, informando a la opinión pública de que se ha logrado sofocar un motín en el módulo 14.

"Que según hemos podido acreditar por numerosas fuentes, dicho 'motín' no es cierto que ocurriera, sino que responde a una maniobra de distracción, ocultamiento y justificación de lo que realmente ocurrió en la noche del pasado día 8, que no fue sino un episodio de torturas cometidas por empleados públicos con el propio director de la prisión, José Antonio Oca, a la cabeza, siendo las víctimas la totalidad de las personas privadas de libertad de dicho módulo 14 de la prisión de córdoba (unos 45 presos de segundo grado).

"Que los hechos reales responden a la atroz respuesta que desde los asalariados y representantes del estado español se da a las justas quejas y denuncias planteadas por numerosas personas presas que sufren sistemáticas prácticas ilegales de violaciones de derechos humanos. Un auténtico programa de exterminio, por llamarlo de alguna manera, los hechos que a continuación pasamos a relatar, son testimonios en primera persona de personas encarceladas, por lo que su valor humano y el ejemplo de dignidad que nos dan, de-

ben provocar la reacción inmediata de los poderes públicos.

"El día 8 de diciembre hubo una discusión entre un funcionario y un preso (Fco. Javier Mancebo Caballero), eso fue a la hora de la cena, nos dejaron sin cenar, nos subieron a las celdas, y nos cerraron, después de pasar el recuento en el resto de los módulos, se reunieron unos cincuenta funcionarios, comandados por el director (José Antonio Oca). Sobre las 22,30 horas de la noche, comenzaron a abrir celda por celda y preso por preso, insultándonos, humillándonos y pegándonos hasta hartarnos a golpes a la vez que rompían objetos personales, ropa, fotos, cartas, etc. A algunos internos se los llevaron a patadas y golpes al módulo de aislamiento. (Francisco Javier Mancebo Caballero, Manuel Marquez Hita, David Cordero Cuesta, Francisco Ruperez Jurado, Juan Carlos Lobato Seda, Tomas Dominguez Rodríguez, Francisco García Lopez, Luis Gomez Lazaro, Manuel Ortega Gonzalez). ¿Dónde están los derechos del ser humano?

"Luego salen falsedades y calumnias en los medios de comunicación, que si había intento de motín y yo que sé, ¡las mentiras que hacen creer a la gente! el director hace estas declaraciones [se refiere a las aparecidas durante los días 9,10 y siguientes en el diario *Córdoba* y otros locales], es un cínico que no se atreve a afrontar la realidad de que los que mandan de verdad son los funcionarios y estos profesionales no están capacitados para resolver cualquier problema. De uno a uno nos cogieron y nos patearon. No existió en ningún momento ninguna clase de motín, estábamos todos en la celda (por lo que se acredita una absoluta normalidad penitenciaria), y de uno a uno nos sacaron cometiendo toda clase de abusos, y el director estuvo presente.

Fdo. el interno del módulo 14: Manuel Contador Olaya

"Si algo de lo que aquí pongo es mentira, que nos pregunten a alguno de los que, como mi persona, estamos en este módulo 14."

En Córdoba, a 10 de diciembre de 2001.

Algunos hechos anteriores

Mayo-2001: el preso Ariza García, se tuvo que cortar las venas (es enfermo de sida), estando en el módulo de aislamiento, para evitar que los funcionarios le dieran una paliza. A José Bermúdez Pérez (enfermo de sida última fase), al inyectarse una dosis de droga con una jeringuilla "artesanal", se le quedó la aguja dentro de la vena, le intervinieron quirúrjicamente en la enfermería de la propia prisión, cosiéndole mal, infectándosele la herida y no recibiendo atención médica, porque solo hay consultas 2 días a la semana, y porque los funcionarios públicos de vigilancia le negaron el acceso a la enfermeria o un centro hospitalario público, por lo que el mismo tubo que abrirse la sutura y curarse, también estaba en aislamiento.

El día 10 de mayo de 2001, también se encontraba sancionado en aislamiento el preso Valentín Galán Blázquez, enfermo, al parecer

de leucemia, al que se le caía el pelo a manojos y padecía frecuentes crisis de locura, sin que por parte de los empleados públicos o autoridades se le procurara atención sanitaria alguna.

Abril-2001: Miguel Ángel Manzano Jiménez, Manuel Burgos, Valentín Galán Blazquez, José Bermudez Pérez, un enfermo terminal por sida del que desconocemos el nombre, otro enfermo de sida con objetos metálicos tragados y sin atención sanitaria en al menos los 8 días siguientes, estaban sometidos a régimen de aislamiento en celdas de castigo. Todos ellos habían sido sometidos a torturas físicas y psíquicas por parte de los funcionarios públicos, todos ellos denunciaron por las vías legalmente establecidas, vía juzgado de vigilancia penitenciaria de Córdoba, el día 27 de abril consiguieron sacar una carta al diario "Córdoba". Rafael Murillo Rodríguez, encarcelado para cumplir un año de condena cuando estaba aquejado de una enfermedad en estado terminal (sida), durante 5 (cinco meses), estuvo esperando la tramitación que hiciera efectiva su excarcelación, cumplió nueve meses y medio del total de 12, por lo que incluso había superado el imperativo ordinario de tener cumplidas más de las 3/4 partes de la condena, todo ese tiempo aquejado de gravísimas enfermedades oportunistas.

"El director es un cínico que no se atreve a afrontar la realidad de que los que mandan de verdad son los funcionarios"

El 31-1-2001, Manuel Cantador Olaya, denunció públicamente, que no conocia a ningún miembro del equipo de tratamiento, que no existía tratamiento penitenciario orientado hacia la reinserción social, que la comida es pésima, que los enfermos de sida están desatendidos y tirados por los patios de la prisión. Denunció igualmente, que ese mismo día amenazado con "como no te calles te vamos a patear y llevar a aislamiento" cuando se quejó porque le hicieron un cacheo con desnudo integral en mitad del patio, por parte de funcionarios penitenciarios.

El 28 de febrero de 2001, José A. Martínez Rodríguez, reclamó una urgente inspección de los departamentos de enfermería y aislamiento, este recluso había sufrido con anterioridad, 3 palizas a manos de empleados públicos de la prisión de Huelva, además está acusado de un delito de "atentado a la autoridad" como método habitual de los funcionarios y autoridades penitenciarios, para contrarrestar con falsas acusaciones las torturas o malos tratos que cometen.

El 27 de agosto de 2001, Manuel Marquez Hita, de 25 años de edad, enfermo terminal por sida, inició una huelga de hambre indefinida en solicitud de excarcelación según dimana de la legalidad y jurisprudencia penitenciaria para los enfermos cómo él.

El 7 de febrero de 2001, Antonio Jurado Rodríguez, fue conducido al módulo de aislamiento para cumplir una sanción de 15 días sin haber

sido sancionado con anterioriodad, sino, al parecer, por una sanción que le fue impuesta años atrás, en otra condena, y otra prisión.

El 13 de septiembre de 2001, a Manuel Marquez Hita, el juzgado de vigilancia penitenciaria le deniega la excarcelación por padecimiento de una enfermedad con padecimientos incurables, el equipo médico informó desfavorablemente por "tener sanciones y mala conducta penitenciaria", el fiscal de vigilancia también se opone. Manuel, cumple la totalidad de la condena "a pulso"·próximamente.

El 13 de 0ctubre, Antonio Albao López, denunció que un grupo de empleados públicos de la prisión "trafican con drogas" y la "incompetencia del juez de vigilancia penitenciaria para resolver". Rodrigo Sánchez Rosa, Eduardo Fernandez Rey, Demetrio Cortés, Romero Bajo, Sánchez Alcaide, Enrique Puerto, Miguel García Rodero, denuncian explotación laboral y corrupción de funcionarios públicos.

El 7 de septiembre Antonio Rubiales Puerto fue apalizado por un grupo de funcionarios de la prisión al volver de una conducción a Sevilla, por causa del fallecimiento de un familiar, al que asistió esposado y custodiado.

El 13 de octubre de 2001, Miguel Ángel Moyano Lemos y su compañero de celda Eustaquio Avellán Basil, se encontraban en la celda a eso de las 22,30 horas de la noche, siendo invadida la celda por un empleado público que despedía un fuerte olor a alcohol, levantados de la cama a la fuerza y agrediendo sin causa alguna a Miguel Ángel, dándole un puñetazo en un ojo, (que consta en parte de lesiones) y golpeando reiteradas veces a Eustaquio, tras lo cual se fue, comenzando a llamar los presos al jefe de servicios, que acudió al rato (23, 30 h, aprox.), en compañía de toda la plantilla de funcionarios, que los llevaron a aislamiento, al solicitar explicaciones verbales al jefe, este agredió a Eustaquio dándole 2 bofetadas, una vez en celdas de castigo, y tras sufrir agresiones durante el trayecto, fueron golpeados con las porras de goma por un grupo numeroso de funcionarios, entre los que se encontraba el provocador del "incidente".

El día 1 de diciembre de 2001, Mancebo Caballero, Marquez Hita, José Bueno Nieves, (enfermo psíquico y sida) y Lobato Aceda inician una huelga de hambre indefinida, llegando alguno de ellos a coserse la boca, a Manuel Marquez no le dan la medicación por sida, por lo que se come 2 cuchillas de afeitar, es esposado y conducido a aislamiento...

El 10 dic. 2001, Ángeles Dolores Pérez Gutierrez, denuncia, aterrorizada, que una funcionaria la amenaza constantemente, sufre una grave alergia que necesita inyectarse medicamentos, impidiéndoselo numerosas veces las funcionarias públicas de vigilancia, por causa de la no medicación, sufre graves crisis de asfixia, las empleadas públicas le dicen cuando se queja "que haber si te mueres ya" o "los médicos no te quieren atender", también denuncia que no tienen atención ginecológica, ni dentista, que no la dejan ni llamar por teléfono los "5 minutos que me corresponden" y eso que el 17-8-01, su hijo de 11 meses de edad sufrió un accidente de coche, un día después es trasladada desde Sevilla a Córdoba, sin que la informen del accidente de su hijo, pese a estar en conocimiento de los responsables de la prisión, puesto que su hermana informó al centro penitenciario. Tiene una grave crisis de ansiedad, deprimida y aterrorizada por las posibles represalias de las funcionarias, ha perdido 10 kilos de peso.

Antonio Albao Cruz, Luis Amador Heredia, Francisco Ruperez Jurado, David Reyes Quirantes, José Morales Romero, Florentino Tubio Santaeufemia, Luis Gómez Lázaro, Francisco Javier Hernández Plaza, Joaquin Amador Aranda, Fernando Horcas Serrano y Manuel Contador Olaya, denuncian que aún teniendo más de las 3/4 partes de las condenas cumplidas no son excarcelados, la mayoría de ellos son enfermos con padecimientos incurables.

Diciembre de 2001. Fco. Javier Mancebo Caballero, Manuel Márquez Hita, David Cordero Cuesta, Fco. Ruperez Jurado, Juan Carlos Lobato Seda, Tomás Dominguez Rodríguez, Fco. García López, Luis Gómez Navarro, y Manuel Ortega González, fueron conducidos desde el módulo 14 a celdas de castigo en la noche del 8 de diciembre, una vez allí, nuevamente apaleados y gaseados con sprays, en estos momentos ignoramos donde se encuentran, pues en declaraciones a los medios de comunicación locales, el director de la prisión, dice que serán regresados a 1er grado y trasladados a otras prisiones, además el ministerio del interior ha cursado una denuncia por la que podrían ser condenados a nuevas penas privativas de libertad, lo que en la práctica serían penas de muerte para muchos de ellos.

Estos son los "frutos", del consenso de estado que como dijo el presidente del gobierno Aznar "la política penitenciaria forma parte de la lucha antiterrorista", sin duda alguna, a través de los hechos reales, podemos tener la certeza de que los que producen terror, son los que diseñan y ejecutan una política penitenciaria de exterminio de disidentes políticos y sociales. El Estado con sus instituciones judiciales, políticos profesionales, sindicatos para-gubernamentales, fiscales, ongs-colaboracionistas con el sistema, medias y cárceles.

Condenan a un jefe de servicio de la prisión por la muerte de una reclusa que prendió fuego a su celda

EFE-Murcia (La verdad Digital)

El tribunal fija una indemnización de casi 22 millones de pesetas para la madre y la hija de la interna

Un jefe de servicio de la prisión de Murcia ha sido condenado a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de mil pesetas, por la muerte de una interna que falleció una semana después de sufrir graves quemaduras en el incendio que ella misma provocó en su celda.

La sentencia del Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia condena a A.L.M. por una falta de imprudencia leve con resultado de muerte y absuelve a dos funcionarias juzgadas por los mismos hechos, ocurridos en julio de 1996.

El juzgado condena asimismo al acusado, con la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, a indemnizar a la madre y a la hija de la fallecida en cantidades que suman 21,7 millones. Afirma la sentencia que S.L. provocó un incidente al romper los cristales de una puerta, por lo que A.L.M., al observar que aquélla "tenía precedentes de anteriores actos de carácter violento", decidió aislarla en la celda y esposarle las manos a la cama. Las dos funcionarias le soltaron después una de las esposas tras comprobar que el estado de excitación había desaparecido.

Cuando S.L. se quedó sola, logró arrastrar la cama hasta alcanzar un mechero y prendió fuego al colchón. Al condenar a A.L.M., el juzgado dice que "no prestó en el cumplimiento de su deber de custodia y vigilancia la atención debida".

España es el segundo país de la UE con más presos toxicómanos

El Mundo, 25 de noviembre 2001, **Rafael José Álvarez**

La mitad de los presos es drogodependiente y reciben una deficiente atención sanitaria

MADRID.— España se lleva la medalla de plata en una clasificación deshonesta de celdas y chutes, esa mezcla indisimulable de cárcel y droga que coloca a las prisiones nacionales en el segundo lugar de la Unión Europea con mayor número de población reclusa que necesita de las drogas para vivir.

Aquí hay una media entre el 35% y el 54% de presos que se drogan todos los días de condena para sobrellevar su adicción. El premio de este torneo bipolar se lo lleva Portugal, que llega en algunos casos al 70% de presos toxicómanos.

Los datos son del Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicodependencias, pero han pasado desapercibidos en los últimos meses para los medios de comunicación y las autoridades españolas. Apenas se han publicado las dramáticas cifras de este informe.

Este organismo de la UE encargó un estudio a la Universidad de Oldenburg, en Alemania, para que dibujara una cartografía de las drogas en las prisiones europeas. Desde comienzos de 2000 hasta enero de 2001, los expertos alemanes hablaron con ministerios, ONG y agencias independientes hasta conformar un mapa comparativo de la población reclusa de 16 países europeos.

"Ningún país tiene un sistema de medición estandarizado para calcular cuánta droga hay en sus prisiones. Además, no todos los estados definen igual al toxicómano. Por eso, hay oscilaciones en los porcentajes. Pero, aún con esas matizaciones, el estudio es muy extenso y muy serio. Por eso lo respaldamos", cuenta un portavoz desde el Observatorio.

Portugal aparece en la cima de esta pirámide enferma. Entre el 40% y el 70% de sus presos dependen de las drogas. En el otro lado del mapa está Austria, que presenta entre un 10% y un 20% de población reclusa con toxicomanías.

Austria, en la cola

España se acerca más a Portugal que a Austria. Sus porcentajes son muy parecidos a los de Irlanda (entre un 30% y un 52%), pero distintos a los de Inglaterra (15%-29%), mucho más inferiores.

El promedio de los números españoles habla de casi la mitad de los reclusos enganchados a la droga. Pero, sorprendentemente, la cifra del organismo europeo es más baja que la que ofrecen las propias autoridades españolas, que reconocen un porcentaje más abultado.

En el *Informe 2001 del Observatorio Español Sobre Drogas*, presentado la pasada primavera, se asegura que de los 44.197 reclusos que había en este país en 1999, fueron atendidos por su drogodependencia 30.934. Es decir, el 70% de los internos mantenía una estrecha relación con los estupefacientes, a los que acceden pese a estar encerrados entre rejas.

Lo que no contaron los responsables antidroga fue el lugar que ocupa España en comparación con su entorno, un dato que la UE sí ha medido.

Distintas cifras

Sin embargo, algunos colectivos independientes que trabajan en cárceles sitúan el porcentaje más arriba de donde dicen los estudios europeos y las autoridades españolas.

"Mi experiencia en Madrid es que un 80% de presos tiene drogodependencias. En muchos casos han llegado a la cárcel precisamente por delitos relacionados con la droga. Es decir, eran consumidores antes de entrar en prisión. Allá adentro su adicción no sólo no se reduce, sino que se mantiene", dice José Luis Segovia, un sacerdote madrileño que lleva un buen montón de años palpando este mundo desde la asociación.

Pepe Sánchez, presidente de Sida Enlace, un grupo que trabaja en las cárceles andaluzas, denuncia que ocho de cada 10 toxicómanos presos no reciben tratamiento, una afirmación que hace que los datos oficiales queden completamente desmentidos.

Un documento de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, dependiente del Ministerio del Interior, habla de "escasa dotación presupuestaria, aislamiento de los profesionales de la sanidad penitenciaria y falta de coordinación" a la hora de abordar la atención médica y psicológica a los presos.

La Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD) recuerda que en el año 2000 había en las cárceles españolas 375 médicos,

384 diplomados en enfermería y 331 ATS.

"El personal es insuficiente, la atención es deficiente y la calidad asistencial disminuye paulatinamente. Pedimos a las autoridades que practiquen eso de que la cárcel sirve para reinsertarse en la sociedad. Si el ingreso en prisión implica un elevado riesgo para la salud de los condenados, es que no se cumplen los requisitos que nuestras leyes contemplan", afirma un experto que prefiere mantenerse en el anonimato.

Al director general de IIPP Sr. Yuste

JUAN JOSÉ GARFIA RODRÍGUEZ, de 35 años, casado, natural de Valladolid e interno actualmente en el C. P. Huelva adonde ha sido trasladado recientemente de forma arbitraria por orden de usted y tratamiento de la DGIP, me dirijo a usted para comunicarle mi decisión de iniciar una huelga de hambre indefinida para protestar contra la negativa de trasladarme a la prisión más cercana a mi domicilio familiar y allí se me permita realizar las actividades de tratamiento que he venido realizando en los últimos años (pintar, escribir, estudiar y trabajar en talleres ocupacionales) Asímismo, sirva este escrito para denunciar el acoso y derribo sitemático que esta institución ha establecido contra mi persona y mi familia (en la figura de mi esposa).

HECHOS: —Que actualmente tengo mi domicilio familiar en GRANADA. En la última revisión de grado en el CP Picassent III apoyó mi petición de traslado por vinculación familiar, puesto que la distancia solo permitía realizar una comunicación mensual con mi mujer e hijos.

El traslado fue denegado por ustedes extrañamente, y ante la insistencia por nuestra parte en diferentes instituciones y organismos ordenan un adelantamiento de la revisión a los dos meses de la anterior y deciden trasladarme a este centro intentando hacen creer a no sé quien que están haciéndome un favor o algo por el estilo, seguramente alegando que ya estoy dentro de la comunidad autónoma donde resido.

Más los datos son objetivos y esta es la prisión más alejada de Granada, solo una hora menos de camino que a Valencia, con lo que el régimen de visitas será idéntico al que tenía antes: una sola vez al mes (vis a vis). La maldad que emana de esta decisión es notoria, máxime si tenemos en cuenta que existen unas cuantas prisiones nuevas (por tanto seguras y grandes) alrededor de mi domicilio.

Y sobre todas ellas El Albolote a escasos 5 ó 6 km de mi casa. No se puede argumentar de modo alguno el factor SEGURIDAD para justificar la arbitrariedad del traslado, porque casualmente El Albolote es una prisión exacta a esta en su concepción arquitectónica (son de la misma constructora) y, para más información aquella posee un índice más elevado de seguridad, pues está dotada de concertina en su perímetro y ésta no, además no hace

mucho se fugó un preso calificado de "peligroso" en esta prisión...

Tampoco puede ser una excusa la seguridad porque llevo TRES AÑOS EN SEGUNDO GRADO Y MÁS DE DIEZ AÑOS SIN SANCIONES, SIN DELITOS. La hoja de cálculo facilitada a mi letrada por régimen de Picassent dice que puedo solicitar permisos desde 1997, lo cual hago regularmente y tengo varios recurridos al JVP,que puedo disfrutar de condicional en el 2007 (sólo seis años) y la condicional en el 2010. No en vano llevo cerca de 18 años en sus prisiones, la mitad de mi vida.

Por todo ello la pretendida idea de mi peligrosidad obedece más a cuestiones personales (de ustedes) que objetivas. La realidad es que incluso en varias ocasiones, la anterior directiva de Picassent solicitó mi salida del fichero FIES, porque ellos se limitaron a observar (y permitir) mi progreso, esto es, mi total disponibilidad y entrega para una preparación profesional y humana que me permitiese vivir un día honradamente en libertad. Se me permitió estudiar y realizar cursos y el resultado es este: 1ª de Historia en la (UPV), 1ª y 2ª de Historia del Arte (UPV), Monitor de manualidades diplomado CCC, Alfarero ceramista diplomado, Decorador de azulejos diplomado. Me permitieron escribir y lo hice: he publicado distintos trabajos (libros, artículos, cuentos) y pertenezco a la asociación colegial de escritores de España.

Me permitieron utilizar pinceles y material pictórico y tras años de continuado trabajo he conseguido un currículum artístico, dadas las circunstancias, interesante, formar parte de la federación de internacional de artistas plásticos, exponer regularmente mi obra y tener un trato y relación fluida con artistas, galeristas, profesores...

Evidentemente este trabajo continuado es lo que me ha permitido, además de conformar una base sólida para una vida en libertad, mi progresión desde módulos FIES a 2ª grado, obteniendo beneficios penitenciarios, como redenciones extraordinarias, comunicaciones extras, etc.

Bien, pues todo el trabajo de estos años a usted no le importa lo más mínimo y deciden destruirlo mediante un traslado arbitrario a una prisión alejada 700 km de mi hogar, en la que he perdido todo lo que tenía, se me ha destinado a un módulo de castigo, sin ningún tipo de actividad socio-cultural y con una hostilidad ostensible por parte de la dirección quién desde mi llegada utiliza, con su consentimiento, lógicamente, los factores "es usted un FIES", "es que son órdenes de Madrid", para aplicarme medidas regimentales restrictivas e ilógicas con un claro objetivo, que es la desestabilización personal, así como la familiar (prohibición de cualquier artículo para pintar, prohibición —ayer 9-12— de efectuar una llamada telefónica, porque soy FIES, prohibición de comunicar por locutorio —día 8-12— con mi esposa e hijos, después de trasladarse desde Granada; excusa llegar 5 min. tarde, etc.).

Cuestión esta última, las represalias en la figura de mi esposa, algo que usted conoce sobradamente pues le comunicó no hace mucho

la apertura de un expediente solo por defender públicamente a su marido, y que no voy a tolerar, pues, evidentemente, ante la disyuntiva de que termineis con mi familia, con mi esposa, a quien su pertenencia a IIPP permite una represión directa, tengo que intentar al menos caer yo solo, pues tenga muy claro que nuestra relación familiar no la va a destruir JAMÁS.

Como quiera que voy a remitir copia a los Juzgados de Vigilancia y demás instituciones, hago un breve resumen de los hechos que descarten mi paranoia persecutoria, que algún psiquiatra de la casa pudiera, oportunamente, dictaminar.

Es evidente que IIPP ha procurado en todo momento impedir mi relación sentimental con mi esposa Mª del Mar Villar, pues en mentes decimonónicas no cabe que un FIES pueda relacionarse con una trabajadora de prisiones (ATS).

Así cuando nos conocimos en 1992, y como quiera que ella al percatarse de la situación a que nos teníais sometidos (nos tratábais como a perros) denunció el hecho a diferentes organismos humanitarios, la expedientasteis, metiendo a una madre de 3 niños 3 años de suspensión de empleo y sueldo. Ella y yo mantuvimos contacto epistolar y, cuando tratamos de comunicar en la prisión de Picassent (Valencia), esta DGIP envió notificación prohibiéndolo.

El JVP lo autorizó, de modo que continuamos juntos pese a ustedes. Luego cuando, finalmente, ella se trasladó a Alicante para estar más cerca y comunicar regularmente, la Dirección General ordenó mi traslado a Villabona (Asturias) a 1000 km de casa. Allí no se nos permitió contraer matrimonio; lo hicimos cuando por fin conseguí que me trasladasen cerca de mi familia.

Pero el acoso hacia ella no ha cesado y en el ámbito laboral se fue incrementando; ella era "la ATS vasca", "la ATS terrorista", "la ATS FIES". No dudando incluso en fotocopiar la correspondencia que ella mantenía con compañeros míos a quienes ella animaba, y el subdirector de seguridad de Alicante se las mostraba para que supiese que ella estaba "controlada".

El continuo estado de tortura psicológica laboral (en sus cárceles), ha provocado, lógicamente, graves problemas de salud a mi esposa (psicológicos y físicos), que la tiene hace tiempo de baja. No contentos aún, ustedes le abren un nuevo expediente en un intento por amordazar a quien critica las injusticias del sistema penitenciario y lo que más les duele, su gestión, que dista mucho de ser profesional y que se rige únicamente por acciones viscerales y vengativas.

Simplemente pido que me dejeis en paz, que me dejeis pagar mi condena cerca de mi mujer e hijos en Granada, y que me dejeis con mis cosas, mis cuadros, mis libros, mis estudios y que me dejeis pintar.

Ni el ser más miserable del mundo prohibiría pintar a una persona, pues la pintura es la más hermosa forma de expresión. ¿Qué pretendeis arrebatarme, la belleza o la expresión? Hasta que esta injusta situación cese y sea trasladado cerca de mi familia continuaré con la huelga de hambre, iniciada ayer,

10 de Diciembre de 2001 a las 00,00 horas.

Juan José Garfia Rodríguez
Huelva 11 de diciembre de 2001

ÚLTIMAS NOTICIAS: A los dos meses de iniciada la huelga de hambre, Juan José Garfia la abandonó, al observar que Instituciones Penitenciarias parecía dispuesta a trasladarle a una prisión cercana al domicilio familiar y a devolverle sus útiles de trabajo y demás material requisado. Sin embargo, al parecer luego IIPP se ha echado a atrás, pese a las presiones del Defensor del Pueblo Andaluz, la Coordinadora de Barrios de Madrid y la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Denuncian la muerte de un reo sin recibir tratamiento médico

elmundo.es, lunes, 10 de diciembre de 2001, **Lorenzo Marina**

Tolo Cuenca, un interno seropositivo, murió de neumonía tras un mes en coma

PALMA.— La sombra de la sospecha rodea la muerte de Bartolomé Cuenca Bonet en el Centro Penitenciario de Palma. El interno fue encontrado el pasado 7 de julio inconsciente en su celda del Módulo seis de la prisión. De madrugada, había estado solicitando auxilio sin éxito. Nadie acudió a ayudarlo. Un mes después, el pasado 4 de agosto, falleció en el Hospital General después de estar un mes sumido en estado de coma.

Según la denuncia admitida a trámite en los Juzgados de Palma, la prisión podría haber cometido una presunta negligencia. Tolo Cuenca, de 42 años, se había quejado en repetidas ocasiones de molestias en el pecho. Lo único que le habían administrado en la enfermería del centro fue una pomada.

Lejos de mejorar, su salud fue empeorando. Tolo Cuenca era seropositivo. Su adicción a la heroína le había convertido en un delincuente reincidente en el mismo delito: robo con fuerza en las cosas. Cuando conseguía quitarse de encima la presión de la droga, reparaba aparatos de aire acondicionado. También se había convertido en un personaje sobradamente conocido en la prisión, donde llevaba 15 años entrando y saliendo.

Sin embargo, nunca fue considerado un recluso problemático. Era un interno bastante popular en la prisión y mantenía una relación cordial con la mayoría de los funcionarios y con los internos. No ocurría lo mismo con una minoría.

Desde hace un par de años se sometió voluntariamente a un programa de metadona para tratar de desintoxicarse de una vez por todas de la heroína. También sobrellevaba bien el sida, contraído tras su paso por la droga. El cóctel de medicamentos mantuvo a raya a la enfermedad.

No obstante, meses atrás de la aciaga noche del 7 de julio se había quejado reiteradamente de sufrir molestias en el pecho, y de no

poder respirar. Al parecer, la única contestación que recibió del médico fue que podía deberse al calor o a un golpe.

Visitas al médico:

Un mes atrás ya había expresado su malestar a su familia. El pasado 20 de junio comunicó a sus familiares alguno de sus problemas. "Tengo una reacción extraña de pulmón-corazón. No sé, pero no me encuentro muy bien. Esto que me pasa no me había pasado nunca, tengo la paletilla y el pecho izquierdo que me están dando pinchazos. Mañana iré al médico a ver qué me dice".

El pasado 21 de junio, Tolo Cuenca transmitió a su familia la contestación del médico. "Nada, que ha sido una falsa alarma. Según el doctor ha sido un esfuerzo o un golpe, me ha dado una pomada". Sus molestias se fueron agudizando a medida que pasaban los días. Así el 29 de junio indicó que "he sufrido una bajada de tensión. El cuerpo empezó a temblarme".

Días antes de sufrir la crisis, sus críticas al médico de la prisión arreciaron. "La mierda del médico me dice que es del calor. ¡Pero cómo va a ser el calor, el médico flipa!". El día 2 prosiguió sus quejas: "tengo los pies que me explotan. Mañana tengo que ir al médico y que haga algo. No me vale que me diga que es del calor".

El día 7 de julio, después de pedir reiteradamente auxilio en su celda, fue recogido inconsciente. Sus llamadas no fueron atendidas. Fue conducido por una ambulancia del 061 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Juaneda.
En sus muestras de orina se encontraron restos de tejido muscular, lo que demostró que había estado sometido a un gran esfuerzo. Allí se le diagnóstico neumonía e insuficiencia respiratoria aguda. Posteriormente, fue trasladado al Hospital General, donde falleció el pasado 4 de agosto.

La Oficina del Defensor del Pueblo estudió la muerte de Tolo Cuenca, ante la posibilidad de abrir una investigación más exhaustiva que esclarezca los detalles.

(En estos momentos desconocemos las averiguaciones que se realizaron por el Defensor del Pueblo).

2. Articulos de fondo

Manifestación en protesta por la muerte del preso maroquí Mounib (Barcelona, 30-04-02)

(Foto: Xavi Guerrero)

La lucha de los presos a favor de la justicia en Portugal

*Antonio Pedro Dores**

Las cosas malas que el sentido común imagina que pasan en las cárceles pueden ser, y en general son, remitidas hacia la zona oscura de nuestra conciencia donde se encuentran con nuestro imaginario sobre lo que es la miseria, la explotación y la exclusión. Tales maldades son legitimadas por la ley del Talión —"ojo por ojo, diente por diente"— que, en realidad, apenas da concreción, en forma enfática, a la noción metafísica de "el que la hace la paga". Al vulgo, a pesar de siglos de evangelización, no lo tranquiliza la simbólica justicia final de origen divino. El orden del sentido[1] en la Tierra depende de la garantía de que la maldad va a ser vengada aquí mismo, antes de otra cosa. Tal garantía, todos lo comprenden, no es absoluta: es apenas la falible "justicia de los hombres". "Casualmente", tal garantía acaba por actuar de forma substancialmente diferente entre aquellos que menos recursos tienen —y son sujetos de sospechas cotidianas y de acciones policiales— y entre los que más poseen —por ser considerados libres de cualquiera sospecha o por ser capaces de esconder sus actividades ilícitas a la policía, cuyas posibilidades materiales son, no raras veces, inferiores a las de estos señores—. Es por eso que, en nombre del principio de igualdad de trato, corrientes de opinión social y jurídica buscan perfeccionar el sistema judicial. En concreto pretenden sustituir el principio punitivo, de cuya eficacia a los niveles de justicia y seguridad se puede fácilmente dudar, por el objetivo de rehabilitación social de los condenados.

La cárcel asume, en ese escenario, la doble valencia punitiva y reintegradora, debido, en particular, a que no es ni moralmente aceptable ni prácticamente ejecutable la liquidación de los culpados, que es el objetivo de la pena de muerte[2]. Debe añadirse a esa contradicción lógica[3] en la definición de los objetivos institucionales del sistema penitenciario, la consideración de la economía de los recursos materiales necesarios para la manutención de una vida

*Profesor e investigador del ISCTE (Universidad de Lisboa) y presidente de ACED.

digna para los detenidos, que están sujetas a la ambición humana de pensar permanentemente nuevas necesidades con objetivo de dar sentido a sus vida, y que suele contrastar con la miseria de los medios populares libres de donde provienen, en su mayoría, los detenidos —en donde no raras veces faltan las condiciones materiales mínimas de la dignidad humana—. Es por ello que muchas veces la opinión pública dice, en aquellos momentos en que se formulan quejas por malos tratos o por la falta de atención en las cárceles, que estas últimas no son hoteles para pasar vacaciones o para ejercitar el ocio. Entonces, ¿qué es lo que deben ser? ¿Lugares de penitencia, para expiación de culpas personales y sociales de cada uno de los casos en los que se impuso condena o incluso en los que se esté en espera de juicio, y en los que existen toda suerte de errores judiciales, de manipulaciones y de influencias que el sistema que se ha descrito necesariamente implica?

Se dice en Portugal que las funcionalidades últimas del sistema penitenciario están comprometidas por:

a) la crisis del sistema judicial en su totalidad, en el que no se han hecho inversiones y que no se ha adaptado a las nuevas condiciones sociales y políticas;

b) la falta de inversión en el sistema penitenciario durante el período que va de poco antes de la revolución del 25 de Abril de 1974 hasta 1996, lo que ha llevado a la degradación estructural de las infraestructuras, de las que, simbólicamente, la persistencia aún hoy de los cubos higiénicos para recogida de materiales fecales son un ejemplo;

c) la incapacidad de los sistemas de seguridad del Estado para asumir políticas preventivas contra el tráfico de droga, dado que en la década del ochenta el mercado paralelo organizó la sustitución del hachís por la heroína, "obligando" al poder judicial a una política represiva contra la droga, puesto que los jueces eran conscientes de la ausencia de políticas preventivas y tuvieron la voluntad colectiva de asumir los costes de las políticas represivas[4];

d) la falta de escolarización/formación que caracteriza en general a la población del país y en particular, por las formas de reclutamiento y gestión, a las fuerzas de seguridad y especialmente a los funcionarios penitenciarios;

e) las prácticas sociales poco regulares que colocan a Portugal como el país con mayor intensidad de corrupción, con mayor volumen de economía paralela, con más acentuadas desigualdades sociales, además de ser el país menos productivo y más pobre de la Unión Europea.

Desde un punto de vista más abstracto, frente a la dificultad del Estado para movilizar recursos suficientes para ese efecto, se puede decir tanto que las desigualdades sociales y políticas potencian las oportunidades de interrupción del curso regular de una "ideal" justicia útil y éticamente correcta, cuanto que la institución judicial —tal como está actualmente estructurada— no puede dejar de estar sometida a los intereses dominantes y

a la lógica de la economía. Esta doble interpretación, unas veces más funcional y otras veces más estratégica, ha generado (y revela) una oposición entre el Derecho en la práctica y el Derecho de los libros. Dicho de otra forma: por un lado la justicia como se hace, el Derecho de los tribunales, donde la esperanza de reequilibrio judicial de las desigualdades sociales se revela sistemáticamente como una tarea prácticamente imposible; y por otro lado, la Ley como aparece escrita literalmente, en la que se reconoce la necesidad de contrabalancear el carácter sesgado del funcionamiento judicial y se propone dar orientaciones culturales a los operadores de la justicia en el sentido de la discriminación positiva de los más desfavorecidos[5].

"Portugal actualmente está por encima de 135 reclusos por cada 100.000 habitantes, contra cerca de 80 de media en la Unión Europea"

Otras apreciaciones de la justicia son sin embargo posibles. Algunos señalan que la justicia es cara, lenta, ineficaz y burocrática, sobre todo si se la compara con la forma de actuar de las organizaciones económicas. Desde esta postura, el problema es menos el de la justicia que no se hace —por ejemplo, en el caso de los llamados delitos de cuello blanco— que el de lograr una justicia eficiente, que gaste menos dinero y que castigue rápidamente a quienes se "debe" castigar, en un escenario en el que exista cada vez una mayor y más estrecha colaboración "informativa" entre los diversos servicios de investigación del Estado[6].

Tales planteamientos se traducen, en los Estados Unidos, por ejemplo, en la "tercerización" de la justicia, visible a través de la organización de despachos de abogados (por oposición a la antigua concepción liberal de la profesión) o en la privatización del sistema penitenciario, que creció de tal forma en los últimos tiempos que hoy supone el segundo lugar en lo que se refiere a la ocupación de la mano de obra[7]. La cárcel, el propio símbolo indiscutible del poder penal, se vuelve objeto del cálculo capitalista, en especial de la lógica de la competencia y de la tendencia hacia la expansión del mercado. Así se puede decir, con Wacquant, que las cárceles pasan a tener un lugar de privilegio en las estrategias actuales de desarrollo del capitalismo. ¿El modelo de desarrollo dominante, por lo tanto, incluirá el aumento del número de encarcelados en el índice integrado de comparación internacional?

Portugal es el más "americano" de los países europeos

Con una tasa de encarcelamiento ocho veces superior a la europea, con la banalización de su política de privatización de las prisiones, con la utilización asumida de penas mortificantes (uniformes con rayas, grilletes ligando hileras de presos, aislamiento las 24 horas prolongado por años, emisión de

sonidos electrónicos vejatorios) y con la distinción de varios niveles de tratamiento cada vez más agresivos e intrusivos, que terminan en las célebres MAXMAX; los Estados Unidos son el país del mundo con mayor número relativo de detenidos, a lo que debe sumársele el doble de personas en tutela judicial (formas alternativas a la cárcel) y la aplicación regular de la pena de muerte. En este campo, desde el punto de vista europeo, no hay mucho que aprender de tal experiencia. Por lo menos ella no es asumida, por lo que conocemos, por ninguna fuerza política o social constituida.

Portugal, sin embargo, se distingue de sus pares europeos por (no[8]) controlar un sistema penitenciario caracterizado analíticamente por sus indicadores como el que tiene la mayor tasa de reclusión (actualmente está por encima de 135 reclusos por cada 100.000 habitantes, contra cerca de 80 de media en la Unión Europea). Ello en un país que tiene una de las tasas de criminalidad más bajas de la región y con un contingente policial de los más grandes. Aun cuando los escenarios jurídicos del código penal portugués son, comparativamente a los de los códigos congéneres europeos, más blandos en los castigos previstos —no hay prisión perpetua y la pena más larga era de 20 años de prisión, recién ahora aumentada a veinticinco años— la duración media de las penas, que es de 26 meses en Portugal, triplica la media europea. Aproximadamente 1/3 de los detenidos son presos preventivos, siendo también ésta una tasa récord en la Unión. Más de una quinta parte de estos presos preventivos ni siquiera conoce el nombre de su defensor[9]. Las cárceles portuguesas albergan una población afectada por las más peligrosas enfermedades infecto-contagiosas, situación que se agravó mucho en los últimos años de la década pasada y que está ahora por ser evaluada una vez más a través de una nueva (la tercera) inspección organizada por la Provedoria de Justiça. Los cuidados en la salud de los presos se han visto afectados, en lo que se refiere a la calidad: por la falta de recursos y de técnicos especialistas en salud; por la falta de políticas de reducción de riesgos en el caso del HIV y del uso de jeringas para consumo de drogas ilícitas; por alegadas connivencias entre el personal de salud y el personal de seguridad, cuya autoridad jerárquica es funcionalmente superior. El número de defunciones en las prisiones portuguesas es exorbitante[10], incluso si se compara con los casos del este europeo.

Con ese escenario, la reacción de las autoridades ha sido evitar la discusión pública, que algunas veces es provocada por los órganos de comunicación social. Tal política de evasión puede ser evidenciada con la lectura de la revista oficial de la Dirección General del Servicio Penitenciario, *Prisões em revista*, que nos describe un sistema idealizado con rasgos de inocencia. El año pasado, cuando la organización de lucha de los presos y la gravedad de las denuncias obligaron a una intervención política, el Ministro de Justicia asumió personalmente la responsabilidad de estigmatizar públicamente, más de una vez, a la asociación que estimula tales protestas y denuncias, acusándolas de ser "no creíbles"[11], reafirmando así su intención de no estar disponible para un diálogo público a este respecto, para el cual el ministerio, obviamente, no está preparado[12].

Al nivel de las iniciativas del gobierno, podemos recordar tres: la experiencia de pulseras electrónicas, realizada con el objetivo de aliviar el sistema penitenciario de los presos preventivos menos peligrosos; el cambio de la política penitenciaria de "convivencia pacífica" con los traficantes dentro de las prisiones hacia otra política represiva[13] —incluyendo la definición de prisiones de máxima seguridad, hasta ahora inexistentes, y el abuso de la ley con el mismo fin[14]—; la construcción de dos cárceles totalmente nuevas, con la finalidad de poder pasar a disponer de 15 mil camas para reclusos en Portugal.

Las luchas de los presos para lograr otra justicia

Se ha vivido en Portugal una lucha extraña en el sector de la justicia. Hace tres años, el Presidente de la República Portuguesa manifestó en varias ocasiones su preocupación por lo que pasó a ser llamada la "crisis de la justicia en Portugal"[15]. El Presidente no se olvidó, entonces, de las prisiones[16]. Apeló, sin éxito, a que los profesionales que actúan dentro de las instituciones judiciales efectuasen los cambios necesarios para que no se tuviese que recurrir a las intervenciones excepcionales, con el fin de evitar conflictos sociales y políticos, como habían sido las amnistías, cuya tradición decidió interrumpir. Sin embargo, ha sido la lucha de los ciudadanos presos, que desde diciembre de 2000 se han vuelto a organizar y a manifestar de diversas formas, lo que ha permitido alguna discusión pública[17] sobre el estado al que la justicia ha llegado. Ello contrasta con la inercia general de los sistemas y de las corporaciones judiciales, de los que la reciente reacción del Colegio de Abogados, en dos mandatos seguidos y diferentes, es la excepción que confirma la regla[18].

La cuestión más general consiste en averiguar de qué forma las apariencias del mundo de la justicia guardan correspondencia con realidades útiles para la modernización, esto es, de qué forma los valores jurídicos que orientan la(s) vida(s) institucional(es) en el campo de la justicia son socialmente movilizados para realizar el bienestar de las poblaciones, de acuerdo con los valores políticos democráticamente aceptados. Dada la complejidad y la delicadeza del estudio de tal cuestión se prefiere, a veces, simplificar de forma un tanto metafísica el problema, diciendo que el estado de las prisiones es una especie de espejo del alma de los pueblos. De esta forma se muestra cómo el reducto más íntimo del poder moderno está, a la postre, relacionado, de forma más directa

de lo que se pueda pensar, con la humanidad de los pueblos, con la respectiva capacidad de interpretar de forma tolerante, abierta, disponible y libre las propuestas y prácticas de modernización que hemos vivido y seguimos viviendo en Occidente, cada vez con mayor intensidad, en los últimos doscientos años.

En ese caso, se podrá decir del alma portuguesa que es trágica y llena de contrastes, como el fado[19], la canción nacional. Trágico destino el de los acusados y condenados que lo han de sufrir, pues, más que cualquier otro europeo, a pesar de las leyes teóricamente más blandas[20]. Llena de contrastes porque a estos más graves castigos penales corresponde una criminalidad menos importante, quizás como consecuencia de las desigualdades sociales más grandes en Portugal que en los otros países de la Unión Europea. Desde el punto de vista científico resulta necesaria, pero no suficiente, una sociología política del crimen, de la justicia y de la ética nacionales, para intentar deslindar los caminos que no pueden emprenderse en Portugal para afrontar los desafíos evocados por los valores de la libertad y de la igualdad, clásicamente definidores de la adhesión, siempre problemática, conflictiva y controversial, al proyecto humanista de la modernidad.

En este trabajo, nos limitaremos a construir una descripción sumarísima del sentido general de las políticas penitenciarias (han sido dos) desarrolladas en Portugal desde 1996, bajo los gobiernos presididos por el Ingeniero Guterres.

Ejemplos aislados de las políticas carcelarias del aislamiento

Las recientes luchas en pos de justicia organizadas por los presos en las cárceles tuvieron, al menos, el mérito de haber provocado la frase más clara de denuncia de la situación de atentados sistemáticos a los derechos humanos en Portugal y de hacérsela decir al ministro de Justicia. En la celebración de un nuevo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, organizada por el Colegio de Abogados, el ministro de Justicia, consciente de que la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados expondría una serie de denuncias sobre la vida carcelaria en Portugal, decidió contraatacar, afirmando que había al menos dos "causas sistemáticas" que en la justicia portuguesa atentaban cotidianamente contra los derechos humanos, a saber: a) el tiempo incorregiblemente largo de los procesos judiciales, y b) el hecho de que, en Portugal, la pena media de prisión es 3 veces superior a la media europea.

"Ha sido la lucha de los presos, que desde diciembre de 2000 se han organizado y manifestado, lo que ha permitido alguna discusión pública sobre el estado al que la justicia ha llegado"

Agregó, también, que no le interesaban "casos puntuales", como aquellos que habían sido denunciados por el Colegio de Abogados. Efectivamente, como consecuencia de la lucha "de los presos preventivos", que tuvo su auge en febrero del año 2001 y que se prolongó durante todo el primer semestre de ese año, el Colegio de Abogados denunció, una vez más, pero ahora de la forma enfática que ha hecho célebre al entonces decano del Colegio, Pires de Lima, el número excesivo de presos preventivos y organizó una investigación del Colegio sobre el asunto (que fue referida más arriba).

Por su parte, la Asociación contra la Exclusión y por el Desarrollo (ACED), la única organización no gubernamental que trabaja sobre los asuntos penitenciarios en Portugal y que declara entre sus objetivos apoyar las luchas de los presos por el respeto de las leyes dentro de las prisiones, venía divulgando de forma sistemática hacía más de cuatro años las quejas que enviaban los presos. Una serie de asesinatos ocurridos en otoño de 2001 —entre los que se contaba el de un activista de las luchas de los presos a favor de la justicia, asociado de la ACED, que se había declarado disponible formalmente para prestar declaración a las autoridades sobre lo que sabía acerca de las actividades ilícitas de los cargos directivos de la cárcel— han impresionado a la opinión pública. Han llevado, incluso, al propio ministro de Justicia a hacer declaraciones estigmatizantes sobre las víctimas de los asesinatos[21], sobre la ACED y sobre miembros concretos de la asociación, que fueron denunciadas por la asociación con autoridad, a través de la televisión, como declaraciones tanto ilegítimas como falsas.

"En Portugal, la pena media de prisión es 3 veces superior a la media europea"

Otro problema denunciado que redunda en violaciones de los derechos humanos de los detenidos es, por dar sólo un ejemplo de varios de ellos[22], la incapacidad del sistema carcelario de controlar institucionalmente el tráfico de droga dentro de las cárceles, donde los precios son aumentados, la calidad del producto deteriorada y las condiciones de consumo convertidas en verdaderas películas de terror (los cartuchos de tinta de los bolígrafos son usados para perforarse las venas). La guerra contra la droga ha generado, perversamente, un santuario para los traficantes dentro de las propias prisiones, lo que por sí mismo demostraría, si fuese ése el problema, la inoperancia de las políticas de seguridad dedicadas a combatir el consumo de drogas. Frente a esta aberrante serie de contradicciones, el gobierno portugués mantuvo una política de inflexibilidad a las demandas de múltiples sectores para organizar el cambio de jeringas también en las cárceles[23].

La situación de las prisiones portuguesas es calamitosa: puede describirse con números[24], pero es im-

posible describir la barbarie cotidiana que tales números albergan y las consecuencias prácticas para el futuro de los condenados, para las respectivas familias, para los portugueses y también para los europeos. En el espacio que disponemos apenas se pueden enunciar algunos de los tópicos que deben ser necesariamente incluidos en cualquier reflexión sobre las cárceles, de los que excluiremos la discusión sobre el origen y naturaleza de las desigualdades sociales en Portugal, la naturaleza del poder político, la historia y el rol del sistema judicial en el Estado portugués, el tipo de relaciones de poder en una sociedad semiperiférica y con industrialización deficiente, entre otros. Lo haremos en forma de pequeña reseña histórica de la política penitenciaria en los últimos seis años.

Propuesta de sistematización de las políticas carcelarias en Portugal desde 1995

La campaña legislativa de finales de 1995, que provocó el cambio del partido de gobierno, se desarrolló bajo el signo de la manipulación con efectos electorales del tema de la inseguridad pública y con las propuestas de agravamiento de penas inscritas en el Código Penal. En esa campaña común estuvieron tanto el Partido Socialista, de centro-izquierda, como el Partido Popular, de derecha, y en contra el Partido Social Demócrata, de centro-derecha, que acabó por perder el poder. Acto seguido de la elección, el Presidente de la República interrumpió la tradición de publicación de amnistías para conmemorar la respectiva elección, lo que trastornó el ambiente de las cárceles, una vez frustrada esa expectativa. En el mismo sentido, la denuncia pública por parte del director general del Servicio Penitenciario, Marques Ferreira, de que las mafias dominarían el sistema penitenciario portugués contra la voluntad de los poderes instituidos, le valió primero amenazas de muerte y finalmente la dimisión, sustituido pacíficamente por su vicedirector, Dr. Celso Manata, que contaría con el asesoramiento de un dirigente, el Dr. Damasceno Campos, cuya trayectoria política de extrema derecha era conocida y considerada adecuada a la función a desempeñar por una fuente próxima al primer ministro[25]. "Los reclusos circulaban con excesiva libertad en espacios no delimitados y durante horarios no definidos..."[26], explicó recientemente el actual director general, Dr. João de Figueiredo. Más claramente: "en el interior del establecimiento, el poder del Estado estaba debilitado". Y así lo estuvo hasta prácticamente el fin del mandato de Ingeniero Guterrez como primer ministro de Portugal. Pero en la recta final de su mandato algo pasó: la lucha de los presos preventivos, que se hizo pública sobre todo en febrero de 2001, se ha caracterizado por el rechazo del uso de formas violentas de expresión de la tensión y por la búsqueda de formas de utilización de los órganos de comunicación pública para la transmisión de los deseos de obtener justicia por parte de quienes estaban viviendo en situaciones injustificables[27]. Se logró el efecto de alertar (y angustiar) muchas conciencias. El prolongamiento de la resistencia de los detenidos frente a la ofensiva del Estado[28] permitió manifestaciones de solidaridad de los presos preventivos con los detenidos que tenían otras situaciones judiciales, y viceversa. Esto ha servido de aliento para que surgieran otras iniciativas en el curso del año 2001, aunque la situación de los preventivos haya sido anulada con la salida de muchos de ellos, sin cargos.

La posibilidad de éxito de la organización de una campaña de denuncia de la política estatal de no hostilidad hacia los traficantes, dentro de las cárceles, se ha tornado cada vez más clara y obligó a un cambio estratégico: el Dr. Celso Manata, "por razones personales", planteó su renuncia y fue sustituido, por las razones que explicó más tarde en una entrevista: "la problemática profunda que vengo anunciando, en la cual estaba el tráfico de droga, y su relación con determinados grupos de reclusos y por las medidas que yo en ese momento empezaba a enunciar junto a los directores".[29]

Dada la virtual imposibilidad de resolver el problema del tráfico dentro de las cárceles, los responsables políticos y administrativos involucrados mantienen una actitud defensiva ante la opinión pública, y ofensiva frente a los reclusos. De éstos han emergido denuncias públicas de persecuciones arbitrarias y sin otro propósito que la intimidación. Son castigados ilegítimamente, conforme lo ya descrito antes, detenidos conocidos por sus posiciones "antisistema", independientemente de su participación o no en la organización de los procesos de lucha y denuncia. Un caso paradigmático ha sido el de la prisión de Coimbra, donde a las acusaciones públicas y firmadas de graves irregularidades contra la dirección de la cárcel, la misma reaccionó, con el apoyo de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dispersando a un número indeterminado de presos considerados peligrosos, poniéndolos ya no en castigo —lo que les hubiera obligado a una justificación escrita—, sino en un régimen de "medidas de seguridad", que en la práctica es la misma cosa, pero que puede ser impuesta durante más tiempo de lo que está permitido aplicar cualquier tipo de castigo.

El Estado, por intermedio de la actual Dirección General, reacciona con más de lo mismo, como quien se rasca y esparce una infección de piel: "no tenemos mecanismos suplementarios de regímenes penitenciarios más gravosos para cuando un individuo comete un crimen en la prisión". Frente al fracaso de la prisión para contener el tráfico y el crimen, ¿qué hacer? Una prisión dentro de la prisión parece ser todo lo que se le ocurre al poder establecido, buscando meter al gato dentro de un espacio donde apenas le cabe la cola. A eso ha conducido necesariamente la terrible despolitización de una parte significativa de la economía portuguesa y mundial, que está directamente relacionada con los tráficos ilegales

—de armas, estupefacientes, personas— y de la que Portugal es un claro referente, por ser de los países europeos con mayor dependencia de estos intereses. De otra forma, no se comprendería que el reconocimiento público por parte del ministro de Justicia de que se realiza una violación sistemática de los derechos humanos de los detenidos, debido al prolongamiento inexplicable de las penas medias en Portugal, fuese a la par con el proyecto de construcción de más establecimientos carcelarios. Una de dos: o el ministro decide obligar al Estado a eliminar la violación sistemática de los derechos humanos que denunció, a saber el exceso de tiempo de pena media en Portugal, lo que, de hacerse efectivo reduciría fuertemente el número de detenidos; o el Estado prevé la necesidad de alcanzar en breve la tasa de reclusión de 150 portugueses cada 100.000, superior a la existente actualmente.

"El número de muertes en las prisiones portuguesas ha sido incomparablemente mayor que el de cualquier otro país de Europa desde el Atlántico hasta los Urales"

Frente a la contradicción política entre el discurso humanista de los legisladores de la mayoría y la práctica securitaria dominante en las culturas judicial y carcelaria, la política portuguesa de evitar la politización de los temas vinculados al crimen, y en especial de los temas ligados al tráfico y consumo de drogas, se revela interesada sobremanera en presentar "resultados". O sea: más de lo mismo, "sin hacer ruido" y tratando que no se descubran los compromisos inevitables pero inconfesables.

La actual Dirección General, después de un comienzo de mandato en que decidió dejar claras sus intenciones represivas[30], retomó la retórica de los derechos humanos a consecuencia de que se hicieran públicos una serie de homicidios en otoño[31]. Las dificultades políticas del gobierno en el sector carcelario, que han sido evidentes desde diciembre de 2000, dieron inicio a procesos, todavía muy frágiles, de reacción institucional contra la inercia, particularmente evidentes en el sector de los abogados. A pesar de la represión que se realizó, y se mantiene, sobre los presos que luchan por sus derechos y por la justicia en Portugal (que alcanzó una situación tal que la Dirección General del Servicio Penitenciario se declaró incapaz de garantizar la seguridad física de los detenidos y admitió que espera nuevos casos de violencia descontrolada que pueden llegar a homicidios[32]), la disposición de lucha de los encarcelados se ha mantenido, como demuestran en especial la serie de huelgas de hambre, que recientemente, y según manifiestan, se empezó a combatir con la alimentación forzosa[33].

El futuro dirá si el próximo gobierno ha aprendido la lección: la desatención y el desconocimiento de lo que pasa en las cárceles puede ser políticamente comprometedor; una mayor represión no resuelve los problemas, solamente mata aún a más gente. La perversidad de la institución carcelaria para los sistemas democráticos aparece aquí bien patente. Al mismo tiempo que la represión al tráfico de drogas a través del encarcelamiento hizo de la prisión uno de los mayores y más lucrativos centros de tráfico y de consumo de drogas ilícitas, la represión, organizada por el Estado, de la lucha de los presos a favor de la justicia sólo obtendrá desventajas: para la credibilidad del gobierno; para el desarrollo de métodos inciertos de seguridad, como son los de inspiración securitaria, reaccionarios y corruptos; para el combate contra la gente sin escrúpulos que, dentro y fuera de las prisiones, usa el prohibicionismo de las drogas para enriquecerse y alcanzar posiciones de poder; para la lucha por una justicia más justa en Portugal, que deseablemente podría contar con todos los ciudadanos disponibles para ese objetivo, incluyendo también a los condenados a expiar —o no— penas privativas de libertad.

Traducción de Bruno Amaral Machado y de Gabriel Ignacio Anitua

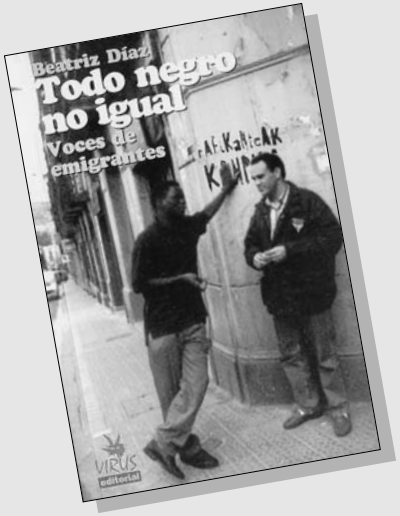

"Casero dice mí: negro no limpiar, negro no pagar. Pero yo dice: ¿Todo negro no igual! ¿No? Todo negro no igual. Uno negro no limpia, otro negro si limpia".
"Ellos dicen Somalia. Pero ellos Malí. Yo sabes. Ellos no habla inglés, no habla somalia. Ellos habla mandinga. Malí mandinga. Pero no importa, no problema... blanco no sabes. Aquí mucho negro diferente, pero blanco piensa todo igual".

Todo negro no igual
Beatriz Díaz
Virus editorial
184 págs., 7.21 euros

NOTAS:

1. "Sentido" debe ser tomado como la intercepción bio-social de los sentimientos y del significado que cada uno precisa sacar de su propia vida y también de la de los otros.

2. A principios del mes de febrero de 2002, un miembro de la recién electa dirección del Colegio de Abogados, confrontado por el periodista sobre lo que pasa en las cárceles portuguesas, declaró a la radio algo de la siguiente gravedad: "en Portugal, o se matan a los condenados o se cambian las cárceles".

3. Cfr. Dimas de Almeida, "Crime e Castigo: Uma Lógica Paradoxal", comunicación a la *Conferência Europeia sobre Prisões*, Lisboa, 2001.

4. Cfr. Maia y Costa, "Prisões: a lei escrita e a lei na prática em Portugal", en *Conferência Europeia sobre Prisões*, Lisboa, en prensa.

5. Cfr. Rawls, *Uma Teoria de Justiça*, Lisboa, Ed. Presença, 1993, por ejemplo (N.T.: hay traducción al castellano, *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979).

6. Se desarrolla en Portugal una discusión sobre el "garantismo". Para los acusados que tienen dinero hay bastantes garantías y posibilidades de defensa. El desigual acceso de los ciudadanos a la justicia y la política de costos judiciales determina, para los otros, una real falta de garantías, aun con las mismas leyes procesales en vigor.

7. Cfr. Wacquant, Loïc, *As prisões da Miséria*, Oeiras, Celta, 2000 (N.T.: hay traducción al castellano, *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza, 2001; y Buenos Aires, Manantial, 2000).

8. Recientemente, en una entrevista, el responsable máximo del sistema de prisiones portugués confesó no estar en condiciones de garantizar la seguridad física de los detenidos contra el poder de los traficantes dentro del sistema penitenciario. Éstos son los titulares de la noticia de la periodista Paula Torres De Carvalho, en el periódico *Público* del 4 de enero de 2002: "Morto Mais Um Preso em 'Vale de Judeus'", "Autoridades falam de tráfico de droga", "'Vai haver mais incidentes' alerta Director-Geral dos Serviços Prisionais".

9. Ver estudio *Inquérito aos Presos em Prisão Preventiva Realizado pela Ordem dos Advogados del Colegio de Abogados*, 2001, cuya primera conclusión tiene el siguiente texto: "En el primer interrogatorio, durante la detención, es fundamental que el preso reciba una nota escrita con el nombre de su abogado. Si eso se hiciera así no existirían tantos presos que denunciaran el desconocimiento de la identidad de su abogado" (destacado en el original).

	Muertes por 10.000 presos
Media de las tasas citadas (#31 países)	21
Media de los 10 países con más muertes registadas	58
Portugal	106
Rusia	78
Moldavia	65
Letonia	59
Bélgica	59
Dinamarca	56
Bulgaria	46
Finlandia	40
Francia	37
Escocia	32
Fuente: *Deaths in penal institutions* (1997) Council of Europe	

10. Cuadro: "Muertes en la Cárcel en la zona del Consejo de Europa"

11. Ver, por ejemplo, las declaraciones del Ministro de Justicia al *Diário de Notícias*, repitiendo palabras divulgadas por las televisiones: "no podemos presumir que cada queja que surge es verdadera [...] viniendo de esa cosa llamada ACED" [la Asociación Contra la Exclusión y por el Desarrollo], liderada por 'un mentiroso profesional'", en João Cepeda, "As prisões estão 'um caos'", Diário de Notícias, 18/10/2001.

12. "No sé contestar a los 'porqués' de los grandes problemas", admite João Figueiredo", director general de Servicios Penitenciarios a João Cepeda, periodista del *Diário de Notícias*, en el artículo "Precisamos de ordem, disciplina e segurança", del 25/11/2001.

13. En una entrevista el DGSP dice: "El refuerzo de la disciplina y del orden internos es necesario también para combatir la criminalidad dentro de los establecimientos penitenciarios, además de ser fundamental para poner orden a situaciones de confusión en algunas prisiones", dijo a la periodista Alexandra Campos, que escribió en el diario *Público* del 11 de enero de 2002 en "Director-geral Quer Menos Prisões e Mais Disciplina". Uno de los editorialistas del matutino reaccionó inmediata y violentamente a esa entrevista: "es preciso", escribió, "tener la garantía de que las medidas disciplinarias no van a provocar consecuencias peores que la situación actual". Sin embargo, el responsable del Estado, "Cuando debería haber conseguido prevenir lo que se estaba preparando, asistió a más homicidios en siete meses (cuatro) que en los siete años anteriores (tres)". Concluye a propósito de los resultados de la política represiva: "equivocarse es natural - persistir en el error es estúpido." Cfr. Luís Miguel Viana, "Erro de *Casting*" en la misma edición citada en esa nota.

14. La ley prevé la protección discrecional y expedita de detenidos que corran el riesgo de ser víctimas de atentados a su integridad. Tales preceptos son usados como forma de persecución a detenidos supuestamente ligados a luchas de denuncias durante el final de 2001, porque al contrario de la aplicación de castigos no está prevista la necesidad legal de su justificación por parte de los directores de la cárcel. Tal persecución es concertada entre las varias prisiones hacia donde los "protegidos" han sido transferidos.

15. Sobre el asunto leer Vasconcelos, Pedro Bacelar de, *A Crise da Justiça em Portugal*, Lisboa, Gradiva/F. M. Soares, 1998.

16. El Presidente de la República, hace 3 años, relacionó la situación de las prisiones con la crisis de la justicia en Portugal. De acuerdo a una noticia del matutino *Público*, en los años siguientes, aunque con referencias más discretas, el Presidente mantuvo su atención sobre la cuestión, pese a haber constatado la falta de reacción a sus llamadas de iniciativa en ese campo. "[...] el Presidente de la República (PR), otro de los oradores de hoy que resalta la importancia de responsabilizar a los 'actores' del sistema", informa la Lusa. "Jorge Sampaio reafirma igualmente la defensa intransigente de los derechos fundamentales del sistema", escribe Catarina Gomes en un artículo cuyo título fue "Abertura do ano judicial é hoje no Supremo Tribunal de Justiça", del 25 de enero de 2000.

17. No se puede decir discusión democrática, porque los partidos la evitan; aun cuando buena parte de la clase política está compuesta por juristas.

18. Cfr. noticia del semanario *Expresso*, del 23 de febrero de 2002, "Novas regras para prisões" a propósito de las "propuestas de 'Pacto para a Justiça e a Cidadania', elaborado por el Colegio de Abogados (OA) para presentar a los partidos".

19. Hago aquí referencia a un estudio sociológico de Costa, António Firmino y Maria das Dores Guerreiro, *O trágico e o contraste - o fado no bairro de Alfama*, Lisboa, Publicação D. Quixote, 1984.

20. Cfr. Maia y Costa, "Prisões: a lei escrita e a lei na prática em Portugal", in *Conferência Europeia sobre Prisões*, Lisboa, en prensa.

21. En otros actos posteriores de violencia en las prisiones se ha vuelto a verificar la práctica por el Estado de la divulgación de informaciones que supuestamente pertenecen al registro criminal de los involucrados, con el obvio objetivo de manipular a la opinión pública y aliviar responsabilidades propias.

22. Para una lista más completa ver Dores, "Portugal Report Card on Human Rights and Prison", documento presentado en la *International Conference* "*Human Rights for All*", organizada en Nueva York por la National CURE entre el 6 y el 11 de octubre de 2001.

23. Lo que sería legal, de acuerdo a la normativa portuguesa, obligaría a otorgar a los presos oportunidades de tratamiento por lo menos iguales en relación con otras poblaciones de riesgo.

24. Transcribimos parte de la ponencia de la ACED en la conferencia de prensa del 18 de febrero de 2002 sobre el tema de la salud en las prisiones: "La muerte en las prisiones portuguesas se está convirtiendo en una rutina. Desde julio último ha habido cuatro asesinatos y cuatro suicidios. Las últimas estadísticas europeas muestran que el número de muertes en las prisiones portuguesas ha sido incomparablemente mayor que el de cualquier otro país de Europa desde el Atlántico hasta los Urales".

El ministro de Justicia afirmó en la Asamblea de la República el 17 de Octubre de 2001 que: "Portugal presenta hoy la más elevada tasa de población reclusa de Europa Occidental (133 presos cada 100.000 habitantes cuando la tasa promedio de los demás países de Europa Occidental es de 81 presos cada 100.000 habitantes)". O sea, un 64% más de presos.

Es también a través del discurso del señor ministro que sabemos que "la duración me-

dia de permanencia en la cárcel en Portugal es actualmente de 26 meses, cuando en el resto de Europa Ocidental esa media se sitúa en unos 8 meses". O sea, más de tres veces más larga.

Específicamente nos referimos, en lo que se refiere a la salud en las prisiones, y con el ejemplo de la situación de la Prisión de la Policia Judiciaria de Lisboa, citando el último informe del *Provedor de Justiça* (con respecto a 1999): "el EPPJ de Lisboa revela la situación preocupante de albergar entre sus 227 reclusos, un número impresionante de casos con enfermedades infecciosas: 120 seropositivos, 203 caso de hepatitis B/C y 55 casos de tuberculosis, aun cuando no están en fase de contagio". La ACED saca las cuentas: 53% de los reclusos con HIV, 89% con hepatitis B/C y 24% con tuberculosis: "La cárcel de Pinheiro da Cruz, hace cinco meses que no tiene consulta de infectología. Llamamos también la atención sobre el dossier de un suicida gay… El detenido que, a pesar de haber sido atendido 14 veces por el servicio de salud de la prisión, acabó muerto. Se suicidó".

25. "¿A quién quiere que pongamos en ese cargo?", contestó cuando fue preguntado sobre la razón de poner a un fascista en la Dirección General.

26. Catarina Gomes y Luís Miguel Viana, con fotografías de David Clifford, "Os Reclusos Circulavam com Excessiva Liberdade nas Prisões", en Público, 3 de febrero de 2002.

27. Una parte de los organizadores de estas luchas salió en libertad sin cargos, después de muchos meses de haber estado en la cárcel.

28. Aun cuando se muestran demagógicamente comprometidos con el respeto por el "derecho a la protesta", así declarado por el Ministro de Justicia, los servicios profesionales no cejaron en su intento por acabar con él, de forma organizada, con amplitud de recursos e incluyendo el uso de formas ilegítimas.

29. Catarina Gomes y Luís Miguel Viana, con fotografías de David Clifford "Os Reclusos Circulavam com Excessiva Liberdade nas Prisões" en *Público*, 3 de febrero de 2002.

30. En una entrevista al *Jornal de Notícias*, el Director del Servicio Penitenciario, João Figueiredo, dijo que "las cárceles sirven para alejar a los delincuentes de la sociedad"; y éste es el subtítulo de un artículo de Tânia Laranjo, "Lei dificulta trabalho a favor da comunidade", en el matutino *Jornal de Notícias* del 7 de septiembre de 2001.

31. "Pero el refuerzo de la disciplina 'no puede implicar represión', resalta el director, y tampoco se limita a los reclusos", João Cepeda, periodista del *Diário de Notícias*, en el artículo "Precisamos de ordem, disciplina e segurança", del 25 de noviembre de 2001.

32. "'Habrá más incidentes' alerta el Director General del Servicio Penitenciario" es el subtítulo del artículo de Paula Torres de Carvalho "Morto Mais Um Preso em Vale de Judeus", en el *Público* del 4 de Enero de 2002.

33. Las investigaciones creíbles realizadas sobre los casos denunciados revelaron que no era posible contar con pruebas de que eso hubiera finalmente ocurrido. Sin embargo, lo que sí está probado es que el Ministerio de Justicia manifestó públicamente su deseo de que se permita a las autoridades recurrir a esa medida para combatir las huelgas de hambre y también es verdad que es la primera vez en el período que se registran quejas motivadas por este hecho (varias en el mismo tiempo).

Permisos ordinarios ¿premios o derechos?

RAÚL MAÍLLO, ABOGADO

Introducción

El presente trabajo parte de una voluntad respecto al estudio de la situación de las instituciones del ordenamiento penitenciario, en relación con la situación de los internos y su posibilidad de ejercer determinados derechos o de participar de determinadas instituciones que favorecen el régimen de ejecución de la pena en unas condiciones de menor dureza así como la posibilidad de romper el aislamiento social que impone una institución cerrada y total como la cárcel.

Se parte del actual contexto legislativo enmarcado por la Constitución Española, art. 25.2, en el que se establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y la reinserción social, así como el art. 117 de la misma en el que se establece la competencia del orden jurisdiccional para hacer ejecutar lo juzgado. También se analizarán algunos aspectos de contexto tanto social como de carácter institucional, así como elementos jurídicos y jurisprudenciales.

Se van a estudiar en el presente trabajo los criterios establecidos por la legislación respecto a esta figura, los criterios aplicados en su concesión y denegación en relación tanto con la regulación legal como con la propia naturaleza de la institución, y esto se va a realizar a la luz de la Jurisprudencia Constitucional y las resoluciones emanadas tanto de las Audiencias Provinciales como de los Juzgados de Vigilancia.

Contexto social e institucional

Nos encontramos en un contexto social en el que se priman las técnicas de control social tanto formal como informal, primando la seguridad, entendida como orden público, sobre valores de carácter garantista o incluso sobre la propia libertad o los derechos humanos.

La necesidad de sentir seguridad es una necesidad natural pero la configuración de ésta exclusivamente relacionada con el orden público, olvidando facetas como el medio ambiente que permite la vida física, el derecho a la subsistencia o el decidir sobre qué se produce, cómo y por qué, ya no son naturales. Más aún si tenemos en cuenta que esa seguridad viene únicamente basada en el reforzamiento de las medidas policiales y la represión penal.

Recuperan la centralidad las teorías de la intimidación, asignando

como función principal de la pena y de la sanción penal el fin de prevención general.

No se puede olvidar una breve referencia a la entrada en vigor del denominado Código Penal "de la democracia", que ha supuesto un grave endurecimiento de la represión penal. Este Código elimina los mecanismos de reducción de la duración de las penas privativas de libertad por el trabajo, ha aumentado las conductas tipificadas extendiendo la represión penal a más campos, ha elevado la duración nominal de las penas en delitos que son cometidos con mayor frecuencia —como los delitos contra la propiedad privada, el quebrantamiento de condena o delitos contra la salud pública—, y la reducción nominal de la duración de las penas debe examinarse en relación con la ya mencionada desaparición de las posibilidades de redención de penas por el trabajo.

También es importante analizar en relación con la ejecución de penas la situación de Instituciones Penitenciarias que, tras la fusión de los Ministerios de Interior y Justicia, ha supuesto la permanencia de dicha Dirección General adscrita al Ministerio de Interior, lo que desde luego supone toda una declaración de intenciones; pues si ya es problemático el papel de Instituciones Penitenciarias en tanto que corresponde al orden jurisdiccional el hacer ejecutar lo juzgado, más aún lo es que dependa directamente del ministerio que tiene como paradigma el orden público. Esto, añadido a la actual defensa del carácter retributivo de las penas y la incidencia en el papel de la retención y custodia de la pena privativa de libertad, configura un contexto que plantea una clara dificultad en relación con la concesión de permisos.

Construcción jurídica del ciudadano de segunda categoría[1]

No puede dejar de señalarse la devaluación de los derechos de los reclusos que son convertidos en sujetos jurídicos de segunda categoría, en tanto que la interpretación respecto a sus derechos conlleva restricciones en la práctica que los hacen inútiles o que niegan dichos derechos.

En primer lugar hay que destacar la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional respecto al artículo 25 de la Constitución en una doble dimensión: en primer lugar respecto a la orientación de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad hacia la reeducación y reinserción social; y en segundo lugar respecto al goce y disfrute por parte del condenado a pena de prisión de los derechos fundamentales insertos en el mismo capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

Respecto al primer asunto, es doctrina reiterada y consolidada del Tribunal Constitucional "que el art. 25.2 contiene sólo un mandato dirigido al legislador penal y penitenciario, que, aunque puede servir de parámetro de constitucionalidad de las leyes, no es fuente en sí mismo de derechos subjetivos a favor de los condenados a penas privativas de libertad, ni menos aún de derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional" (STC 01.04.1998)[2]; mientras que dicho artículo constitucional se encuentra situado en el Título I "De los Derechos y Deberes Fundamentales", en el Capítulo Segundo, "Derechos y Libertades", y dentro de la Sección 1ª "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"; y, en cambio, el Tribunal Constitucional mantiene con rotunda claridad respecto a lo establecido en el mencionado art. 25, "pues el mandato presente tiene como destinatarios primeros al legislador penitenciario y a la Administración por él creada, según se desprende de una interpretación lógica y sistemática de la regla"[3], algo que conlleva una problemática situación de cara a los internos que no pueden reclamar por vía de amparo y como vulneración de derecho fundamental ante actuaciones que puedan considerar que violan dicho mandato. El control de la aplicación de la actuación del legislador penitenciario y de la Administración por él creada no puede realizarse invocando un derecho fundamental a la reeducación y la reinserción social, con lo que este mandato queda muy devaluado así como dicha orientación que, al no ser exigible, pasa a un más que inexigible e incontrolable plano orientador.

"La normativa que regula aspectos penitenciarios no configura derechos, sino expectativas, derechos de desarrollo progresivo, normas orientadoras"

En relación con el disfrute de los demás derechos fundamentales no afectados por el contenido de la condena, el sentido de la pena o la ley penitenciaria, hemos de destacar en principio dos argumentos fundamentales que permiten reducir la rotundidad de dicho pronunciamiento: la relación de sujeción especial que conlleva la interpretación de las normas con otros criterios distintos al resto de ciudadanos, por encontrarse el preso respecto de la Administración Penitenciaria en tal relación, y el de establecer que los derechos de los internos son derechos de desarrollo progresivo.

Respecto a la relación de sujeción especial, ésta permite que se produzca una sanción *bis in ídem*, en el ámbito penitenciario sancionador y en el penal, al considerar que existe identidad de sujeto y de hecho pero no de fundamento, aunque no es estrictamente la RSE lo que fundamenta el *bis in ídem*, sino el criterio de la eficacia de la prestación del servicio público (STC 234/1991); y en consecuencia la protección de un interés jurídico distinto, en definitiva la construcción de un diferente fundamento, permite la alimentación forzosa de presos en huelga de hambre en las conocidas sentencias: SSTC 120/1990, 137/1990, 67/1991[4], que manifestaban que no era exigible a la Administración Penitenciaria que se abstuviera de prestar asistencia médica por hallarse en una relación especial penitenciaria.

En relación con esta sujeción especial se producen situaciones en las cuales, si bien no se argumenta de modo explícito, se observa dicha doctrina para llegar a determinadas conclusiones, y que como se manifestaba en el voto particular a la STC 120/1990, formulada por el magistrado Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, mantenía en relación con la alimentación forzosa y con la relación de sujeción especial del penado que era una limitación; y sobre ésta decía: "limitación que se reconoce que no sería lícita 'si se tratara de ciudadanos libres o incluso de internos que se encuentran en situaciones distintas'", limitando derechos que no se ven afectados ni por el contenido del fallo, el sentido de la pena o la legislación penitenciaria.

Con la argumentación de los derechos de desarrollo progresivo, éstos quedan suspendidos de facto, lo que provoca que pierden su condición de derechos convirtiéndose en graciables a espera de que Instituciones Penitenciarias los desarrolle. Aquí podemos citar el derecho al trabajo penitenciario remunerado[5] (Auto del Tribunal Constitucional 302/1988, de 14 de Marzo) y a expresarse en su propia lengua, respecto a las lenguas existentes en diferentes Comunidades Autónomas del Estado, considerados como un derecho de aplicación progresiva y que no puede exigirse en su totalidad de forma inmediata (STC 82/1986, de 26 de Junio).

En definitiva, la normativa que regula aspectos penitenciarios no configura derechos, sino expectativas, derechos de desarrollo progresivo, normas orientadoras; y así quedan en el olvido cuestiones fundamentales como el art. 12 LOGP, que establece el mandato de evitar el desarraigo social de los penados, y que no sólo se incumple sino que ha sido incumplido de modo explícito y público como medida denominada "dispersión" frente a miembros de bandas armadas; o el art. 19 LOGP que establece el alojamiento en celdas individuales de los internos; y que no sea un derecho exigible las comunicaciones íntimas (STC 89/1987, de 3 de Junio), al establecer que "para quienes se encuentran en libertad, el mantenimiento de estas relaciones no es el ejercicio de un derecho, sino una manifestación más de la multiplicidad de actividades y relaciones vitales que la libertad hace posibles". Y en este contexto se encuentra la aplicación de los permisos a los que, aun cumpliendo los requisitos establecidos tanto por ley como por reglamento, no se tiene derecho subjetivo (STC 01.04.1998).

Naturaleza de la institución de los permisos

Los permisos penitenciarios consisten en el excarcelamiento temporal de los reclusos que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad. Existen dos tipos de permisos, los ordinarios que consisten en períodos de tiempo de salida del centro penitenciario con el objeto de preparar al sujeto para la vida en libertad[6]. En cambio, los permisos extraordinarios están basados en motivos humanitarios ante circunstancias graves y excepcionales. En el presente análisis se van a estudiar los permisos ordinarios que se encuadran dentro del carácter reeducador y reinsertador de la pena, así como para la preparación para la vida en libertad.

Es discutida la naturaleza jurídica de la institución, pues aunque los permisos se introduzcan dentro del régimen penitenciario y no en el Título III que versa sobre el tratamiento, es mayoritario el considerar su claro carácter tratamental como establece la doctrina constitucional, entre otras, SSTC 112/96 y 19/1998, que mantiene que "se integra en el sistema progresivo formando parte del tratamiento".

Los permisos ordinarios tienen una duración de hasta siete días, pudiendo comprender un total de hasta treinta y seis días al año para los internos clasificados en segundo grado y cuarenta y ocho días para los condenados clasificados en tercer grado. Estos límites generales se distribuirán como regla general, en los dos semestres naturales de cada año (art. 154.2 RP).

No se computarán en estos permisos los de fines de semana, propios del régimen abierto, ni las llamadas salidas programadas, terapéuticas, laborales o de otro género, como tampoco los permisos extraordinarios (arts. 153 y 158 RP).

Los internos preventivos se encuentran en distinta situación, lo que convierte todas las peticiones de permisos ordinarios en permisos extraordinarios en la práctica, correspondiendo la autorización a la Autoridad Judicial de quien depende el preso preventivo (art. 48 LOGP y 159 RP).

Análisis de los criterios de evaluación para la concesión o denegación de permisos ordinarios

En esta parte del trabajo se va a realizar un análisis de los criterios que se utilizan para la concesión o denegación de los permisos, y esto con base en la jurisprudencia y doctrina sentadas por los JVP, las Audiencias Provinciales y el Tribunal Constitucional que, además de valorar los diferentes criterios tenidos en cuenta, permiten estudiar la naturaleza de la institución, la finalidad de la misma, o aspectos ligados a la interpretación jurídica de dichos criterios.

Cuestiones Generales

Los permisos están destinados a preparar la vida en libertad —y en conexión con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad, reeducación y reinserción social (STC 112/96, de 24 de Junio)— y esta finalidad debe conllevar el poner el acento en la capacidad de autocontrol del interno, el asumir responsabilidades de cara a pasar de un régimen en el que se ejerce un heterocontrol total a un régimen de vida en el cual la vida va a depender de la propia persona.

Es interesante transcribir, por lo explícito del mismo, parte del Auto de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 19.11.97, en el que se establece:

"Cuando son muchos los años sufridos en prisión la función retributiva de la pena, incluso la de prevención especial en sentido persuasorio o ya se han cumplido en muy buena medida o ha de asumirse que no se cumplirán. Es el momento de poner aún más el acento en el siempre presente objetivo de reinserción cuyo éxito en parte dependerá de la capacidad de autocontrol de quien no puede habituarse definitivamente a que todo control viene de fuera, a que todo control ha de ser impuesto, a que para vivir honradamente no depende de sí mismo, sino de la fuerza de otros".

Es evidente, y no se puede obviar, que la excarcelación de un preso conlleva un riesgo no sólo de mal uso del mismo sino de quebrantamiento de condena, pero este riesgo debe de ser asumido en tanto en cuanto la propia institución lo conlleva; señala la misma resolución: "Ciertamente hay en ello un riesgo que debe ser razonablemente asumido cuando la alternativa es meramente la de convertir la pena en un instrumento de seguridad a cualquier precio".

Debe considerarse, además, que existe un riesgo ya teorizado y valorado respecto a otras intervenciones en múltiples campos, y que consiste en que la valoración del riesgo se va a realizar *a priori* y tomando en consideración los casos en los que se ha quebrantado el permiso, lo que inevitablemente lleva a una progresiva carrera de elevación del umbral de concesión de permisos en tanto que los presos que no hubieran quebrantado o hecho mal uso del permiso son sólo una hipótesis que no se puede verificar, dado que la única que se verifica es cuando se han incumplido las condiciones del permiso. Así, se produce una espiral que conlleva la reducción en la concesión de permisos reduciendo el riesgo mediante su eliminación.

Antes de comenzar a estudiar los diferentes criterios a valorar hay que reseñar que a pesar de cumplir los requisitos objetivos, el permiso no es un derecho subjetivo que se pueda solicitar por el interno, lo que conlleva una difícil paradoja: la institución exige unos requisitos determinados, éstos se cumplen y sin embargo se depende de otras circunstancias para su concesión, circunstancias que si bien aparecen como elementos de valoración en el informe del Equipo Técnico (art. 156 RP), no aparecen en los requisitos exigibles (art. 154 RP), y lo que es más importante según la jerarquía normativa, de los que nada se dice en la LOGP (art.47).

Parece difícil entender que factores como la gravedad del delito cometido u otras variables cualitativas puedan entenderse incluidas en los requisitos de clasificación en segundo o tercer grado: no observar mala conducta y haber extinguido la cuarta parte de la condena. No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional declara de modo reiterado: "No basta entonces con que éstos concurran, sino que además no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que pueden ocasionar en relación con los fines antes expresados" (STC 112/96); o "De manera que la concesión o denegación de tales permisos dependerá de la apreciación de dichos requisitos y, cumplidos éstos, de las concretas circunstancias de cada caso" (STC 2/97, de 13 de Enero, en el mismo sentido SSTC 193/97, 81/97, o Auto TC 311/97, entre otras).

Mala conducta

Hay que comenzar remarcando que el requisito exige el no observar mala conducta y no la existencia de buena conducta. Se suele considerar que no existe mala conducta cuando no existen faltas disciplinarias en el expediente del interno.

"El permiso no es un derecho subjetivo: la institución exige unos requisitos, éstos se cumplen y sin embargo se depende de otras circunstancias para su concesión"

Un primer aspecto sorprendente, de tener que dirimirse en los JVP e incluso llegar en ocasiones hasta las Audiencias Provinciales, es el tema de las faltas canceladas.

Es evidente que la institución de la cancelación consiste en la finalización de cualquier tipo de efectos jurídicos respecto de la figura que se cancela, en este caso, los de las sanciones consecuencia de faltas disciplinarias; y que textualmente, según establece el art. 262 del RP como efectos de la cancelación, "situará al interno, desde el punto de vista disciplinario, en igual situación que si no hubiere cometido aquéllas".

En este sentido, único jurídicamente posible, se manifiestan múltiples resoluciones, considerando que las sanciones canceladas no pueden producir efectos jurídicos más allá de su cancelación, y así "hay buena conducta pues las faltas están canceladas" (Auto AP Madrid 10.12.89); "Por lo que hace a la comisión de faltas, su cancelación sitúa al interno, desde el punto de vista penitenciario, en igual situación que si no las hubiera cometido, por lo que no se ajusta a Derecho la ultraactividad que se les otorga" (Auto AP Sevilla 11.01.95).

Otro aspecto es la valoración de la existencia de sanciones no canceladas, pues la mala conducta requiere una valoración global que conlleva una doble consecuencia: el no considerar de modo automático mala conducta la existencia de sanciones, y el analizar en concreto cuáles son las faltas disciplinarias cometidas y su relación con la preparación para la vida en libertad.

La vida en prisión, en la cual todo está regulado, la obligada convivencia de más de un interno en celdas diseñadas para una ocupación individual, o la sanción de comportamientos que en la vida en libertad no están sancionados, no pueden configurar la "observancia de mala conducta" y la consecuente negativa al permiso. No parecen configuradores de mala conducta comportamientos como formular reclamaciones fuera de los cauces establecidos reglamentariamente (art.110 c) RP, RD

1201/1981), tratar desconsideradamente a funcionarios (art. 110 a) RP, RD 1201/1981), causar daños en dependencias, efectos o materiales por falta de diligencia o cuidado (apartado e) de la mencionada norma y artículo), que constituyen todas ellas faltas leves.

Tampoco parece que puedan considerarse mala conducta como aquí debe valorarse el insultar a otros reclusos (no hay que olvidar que estamos en una forzada convivencia), organizar o participar en juegos de suerte o azar no permitidos en el establecimiento, o faltar gravemente al respeto a autoridades o funcionarios, comportamientos todos ellos sancionados como falta grave (art. 109 RP, RD 1201/1981).

Por último, incluso en casos de faltas muy graves como la participación en un plante (no hay formas de realizar en prisión protestas pacíficas de carácter colectivo pese a que en el sentido del fallo condenatorio o el sentido de la pena, nada aparece que lo impida), o el atentar contra la decencia pública con actos de grave escándalo y trascendencia, todas ellas faltas muy graves (art. 108 RP RD 1201/1981), no parece que se puedan considerar mala conducta de cara a la preparación de la vida en libertad o que puedan suponer mal uso de la misma o mayor riesgo de quebrantamiento de condena.

Otras Variables de Influencia

En el presente punto se van a tratar las diferentes circunstancias que se tienen en cuenta para que, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa penitenciaria, se conceda o deniegue el permiso solicitado.

Tiempo que queda por cumplir

En este parágrafo se estudiará la variable de tiempo que queda por cumplir tanto hasta la libertad condicional como hasta la definitiva extinción de la condena. En primer lugar, hay que señalar que una obviedad se ha convertido en un paradigma que permite la denegación de permisos. Si la LOGP establece que se requiere tener extinguida una cuarta parte de condena, eso es lo único que se requiere, pues si se hubiera querido una mayor cercanía respecto de la fecha de libertad condicional o libertad definitiva se hubiera exigido un mayor cumplimiento de condena. Debe destacarse que es evidente que, si se exige una extinción de la cuarta parte de la condena, serán lejanas la libertad condicional y la libertad definitiva; siempre de un cuarto a tres cuartos restarán dos cuartos y de un cuarto a los cuatro cuartos restarán tres cuartos.

Es más, si se tratara de un determinado plazo de tiempo, el legislador podía haber establecido diferencias según la duración de la pena, algo que no se realizó, por lo que no se puede considerar este motivo no exigido en la propia normativa para denegar dicha concesión. Es importante la STC 112/96, que analizaba la falta de motivo en la denegación de un permiso en relación con la "larga condena" y que establecía: "La resolución hace abstracción del hecho de que el penado haya superado más de la cuarta parte de su total duración, y concluye que sólo tiene sentido preparar la vida en libertad cuando la posibilidad de obtenerla a través de la libertad condicional se halle cercana en el tiempo", lo que no responde a los criterios del legislador, pues si hubiera querido tal cosa hubiera exigido un cumplimiento de condena cercano en el tiempo a la obtención de la libertad condicional. Y como establece dicha sentencia: "Es esta una interpretación restrictiva de los derechos no anclada en el tenor de la Ley, que limita las posibilidades resocializadoras que la misma abre, que se aparta de la finalidad propia que inspira la institución que analizamos y que, por tanto, ha de ser tenida por irrazonable"; en el mismo sentido, SSTC de fecha 24.06.96 o 31.03.98.

No obstante, hay que señalar que en STC de fecha 29.05.2000 mantiene que la doctrina sentada en la STC 112/96 ha sido matizada de tal modo que la lejanía en la fecha de cumplimiento, junto con otros motivos, puede resultar la ponderación de una circunstancia que evidentemente guarda conexión con los fines de la institución, lo que a juicio del Tribunal Constitucional supondría haber obtenido la tutela judicial efectiva y la imposibilidad de recurrir en amparo dicha decisión (en sentido similar la STC 204/99).

Esto no puede ser entendido como la posibilidad de afianzar ese criterio de denegar permisos con la combinación de la lejanía de cumplimiento y la valoración, a consecuencia de este primer dato, de riesgo de quebrantamiento, lo que de hecho consolidaría la exigencia de una extinción de condena mayor de la permitida por la ley, así como un requisito incontrolable por el interno como es el riesgo, que obligadamente debe ser personalizado, e inferido de otros datos y no de un riesgo abstracto o estadístico[7].

La ya mencionada STC 204/99, abundando en dicha matización de la referida STC112/96, se pronuncia en el siguiente tenor: "Concretamente, la lejanía de la fecha en la que se cumplen las $^3/_4$ partes de la condena, que en los autos se utiliza, junto a otros motivos para justificar la denegación, según ha reiterado este Tribunal, puede ser legítimamente aducida ya que cuando más alejado esté el cumplimiento de la condena menor necesidad existirá de aplicar una medida que tiene como *finalidad primordial constitucional de preparación para la vida en libertad*" [la cursiva es propia]; y en la STC 109/2000[8], continuando la matización de la sentencia 112/96, parece que se trata de consolidar la exigencia de este requisito, pues deja la concesión del mismo para un momento posterior (se entiende que cuando esté cercano el cumplimiento), lo que de facto supone exigir más allá del cuarto de condena estipulado en la LOGP, pues establece que "no han subordinado la decisión al cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena, introduciendo así un requisito no previsto legalmente; por el contrario razonan que la función de preparación de la vida en libertad está relacionada con la lejanía del tiem-

po de cumplimiento preciso para obtener la libertad condicional, argumentación que hemos declarado expresamente compatible con los fines de la institución (SSTC 81/1997 y 204/1999), que no excluye ni impide la reiteración de la solicitud y la obtención del permiso en un momento posterior".

Si como dice el Alto Tribunal no introduce un requisito no exigido legalmente, ¿qué significado tiene la lejanía de $^1/_4$ respecto de los $^3/_4$ o $^4/_4$?

A pesar de las diferentes manifestaciones emanadas por el TC, el estudio de la Jurisprudencia Menor emanada de las Audiencias Provinciales parece mantener el criterio de que dicha argumentación de lejanía debe ser completada con otros factores del interno, no admitiendo como motivo para la denegación la mera lejanía; y así citamos por su argumentación el Auto de la AP Girona de fecha 22.03.2000 que dice: "Si bien es cierto, como expone la Juez 'a quo' con cita de doctrina constitucional, que la lejanía de la vida en libertad por el cumplimiento de la pena puede ser un argumento válido para denegar un permiso, de suerte que no se vulnera con el mismo el derecho a la tutela judicial efectiva, no lo es menos que recurrir siempre a la misma razón como fundamento desestimatorio de las pretensiones de los internos de forma cuasi automática y mecanizada constituye un criterio único que desprecia el resto de los argumentos que se ofrecen para adoptar una decisión ponderada"; en el mismo sentido AAP de Sevilla 06.02.95, AAP de Girona 06.03.00, Autos de la AP de Madrid de fechas 12.11.96, 15.04.97, 19.02.98 y 10.06.98, entre otros.

Riesgo del mal uso del permiso

Es evidente que siempre existe riesgo de que se haga un mal uso del mismo, pero para que este riesgo pueda suponer la denegación, máxime cuando es otro de los criterios no establecidos en los arts. 47 LOGP, 154 RP, sino dentro de las variables del informe del Equipo Técnico, debe estar basado en datos objetivables y no meras sospechas. Así se deniegan por continuados y reiterados consumos de droga que han conllevado una regresión de tercer a segundo grado (AAP de Madrid 04.07.97), politoxicomanía unida a la existencia de sanciones muy graves y graves, sin tener familia ni punto de acogida en el exterior (AAP de Madrid 23.07.97); en cambio, se estiman los recursos frente a su denegación, frente a sospechas de consumo de estupefacientes (AAP de Madrid 08.11.96), consumo de cocaína en un permiso de un penado condenado por delitos que no tienen relación con drogodependencia ni consumo de drogas tóxicas, sospechas de actuación asocial o delictiva dentro de la cárcel (AAP de Madrid 09.09.99).

Gravedad del delito cometido

Respecto a la gravedad del delito, sí bien es un factor importante respecto a criterios criminógenos del interno, a pesar de esto, se debe tener en cuenta que es éste un criterio de desigualdad no recogido por el legislador; y, además, esa gravedad del delito cometido precisamente ya ha sido tenida en cuenta para la fijación de la condena impuesta, cuyas consecuencias son ya de gran importancia para cumplir el requisito, relativo a la duración total, de tener extinguida una cuarta parte de la condena.

Se muestran en contra, el Auto de AP de Madrid de fecha 06.11.96 que rechaza la invocación de la gravedad del delito cometido, negativa conjunta con la alarma social (además de reincidencia no acreditada); Auto de la AP de Madrid 22.04.99 que niega la posibilidad de que los factores positivos se puedan ver afectados por la gravedad del delito que ya fue tenida en cuenta para la determinar la imposición de la pena, cuya entidad motiva la privación de libertad; o el Auto de la misma AP de Madrid de fecha 23.06.99 que señala: "de por sí la gravedad del delito no puede ser determinante para aplicar, o no, la legislación penitenciaria"; en la misma línea Autos de la AP de Madrid de fecha 08.10.97 y de la AP de Sevilla de fecha 06.02.95.

"Es doctrina generalizada la de considerar que los extranjeros sin arraigo social ni vinculación presentan un elevado riesgo de quebrantamiento de condena"

Extranjeros

Otra cuestión muy tratada es la de la situación de extranjeros, por cuya condición ven limitado o eliminado su acceso a los permisos. Se suele recurrir por estos reclusos la existencia de discriminación acudiendo en amparo al Tribunal Constitucional, pero es desestimado dado que aunque se puede alegar que ha sido la condición de extranjero la que ha provocado la denegación del permiso, es difícil presentar estudios comparativos o casos idénticos. Además, el TC suele manifestar que no se ha alegado únicamente la condición de extranjero, sino que es la condición de extranjero sin arraigo en el país lo que incrementa el riesgo de quebrantamiento y, por tanto, aconseja la denegación, por lo que en todo caso se ha producido una resolución motivada y fundada en derecho, lo que conlleva denegar el amparo (entre otras STC 29.05.2000).

Es doctrina generalizada la de considerar que los extranjeros sin arraigo social ni vinculación presentan un elevado riesgo de quebrantamiento de condena, lo que suele provocar la denegación de los permisos; por citar alguna, Auto 04.11.99.

La única vía abierta para la concesión de permisos a extranjeros consiste en demostrar arraigo (que evidentemente es más difícil exigir que sea de carácter familiar) como en los Autos de la AP de Madrid de fechas 04.11.96 y 22.04.99, o en supuestos en los que se encuentra muy avanzado el cumplimiento de la condena, no admitiendo la causa de expulsión por sí sola como motivo de

denegación (Autos de la AP de Madrid de fechas 01.12.97 y 19.02.99).

Drogodependencia

Este es un elemento que debe ser analizado por la importancia que tiene, en particular por la gran relación existente entre los pobladores de las cárceles y la drogodependencia[9]. Este factor suele tenerse en cuenta fundamentalmente tanto en relación con el riesgo de mal uso del permiso como por el riesgo de comisión de nuevos delitos o de quebrantamiento de la condena.

Señalar que como criterio general se debe tener en cuenta si la drogodependencia tiene relación con los delitos cometidos, las sustancias que se consumen, pues no tienen la misma intensidad como factor criminógeno unas que otras, así como el grado de adicción (así Autos de la AP de Madrid de fecha 18.07.97,08.09.99)[10]. No es lo mismo consumo de sustancias que drogodependencia, lo que supone que el positivo en un control practicado deberá acompañarse de otros elementos como son las sanciones, dado que tanto la posesión como el consumo constituyen infracciones penitenciarias (Autos AP de Madrid 15.11.96, 20.11.96).

Hay que tener en cuenta que además de la toxicomanía unida a la delincuencia cabe también la convivencia con la toxicomanía sin delinquir, así como la posibilidad de que los permisos sirvan para medir y fortalecer la voluntad y responsabilidad del recluso (Auto del JVP Castilla-León 10.02.93, y Auto AP de Madrid 25.02.97). La falta de desintoxicación no es de por sí un motivo bastante para no iniciar la preparación de la vida en libertad (Auto AP de Madrid 25.02.97).

Incluso una vez llegada la mitad de la condena o cerca de las dos terceras partes o tres cuartas partes se deben conceder los permisos orientando el tratamiento no ya a la deshabituación, sino a la capacidad de vivir sin delinquir, siendo menos grave asumir el riesgo de un permiso que el de que se produzca posteriormente la libertad (Autos de la AP de Madrid 25.02.97 y 01.06.99).

Algunas otras variables de influencia para la consideración de la procedencia de un permiso

En este último punto se pretende realizar una breve referencia a otras variables que se tienen en cuenta sobre las que no se han encontrado posicionamientos judiciales, ya sea porque son base o fundamento de otras o porque por sí solas nunca suponen la denegación o concesión de un permiso, y que serán someramente analizadas.

Entre ellas[11], citar las anomalías psíquicas del interno, la personalidad y grado de madurez del preso, su grado de auorresponsabilización, la actitud ante el delito, la integración social, los hábitos sociales y la situación familiar.

Señalar que como ocurría con anteriores factores, si bien tienen importancia en relación con el mayor o menor riesgo de éxito del permiso, no pueden convertir los permisos en una insalvable *carrera en pos* del cumplimiento de todos los factores que tienen influencia y que los convierten en requisitos que han de ser cumplidos al igual que la extinción de $^1/_4$ de condena.

Simplemente, para finalizar, referirme a que, si bien es deseable el poseer habilidades sociales, no puede considerase motivo bastante como para denegar un permiso. En idéntico sentido la actitud ante el delito si bien es positiva de cara a la posible resocialización, no hay que olvidar que también es un mecanismo de defensa psicológico, un derecho respecto al procedimiento y al hecho delictivo.

Por último referirme al criterio, ahora parece que abandonado, de valorar desfavorablemente la distancia del centro penitenciario respecto del lugar de arraigo en el que se iba a disfrutar el permiso. Es evidente que incrementa el riesgo de quebrantamiento el hecho de tener que desplazarse varios centenares de kilómetros para regresar a prisión; pero, ya que Instituciones Penitenciarias no cumple lo establecido en el art. 12 LOGP, no parece que luego pueda suponer, además del desarraigo, una profundización en dicho desarraigo negando la posibilidad de permisos.

"La falta de desintoxicación no es de por sí un motivo bastante para no iníciar la preparación de la vida en libertad (Auto AP de Madríd 25.02.97)"

Conclusiones

Para concluir este estudio basado en el análisis de los criterios utilizados para valorar la pertinencia de la concesión o denegación de los permisos, decir algunas cuestiones que han ido surgiendo según se iban analizando los diferentes factores.

En primer lugar, es difícil asumir que no sea un derecho fundamental como lo son otros, el artículo 25 de la Constitución Española, y es aún menos admisible la carrera de devaluación de los derechos de los reclusos, los cuales quedan desprovistos de todo contenido a la espera de su desarrollo progresivo, sus limitaciones por encontrarse bajo un régimen de especial sujeción, o que no configuren derechos subjetivos exigibles por los internos sino meras expectativas.

Además, en el concreto tema de los permisos, nos encontramos con una situación en la que —pese a lo que la Ley Orgánica General Penitenciaria establece como requisitos— se reclama el cumplimiento de otros requisitos que, a pesar de que se denominen variables cualitativas favorables o desfavorables, se convierten de hecho en condiciones de obligado cumplimiento para el interno. Si esto era lo pretendido, se podría haber realizado de un modo más claro, estableciendo en el reciente Reglamento Penitenciario, de 1996, la exigencia de otros requisitos como los mencionados, como desarrollo del "previo informe de equipo técnico" regulado en el art. 47.2 LOGP, y que por lo menos se hubiera establecido taxativamente a qué criterios hay que atender

para poder optar a la concesión de un permiso.

No cabe duda que tiene gran importancia, de cara al régimen que no al tratamiento, la configuración de las instituciones que no constituyan derechos subjetivos, lo que desde luego permite un mayor control sobre la población penitenciaria.

Son múltiples las resoluciones en las que se hacen referencias a los permisos como beneficios penitenciarios[12], e incluso avanzando aún más en la configuración como una institución premio a la buena conducta.

Debe destacarse, por la importancia que tiene respecto a la aplicación de la regulación penitenciaria, el sistema diseñado por la Ley Orgánica General Penitenciaria de[13] "claro corte premial/punitivo —en el cual muchos de los derechos fundamentales de los reclusos quedaron devaluados y convertidos en simples beneficios penitenciarios". En palabras de la Audiencia Provincial de Madrid, Auto de fecha 09.09.99, analizando las razones para la denegación de un permiso, manifiesta: "Pero, junto a él, aparece otro que viene a considerar el permiso de salida como un premio y lo deniega por inmerecido, o quizá, considera la no salida como un castigo que se considera merecido a la vista de la conducta del penado o, en fin, entiende que tal conducta revela la falta absoluta de voluntad de resocialización por lo que el permiso no tendría efectos positivos".

Así, se mantiene una pugna entre el mandato constitucional resocializador y el objetivo del mantenimiento del orden interior, obteniendo primacía este último.

Bibliografía

AAVV, *Cuadernos de Derecho Penitenciario*, números 1-8, editados por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 1997 a 2000.

AAVV, García Valdés, C., (Dir.), *Diccionario de Ciencias Penales*, ED. Edisofer, Madrid, 2000.

AAVV, Rivera Beiras, I. (Coord.), *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La Cárcel y el Manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Ed. J. M. Bosch, Barcelona, 1997.

Bergalli, R., *Control Social Punitivo*, Ed. J. M. Bosch, Barcelona, 1996.

Cezón González, C., Apuntes Inéditos entregados en Curso de "Determinación y Ejecución de las Penas. Incidencia Penitenciaria", ICAM, 7 a 25 de Mayo de 2001.

Pavarini, M., *Control y Dominación*, sexta edición en español, Siglo XXI, Méjico, 1998.

Revista *Éxodo*, 44, Mayo-Junio 1998, Centro Evangelio y Liberación, Madrid, 1998.

Revista *Rescoldos*, 2, primer trimestre 2000, "Monográfico: La Cárcel", Asociación Cultural Candela, Madrid, 1999.

Ríos Martín, J., Cabrera Cabrerá, P.J., *Mil Voces Presas*, Universidad Pontificia Comillas, 1998, Madrid.

Rivera Beiras, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*, Ed. J. M. Bosch, Barcelona, 1997.

NOTAS:

1. Esta formulación esta tomada de Rivera Beiras, I., *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*" Ed. J. M. Bosch, Barcelona 1997, en donde se desarrolla dicho planteamiento con mayor extensión y profundidad; en este apartado se seguirá su línea argumental, por lo que se omitirán lo que serían continuas citas.

2. En el mismo sentido SSTC 2/1987, 19/1988, 28/1988, 150/1991, 209/1993, 72/1994, 2/1997 y 81/1997, entre otras.

3. STC 19/1988, de 16 de Febrero.

4. Producidas con ocasión de la huelga de hambre mantenida por miembros del GRAPO y PCE(r), y la polémica en torno a la alimentación forzosa.

5. Regulado en el artículo 25.2 de la CE y en los artículos 26 a 35 de la LOGP.

6. Artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

7. Respecto a la utilización habitual por parte de IIPP de criterios estadísticos, que convierten en empíricas las valoraciones, hay que argumentar que si bien no se niega la procedencia de dichos estudios de cara a su validez para analizar factores de riesgo, éstos no pueden imponer requisitos no establecidos por la Ley, ni hacer depender la suerte de un interno de que los anteriores internos en su misma o parecida situación hicieran o no buen uso del permiso o quebrantaran la condena con ocasión del mismo.

8. No obstante, hay que decir que en esta sentencia también se tenía en cuenta el consumo de estupefacientes en un anterior permiso.

9. Relación entre drogodependencia y cárcel, o incluso ésta y delito, que no debe llevar a la conclusión de una relación causa-efecto entre ambas, sino que se han de tener forzosamente en cuenta otras consideraciones como la situación de ilegalidad de las drogas o la importancia que tienen en la represión penal los delitos contra la salud pública y contra la propiedad.

10. Llegando a valorar que los derivados del cannabis no son más nocivos que las drogas legales (A JVP de Zaragoza 21.10.1991).

11. Algunas de estas variables están extraídas de la ponencia entregada en el Curso del ICAM: "Determinación y Ejecución de la Pena. Incidencia Penitenciaria" por el Magistrado D. Carlos Cezón, en la que en el apartado en que se tratan los permisos incluye hasta 28 variables orientativas (aunque no exige su exhaustivo cumplimiento).

12. Extinguidas las redenciones de pena por el trabajo y las redenciones extraordinarias, los únicos beneficios penitenciarios son el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular, art. 202.2 RP.

13. Rivera Beiras, I., "Sociología de la cárcel en España", *Éxodo*, nº 44, Mayo-Junio de 1998, págs. 18-25.

El acontecimiento 11 de Septiembre: Polifemo busca a su enemigo

SANTIAGO LÓPEZ PETIT

Los análisis de lo ocurrido este 11 de septiembre del 2001 han perseguido, por lo general, ofrecer una explicación. Una explicación a lo que todavía nos cuesta de creer que efectivamente haya pasado. Pero esta explicación o explicaciones se inscribían dentro de una psicoterapia infantilizante. En esta medida, el ofrecimiento de explicaciones por parte de intelectuales de las procedencias más diversas —es curioso ver cómo en estos casos aparecen los especialistas más insospechados— tenían la misma función tranquilizadora que la autocensura en la retransmisión de las imágenes. No se mostraban los cadáveres, el número de muertos y desaparecidos no se anunciaba... porque no convenía desmoralizar. El Gobierno americano sabe muy bien que la guerra de Vietnam se perdió cuando la continua e imparable llegada de féretros se hizo insoportable para la opinión pública.

Las explicaciones e imagenes censuradas debían actuar en este compás de espera entre el desconcierto absoluto y *la decisión*. El problema que ha surgido para el Gobierno americano ha consistido en que la decisión requerida se le ha desdoblado en una decisión por la que se debía volver a la normalidad "como si" nada hubiese sucedido (y eso se contemplaba ya como una victoria), y en una decisión que sólo podía ser una declaración de guerra.

Las dos decisiones, o más exactamente, las dos caras de la decisión tenían que mantenerse unidas. Es lo que no ha ocurrido. Y no ha ocurrido porque el tiempo se ha convertido en una variable que no se podía controlar. El tiempo —es decir, el *tiempo de la decisión*— de pronto ha empezado a jugar en contra ya que el poder ni sabía ni podía gestionarlo. El tiempo de la decisión ha paralizado la propia decisión en tanto que decisión capaz de abrir su propio tiempo

Por esta razón las dos caras de la decisión no podían mantenerse unidas. Ambas estaban socavadas, aunque de distinto modo, por el *acontecimiento 11 de Septiembre*, que

era precisamente lo que querían anular. En definitiva, el *acontecimiento 11 de Septiembre* ha interrumpido, como lo hace todo verdadero acontecimiento, las relaciones de sentido y de poder. Como resultado de ello la decisión del Gobierno americano ha tardado en venir, incapaz de inscribir otro tiempo, incapaz de unir las dos caras de la misma haciendo frente a la excepcionalidad.

Un ciudadano de Nueva York escribió: "Han despertado al gigante dormido" y la metáfora ha empezado a circular. Conviene precisarla a tenor de lo dicho hasta ahora. El gigante ciertamente se ha levantado, pero resulta que como Polifemo le han perforado su único ojo. Un Polifemo ciego, que han herido Ulises y sus amigos, grita buscando a un enemigo que no encuentra. Con razón los griegos pensaban que Ulises no era un héroe clásico. Lo veían demasiado sagaz, incluso demasiado tramposo. Siempre inventando trucos para vencer. Pero la vida es así.

¿Estamos en condiciones de poder analizar qué supone el *acontecimiento 11 de Septiembre* ? No, de ninguna manera. Tardaremos años en llegar a comprenderlo, en empezar a encadenar sus consecuencias. Hay, sin embargo, algo claro de momento: abordarlo desde la dicotomía terrorismo/víctimas nos aleja totalmente de su aprehensión. Y es así porque el *acontecimiento 11 de Septiembre* no es un acto terrorista. Es un gesto nihilista que es algo completamente distinto. El gesto *nihilista* a diferencia del acto terrorista no conlleva ninguna reivindicación, ni en el hecho en sí ni después. Nadie lo reclama como propio, nadie se identifica como su ejecutor. Además, se plantea absolutamente excéntrico respecto a las correlaciones de fuerzas, sin plegarse a ellas porque sencillamente no las tiene en cuenta. El gesto nihilista no se diferencia del acto terrorista por comportar un suicidio. Que tenga lugar un suicidio no le es esencial. Esencial sí es, en cambio, apuntar a lo más alto. Es decir, que su fuerza de irrupción en tanto que acontecimiento sea tal, que no pueda haber respuesta posible por parte del poder. O que toda respuesta parezca ridícula. El *acontecimiento 11 de Septiembre* entra de pleno en esta caracterización y no vale la pena perder mucho tiempo para probarlo.

1) El *acontecimiento 11 de Septiembre* ha sido el mayor gesto nihilista de la historia. Como mayor gesto nihilista de la historia ha demostrado la más gran verdad del poder: *que el poder es una mentira*. Millones y millones de personas han visto en el mismo momento y en directo, como eran atacados y hundidas las torres gemelas. Con su derrumbamiento se hacía visible lo que el poder siempre ha ocultado de sí mismo: que se sustenta sobre nada. Nada quiere decir la pura amenaza de muerte que no es, precisamente, una mentira. En esta afirmación no hay ninguna fascinación por el horror ni mucho menos. Simplemente la constatación fría de un hecho. No se trata de que se haya demostrado que cualquier territorio puede ser atacado, incluso el de la mayor potencia. Es mucho más. La dimensión

absoluta del acontecimiento nos deja ante una radical desfundamentación del orden. Desfundamentación del orden porque su fundamento, el poder, es nada. El gesto nihilista ha puesto el poder frente a sí mismo, y como en una lucha de éste con su sombra, ha sucumbido. Sucumbido porque ha tenido que poner y admitir la vulnerabilidad como una condición esencial. Ya nada volverá a ser igual. ¿Es de extrañar que este desvelamiento haya supuesto un verdadero descenso a los infiernos para muchos? El poder se sustenta impidiendo el conocimiento de los sufrimientos que causa. El desvelamiento de lo que es el poder no podía sino venir acompañado de un sufrimiento inmenso.

2) El *acontecimiento 11 de Septiembre* no sólo muestra la verdad del poder. Muestra asimismo la verdad de la resistencia. Este gesto nihilista no es el nuestro. Pero ¿podía ser otro? La realidad y el capitalismo forman hoy una inextricable unidad en la que se confunden. Esta identidad, como sabemos, en el mismo instante estalla en una homonimia. De aquí que existan, simultáneamente, desde formas feudales de producción hasta formas postfordistas. Pues bien, la identidad se realiza como una movilización total de la vida. Un joven norteamericano escribió una carta a una radio poco después del atentado en la que resumía perfectamente en qué consiste esta movilización cuyo resultado es la realidad:

"*América no es un edificio o dos... América es una idea. La idea de que puedes ir a un lugar donde puedes ganar tanto como hayas sido capaz de imaginar, vivir, en gran parte, tal como habías proyectado y perseguir la felicidad. (¡No hay garantía de que lo consigas pero seguro que puedes intentarlo.)*"

Mejor no se puede expresar cómo funciona esta *realidad obvia* que se nos cae encima. Mejor no se puede decir cómo cada uno —dentro de la movilización total de la vida— (re)producimos esta realidad. De pronto esta rueda ha sido bloqueada. Un grupo extremadamente reducido y con ínfimos medios lo ha conseguido. Lo ha conseguido porque estaban dispuestos a morir matando. Ciertamente ésta ha sido una forma perversa de interrupción. Nos cuesta comprenderla porque morir matando es un impensado para nosotros. ¿Cómo alguien puede querer morir matando? ¿Qué extraño gesto nihilista es éste? Recientemente la policía española encontró un diario personal que pertenecía a un miembro de un comando islámico. Las frases que se han publicado hablaban de "todo es vacío", "odio mi vida", junto con otras de carácter religioso. Los expertos psicólogos, siempre clarividentes, concluyeron que eran indicaciones claras de que su autor deseaba autoinmolarse. Vacío, asco, humillación... ¿no son también los materiales de que está hecha nuestra vida? Entonces esos fanáticos ¿son tan distintos a nosotros? Digámoslo de una vez. El *acontecimiento 11 de Septiembre* es el triunfo de la desesperanza. Cuando la vida es un infierno —y para cuántos millones de personas no es así— morir matando es una salida. En esta medida, aunque sea terrible afirmarlo, es también *nuestro* triunfo. Es la crueldad sin fin de los que no tienen nada que perder.

3) El *acontecimiento 11 de Septiembre* constituye el fin de la postmodernidad. La postmodernidad en la que habitábamos se caracterizaba, especialmente, por la confluencia entre una estetización extrema de la realidad y una política de defensa totalmente cínica de los derechos humanos. Los postmodernos de la indiferencia *cool* sostenían que habíamos entrado en la era del simulacro. En ella, habiéndose liquidado todos los referentes, la realidad quedaba suplantada por sus signos. Unos signos que, finalmente, sólo disimularían justamente que ya no hay nada. Con este crimen perfecto se abría la puerta a la metamorfosis de todo en su contrario para sobrevivirse. El poder y la resistencia se intercambiarían en un proceso sin fin. El gesto nihilista que es el *acontecimiento 11 de Septiembre* ha terminado con todas estas construcciones. El simulacro ha sido por fin destruido. Y lo ha sido con sus propios medios. Cuando se produjo el atentado de Nueva York la reacción de los que observaban las torres incendiadas fue de total incredulidad. No podía ser verdad. Muchos de ellos declararon: "era como en un videojuego". El paso siguiente en esta desrealización de la realidad fue declarar la guerra, precisamente, a un enemigo invisible. Hay que recordar que la televisión mostró, en un momento dado, cuerpos que se lanzaban al vacío. Este instante terrible que jamás podremos olvidar fue, en seguida, suprimido y ya no volvió a aparecer. Como si su eliminación intentase restituir el videojuego, el simulacro. Pero no podía ser. El proceso de desrealización nos ha devuelto finalmente la realidad. En otras palabras: el gesto nihilista vestido de simulacro, el descenso al infierno como viaje en el espacio real hasta el plano simbólico, ha disuelto el mundo de los simulacros. Con el fin de la postmodernidad —entendida de esta manera— la historia se ha puesto en marcha. No hemos sido nosotros quienes lo han hecho. Ni es como nos gustaría. La pregunta de si podía ser de otro modo está fuera de lugar, cuando la fuerza de irrupción del *acontecimiento 11 de Septiembre* no admite parangón. La *forma islámica* parece tener una relación privilegiada con el gesto nihilista. Por un lado, gracias a ella es posible superar los propios límites y atacar el mundo, aunque esto suponga el autosacrificio. Por otro lado, gracias a ella el enemigo desaparece en un fractal de redes que remiten a otras redes y así se construye el anonimato.

Si el análisis del *acontecimiento 11 de Septiembre* es acertado, indudablemente la práctica crítica debe reformularse. Pero ¿en qué sentido? El escenario que se ha abierto es completamente diferente. Intentemos una aproximación.

En primer lugar, el efecto concreto que ha tenido el *acontecimiento 11 de Septiembre* ha sido el debilitamiento del Estado, de todos los Estados. No se trata de que se haya

herido el orgullo americano como a menudo se dice. Es mucho más. La desfundamentación del poder, de la que hablábamos anteriormente, se ha traducido empíricamente en un fracaso absoluto del Estado. El Estado se ha mostrado incapaz de salvaguardar la vida de aquellos que son sus súbditos. Este debilitamiento del Estado conlleva una consecuencia inesperada e importantísima. A partir de ahora toda acción del Estado podrá interpretarse como una venganza, porque tendrá necesariamente la forma de una *represalia*. Que en USA hayan autorizado a sus servicios secretos todo lo que les había sido prohibido: secuestros, asesinatos, etc., no hace más que confirmar este cambio.

En segundo lugar, *la imprevisibilidad* en su carácter más absoluto se ha puesto en el corazón de la realidad. Es una imprevisibilidad que deja atrás todas las consideraciones que se habían hecho de la sociedad del riesgo. En la sociedad del riesgo la novedad consistía en que la lógica de producción de la riqueza ya no era preponderante en relación a la lógica de producción del riesgo. Los peligros invisibles se visibilizaban cada vez más y, en última instancia, la sociedad del riesgo se convertía en una sociedad catastrofista. La seguridad debía neutralizar el miedo. Con el *acontecimiento 11 de Septiembre* la imprevisibilidad ya no puede subsumirse mediante la dicotomía riesgo/peligro. La inseguridad que se ha producido es un miedo al miedo cuya neutralización sólo puede venir de la mano de un cambio radical en el propio Estado. Eso es lo que ha sucedido. Definitivamente hemos pasado del Estado-crisis al Estado-guerra. Y también, definitivamente, los problemas de legitimación quedan para las discusiones académicas, o para que la autollamada izquierda se entretenga hablando de profundizar la democracia. En el Estado-crisis existía la ilusión de un espacio público protagonizado por el Sistema de partidos. Por su parte la crisis, en la medida que se empleaba activamente por el capital, servía como modo de reducción de complejidad. Así las imprevisibilidades (antagonismos, conflictos...) eran reducidas a inestabilidades que podían ser gestionadas, reconducidas al interior de procesos. Siendo la crisis el proceso más general. El espacio político real quedaba entonces redefinido. O de otro modo: la práctica crítica tenía que abrirse un espacio propio entre la marginación (tribus urbanas, etc.) y el sindicalismo radicalizado. Con el Estado-guerra esto evidentemente va a cambiar. Ahora es la *guerra* la que actúa como reductor de complejidad: todo conflicto se resolverá en términos de amigo/enemigo. No es que desaparezca la política, al contrario, la política pasa a un primer plano, pero como guerra. Y es iluso, por tanto, sostener que existe un déficit de política. La nueva política de la relación, porque se guía únicamente por el problema de la seguridad, es tarea de policía y servicios secretos. En el Estado-guerra el secreto se transforma en atributo de la Institución. No es de extrañar que el Estado-guerra pueda perfectamente evolucionar hacia un Estado paranoico que —extrayendo de los signos erráticos emitidos por la

realidad un "todo tiene sentido"— invente enemigos a los cuales atacar. Sería un error que la práctica crítica cayera en la trampa que le tiende el Estado-guerra, y que no es otra que militarizarse. Ciertamente hay que plantear la cuestión de la violencia aunque no de este modo.

Especialmente, y es lo que faltaba decir para completar la aproximación a este nuevo escenario, cuando el *acontecimiento 11 de Septiembre* sobredetermina un giro represivo que ya venía produciéndose. Génova supuso una intervención directa para detener el crecimiento del movimiento de resistencia global. Allí se demostró que la gestión del conflicto entraba en barrena, y que el asesinato cabía en los planes del poder. Evidentemente, esta estrategia ha ido acompañada de llamadas a que los pacíficos se separen de los violentos. Sin profundizar sobre el surgimiento o no de un nuevo ciclo de luchas, ni sobre la composición del movimiento de resistencia global que nos llevaría demasiado lejos, ¿qué significa decir entonces que el *acontecimiento 11 de Septiembre* sobredetermina el giro represivo? Significa que el Estado-guerra con su lógica de resolución de conflictos se generaliza. Pero sobredeterminación del giro represivo no quiere decir simple aumento de la represión. Por supuesto que habrá más criminalización, y que la línea de demarcación entre legalidad e ilegalidad se hará cada vez más rígida. Es un error, sin embargo, asimilar Estado-guerra con pura represión. El Estado-guerra comporta un uso militar de la política de la relación, evidentemente, pero no por eso deja de ser una política de la relación. De aquí que bajo el concepto de sobredeterminación haya todavía lugar para un ejercicio de la política. No es una contradicción con lo anterior. La política efectiva girará totalmente en torno a la seguridad (y a la guerra que es su correlato), aunque pueda presentarse localmente como discurso de la diferencia o de la interculturalidad. Es en estas condiciones que el espacio para una práctica crítica puede abrirse. En otras palabras: la dualización polarizadora en amigo/enemigo que la lógica del Estado-guerra impone, por lo menos en Europa, debe ser *compatible* con un discurso de la diferencia. Esta compatibilización no es fácil ya que se trata de dos lógicas distintas que apelan a un mismo Otro. Los esfuerzos titánicos de los gobiernos para separar y no confundir "islamistas" y "terroristas" serían un buen ejemplo.

La práctica crítica —que además se quiere subversiva— debe tener en cuenta todas estas implicaciones del *acontecimiento 11 de Septiembre* y saberlas aprovechar. Un vez más no debe caerse en la tentación del militarismo. Es empezar perdiendo. Hay que reflexionar una y mil veces sobre qué es un gesto radical. La okupación, el "dinero gratis" lo son. ¿Cómo desplegar un gesto (radical) en esta nueva época? ¿Puede pensarse un gesto nihilista que no conlleve el lastre del que hemos presenciado: sus muertos y la identidad? Las preguntas son muchas. Es buena señal. La historia se ha puesto en marcha.

La subversión del Estado-guerra (2a parte)

SANTIAGO LÓPEZ PETIT

De la guerra al Estado-guerra

Hace tiempo que el pensamiento crítico está completamente desarbolado. Preso del miedo por no poder imponer un horizonte a lo que se avecina; temblando porque los asideros del pasado se hunden, uno tras otro, en una Historia que ya no es la suya. Seattle, Génova... han sido espléndidos gritos precisamente porque no decían nada. Y lo decían con rabia, con unas inmensas ganas de vivir, con la violencia del asco... Este decir sin palabras es lo que se ha escuchado y ha hecho realmente daño. No el conocido discurso crítico y su triste cantilena "otro mundo es posible". El fuego del 11 de Septiembre no sólo destruyó las Torres gemelas sino también las ilusiones y esperanzas puestas en acercar un nuevo futuro. "Paremos la guerra, otro mundo es posible" ya no es triste, es simplemente patético. ¿Tanto autoengaño necesitamos para poder seguir viviendo?

El "acontecimiento 11 de Septiembre" y sus repercusiones han sido analizados desde múltiples puntos de vista. Nos interesan especialmente los dos enfoques que, de un modo u otro, se reclaman de lo que sería un pensamiento crítico. Llamémosles, por comodidad, socialdemócrata e izquierdista. Para *la posición socialdemócrata*, el atentado del 11 de Septiembre supone la constatación de cómo el terrorismo se ha introducido en las sociedades abiertas, de cómo un nuevo tipo de guerra se ha hecho presente. El reconocimiento del derecho de legítima defensa, por parte de USA, se acompaña del apoyo a compartir soberanía y responsabilidad en la lucha contra este nuevo enemigo. Finalmente, se añade la recomendación de que la globalización debe ser compatible con la justicia, junto con una encendida defensa del Estado de Derecho. Para *la posición izquierdista*, la novedad no es tan grande ya que la guerra siempre ha estado asociada al capitalismo. Santa para unos, de civilización para otros. La desconstrucción del discurso de la guerra revela, una vez más, que por debajo está la economía en la forma de petróleo. Ni con unos ni con otros. La apelación a combatir las verdaderas

causas (hambre, pobreza...) y a globalizar los derechos se acompaña de una denuncia de la militarización. Y, con distintos nombres y de modo más o menos encubierto, se acaba defendiendo la democracia.

Ambas posiciones políticas parten de una misma constatación: la guerra. Y aunque la valoración de la misma no sea igual, el punto de llegada es, sorprendentemente, el mismo: la salvaguardia de la democracia. J. L. Cebrián (El País), después de sostener que el Estado de Derecho atacado puede recurrir a la fuerza, concluye:

"*La única forma de preservar la pervivencia de la democracia es más democracia, más diálogo, más cooperación*".

Como ejemplo de la posición que hemos denominado izquierdista tomemos la Declaración del Volksdad de Múnic, firmada por numerosos grupos de distintos países. Después de desmarcarse tanto del "capitalismo extremo" como de "los clones fundamentalistas", termina con estas palabras:

"*Necesitamos más autonomía, más democracia y menos capitalismo y leyes del mercado en todo el mundo.*"

En la misma línea L. Casarini ("Tute Bianche") puede defender simultáneamente una llamada a "¡Desobedecer y desertar!" y que:

"*Debemos combatir por la democracia y contra el Imperio y sus masacres. No será fácil.*"

Esta convergencia entre la posición socialdemócrata y la posición izquierdista da realmente que pensar. Evidentemente, no tiene ningún interés, a estas alturas de la Historia, formular una acusación de traición o de reformismo. Sería cómodo y gratificante, pero escamotearíamos lo esencial: la dificultad de construir un pensamiento capaz de subvertir la realidad. Y eso es lo que verdaderamente nos interesa. ¿Por qué partiendo de un análisis distinto de la guerra —que establece necesariamente una posición distinta como hemos visto— se termina en el mismo lugar? Parece que cualquier otra vía sea impensable por insensata. Con razón el portavoz de los "Tute Bianche" nos asegura:

"*(por la democracia y contra el Imperio) es el único camino posible... para no ser devorados por una oscuridad en la que ya no se pueda ver estrella alguna*".

¿Y si esta creencia en *la luz que ilumina* fuera el obstáculo que nos impide pensar radicalmente la situación en la que nos encontramos? Cuando nos desembarazamos de esta ilusión se inicia obligatoriamente una política nocturna. Una política nocturna es aquella que no rehúye la cuestión del nihilismo. Pero no nos precipitemos adelantando una respuesta demasiado general a lo que era todavía una pregunta concreta: ¿por qué siendo los análisis de la guerra diferentes las dos posiciones desembocan finalmente en *una misma defensa de la democracia*?

Podemos ensayar una respuesta: lo que ocurre es que tanto la posición socialdemóacrata como la posición izquierdista desconocen —y no es para nada casual— la verdadera novedad que el 11 de Septiembre comporta. Esta novedad esencial consiste en que el Estado, y nos referimos especialmente al Estado Mundial que nace con la coalición antiterrorista, nace *debilitado*. Este debilitamiento ha sido causado porque en su origen hay un acontecimiento ("el acontecimiento 11 de Septiembre") que es una derrota. El Estado, el Estado coaligado, surge habiendo sufrido una derrota que es absolutamente insuperable. Es una derrota insuperable porque nada, ni la misma victoria militar si pudiese existir algo así, podrá borrar la humillación marcada en él. Más exactamente. La estrategia de asimetrización empleada por el débil ha puesto en suspenso la verdad sobre la que el Estado americano creía alzarse: "que la invencibilidad depende de nosotros, mientras que la vulnerabilidad depende del enemigo". Esta superioridad esencial se ha venido estrepitosamente abajo. La vulnerabilidad está puesta ahora en el corazón del propio Estado. Y es una vulnerabilidad asociada no a una inestabilidad que podría, en última instancia, ser gestionada sino una vulnerabilidad asociada a la imprevisibilidad. El Estado se ha convertido en cautivo de la imprevisibilidad. De esta manera se han establecido las condiciones para que el Estado, este Estado Mundial, no pueda jamás vencer: ni conoce a su enemigo, ni se conoce sí mismo. Al Estado sólo le queda entonces emprender una fuga hacia adelante: transformarse en *Estado-guerra*. No es, pues, de extrañar que la operación de castigo se llamase inicialmente "Justicia infinita". Es lo que mejor correspondía al carácter absoluto del "acontecimiento 11 de Septiembre". De esta manera, sin embargo, el problema planteado no hacía más que agudizarse. Porque cumplir una venganza infinita o perseguir la "Libertad duradera" —el cambio de nombre, evidentemente, es lo de menos aunque es sumamente indicativo— no hace más que ahondar la derrota que, justamente, se quiere suprimir.

"Definirse en relación a la guerra, o discutir sí la libertad se ve más o menos amenazada por las nuevas medidas jurídicas, no es ciertamente tomar en cuenta al Estado-guerra"

Decíamos que las posiciones socialdemócrata e izquierdista desconocían ese debilitamiento del Estado. Ahora podemos ser más precisos. Lo desconocían porque su error común residía en poner la guerra en el centro en vez del Estado-guerra. Definirse en relación a la guerra, o discutir si la libertad se ve más o menos amenazada por las nuevas medidas jurídicas, no es ciertamente tomar en cuenta al Estado-guerra. Únicamente realizando un desplazamiento efectivo *de la guerra al Estado-guerra* estaremos en condiciones de poder deshacernos de las ilusiones que nos hipotecan.

La génesis del Estado-guerra

Plantear seriamente la centralidad política del Estado-guerra supone resolver, antes que nada, el problema de su propia formación. Y, a ese respecto, no cabe confundirse. Se ha dicho que el atentado del 11 de Septiembre suponía la crisis del neoliberalismo y el retorno del Estado. Al priorizarse la seguridad nacional frente a las amenazas terroristas, la misma demanda de más seguridad, la necesidad inherente a la mundialización económica... todo ello comportaría dos consecuencias: por un lado, el Estado nacional debería entrar a formar parte de un poder de cooperación interestatal; por otro lado, la globalización atemperaría sus injusticias porque se sabría en su seguridad interna dependiente de los sectores más excluidos. En definitiva, el "acontecimiento 11 de Septiembre" nos retornaría un Estado cada vez más cosmopolita y una globalización a menor ritmo y un poco más justa. Como cuento de hadas no está mal.

Bastante más ajustada sería la lectura jurídica de las transformaciones que han tenido lugar en el Estado americano y, en general, en los Estados europeos. En este caso se hablaría también de que después del 11 de Septiembre hay "más" Estado. Sin embargo, el análisis no sería engañoso como en la explicación precedente. Retornaría sí el Estado, pero un Estado fuerte que conjuga una cultura de la emergencia y de la excepcionalidad penal. Desde esta perspectiva, no parece que la globalización tenga que adoptar un rostro más amable. A la "tolerancia cero", a la guerra contra los pobres en casa, corresponde más bien una globalización armada. Este enfoque, evidentemente más adecuado y veraz, es con todo insuficiente. Insuficiente porque concibe todavía el Estado-guerra como *una respuesta* ante la provocación de una situación. Esta concepción al encarar el Estado-guerra como efecto de una causa (o conjunto de causas, incluso interrelacionadas) construye un modelo que nos impide considerar el Estado-guerra en sí mismo, y a partir de sí mismo. Como si el desplazamiento propuesto no se hubiese terminado de efectuar.

Según lo dicho, la génesis del Estado-guerra sólo puede ser su propia autocreación. En otras palabras: *nada preexiste (ontológica, y por tanto, políticamente) al Estado-guerra*. Podemos empezar diciendo que esta afirmación se sostiene a condición de que en el Estado-guerra se produzca una doble inversión. 1) Contra Hobbes: el Estado-guerra no nace para poner fin a la guerra sino para desplegarla. 2) Contra Clausewitz: la guerra no es la prolongación de la política mediante otros medios, sino que la política misma es guerra. Realizada esta doble inversión se clarifica el porqué de la primacía del Estado-guerra. El Estado-guerra en su actividad que le es propia, la política en tanto que guerra, escoge quién es *su enemigo* y crea *su pueblo*.

Esto es lo que ha sucedido poco después del 11 de Septiembre. El enemigo es, por supuesto, el terro-

rismo. El pueblo son todos los que admiten que un poco menos de libertad es el precio que hay que pagar a cambio de una mayor seguridad. En la fiesta de fin de año celebrada en Times Square, miles y miles de banderas americanas ondearon al viento como una sola y gigantesca ola patriótica.

El Estado-guerra y el fascismo postmoderno

Hemos analizado la génesis del Estado-guerra y, en la medida que su explicitación avanzaba, quedaba claro también que no tiene sentido plantear la pregunta: ¿qué es el Estado-guerra? Esta pregunta es errónea porque substancializa lo que es el proceso de una estructura estructurándose. Ahora bien, este proceso de génesis no se reduce a una militarización, a un aumento de sus disposiciones represivas, aunque eso sea verdad. Para entenderlo es necesario poner en relación el Estado-guerra con el fascismo postmoderno. La tesis que trataremos de defender puede resumirse así: el Estado-guerra no es más que una *readecuación interna* al fascismo postmoderno.

Para introducir el concepto clave de *fascismo postmoderno* tenemos que remontarnos al postfordismo. Usualmente se conoce como postfordismo la etapa en la que el capitalismo se dispersa y se flexibiliza. Para describirlo mejor es fundamental hacer referencia a la política de la relación que lo estructura. La política de la relación vigente en esta etapa puede centrarse en el principio de identidad. Cuando el principio de identidad funciona hacia adentro genera una *cultura de la empresa*. Por el contrario, cuando funciona hacia afuera genera una *cultura de la emergencia*. La cultura de la empresa, aunque sumamente diversa, tiene en el toyotismo su expresión más acabada. El toyotismo organiza la producción a partir de equipos de trabajo y funciona incorporando el lenguaje del deporte competitivo (equipos, paso del testigo...). Lo que nos interesa resaltar es que esta organización persigue la creación de un nosotros en el lugar de trabajo. Un nosotros o neocorporativismo a pequeña escala que, sin embargo, requiere de una cultura de la emergencia y de la excepcionalidad penal para controlar el afuera, al Otro. La cultura de la emergencia emplea la cárcel como su dispositivo fundamental. Pero no sólo. Existe una amplísima legislación, con todos sus aparatos, que complementan y extienden ese control normalizador.

"El pueblo son todos los que admiten que un poco menos de libertad es el precio que hay que pagar a cambio de una mayor seguridad"

Con razón se discute si el postfordismo es una nueva estabilización del fordismo o una crisis más avanzada. Utilizando la terminología introducida, podríamos afirmar que esa ambiguedad deriva de que entre la cultura de empresa y la cultura de la emergencia no existe un isomorfismo. Por eso el postfordismo tiene que tender obligatoriamente hacia la sociedad red. En la sociedad red el principio de identidad funciona *en el interior* del principio de razón suficiente, lo que permite una reformulación de las dos culturas que facilita su máxima convergencia. La sociedad red conectará entre sí los segmentos más dinámicos de la sociedad, a la vez que desconectará y marginará. La sociedad-red ofrece un modo nuevo de resolver el hundimiento de la tríada democracia-Estado-capitalismo. Este nuevo modo que implica un verdadero salto respecto a la mera convergencia de la cultura de la empresa y de la emergencia, consistirá en una *movilización total (autónoma y heterónoma) de la vida por lo obvio*. Pues bien, porque ésa es la verdad de la sociedad red, a esta etapa a la que la sociedad tiende la llamamos *fascismo postmoderno*.

El "acontecimiento 11 de Septiembre" ha sido, por encima de todo, una imprevisibilidad absoluta. Es más. Esta imprevisibilidad ha actuado inmediatamente como un auténtico impensado. Un impensado que, chocando directamente contra el principio de razón suficiente, lo ha puesto en crisis. El "todo está ligado por razones" y el "nada hay sin razón", que era como se plasmaba la nueva política de la relación en la sociedad red, ha saltado por los aires. El Estado-guerra será, entonces, la *readecuación interna* al fascismo postmoderno que éste necesitaba. Esta readecuación tiene que posibilitar algo que define en negativo al fascismo postmoderno: poder matar. El fascismo postmoderno en tanto que movilización total de la vida tiene como horizonte la vida y no la muerte. Ésta era justamente una de las diferencias respecto al fascismo clásico. Por eso la readecuación empieza con una redefinición de la noción de obviedad para que *matar* se haga posible. Lo obvio será, a partir de ahora, la propia Vida como opuesta a la Muerte. ¿Quién, estando en sus cabales, no defiende la Vida y condena causar la Muerte? En este punto empieza la readecuación de la que hablábamos. Es paradójico pero es así: cuando la movilización total de la vida es *por la Vida* el Estado puede matar. Es el Estado-guerra. Pero el Estado-guerra sólo puede fundar esta tautología que es la del propio poder —"el poder es el poder"— si se reteologiza. Mediante la reteologización el Estado recupera la decisión soberana y devuelve la seguridad perdida. Detrás del Estado-guerra está el Uno. El Uno, el Uno que tiene la decisión soberana de poder matar, en definitiva, Dios. O sea Bush subido en su avión "Air Force One" sobrevolando USA para que no pudiese ser alcanzado por ningún terrorista, conectado con todos los centros de operaciones habidos y por haber, teniendo la decisión última. Bush que es el Bien, impulsando una cruzada contra el Mal. "Lo quiero vivo o muerto", "O con nosotros o contra nosotros"...

La reteologización del Estado tiene, además, un efecto sobre la misma realidad. La homonimia de la realidad que caracteriza a la época postmoderna se ve sacudida en sus cimientos. No, la realidad no se

dice de muchas manera sino de una sola, es unívoca. Aunque de esta realidad única se pueda hablar de dos modos: como la realidad visible (o normal) y como la realidad invisible (o secreta). Esta demarcación va a ser en la que deberemos acostumbrarnos a vivir. Con el Estado-guerra vuelve la teología y el sentido común. El fascismo postmoderno no desaparece sino que en él se reinstalan elementos del fascismo clásico: un Presidente, el pueblo, la guerra y la muerte.

La debilidad del Estado-guerra

El Estado-guerra se impone, cambiando incluso nuestra percepción de la realidad. Aunque no necesite legitimarse ya que se apoya en el sentido común y, a pesar de que la Postmodernidad ha puesto en crisis los grandes relatos, produce uno nuevo que da sentido a su acción. El atentado del 11 de Septiembre fue un desafío a Occidente y a sus valores (libertad, democracia etc.): "Occcidente debe, por tanto, defenderse y tiene derecho a hacerlo". El sentido así generado se articula como proyecto, mejor dicho: como *el* proyecto. El proyecto único que es precisamente la unificación generalizada que va a recorrer toda la sociedad: una realidad, un pueblo, una sociedad... amenazada. El proyecto único que es la propia *unificación*, dará forma a la movilización total de la vida *por la Vida*. En su interior, se rehabilitará el poder y la jerarquía, que el desarrollo de las nuevas tecnologías muchas veces socavaban. El miedo (y ya no tanto la esperanza) será el aceite que lubrificará la nueva movilización. En el Estado-guerra se confunden sentido, proyecto y dirección del proceso de globalización.

A pesar de todo, el Estado-guerra es sumamente débil. Ya hemos adelantado al comienzo que esa debilidad reside en una derrota que no se puede borrar. Ahora se trataría de analizar más de cerca dicha debilidad. La autocreación del Estado–guerra comporta también su propia *autoescisión*. El Estado-guerra se autoproduce separando inmediatamente "lo no dicho que no se puede decir" del mismo "decir". "Lo no dicho que no se puede decir" es, por un lado, la derrota originaria; por otro lado, su ausencia de fundamento explicitada en la tautología. Es su secreto y su verdad, la verdad que el Estado-guerra tiene que rechazar hacia lo más oscuro de sí mismo. Por eso el Estado-guerra, desconociendo su propia verdad, desconoce —en el sentido de no admitir— que es Estado-guerra. Y como este secreto es un déficit de ser, una incompletitud esencial, el Estado-guerra tiene que emprender, tal como decíamos, una fuga hacia adelante.

"El Estado-guerra no es más que una readecuación interna al fascismo postmoderno"

Podríamos decir que si "hace falta que la cosa se pierda para ser representada" en nuestro caso: "hace falta que el Estado pierda (sufra una derrota) para ser representado como Estado-guerra". Lo que tiene una doble consecuencia: 1) El Estado-guerra se verá a sí mismo siempre como el Estado que defiende la paz. 2) La fuga hacia adelante consistirá, justamente porque en su inicio hay una incompletitud, en una búsqueda de la unificación. El efecto será un *proceso de indiferenciación generalizada* . El Estado-guerra no sabrá distinguir: en el *Otro*, entre diferencia y enemigo; en el desorden, entre caos y terror; y finalmente en el *futuro* , entre novedad e incertidumbre. Esta indiferenciación en la medida que se generaliza afecta directamente la dinámica de cambio de la sociedad. El motor de la creatividad fundamental en una sociedad postmoderna se verá completamente averiado. Uno de los economistas de empresa más famosos en uno de sus libros daba consejos de este tipo: "Lo más excitante del futuro es que podemos darle forma", " hay que aprender a vivir al borde de caos"... No hace falta insistir mucho en cómo estas guías para la acción dejan de valer cuando la seguridad es la prioridad fundamental. La indiferenciación tiene, además, otra consecuencia más importante si cabe. El fascismo postmoderno funciona a partir de unidades de movilización (o centros de relaciones) que son perfectamente singulares. Cada individuo con su proyecto personal, buscándose a sí mismo, etc., construye esa realidad compleja. La indiferenciación, en cambio, reconduce la singularidad al "hombre masa" en tanto que componente del pueblo. Lo que da fuerza al Estado-guerra acaba, paradójicamente, haciéndole más débil. El fascismo clásico termina siendo una rémora para el fascismo postmoderno. Podríamos resumir el resultado al que llegamos con estas palabras: *la debilidad* del Estado-guerra es consecuencia de no existir un punto de equilibrio entre el fascismo postmoderno y el fascismo clásico. Dicho de otra manera. El Estado-guerra en tanto que readecuación interna al fascismo postmoderno no es ninguna solución.

El destino nihilista del Estado-guerra

Hemos dicho que el Estado-guerra emprende una fuga hacia adelante que coincide con su propia autoconstitución. En relación con dicha fuga hemos empezado a desvelar el porqué de su debilidad. Insistir ahora en el proceso de fuga mismo, nos permitirá precisar tanto esta debilidad como mostrar el destino nihilista al que el Estado-guerra está sometido.

La fuga hacia adelante es una búsqueda de unificación que genera una indiferenciación generalizada. Pero la fuga es también una búsqueda de reconocimiento. Esto significa que el Estado-guerra, por ser lo que es, tiene que iniciar una terrible metonimia: de destrucción en destrucción hasta que se acabe igualando la situación de normalidad con el estado de guerra. La implantación de esa situación desemboca, necesariamente, en una guerra abierta contra todos. Aquí todos son los extranjeros, y para

ser extranjero basta quererlo. El Estado-guerra debe mantener coaligados el *proceso de indiferenciación* y el *estado de guerra*. El estado de guerra con la oposición amigo/enemigo tiene que llegar hasta los lugares más recónditos. Y, a la vez, el proceso de indiferenciación tiene que extenderse a todo. No existe una oposición absoluta entre ambos procesos, pero lo que sí es cierto es que tienen que funcionar coordinadamente, pues si no en seguida se oponen. El proceso de indiferenciación tiende a detener el tiempo. Su horizonte es una realidad unificada y estática. El estado de guerra, por el contrario, tiende a multiplicar el tiempo. La dualización, con su dinamismo, apunta a una pluralidad que se pluraliza. La "guerra contra la subversión" desarrollada en América Latina sería un precedente, si bien todavía parcial y localizado, de la sincronía entre ambos procesos:

"*En la guerra moderna el enemigo es difícil de definir... el límite entre amigos y enemigos está en el seno mismo de la nación, en una misma ciudad, y algunas veces dentro de la misma familia... Todo individuo que, de una manera u otra, favorezca las intenciones del enemigo, debe ser considerado traidor y tratado como tal.*" (*La guerra moderna*, Ejército de Colombia, Biblioteca del Ejército, Bogotá, 1963)

El modo como el Estado-guerra consigue hacer frente a la desregulación, a la crisis de sincronía, es mediante la *neutralización de lo político* (que no de la política que es guerra). La neutralización absorbe las tensiones que surgen, anula las diferencias que se unilateralizan... Pero el destino nihilista del Estado-guerra está inscrito en cada uno de los procesos que lo atraviesan. En el proceso de indiferenciación, en el estado de guerra y, sobre todo, en la neutralización de lo político cuando la estatalización se consuma como *fin de lo político*.

"El efecto será un proceso de indiferenciación generalizada. El Estado-guerra no sabrá distinguir: en el Otro, entre diferencia y enemigo"

Un programa de subversión

Un programa de subversión no tiene nada que ver con el apoyo del conocido ciclo acción/represión, cuya finalidad sería que el Estado muestre su "verdadera cara", ni con extasiarse ante el ¡cuánto peor mejor! Aunque, evidentemente, tampoco tiene nada que ver con la defensa de la democracia o algún tipo de nueva ciudadanía. Unas y otras propuestas olvidan que ya estamos en el interior del Estado-guerra. Un programa de subversión surge con un objetivo insensato: aprovechar la debilidad del Estado-guerra para intentar atacarlo. Para intentar frenar esa andadura de muerte que es la suya. Eso significa, después de lo dicho, tratar de *imponer la diacronía al Estado-guerra*. O sea, intervenir de

modo que su cofuncionamiento interno entre en crisis. Esta intervención no tiene la forma de ninguna reivindicación. La reivindicación económica o política hace tiempo que se topa, o bien con la sacrosanta economía, o bien con la democracia en tanto que límite insuperable. Ante el Estado-guerra la reivindicación es más vana que nunca. Es difícil negociar con la policía. El diálogo se parece a un interrogatorio. Contra el Estado-guerra, porque la ontología es toda suya, sólo nos queda el *gesto radical*. ¿Qué es un gesto radical? Muy poca cosa. Y, además, es difícil de explicar. Quizá la mejor definición sería indirecta. Un gesto es gesto radical cuando *para* el Estado-guerra se trata de un *gesto nihilista*. Pero a la inversa no es válido: no todo gesto nihilista es un gesto radical. Cuando la diacronía invade al Estado-guerra se forman espacios y tiempos. Allí es donde estos gestos pueden surgir.

"¿Qué es un gesto radical? Muy poca cosa. Y, además, es difícil de explicar. Quizá la mejor definición sería indirecta. Un gesto es gesto radical cuando para el Estado-guerra se trata de un gesto nihilista"

El gesto radical abre la puerta a otra politización. Ciertamente no saldremos del nihilismo, si bien esta otra forma de consumación se opone absolutamente al *fin de lo político*. Esta vez, la neutralización tendrá lugar como *politización de la existencia*. Esta politización no confiere una dimensión política a lo que serían intereses privados. Está mucho más cerca de la emergencia de un nosotros vaciado de identidad. Unos trabajadores a los que cerraban la empresa se subieron al tejado con todo tipo de productos químicos. Pusieron un cartel: "Dinero o Boom". El hombre anónimo es el que escapa: no se deja encerrar ni en la unidad de movilización ni en el "hombre masa". Desokupar el orden. Pensar es ya una victoria contra el Estado-guerra. O por lo menos intentarlo. Querer vivir, a pesar de todo, también lo es. Ante la guerra desencadenada después del 11 de Septiembre algunos ilustres profesores —pertenecientes a no menos ilustres centros de investigaciones— han planteado la pregunta: ¿cómo sabremos que hemos ganado? Les contestaremos. Nosotros no ganaremos, pero por lo menos sabemos algo que ellos no saben: que jamás sabrán si han vencido. El Estado-guerra sigue una marcha irreversible. Su destino nihilista le llama. Pero hay otra salida nihilista... que no es el "fin de lo político".

Nota editorial

Os recordamos lo importante que resulta para mantener una publicación como *Panóptico* la existencia de suscripciones y, por lo tanto, os animamos a que os suscribáis, rellenando el formulario adjunto y enviándolo a la dirección de Virus editorial.

Nombre . . . . . .
Apellidos . . . . . .
Calle. . . . . .
C.P. . . . . Población . . . . . Provincia . . . . . .
Teléfono . . . . . .
Correo electrónico . . . . . .

DOMICILIACIÓN BANCARIA

Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta
⌊⌊⌊⌊⌋	⌊⌊⌊⌊⌋	⌊⌊⌋	⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌊⌋

Titular . . . . . .
Caja/Banco. . . . . .
Fecha . . . . . Firma . . . . . .

Ayuda a que el *Panóptico* entre en las prisiones
SUSCRIPCIÓN SOLIDARIA PARA PRESOS/AS
Por la mitad de precio de una suscripción normal (es decir, 9 euros al año), puedes contribuir a que las personas presas puedan recibir gratuitamente la revista *Panóptico*.
Rellena el formulario anterior con tus datos personales y, a continuación, el resto del formulario con los datos de la persona presa que ha de recibirla (en caso de que no conozcas a nadie, nosotros podemos enviárselo al preso/a que lo solicite y comunicarte luego quien es el beneficiario/a de la suscripción).

Datos de la persona presa:
Nombre . . . . . .
Centro Penitenciario. . . . . .
Dirección. . . . . .
Código . . . . . Población . . . . . Provincia . . . . . .
☐ No conozco a nadie, pero quiero que la redacción de *Panóptico* gestione una suscripción solidaria.

Modalidades de suscripción* (marca lo que proceda):
☐Suscripción anual individual: 18 euros
☐Suscripción anual solidaria: 9 euros.
☐Suscripción anual individual + solidaria: 27 euros
*Gastos de envío incluidos.

3. Movimientos sociales

Concentración delante de la Prisión de Brians para protestar por la muerte del preso marroquí Mounib
(Barcelona, 30-04-02)

(Foto: Xavi Guerrero)

Acta de la reunión de la CSPP celebrada el día 24 de noviembre de 2001 en Madrid

Asistentes: Salhaketa Bilbo, Asapa, multitud de gente de Valencia, Apoyo, Madres, preSOS, Jose de Barcelona.

Bueno como sabéis todas, el orden del día fijado para la reunión giraba entorno a la postura de la CSPP sobre el tema FIES, estaba también previsto informar sobre el tema nanas, y sobre pensiones y SIDA…

Bueno observando la asistencia de colectivos, os podéis imaginar cómo fue el transcurso de la reunión….

Muy poca gente para debatir temas tan trascendentales. La falta de asistencia unido al desgaste económico y personal que supone a los asistentes desplazarse a Madrid, hace que nos replanteemos si verdaderamente existe por parte de los colectivos la necesidad de vernos durante el año. Por ello, antes de entrar a informar sobre el fondo de la reunión os solicitamos que os manifestéis a través de la lista de correo de la CSPP acerca de cuáles son vuestras preferencias en cuanto a periodicidad de las reuniones, posibilidades de asistencia etc., ya que sería importante fijar las reuniones con una cierta garantía de participación y utilidad.

Pues lo dicho, teniendo en cuenta que está previsto celebrar una o dos reuniones en los meses de febrero y abril más el encuentro estatal en junio, sería bueno, cuanto antes, conocer la opinión de todas sobre cuándo y cómo se deben hacer estas reuniones (si existen propuestas concretas en cuanto a días y lugares, mejor).

Ya en otro orden de cosas, comentar un poco por encima las conclusiones de lo que se hablo:

FIES

Se analizó la situación de las prisiones hace un año por estas fechas, la huelga de hambre y todo aquello… se analizo la respuesta o mejor dicho la falta de respuesta de la CSPP ante la situación de amenazas, descalificaciones y ataques personales y públicos que en aquel instante vivieron personas que to-

das ya conocemos. Sobra relatar aquí los pormenores de lo ocurrido; el que no los conozca, que nos explique al resto, cómo hace para mantenerse al margen…

Lo que sí dijimos en la reunión es que la CSPP debe actuar más en grupo, responsabilizándose de sus campañas y posicionamientos ideológicos, intentando no entrar en el enfrentamiento directo, pero sí aportando el respaldo personal y afectivo a todos nuestros/as compañeras. Mirar a otro lado por el hecho de que no vaya con nosotros supone una actitud de avestruz, contrario a nuestra propia denominación de coordinadora y solidaridad.

Otra cuestión valorada fue el digamos distanciamiento de la CSPP, en el ámbito global, del tema FIES… Ya en el último encuentro de Barcelona apenas se habló del tema, reflejando una situación curiosa cuando menos, ya que como recordaréis no hace cinco años este tema era el principal motor de discusión de la CSPP, relegando el tema mujer y menores a la casi inactividad. Cinco años después, los temas más activos de la CSPP son mujer y nan@s y el tema FIES ha pasado a mejor fortuna.

Hemos analizado los motivos de este cambio. Entre otros, claramente se observaban los efectos producidos por la falta de concreción organizativa en el seno de la CSPP, la inexistencia de una Comisión FIES o de un grupo que trate el tema directamente, unido a esta realidad añadir el trasvase de la pelea anticárceles a los grupos de corte anarquista; o dicho de otra manera, antes el tema FIES era únicamente tratado por la CSPP y grupos afines, ahora existen multitud de movimientos sociales que lo trabajan. Los efectos por tanto son patentes (dispersión de la lucha, mas descoordinación, actuaciones incompatibles, peleas ideológicas); por ello la experiencia de estos tres años no ha sido buena para la CSPP en cuanto a la desmovilización, pero altamente positiva en cuanto a evolución natural de las reivindicaciones.

De todas maneras se criticaba la falta de reflexión y planificación que como grupo hemos tenido, la falta de alternativas organizativas, la cambiante situación y la necesaria agilidad para ver el cuadro en su conjunto.

Llegábamos a la conclusión de que las aguas vuelven a estar más tranquilas, ha habido dialogo entre muchas personas se han aclarado conceptos y eliminado recelos. Por ello nos parecía un buen momento para que la CSPP reanudara su campaña contra los ficheros especiales, y los malos tratos en el mismo lugar donde se quedó.

En este sentido se proponían las siguientes medidas:

– Información fluida a través de la lista de la CSPP, con él titulo indicado en el mail (cspp-fies), se miraba como necesario hacer circular aquellos datos y casos que conocemos de primera mano, por ser pres@s con los que nos escribimos, intentando en la mayor posibilidad no saturar la red con rumores o noticias que a su vez nos han llegado de forma muy indirecta. O sea, que lo que aparezca en la lista sea la

actuación real de los colectivos de la CSPP en cuanto al tema FIES. Se intentará enviar por correo ordinario para aquellos que no tenga correo electrónico.

– Relanzamiento del recurso FIES que en la actualidad se encuentra en tramite en la Audiencia Nacional. En este sentido, Cuca, de la Asociación Apoyo de Madrid nos informo del actual trámite que está llevando el recurso y que en unos días nos remitirá a modo de resumen los detalles más técnicos. Destacar en lo organizativo que todos los colectivos de la CSPP debemos colaborar en la búsqueda de pruebas contra el régimen FIES, implicar a personalidades del mundo de la medicina, psiquiatría, psicología, el derecho, la criminología, la sociología; en fin, técnicos que prueben pericialmente nuestras afirmaciones, aprovechando estas gestiones para realizar campañas informativas en la zona de cada colectivo (por ejemplo, ruedas de prensa cuando declare algún perito importante en el juzgado de nuestra ciudad) y, por supuesto, hacer una gran acción conjunta a modo de manifestación cuando la Audiencia dicte sentencia.

Aclarar dos cuestiones: como ya sabréis muchas de vosotras, el recurso contencioso contra la circular FIES busca la declaración de ilegalidad de esta circular y sus consecuencias, con un posible objetivo futuro de declarar ilegal el primer grado reglamentario. Por ello el objetivo personal desaparece… fuimos conscientes desde que se empezó a hablar de este recurso que el mismo podría no afectar a la vida diaria de los internos, pero que atacaría a la credibilidad de la administración penitenciaria... y dañaría, por tanto, la política FIES diseñada ya hace diez años. Por ello es obvio que nosotros lo debemos trasformar en un recurso social y mediático.

Carecería de sentido que se haya realizado tanto esfuerzo durante cinco años, con la participación de infinidad de personas, para que en la actualidad el recurso se abandone a su suerte, pensando que su efectividad estriba en conseguir una sentencia favorable.

Hay que aclarar que aunque no tuviera incidencia directa en la situación de las personas en aislamiento, sí tendrá una incidencia colateral en estas personas clasificadas, ya que contarían con un argumento (si el recurso se ganara) para impedir la aplicación de primeros grados y aislamientos extralimitados.

Aclarar dos cuestiones más: el contencioso administrativo no tiene la misma puesta en escena que los juicios penales que estamos acostumbradas a ver, pero si hay acceso a un expediente administrativo (donde se deberían recoger en teoría todos los datos sobre FIES), este expediente puede resultar de gran interés para los colectivos. Por otro lado, se abrirá dentro de poco el periodo probatorio por medio del cual podemos aportar documentalmente pruebas que verifiquen la autenticidad del régimen FIES como un sistema de represión. Por ello, es importantísimo que se envíen con urgencia todos los do-

cumentos oficiales donde conste la contestación de la administración a los presos haciendo referencia TEXTUAL al régimen FIES (por ejemplo, el centro penitenciario de Teixeiro le deniega la TV por estar en régimen FIES). Con esto se probaría la verdadera utilización que hace IIPP de esta supuesta base de datos.

En esta fase la ley permite designar peritos a los que se les tomará declaración (si es preciso en el juzgado donde resida), por lo que podemos diseminar el pleito por todo el Estado. Se establece también la posibilidad de solicitar confesión judicial y trámite de vista. Por ello, os animamos a que comuniquéis a Cuca de Apoyo toda la propuesta que sobre este guión os hemos comentado.

Bueno, explicar también dentro de este contexto, que se propuso dar máxima difusión entre la CSPP a la publicación El aislamiento en prisión (de color verde) publicado por la CSPP. ¿Por qué? Pues porque en este librillo está el texto de la demanda y el análisis del régimen FIES; es por tanto un material idóneo para presentar, difundir y generar debate. Las Madres lo andan distribuyendo a mano, por lo que se veía interesante que los grupos lo distribuyan por todo el Estado… Si estáis interesadas ponerse en contacto con ellas.

Toda esta campaña culminaría con la celebración de una concentración estatal, coincidiendo con la sentencia, o cuando se celebre la vista, etc. El caso es que sería la manera de dar impacto mediático a esta operación; proponíamos ir mirando fechas y quedar en la siguiente reunión de la CSPP en concretarlo.

Nan@s

Se explicó un poco cómo habían ido las jornadas de Sevilla y Vitoria de menores, a las que asistió gente de Madrid y Valencia; se nos informó de la situación de protesta continua que se está dando en Madrid, con la entrega de dossieres, querellas contra los centros, etc.

Se ha remitido un dossier a las zonas, que podéis pedir (a las Madres o a Entrevías) si no os llegó; se informó también de la celebración de una reunión en Madrid el próximo día 15 de diciembre que serviría para concretar las acciones a tomar para el aniversario de la ley, qué hacer ante la tramitación del reglamento de la Ley Penal del Menor, campañas etc. Os enviamos la convocatoria de reunión.

Destacar la increíble evolución sobre este tema desde la reunión de Begues (Barcelona) a ésta en Madrid; si no, que se lo digan a la gentuza de Diagrama (empresa que gestiona, por decir algo, los centros cerrados de menores de varias comunidades autonómicas), que ha visto como le cerraban tres centros en Madrid y las denuncias de todo tipo le caen encima.

SIDA

Pensiones

Se informó de la concentración por el tema de las pensiones no contributivas (PNC), el día 6 de julio. Se habló que de 11.000 pensiones se

han perdido ya el 70%. Que la Comisión SIDA-Cárcel se ha salido de la mesa de minusvalías, por como se tomaron algunos comités la mani de julio (les pareció exagerada, que somos oportunistas metiendo el tema de la prisión, etc.); éstos están por tragar, decir que llueve…

Seguiremos con la campaña de protesta con los comités de Euskadi, Asturias y Galicia, que el próximo día 1 de diciembre sacaremos otro comunicado a la calle denunciando lo de las pensiones (decreto de minusvalías, RD 1971/99).

Se informó de que se han editado dos materiales didácticos por parte de la Comisión SIDA-Cárcel, un díptico con información simplificada sobre el decreto de pensiones y una unidad didáctico-jurídica sobre el RD, que en breve os enviaremos. En este tema se informó de que ya se han ganado cinco demandas en los Juzgados de lo Social, por lo que os animamos a pleitear para recuperar las pensiones.

Pensiones en la cárcel

Al respeto de las pensiones en el talego, se informó de lo que ya todas sabéis, que el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a las PNC en el talego. El Supremo se armó un lío y autoriza en la ultima sentencia a que se le descuenten al preso/a los gastos de manutención del talego unas 540 pts. x 30 días, más o menos 20 000 pts, con lo que los presos/as acaban cobrando unos 18 talegos. Se animó a que se localicen los casos y se reclamen retroactivamente las cantidades no cobradas; para ello se editó también un díptico para distribuir por el talego y una unidad jurídica.

Para iniciar él tramite le remitís a la presa/o la dirección de preSOS, apdo. 942 de Compostela, y nosotras nos encargamos de realizar las gestiones iniciales hasta la demanda en el Juzgado de lo Social, pues ahí ya habría que conseguir abogados de la zona done reside el preso.

Responsabilidad patrimonial

Al respeto de la responsabilidad patrimonial, se informó que en estos días la Audiencia Nacional ha resuelto un caso de responsabilidad por fallecimiento a causa del SIDA (basado en la no-autorización de jeringuillas), se habló de reactivar la campaña en los próximos meses, de todas maneras se insta a los colectivos a que realicen un sondeo entre las familias para saber si alguna estaría dispuesta… (hay problemas de plazos). No hace falta decir que con ello se pretendería reconocer la culpa civil de la administración de este genocidio que ha sido el SIDA en el talego…

Registro de casos VIH

Al respeto de la aprobación en enero pasado por parte del Ministerio de Sanidad de un registro de casos SIDA, se ha informado que como CSPP a través de la Comisión SIDA-Cárcel, en coordinación con los comités antisida del Estado, se ha interpuesto un recurso directo contra la orden ministerial que lo creó. ¿Qué significa esto? Pues que si se ganara el pleito, se reventaría

el intento del Estado de controlarnos informáticamente. Este tema que inicialmente parece ajeno al mundo penitenciario, cuenta verdaderamente con una gran repercusión en la cárcel, ya que uno de las fuentes de datos previstas utilizar serán los expedientes sanitarios penitenciarios… El recurso se ha presentado el día 9 de noviembre y en él ha participado gran cantidad de gente. En el trámite de prueba realizaremos campañas semejantes a las explicadas anteriormente para el recurso FIES, por lo que os animamos a que difundáis en los medios de comunicación el comunicado que os adjuntamos, y que denunciéis esta cárcel digital como antecedente de una sociedad más parecida a la de Blade Runner que a la nuestra…

Si alguien quiere la demanda que la pida a presos@mixmail.com; si es impresa, a las madres que quedan con una copia…

Panóptico

Se informa de la necesidad que los colectivos participen de forma activa enviando las informaciones sobre las acciones que llevan a cabo en sus respectivos colectivos.

Dentro de poco (un par de semanas), sale el *Panóptico* n.º 2, con noticias y artículos varios y un dossier especial sobre mujer-prisión.

Se anuncia que el número siguiente, es decir el nº 3, tiene como tema principal inmigración, extranjería, racismo. Se esperan colaboraciones.

Todas las informaciones para el *Panóptico* se pueden enviar a la siguiente dirección de e-mail: panoptico@mixmail.com.

Macrocárceles

Desde ASAPA, Zaragoza, se informa de una marcha que realizaron a la macrocárcel de Zuera (recientemente inaugurada). En dicha marcha participaron 14 colectivos y organizaciones políticas de Aragón, a la vez que se hizo una campaña con charlas y la realización de un dossier con el fin de denunciar lo que las macrocárceles representan para las personas presas y sus familiares y amigos/as. El dossier se piensa presentar al Defensor del Pueblo de Aragón.

Se informa de la campaña de acercamiento de las personas presas de Aragón a las prisiones de Aragón.

Y eso es todo, se han hablado mil cosas más, pero se nos queda en el tintero. De todas maneras, insistir en que tenemos la lista de correos para ampliar y aclarar estas y otras conclusiones…

(Informan desde Madrid)

Por la unidad de acción: en apoyo a la lucha que mantienen las personas presas en defensa de la dignidad humana de tod@s

Coordinadora de Solidaridad con las Personas Presas

Entre los días 12 y 17 de marzo huelga de hambre en las prisiones, ¡¡¡difunde, apoya, difunde, rompe el bloqueo, por la libertad de expresión, tenemos derecho a conocer lo que está sucediendo en las prisiones!!!

Por la participación de tod@s en los días de lucha en las prisiones de Puerto I, Huelva, Villanubla, Mansilla de las Mulas, Dueñas, Topas, Villabona, Picassent, Acebuche, Texeiro, Bonxe, Monterroso, Valdemoro, Soto del Real, Jaen II, Córdoba, Lérida, Quatre Camins, Tenerife II, Brieva-Mujeres, Puerto II-Alhaurín de la Torre, Badajoz, Daroca, Lama, Navalcarnero, Alicante, Castellón, Palma de Mallorca, Aranjuez, Nanclares de la Oca, Caceres II, Herrera de La Mancha, Sevilla II, Ocaña, La Sangonera, etc., donde pres@s, anónimos para la mayoría, mantienen su lucha por la defensa de la vida y la dignidad humana para tod@s.

Desde su inauguración en 1981, la prisión de Puerto I, única de todo el Estado de régimen cerrado —es decir, pensada en exclusiva para castigar, empleando como método la tortura—, ha acumulado millares de denuncias contra este régimen deshumanizador de exterminio. La lucha de las personas presas comenzó casi desde su inauguración, mediante millares de autolesiones, decenas de suicidios inducidos, huelgas de patio, de hambre y denuncias por los cauces establecidos en el propio ordenamiento jurídico, sin que hayan tenido efectividad alguna, que garantice un trato humano en el interior de la prisión.

Las consecuencias de esta lucha han sido sanciones, desatención y aislamiento, apaleamientos y encadenamientos, supresión de atención sanitaria y clínica a los enfermos, traslados y dispersión, nuevas condenas provocadas por la impunidad de torturadores y la falta de garanías en el ejercicio de los derechos a reclamar un trato digno.

Pero también ha tenido la consecuencia de la extensión de la lucha,

por esa misma política de aislamiento y dispersión de los rebeldes. Además, esa lucha, unitaria, desde el año 2000 (junio), en revindicación de 4 puntos básicos e innegociables, es hoy asumida por millares de personas presas, no ya sólo de FIES C.D. o primer grado, sino también mujeres presas y en segundo grado, como recientemente en la prisión de Córdoba o Texeiro, y otras.

Las peticiones de apoyo y solidaridad con estas denuncias y luchas llegan por todas partes, rompiendo el bloqueo que impone el gobierno del Estado. Mientras los colectivos de apoyo o denuncia andamos dispersados o cada uno en su chiringuito, se sigue aniquilando a las personas presas, por lo que son ell@s las que nos exigen un esfuerzo, por encima de las discrepancias personales, para que nos unamos en la defensa de la dignidad de las personas estigmatizadas por un sistema social, político y económico injusto e insolidario.

Entre los días 12 y 17 de marzo, en muchas de las celdas de castigo de todas las prisiones del Estado, numerosas personas mantendrán huelga de hambre unitaria en reivindicación de 4 puntos fundamentales:

– La excarcelación inmediata de los enfermos con padecimientos incurables, también los enfermos psíquicos (unos 5.000).

– La abolición de métodos de aniquilación psicológica y social como el régimen FIES C.D. o los aislamientos en celdas de castigo.

– El cumplimento de condenas en el área territorial de arraigo.

– La excarcelación de las personas presas con más de 20 años cumplidos y las que tienen "pagado" lo que la propia ley exige para su liberación.

En estos momentos y desde hace ya bastantes años, miles de personas presas, familias allegados y asociaciones de apoyo y denuncia, por todos los cauces abiertos (Juzgados, Congreso de los Diputados, C.G.P.J., Defensores del Pueblo, etc.), venimos denunciando que los mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad no funcionan, siendo la conculcación y transgresión de esos derechos fundamentales una cotidianidad en la vida de l@s privados de libertad. El silencio y la opacidad, impuesta por unos medios de comunicación que son la voz del amo de los dueños del dinero, ocultan esta realidad que está provocando el genocidio de un sector de la población, ante la desidia y el desinterés de tod@s.

El derecho a la vida —universal en su vigencia a todas las personas, por razón de naturaleza humana, por encima de cualquier ley o norma coyuntural del momento social o político— es, sin embargo, violado a miles de nuestr@s jóvenes de barrios, que fallecen en medio del desamparo y la desatención de tod@s, o se suicidan en las macrocárceles, culpabilizándolos además de ser las víctimas de un sistema social y económico injusto e insolidario. No se permite que se planteen alternativas posibles y deseables para la mayoría de la ciudadanía, bloqueando la capacidad de

construir unas alternativas necesarias a base de generarnos miedos que nos impiden crear alternativas en libertad.

La violación del primer derecho humano y base, fundamento de los derechos universales a todas las personas, viene dada por la aplicación de regímenes (condiciones de vida carcelaria) de aniquilamiento de la psique de la persona privada de libertad, tales como el régimen FIES C.D. o los aislamientos en celdas de castigo a que son sometidos de forma programada y sistemática miles de personas presas, condenadas a privación de libertad, no a perder la condición de naturaleza humana. El aislamiento, niega la capacidad humana de relacionarse con los demás, sustrayéndole ese innato valor de persona social por naturaleza, y destruye la autoestima, incapacitando a la víctima de relacionarse con los demás, lo cual va en contra de lo que preconizan las leyes de más alto rango normativo respecto a la finalidad de las penas privativas de libertad; puesto que las personas necesitan vivir en común, el aislamiento penitenciario no está orientado a la "reinserción social" del penado, sino a su incapacitación para formar parte del grupo humano a la salida de la cárcel.

Durante años, las autoridades políticas, judiciales o penitenciarias negaron la existencia de drogas en los patios de las prisiones, escondiendo la cabeza debajo de la tierra, igual que las avestruces. Esta cobarde política ha provocado la muerte más ignominiosa, y la sigue provocando, pese al silencio impuesto a una parte de la población, la negación del consumo por vía intravenosa de drogas prohibidas y sin control sanitario, la falta de programas de intercambio de jeringuillas, cuando hacía falta —que no es ahora, que han cambiado los hábitos de consumo—, la culpabilización y criminalización de las víctimas de la lacra, ha provocado —por el desinterés, la desidia, la incompetencia o algo peor de nuestros gobernantes— que en los últimos 15 años, de ser el Estado europeo con menos índice de infectados por V.I.H., hayamos pasado a ser los primeros, siendo el principal foco de infecciones los patios de las prisiones.

Lejos de afrontarse esta pandemia, que provoca el exterminio de un sector de población, sirve como excusa para el enriquecimiento de multinacionales que sólo persiguen el enriquecimiento, tales como el laboratorio farmacéutico, que con la subordinación del gobierno del Partido Popular, ha suprimido los medicamentos de choque contra el sida, para dar salida a los estocs acumulados de fármacos viejos en desuso y sin salida comercial. Esto que genera millares de millones de euros de ganancia para oscuros personajes dueños del dinero provoca la desgracia y la desestructuración de nuestras familias y barrios. Después se ponen en marcha programas-abrevaderos de drogas sustitutivas como la metadona, que provocan aún más la estigmatización y exclusión social de muchos jóvenes de nuestros barrios, sin que se permita la creación de foros que superen una dinámica

punitiva y criminalizadora que provoca el exterminio a muchas personas, con la excusa de legalizar o prohibir determinadas sustancias, que en el fondo no se diferencian en casi nada por cuanto son igualmente perjudiciales para la salud. Esta dinámica enriquece a unos pocos, aniquila como miembros del grupo humano y físicamente a muchos, sin que se potencien foros que superen el actual marco de culpabilidad de las víctimas y aniquilación social y física.

El SIDA, el desamparo que sufren l@s enferm@s, la falta de respuestas a la epidemia, están provocando que todos los días, en la infamia, el abandono humano, mueran personas previamente estigmatizas a través de los medios de comunicación, creándonos miedos contrarios a los valores humanos universales que nos interpelan para que atendamos a los enfermos. La deshumanización de una sociedad comienza con el abandono de los enfermos, los ancianos, l@s niñ@s; la sanidad penitenciaria es incapaz, está desbordada para atender y afrontar las consecuencias de un sistema penitenciario deshumanizado y que extermina a los enfermos. Con lo que es el propio Estado el que incumple sus propias normas y leyes.

Las macrocárceles son fábricas generadoras de nuevos delitos, de nuevos miedos, que nos afectan a tod@s, sin que lejos de crearse nuevas dinámicas, se culpabilice a las víctimas de esos mismos abusos de poder, alargando las condenas o generando unos nuevos frutos del fracaso del sistema punitivo del estado, podrido desde sus bases. En estos momentos, miles de personas que debieran estar en libertad, por tiempo cumplido de sus condenas, siguen presas; por ello la necesidad de reivindicar un tope máximo, como es el de 20 años, que dicta el propio Código Penal en vigor, y que también es incumplido por el Estado y sus instituciones.

La constitución, 1ª ley en rango normativo del Estado, dicta que la finalidad de las penas privativas de libertad es la reinserción de la persona para la sociedad; sin embargo, se construyen macrocárceles alejadas de los núcleos poblados, opacas, sin control de la comunidad, lo que provoca la impunidad del Estado y sus agentes en el incumplimiento de su propia legalidad. El desarraigo provocado por la dificultad, pensada desde los laboratorios de control y represión social del Estado, para mantener o iniciar vínculos de afectividad y compromiso entre privados y no-privados de libertad hace que las actuales cárceles sean pozos negros de opacidad, que conducen a la desgracia y la muerte de muchos de l@s más desfavorecid@s de nuestra sociedad. De ahí la necesidad del cumplimiento de condenas en el área territorial de arraigo.

La realidad de las personas presas, desde la edad de cero años, en hospicios o casas de tutelaje mercantilistas, a las celdas de régimen de aislamiento, la permanencia de prácticas de aniquilación a fuego lento, preconizadas por las multinacionales del poder económico, que son las que dictan las políticas del gobierno, están provocando la desgracia y la muerte de millares

de hij@s del pueblo, estigmatizadas y culpabilizadas antes desde los miedos generados y propagados desde el poder para suprimir libertades ya consolidadas por las luchas de nuestros mayores.

¡¡Únete a la lucha por la dignidad!!

¡¡En solidaridad con las personas presas en lucha!!

Tfnos. de coordinación:

912804928, o en la asamblea del C.S. Seco, metro Puente de Vallekas, los jueves (ya sin problemas de llaves) a las 8 de la tarde.

La huelga de hambre por los "cuatro puntos" es secundada por pres@s de al menos 38 cárceles

IJANA, *Molotov***,** n.º 23, abril 2002

Según diversas fuentes próximas al difuso *Movimiento de los pres@ en lucha*, el ayuno por los "cuatro puntos" propuesto desde la prisión de régimen cerrado de Puerto I ha sido secundado por presos de 38 centros del 12 al 18 de marzo, algun@s de l@s cuales han decidido prolongarlo con carácter indefinido. Con los datos que disponemos al cierre de esta edición podemos afirmar que el seguimiento de la huelga unitaria, aunque muy desigual de una prisión a otra, ha sido masivo en la casi totalidad de los módulos de aislamiento y en muchos de primer grado. Mientras en las cárceles como Iruña-Pamplona, Mansilla de las Mulas (León) o Palma de Mallorca la llama de la lucha ha sido portada por un único preso, en talegos como El Acebuche (Almería) casi un centenar de internos, de los cuales más de 80 pertenecen a un módulo de primeros y segundos grados (número 9) han dado vida a la movilización. 16 personas la han protagonizado en Teixeiro (A Coruña), más de 50 en Huelva, otras tantas en Puerto I, media docena en Soto del Real, dos en Tenerife II y un número indeterminado en Can Brians (Barcelona), Topas (Salamanca), Aranjuez (Madrid), Navalcarnero (Madrid), Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Villabona (Asturies), Badajoz, Córdoba... En la mayoría de los centros el número de huelguistas ha ido en aumento a medida que avanzaba la movilización, de tal forma que al final parece que se han cumplido las expectativas más optimistas.

No podemos decir lo mismo de los actos que en solidaridad con los huelguistas se han realizado en la calle, que han sido escasos y en general mal organizados. El 16 de marzo, una marcha que había sido convocada en Madrid a través de internet (casi exclusivamente) se convirtió finalmente en una concentración de 40 personas ante un congreso de los diputados custodiado por un número muy superior de policías antidisturbios. En Bilbo, ese mismo día se realizó la concentración en la Plaza del Arenal y en Barcelona un grupo de solidari@s con los presos se subió al escenario del concierto organizado por la Campaña contra la Europa del Capital y ante 40.000 personas informó sobre los motivos de la huelga de hambre [...]. Además, el día 17 un grupo de personas se concentró junto a la cárcel de Iruña para apoyar a Iñaki García y el día 21 otro grupo hizo lo propio frente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Pontevedra. También se realizaron jornadas informativas en lugar como Alcalá de Henares (Madrid), Salamanca, Barcelona y Lleida.

Por último varios presos de Ponent han lanzado la propuesta de repetir la huelga de hambre unitaria el mes de junio. Seguiremos informando.

Análisis de las huelgas de hambre del 12 al 22 de marzo

(apresurado, en borrador)

Por los datos que nos han ido llegando (incompletos todavía), podemos afirmar que el seguimiento de la protesta en demanda [de los cuatro puntos] ha sido mucho mayor del esperado (masivo, para las carencias de coordinación). Es de resaltar, en primer lugar, que un gran número de personas presas inició la huelga de hambre después del 12 por razones obvias. No sabían de su inicio, pero al enterarse se solidarizaban de inmediato.

También es de destacar la participación de mujeres presas y, por el otro lado, el manto de silencio informativo impuesto desde el ministerio del interior. Las represalias han sido múltiples provocaciones y amenazas de carceleros y responsables penitenciarios, en especial en las prisiones de Sevilla II, Alcalá-mujeres, Alcolea; en Puerto I han sido trasladados a la "cúpula" 3 presos (todavía desconocemos más datos, sólo sabemos que la causa ha sido el "difundir a través de las ventanas la huelga de hambre"); en Almería (Acebuche) se suspendieron comunicaciones los días 16 y 17 de marzo. La participación directa de presos y presas de los que tenemos información ha sido en las siguientes prisiones:

– Acebuche (Almería): 89 presos del módulo 9, 17 presos del módulo 8, 3 de aislamiento, 1 mujer. Total: 110 entre los días 12-22 marzo.
– Albolote (Granada): 9 presos, 2 mujeres, total: 11.
– Botafuegos (Cádiz): 3+1+2+5 hombres, 3 mujeres, total: 14.
– Puerto I (Cádiz): 26+7+2+3, total: 38.
– Puerto II (Cádiz): 19 mujeres, 3 hombres módulo d, 2 presos jóvenes módulo c, total: 24.
– Huelva: 4+2+2+18+1+1 hombres, 3 mujeres, total: 28.
– Sevilla II: 3+7+2+1+3, 1 mujer, total: 17.
– Alcolea (Córdoba): 5+21, 1 mujer, total: 27.
– Jaén II: 5+12+3, 7 mujeres, total: 27.
– Melilla: 1 preso.
– Alhaurín de la Torre (Málaga): 6+2+2, 2 mujeres, total:12.
– Tenerife II: 2 presos.
– Salto del Negro (Las Palmas): 5 presos, 1 mujer, total, 6.
– Badajoz: 3 presos.
– Cáceres II: 1.
– Ocaña II: 1+1 presos, total: 2.
– Herrera de la Mancha: 1 preso.
– Navalcarnero: 1 preso joven.
– Aranjuez: 3 presos, 1 mujer, total: 4.
– Soto del Real (Madrid): 15+3+2, total: 20.
– Valdemoro (Madrid): 2 presos.
– Brieva-mujeres: 7+4, total: 11 mujeres.
– Topas (Salamanca): 6+3+1, total: 10.
– Villanubla (Valladolid): 6.
– Villabona (Asturias): sin datos.
– El Dueso (Santander): 2.
– Mansilla de Mulas: 1.
– Palma de Mallorca: 1.
– Pamplona, 1.
– Texeiro (A Coruña): 16, 1 mujer, total: 17
– A Lama (Galiza): 4.
– Monterroso (Lugo): 7+2, total: 9.
– Daroca: sin datos.
– Langraiz: sin datos.
– El Ponent (Lérida): 3+1, total: 4, sin confirmar.
– Quatre Camins (Barcelona): 4, sin confirmar.
– Picassent (Valencia): 7+3, 9 mujeres, total: 19, sin confirmar.
– Foncalent (Alicante): 1.
– La Sangonera (Murcia): 2.
– Ceuta: 1.

Los cuatro presos de Ponent se subieron al tejado e hicieron una "calvotada", enseñando el culo con una frase en la que se podía leer "Mierda = M 5", denunciando la situación del módulo 5 en particular y de la prisión en general. La acción fue secundada y aplaudida desde los patios. En el exterior, también en Lleida, llevaron a cabo actos de apoyo a la huelga de hambre. Sin más datos por el momento, podemos afirmar que entre 400 y 500 personas presas se han mantenido en lucha; y ya ha surgido la siguiente propuesta, porque la lucha continúa; será entre los días 25 y 30 de junio, por lo que se pide que se comience a difundir ya, desde fuera. En espera quedamos de que nos envíen valoraciones desde Puerto I, Acebuche y demás prisiones en general, que difundiremos.

El Ministerio del Interior, a través de la portavoz de Instituciones Penitenciarias (Yolanda Edo), niega la existencia misma de la huelga de hambre, incluso de las reivindicaciones unitarias.

Ha habido acciones de apoyo en a Coruña, Barcelona, Madrid, Granada, Alcalá de Henares, Pamplona, Alicante. Sin más datos por el momento, agradeceríamos info a quien le llegue a las direcciones de coordinación:

nayrawara@hotmail.com
k27072001@hotmail.com

Salud y libertad

ENVIADO por alguien a ALGUIEN

(INFORMAN DESDE GALICIA)

Dossier informativo de la Mesa Estatal de Minusvalías de VIH* sobre el Real Decreto 1971/1999

Introducción

En primer lugar, para hablar del Real Decreto hace falta realizar ciertas aclaraciones conceptuales que nos sitúen en el marco adecuado de los principios que fundamentan y rigen la declaración y calificación del grado de minusvalía de una persona.

Los baremos para la calificación del grado de minusvalía se basan en los tres niveles en que la *Organización Mundial para la Salud* clasifica las consecuencias de una enfermedad, denominados: deficiencias (consecuencias a nivel de órganos), discapacidades (limitaciones de la actividad debido a una deficiencia) y minusvalías (desventajas para la participación social debida a la discapacidad). Estos tres conceptos están relacionados entre sí y derivan unos de otros. La situación de minusvalía se produce únicamente a partir de la existencia de discapacidad y nunca por otras causas.

El baremo se divide en dos partes bien diferenciadas:

– La primera de ellas contiene las normas para la evaluación del grado de discapacidad que presenta una persona como consecuencia de las deficiencias permanentes en su organismo, originadas por cualquier tipo de patología, incluidos los trastornos psicológicos.

* La Mesa Estatal de Minusvaslías de VIH es una organización compuesta por más de 70 Asociaciones Antisida de todo el Estado.

– La segunda parte contempla las circunstancias individuales y del entorno de la persona discapacitada que puedan influir negativamente sobre sus posibilidades de participación social. Esta parte del baremo, al incluir otros factores distintos de la discapacidad, es la que completa la valoración, aproximándola al concepto de minusvalía.

Como consecuencia de la nueva realidad planteada por la introducción de las nuevas terapias antirretrovirales, el *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* publica el 26 de enero de 2000 el *Real Decreto 1971/1999* que actualiza los criterios de valoración de grado de minusvalía de las personas con vih/sida.

Fruto de la aplicación de este decreto se crea la Mesa Estatal de Minusvalías de VIH (MEMVIH), compuesta por más de setenta ONGs, al considerar que dicho Decreto endurece los criterios existentes hasta ahora, privando de ayudas y otros derechos a los afectados por patologías de diversa índole, como consecuencia de su aplicación. La Mesa Estatal establece un diálogo con la Administración a fin de paralizar la aplicación de dicho Decreto, y la adecuación de los criterios a las circunstancias específicas de las personas con vih/sida, por considerarlos discriminatorios y restrictivos.

Breve historia de la MEMVIH

En febrero de 2000, algunas asociaciones de sida del estado reciben la noticia de que ha sido publicado un Real Decreto donde se regula la calificación del grado de minusvalía de las diferentes patologías, entre ellas el VIH.

Tras hacer una revisión del apartado VIH, se considera que existen una serie de puntos cuestionables y en algunos casos discriminatorios que exigen informar al resto de las asociaciones antisida del Estado con el objetivo de iniciar una serie de acciones que detengan la aplicación del mismo. De forma paralela se celebró una rueda de prensa informado sobre esta situación.

En marzo de 2000 se celebra la primera reunión de la que se dio en llamar Mesa Estatal de Minusvalías VIH donde estuvieron representadas 29 entidades. En ese momento se decide elaborar un documento explicativo del Real Decreto al que se incorpora una carta de adhesión a la mesa, de manera que el número de grupos antisida informados fuese el mayor posible. Este documento se comienza a distribuir en la V Reunión Nacional Sobre el Sida, adhiriendose al manifiesto más de 60 organizaciones de todo el Estado. En él se solicitaba:

1.º, la paralización del RD,

2.º, la revisión y elaboración de una nueva ley en la que se contemplen los aspectos psicosociales y se revisen los aspectos clínicos,

3.º, la creación de una comisión de técnicos en la que participen miembros del Plan Nacional del Sida, Plan Regional del Sida, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y miembros del movimiento asociativo.

En Mayo de 2000 se mantiene la primera reunión de la Mesa con el

IMSERSO, representado en Dª Encarnación Blanco. Se presenta la ley como una primera regulación del tema VIH/SIDA. Es intento de regular una enfermedad nueva y cambiante, una realidad que debe ser canalizada y regulada.

La actitud del IMSERSO es conciliadora y se muestran totalmente abiertos al diálogo con el fin de reflexionar sobre la ley e incluir modificaciones en términos de subbaremos. Se ofrece a la Mesa formar parte de la comisión de seguimiento de aplicación de la ley, que sería la encargada de elaborar un protocolo de baremación y valoración de la minusvalía.

Tras esta reunión la MEMVIH decide en reunión formar parte de la comisión de seguimiento de aplicación de la ley, pero sin renunciar a llevar a cabo acciones paralelas. Las acciones sociales se enmarcarán en que la conceptualización del VIH reflejada en el Real Decreto no corresponde a la realidad.

"El criterio fundamental que rige la aplicación del baremo es la mayor o menor limitación para las actividades de la vida diaria y, en su caso, la actividad laboral"

En octubre de 2000 se mantiene una segunda reunión con el IMSERSO, donde se plantea la participación de la Mesa en la comisión de seguimiento, que no se había hecho efectiva hasta el momento. El IMSERSO responde que se está haciendo un seguimiento rígido de los equipos de valoración, dejando por tanto a la MEMVIH fuera del mismo.

Respecto a los aspectos sociales derivados de la aplicación del RD, informan que le corresponde a la Dirección General de Discapacidades hacerse cargo de ellos. A pesar de ello, se llega al compromiso de que el IMSERSO mantendrá una reunión con el Plan Nacional del Sida y el Plan Nacional de Drogas para valorar las maneras de amparar las situaciones de desprotección derivadas de la aplicación del Real Decreto. También se plantea realizar una revisión por parte de los equipos evaluadores respecto al baremo específico del apartado VIH, su interpretación y su aplicación para clarificar qué está ocurriendo.

El 27 de noviembre se mantiene de nuevo una reunión con el IMSERSO, donde se proponen las siguientes medidas de carácter provisional:

a. Instrucciones claras destinadas a los equipos de valoración en las que se ponga de manifiesto una interpretación comprensiva de la situación global de las personas afectadas por el VIH, no sólo en los aspectos puramente clínicos, sino también en los aspectos psicológicos y sociales.

b. Paralización temporal a las posibles revisiones de "oficio" hasta que las instrucciones de aplicación del RD y las posibles modificaciones al mismo sean un hecho firme, así como una revisión a medio plazo de aquellos casos ya baremados con una resolución negativa por la aplicación del mismo.

c. En el apartado en el que se exigen un número de hospitalizaciones, serán consideradas como tales cualquier intervención hospitalaria o atención médica relacionada con la enfermedad.

d. Se considera la combinación del porcentaje de discapacidad por VIH con los porcentajes de las enfermedades índice.

e. Se eliminará la consideración de un número de 50CD4 para conceder el mínimo de discapacidad del 33%.

No obstante de las mejoras y/o modificaciones mencionadas, el Ministerio adquiere el compromiso de estudiar otras posibles soluciones para todos aquellos afectados que puedan quedar desprotegidos socialmente por la aplicación del RD, en colaboración con otros Ministerios implicados y Comunidades Autónomas que tengan las competencias transferidas en materia de protección social.

El 16 de marzo de 2001, de nuevo se mantiene una reunión con el IMSERSO donde se informa a la MEMVIH que a comienzos de marzo se ha remitido a las Direcciones Generales de Bienestar Social de las diferentes CC.AA. el documento de recomendaciones así como un protocolo de recogida de los casos valorados hasta el momento. A través del protocolo de recogida se podrá tener una visión objetiva de las consecuencias que está teniendo la aplicación del Real Decreto.

Las reuniones con la administración se siguen manteniendo, pero las acciones reivindicativas de la MEMVIH también, como la concentración celebrada el 6 de julio de 2001 frente al IMSERSO, donde los medios de comunicación se hicieron eco de la situación que las personas con VIH están padeciendo a causa de la aplicación del Real Decreto.

Tras esta concentración y las múltiples reuniones mantenidas, el IMSERSO publicó en su página de internet la siguiente información, en la que quedan manifiestos determinados compromisos que, si bien son un avance importante en la negociación, no cubren todas las reivindicaciones realizadas por la Mesa Estatal de Minusvalías VIH:

http://internet.mtas.es/periodico/asuntos%20sociales/200107/as20010709.htm

Comisión de Seguimiento de Valoración de Minusvalía

Tras la reunión mantenida el 4 de julio con los representantes de Asociaciones de Afectados por VIH, se constituye la Comisión de Seguimiento de Valoración de Minusvalía. Éste es el órgano competente para estudiar los posibles problemas que presenten los baremos y para proponer modificaciones.

Existe el compromiso de que en dicha Comisión se incluirá dentro del Orden del Día la valoración de enfermos de VIH

El Real Decreto 19/99 de 23 de diciembre vino a actualizar la regulación del reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, era una norma necesaria, reclamada por las Comunidades Autónomas y por los representantes del sector de minusvalías en el Consejo Rector de Minusválidos. Su necesidad se fundamenta en el do-

ble objetivo de proporcionar un marco normativo común y una vía jurisdicional para resolver los recursos y reclamaciones en todo el Estado y actualizar los baremos par la evaluación de la discapacidad y calificación del grado de minusvalía.

Un Real Decreto consensuado con las Comunidades Autónomas

El articulado del Real Decreto fue consensuado con todas las Comunidades Autónomas y especialistas y presentado en el Consejo Rector de Minusválidos antes de su tramitación.

Todos los baremos que estaban vigentes (OM de 8 de marzo de 1984) eran básicamente los elaborados por la Asociación Médica Americana en los años 60, en los aspectos médicos. Es evidente que los criterios de actuación no servían actualmente.

Los nuevos baremos que establece el RD 17/91 fueron elaborados con la participación de todas las Comunidades Autónomas y con el asesoramiento de especialistas en cada una de las materias que contienen. Fueron presentados a cada una de las ONGs que integraban el Consejo Rector de Minusválidos para remisión de observaciones.

Regulación actual

El Real Decreto pretende unificar y dar un tratamiento homogéneo a todas y cada una de las situaciones de discapacidad originadas por deficiencias permanentes de los distintos órganos, aparatos o sistemas.

En el texto articulado del Real Decreto 19/1999 de 23 de diciembre, se halla detallada descripción del objeto de la norma, los instrumentos para la valoración del grado de minusvalía así como el procedimiento para la determinación de dicho grado.

El criterio fundamental que rige la aplicación del baremo es la mayor o menor limitación para las actividades de la vida diaria y, en su caso, la actividad laboral.

Un error conceptual frecuente consiste en la identificación de la enfermedad y el estado funcional del enfermo, no debiéndose establecer correspondencias fijas entre el diagnóstico y grado de discapacidad. La enfermedad ha de ser tratada por los organismos sanitarios correspondientes. Estos baremos valoran la discapacidad, es decir, el estado funcional en que se encuentra una persona. Esta situación es dinámica en el sentido tanto del empeoramiento como en el de la mejoría.

Los anteriores baremos no contemplaban la valoración de estos pacientes

Los avances médicos quirúrgicos y en general terapéuticos hacen que situaciones o enfermedades generadoras de gran discapacidad en el pasado hoy no lo sean.

En el SIDA hemos asistido a un cambio significativo en su pronóstico. Hace no muchos años, el diagnóstico de esta enfermedad llevaba casi irrevocablemente a una situación de deterioro progresivo de estos pacientes, abocándoles a una muerte precoz precedida de un periodo de grave discapacidad.

Los nuevos antirretrovirales permiten hoy que en muchos casos el enfermo pueda llevar una vida normalizada sociolaboralmente, ya que su situación clínica no es tan discapacitante.

Las valoraciones de enfermos de SIDA se revisan cada dos años. Los anteriores baremos no contemplaban la valoración de los pacientes.

Aspectos psicológicos y sociales

Los aspectos psicológicos son contemplados en función de su interferencia con el desarrollo personal, laboral y social de la persona.

El baremo establece grados de discapacidad. El criterio válido es en este caso, como en los baremos médicos, el delimitar si los avances de los tratamientos farmacológicos y/o terapéuticos suavizan y/o eliminan las consecuencias de la enfermedad.

En cuanto a los aspectos sociales, toda persona que, independientemente de la deficiencia que ha originado su grado de discapacidad, es susceptible de ser valorada en los factores sociales que determinan su realidad circundante.

Los Centros Base dependientes de las Comunidades Autónomas son quienes adjudican el reconocimiento de valoración del grado de minusvalía.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales efectúa el pago de la pensión reconocida una vez que recibe dicha valoración por parte de las Comunidades Autónomas.

Resumen de actuaciones del MTAS en el 2001

El pasado 23 de febrero se remitió a las Comunidades Autónomas un Protocolo para la recogida de información sobre la valoración de personas con infección por VIH.

A principios de marzo, se remitió a las Comunidades Autónomas las pautas para la correcta interpretación del baremo aplicado a la valoración y calificación del grado de minusvalía de las personas con infección de VIH.

El 16 de marzo, se celebró una nueva reunión con la Plataforma Anti-Sida, con el fin de informarles acerca de las actuaciones llevadas a cabo por la Subdirección del Plan de Acción y Programas para personas con Discapacidad del IMSERSO, en relación con la interpretación del baremo y de la información recabada de las Comunidades Autónomas.

En abril se reitera la petición del cuestionario cumplimentado a las Comunidades Autónomas que aún no habían remitido respuesta.

El 4 de julio se lleva a cabo una reunión de la Subdirección General del Plan de Acción con representantes de Asociaciones de Afectados por VIH, donde se informa de la publicación de la Orden de Constitución de la Comisión de Seguimiento de Valoración de Minusvalía. Éste es el órgano competente para estudiar los posibles problemas que presenten los baremos y para proponer modificaciones.

Los representantes de afectados por VIH se comprometieron a remitir por escrito informes jurídicos en relación con las revisiones efectuadas, asímismo comunicaron que se pondrían en contacto con el CERMI para tener representación en el mismo.

Compromisos adquiridos

La Subdirección General, en respuesta a las demandas planteadas por los representantes de afectados por VIH, se ha comprometido a:

– Revisar los actuales baremos proporcionando formación e información a equipos de valoración y dando instrucciones y orientaciones sobre la correcta aplicación del mismo. La Comisión de Valoración para la reforma del Real Decreto trabajará en esta revisión.

– Proponer la cobertura de necesidades para aquellas personas que hayan quedado desprotegidas, que eleven a las siguientes Administraciones: Ministerio de Sanidad (Plan Nacional del SIDA) y Comunidades Autónomas (Consejerías de Sanidad y Servicios Sociales)

– Realizar actuaciones en relación con las situaciones revisadas, estudiando la situación de los datos recogidos mediante el cuestionario cumplimentado por las CC.AA. Desarrollar la delimitación-cuantificación del número de personas que podrían se revisadas y obtener el grado para el reconocimiento de derecho. Delimitar la cuantificación del número de personas que no alcanzan el grado.

A la vista de estos resultados, se propondrán mecanismos o estrategias para reconducir las situaciones denegadas.

Análisis de contenido del Real Decreto 1971/1999, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en personas VIH/SIDA

De fecha 23 de diciembre de 1999 y publicado el 26 de enero de 2000, éste es un Real Decreto de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

El objetivo que pretende este Real Decreto es: "La equiparación del grado de minusvalía en todo el Estado". Para ello se elaboran unos criterios unificados, siendo objeto de valoración:

1. Discapacidad.
2. Factores sociales complementarios relativos a:
   – Entorno familiar.
   – Situación económica.
   – Situación laboral.
   – Situación educativa.
   – Situación cultural.
   – Otras situaciones del entorno habitual (dificultad de acceso a los recursos, dificultad de vivienda/barreras arquitectónicas, rechazo social).

El Real Decreto es publicado el 26 de enero, mientras que los *factores sociales complementarios* así como los baremo*s de enfermedad mental* son publicados, junto a las correcciones, el 13 de marzo, entrando en vigor el Real Decreto a partir de ese momento. Éste fue uno de los puntos que más alarma despertaron en la comunidad VIH y en el movimiento asociativo ligado a ella.

Hemos de tener en cuenta que los factores sociales complementarios nunca pueden superar el 15% del porcentaje calificado, y que el porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el baremo de los factores sociales complementarios no podrá ser inferior al 25%.

Las enfermedades susceptibles de ser valoradas como minusvalías son las que afectan al:

1. Sistema músculo-esquelético.
2. Sistema nervioso.
3. Aparato respiratorio.
4. Sistema cardiovascular.
5. Sistema hematopoyético: "*se porporcionan criterios para la valoración de la discapacidad producida por enfermedades que afectan a los glóbulos rojos, a los polimorfonuclares,... y se determinan los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad en: anemias crónicas, aplasia medular,... inmunodeficiencias no secundarias a la infección por VIH*"; y en un punto aparte, al margen de las enfermedades descritas, se indica: "*por último se establecen las normas y criterios para la valoración de la discapacidad en los casos de infección por VIH*".
6. Aparato digestivo.
7. Aparato genitourinario.
8. Sistema endocrino.
9. Piel y anejos.
10. Neoplasias.
11. Aparato visual.
12. Oído, garganta y estructuras relacionadas.
13. Retraso mental.
14. Enfermedad mental: el diagnóstico se realiza en base a:
   – Disminución de la capacidad del individuo para llevar a cabo una vida autónoma.
   – Disminución de la capacidad laboral.
   – Ajustes a la sintomatología patológica universalmente aceptada.

Dentro del apartado enfermedad mental, los trastornos que podrían calificarse entre los psicológicos que afectan al VIH son: *trastornos afectivos y trastornos de ansiedad, adaptativos y somatomorfos*.

El Real Decreto expone que las pautas de valoración no se fundamentan en el alcance de la deficiencia, sino en su efecto sobre la capacidad de llevar a cabo las *actividades de la vida diaria*, que a su vez define como:

a. Actividades de autocuidado: vestirse, comer, asearse,...
b. Otras:
   – Comunicación.
   – Actividad física.
   – Función sensorial (ver/oír).
   – Funciones manuales.
   – Transporte (utilización de los medios).
   – Función sexual.
   – Alteraciones del sueño.
   – Actividades sociales y de ocio.

Centrándonos en el apartado *Infección por VIH*, el RD expone que el VIH recoge unas circusntancias muy heterogéneas, ya que nos encontramos con individuos con gra-

dos de discapacidad muy diferentes. Por ejemplo en un estadio C3 podemos encontrar una tuberculosis pulmonar o una retinitis por citomegalovirus.

Citando el Real Decreto:

"*Por lo tanto el grado de discapacidad incluido en cada clase de la infección VIH es el atribuible a la enfermedad índice y dependerá de sus secuelas, si las hubiera, o de su cronicidad.*

Por este motivo, en el caso de la infección por VIH NO se combinará el porcentaje de discapacidad atribuible a esta con el derivado de las categorías clínicas".

En el caso de que los adultos tengan menos de 50 CD4 y los niños se encuentren en estadio C3, se les atribuirá *un porcentaje mínimo de discapacidad del 33%*, con lo que ya son susceptibles de ser valorados en los factores sociales complementarios que, como hemos dicho anteriormente, no pueden superar el 15%. En el resto de los casos los criterios de valoración se ajustarán a la siguiente clasificación:

El RD establece, en sus criterios de valoración, 5 clases que van del 0 al 75%:

– Clase 1: 0% (paciente diagnosticado, no precisa tratamiento, discapacidad nula).

– Clase 2: 1-24% (paciente diagnosticado, tratamiento continuado, discapacidad leve).

– Clase 3: 25-49% (tratamiento continuado, discapacidad moderada y precisa de 3 a 6 episodios de enfermedades relacionadas con la inmunodeficiencia que precisan atención médica hospitalaria durante al menos 24 h cada uno o durante más de 30 días al año).

– Clase 4: 50-70% (tratamiento continuado, grado de discapacidad grave, 6 episodios anuales con hospitalización de 24 h o 60 días al año).

– Clase 5: 75% (tratamiento continuado y grado de discapacidad muy grave).

IMAGINEMOS una posible situación, bastante habitual por otro lado: individuo con menos de 50 CD4 que por su situación encaja dentro de la clase 3, alcanzando el 49% de discapacidad:

– Tratamiento continuado, con sus posibles efectos secundarios.

– Discapacidad moderada: que el propio RD define como "los síntomas, signos o secuelas causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad en la persona para realizar alguna de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado".

– De 3 a 6 hospitalizaciones de 24 horas o más de 30 días al año.

ADEMÁS, IMAGINEMOS que su situación social es tan lamentable que en los baremos de los factores sociales complementarios suma el 15% máximo. Pues bien, incluso en esta situación "hipotética", no se alcanzaría el 65% necesario para poder optar a una pensión no contributiva.

Como podemos ver, lo que prima en el apartado VIH son fundamentalmente criterios estrictamente médicos, al margen de las actividades de la vida diaria, que son las que inicialmente marcan las pautas de valoración. En lugar de realizar una evaluación siguiendo criterios *biopsicosociales*, atendiendo a las características particulares de la enfermedad, establece unos criterios discriminatorios respecto a otras enfermedades.

– No considera los efectos secundarios de los fármacos, siendo en todos los casos necesario encontrarse en tratamiento para poder acceder a un grado de minusvalía.

– No permite combinar el porcentaje de discapacidad atribuible al VIH con otras enfermedades, ni siquiera las de carácter psicológico. Mientras que en enfermedades como las referidas a PIEL Y ANEJOS, las alteraciones estéticas (y por lo tanto no funcionales) son valoradas por el psicólogo, alteraciones de tipo estético como puede ser la lipodistrofia no son consideradas en el VIH, al margen de su durabilidad en el tiempo, por tratarse de efectos secundarios susceptibles de desaparecer cuando cese la medicación.

"Lo que prima en el apartado VIH son fundamentalmente criterios estrictamente médicos al margen de las actividades de la vida diaria"

Asimismo, se establece una discriminación dentro de los propios afectados ya que, según leemos en el Real Decreto: "*No debe atribuirse a la infección por VIH síntomas inespecíficos ligados al uso de drogas por vía parenteral como astenia, anorexia, pérdida de peso o alteraciones del ritmo intestinal o algias osteomusculares, salvo que correspondan a un cuadro clínico asociado a la infección por VIH documentado medicamente*". La pregunta que surge es: ¿por qué solo los usuarios de drogas por vía parenteral?; ¿es que no hay otras formas de consumo que producen la misma sintomatología?; y, en cualquier caso, ¿cómo podemos discriminar en un politoxicománo no usuario de drogas por vía parenteral, cuándo el síntoma es consecuencia del consumo o de la enfermedad?

Teniendo en cuenta todos estos datos, la Mesa Estatal de Minusvalía elaboró un documento sobre el que se ha negociado con el IMSERSO, organismo responsable de la elaboración de este Real Decreto, donde se denuncian estas situaciones. El documento es el siguiente:

El Vih es una infección que compromete seriamente la calidad de vida, ésta es entendida por la OMS como un "estado completo de bienestar bio-psico-social", sin embargo el citado decreto hace en todo momento una regulación insuficiente, contradictoria y restrictiva de la infección y ello, entre otros, por los siguientes motivos:

1.– Desde el momento en que para acceder a los factores sociales complementarios hace falta llegar a un 25% de incapacidad, y dadas las estrictas y restrictivas condiciones que, sumadas, se requieren para obtener los diferentes grado,

en nuestro caso se imposibilita la consideración de lo social y ello teniendo en cuenta lo importante que resulta en este caso concreto.

2.– Los factores psicológicos no están recogidos ni regulados específicamente en el apartado del Vih, pudiendo pretender en su caso remitir está regulación a otros apartados del Decreto, no existiendo así garantía de su final ejecución.

3.– Únicamente el Decreto hace una regulación de factores físicos y lo hace de una forma a todas luces alejada de la realidad, contradictoria y restrictiva:

• Alejada de la realidad porque parece pretender regular un mínimo de un 33% como situación inmunológica grave con el único criterio de poseer menos de 50 linfocitos CD4. El criterio de los CD4 hace tiempo que a nivel clínico cayó en desuso, habiéndose incluido en la infección otros marcadores como la Carga Viral, a los que este Decreto no nombra ni de soslayo.

• Contradictoria, porque aunque en cada categoría se considere un grado de discapacidad (que son las actividades que interfieren en la vida cotidiana), casi en ningún caso se puede acceder a que sea tenida en cuenta, puesto que hay que sumarle un mínimo de atenciones médicas hospitalarias, durante al menos 24 horas cada una, o de un ingreso hospitalario de un mes de duración.

• A su vez, parece esto un contrasentido teniendo en cuenta los esfuerzos que ha estado realizando la Administración para eliminar o reducir gastos hopitalarios mediante las hospitalizaciones a domicilio y la administración de tratamientos en las Unidades de Vih. Las enfermedades enumeradas en los criterios CDC de Atalanta como definitorios de Sida y que el Real Decreto cita como referencia tienen en su mayoría la posibilidad de ser tratadas en estas Unidades, donde nunca se está 24 horas seguidas.

• Es restrictivo porque:

– No permite combinar "porcentaje de discapacidad" atribuible al Vih con el de las "enfermedades índice"

– No consideración de los efectos secundarios de los fármacos.

— Inexistencia de garantías ni de regulación de mecanismos de integración socio-laboral de los afectados.

– Se pone en juego la pérdida de los derechos sociales derivados de la minusvalía.

– Exclusión de síntomas inespecíficos ligados al uso de las drogas. Es además claramente discriminatorio cuando únicamente menciona la vía parenteral cuando hace referencia a estos síntomas.

– Se hace diferencia (perjudicial) del Vih con respecto a otras inmunodeficiencias en las que únicamente se exigen cinco episodios de atención médica.

– Hace depender la obtención de la minusvalía de la toma de los tratamientos antirretrovirales, dejando fuera de este modo a las personas que, haciendo uso de su libertad y derecho, eligen otro modo de manejar la infección.

La Mesa de Minusvalía, dadas las especiales condiciones de las personas presas y enfermas de Vih/Sida, reclama una especial y rápida actuación sobre el conjunto de factores y carencias que este colectivo padece.

El hecho de la privación de libertad conlleva la pérdida de derechos como minusválidos, por lo que es necesario reclamar que se les reconozcan sus derechos a prestaciones por el concepto de minusvalía y se les abonen las pensiones detenidas.

Reivindicamos la necesidad de valoraciones individuales que consideren todos los factores físicos, psicológicos y socio-laborales que en nuestro caso comprometen seriamente la calidad de vida, "restringiéndose así la capacidad para realizar actividades en la forma, o dentro del margen que se considera normal para un ser humano" (definición de discapacidad dada por la OMS y citada en el Real Decreto).

Información simplificada sobre pensiones no contributivas para personas con minusvalía a causa del Sida

¿Qué está pasando con las pagas de l@s enferm@s?

Hasta hace un año las personas sin recursos que sufrían de una minusvalía producida por la Infección de VIH/SIDA y que no habían cotizado a la Seguridad Social, cobraban una paga o pensión si cumplían los siguientes requisitos:

– EDAD: Tener entre 18 y 65 años.

– RESIDENCIA: Residir en territorio español y durante un periodo de 5 años, 2 inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

– MINUSVALÍA/DISCAPACIDAD: En grado igual o superior al 65% (antes sólo con con ser VIH ya llegaba).

– ANDAR MAL DE "PELAS" (de esto ya te informaremos luego).

En enero del año 2000 el Partido Popular aprueba una ley a través de la cual cambia la manera de medir la minusvalía. Con esta LEY, los que antes eran MINUSVÁLIDOS ahora son ATLETAS... de la noche a la mañana... ¡a las Olimpíadas! Para resumirlo, se puede decir que cambian la vara de medir, si antes se basaba en la gravedad de la dolencia (tener pocas defensas, tener

enfermedades oportunistas, etc.), ahora sólo miden si estás hospitalizado o no, sin tener en cuenta tu estado de salud, si estás hecho polvo o no...

1.- VAMOS A HABLAR DE DOS SITUACIONES

1.1. LOS/LAS QUE YA COBRÁIS LA PAGA. Una mala mañana os llegará una carta que os invitará amablemente a hacer una revisión médica. Entonces llegas a la unidad de valoración, hacen que te sientes en una silla, te miran por arriba, te preguntan si llevas informes médicos y, después, te marchas para casa. Más tarde te llega otra carta donde dice que "con la aplicación del RD 1971/99 y bla, bla, bla... usted ya no es minuválido". Te dicen también que como ya tienes menos de 65% de minusvalía te quitan la paga sintiéndolo mucho. Y si te bajan la minusvalía por debajo del 33% te quedas, además, sin cartilla de pensionista y pierdes la condición de minusválido/a. A la mañana siguiente eres una persona nueva, ya no eres MINUSVÁLIDO, ya puedes ir a la farmacia a pagar las medicinas y a mendigar por las calles para pagar comida y cama...

1.2. LOS QUE SOLICITÁIS POR PRIMERA VEZ LA PAGA. Antes de hacer ninguna solicitud, debes BUSCAR EN LA MESITA DE NOCHE los informes médicos y datos necesarios, ya que tienes la ventaja de TENER PRIMERO LOS DOCUMENTOS Y SOLICITAR DESPUÉS LA DECLARACIÓN DE MINUSVALÍA. También es importante solicitar la revisión tras un INGRESO HOSPITALARIO (se trata de sacarle rendimiento económico a nuestras visitas al médico). Por otro lado, el proceso es igual para los que tienen la pensión hace años.

2.- ¿QUÉ HACER EN AMBOS CASOS?

Antes de ir a hacer la REVISIÓN, solicita a todos los médicos y profesionales (médico de cabecera, psicólogo, psiquiatra, urgencias, etc.) que te hagan unos informes a toda hostia donde consten las enfermedades que tuviste, tratamentos que te dieron (pastillas y demás medicinas), cuántas veces estuviste hospitalizado (que te cuenten bien los días: si llegas a las 9 de la noche a urgencias ya es un día), cuántas veces le diste la vara en la consulta del médico (especialista). QUE SEPAS QUE TIENES DERECHO A QUE TE LOS DEN, QUE NO TE ESTÁN HACIENDO NINGÚN FAVOR. Vete de tranqui con el médico, SIN PRISA PERO SIN PAUSA... Pídele cita o pasa por el Comité Antisida para que le llamemos por teléfono. Si por culpa de la medicación del SIDA o de otros rollos tienes problemas de INSOMNIO, de FUERZA, de DEPRESIÓN, TRASTORNOS EN EL ESTÓMAGO, DIARREAS, etc., fíjate si lo ponen en los informes, ES IMPORTANTE, no lo olvides. El día que vayas a REVISIÓN, ES IMPORTANTE, no lo olvides. El día que vayas a la REVISIÓN, lleva bien ordenados en una carpeta todos los informes médicos que tengas, el día anterior haces dos fotocopias una se la das a los tipos de la Unidad de Valoración y otra la metes en el registro Y TÚ TE QUEDAS CON LOS ORIGINALES (esto te lo explicarán en los Comités Antisida). Cuando te hagan la REVISIÓN, pide que te mire de arriba abajo, cuéntale al médico todos los detalles de tu vida, y que tenga en cuenta todos los informes que le llevas. Según la ley, deberían hacerte dos pruebas: ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA y ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO. Esto viene a ser una prueba que prueba si te lavas, si puedes caminar, si puedes mover bultos, si eres capaz de cambiar la bombona del gas, en definitiva, si te puedes manejar por ti mismo. ESTO NO LO HACEN NUNCA, ¡EXÍGELO!

3.- ¿QUÉ HACER ANTE LA SUSPENSIÓN?

Cuando llegue la carta donde te suspenden la paga, lo primero que tienes que hacer es APUNTAR la fecha de cuándo la coges, es MUY IMPORTANTE, ya que tienes 30 DÍAS (SIN CONTAR DOMINGOS NI FESTIVOS) para hacer un RECURSO. Coges la carta y la llevas al Comité Antisida de tu ciudad o a la Asociación preS.O.S., con todos los informes que presentaste en la REVISIÓN y les cuentas la película. Entonces, te harán un recurso que se llama RECLAMACIÓN PREVIA. Léelo, mira si estás de acuerdo, fírmalo y mándalo en el CORREO DE LA TARDE a la Xunta de Galicia por correo administrativo. Si te hacen caso... ¡¡¡fiesta!!! Te devuelven la paga. Si no te hacen caso, toman la decisión DEFINITIVA y te quedas sin la PAGA y sin la cartilla de pensionista (-33% de minusvalía), sin nada. Este último acuerdo se recurre al Juzgado de lo social por medio de una demanda. Aunque sea una..., dile a los asistentes sociales de turno que te pidan una RISGA o una Ayuda de Emergencia Social, porque el siguiente papeleo ya hay que hacerlo en el Juzgado de lo Social, donde se celebra un juicio, que tarda más de un año (porque no sólo de pastillas vive el hombre), esto no quiere decir que te conformas con la RISGA Y YA NO QUIERES LA PENSIÓN POR EL BICHO...

Como esto va explicado en lenguaje de andar por casa, si tienes interés en saber más, pásate por las siguientes direcciones:

Comite Antisida de A Coruña CASCO
Rua Pai Sarmiento 24 Baixo
T. 981144151

Comite Cidadán Galego Antisida Compostela
Rua Algalia de Abaixo 3
T. 981 573401

Comite Antisida de Lugo
Rua Doctor Castro, 13, 1°
T. 982280263

Comite Antisida de Ourense
Praza do Trigo, 6 entrechan A
T. 988233000

Comite Antisida de FerrolLazos
T. 981345077

Asociacion PreSOS Galiza
Castron D´Ouro, 14, bis Compostela
T. 981558932

(INFORMAN DESDE ANDALUCÍA)

El coste económico, fundamento en la toma de decisiones sobre los cuidados médicos en las prisiones, vulnerando el derecho fundamental a la salud de los internos portadores de VIH e infringiendo el principio de igualdad

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA (CÓRDOBA)

La Delegación en Córdoba de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía ha puesto en conocimiento del Juzgado de Vigilancia de Córdoba, la Fiscalía, el Defensor del Pueblo estatal y el Defensor del Pueblo andaluz las numerosas quejas de los internos del Centro Penitenciario de Córdoba, por la retirada del medicamento "combivir" en los tratamientos contra el VIH, en base a razones presupuestarias y no médicas, alertando a estos organismos de los efectos dañinos para la salud de los internos que está produciendo la aplicación de la Circular de 16 de enero de 2001 de la Subdirección de Sanidad Penitenciaria.

En la actualidad existe una grave discriminación en el tratamiento de los enfermos de SIDA que están presos. A día de hoy, los internos portadores de VIH no tienen acceso a algunos fármacos de uso habitual de los enfermos en libertad (combivir, kaletra, agenerase, tricivir...), por un criterio puramente economicista y por la falta de sensibilidad hacia los problemas sanitarios de los reclusos por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

En concreto, desde hace meses, son muchos los casos de enfermos de VIH, internos en el Centro Penitenciario de Córdoba (situación que se reproduce en el resto de cárceles de nuestra geografía) los que han venido poniendo en conocimiento de nuestra Asociación que, desde la primavera pasada, se les ha cambiado la medicación para la terapia antirretroviral que hasta entonces se les venía suministrando y que estaba resultando eficaz y positiva en el tratamiento de su enfermedad.

La cuestión se centra en que se ha procedido a interrumpir el suministro de la presentación farmacéutica "combivir" por dos principios activos por separado: zidovudina y lamivudina, al margen de cualquier razón sanitaria. El cambio se debe a criterios puramente economicistas, tal y como se infiere de la Circular de 16 de enero de 2001 de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria.

Según informaron los propios Servicios Médicos del Centro Penitenciario, cuya libertad de prescripción ven vulnerada ante tal imposición, acogiendo los criterios que exponía un informe elaborado al respecto por la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria (SESP), "el Combivir es un preparado farmacológico que asocia en una pastilla dos fármacos antirretroviales". La retirada de dicho fármaco ha supuesto que los internos pasen de tomar dos pastillas diarias a cuatro. Esta imposición fue criticada en su día por la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria (SESP),[1] ya que la duplicación de ingesta diaria de pastillas va en contra de las últimas recomendaciones de los expertos en tratamiento antirretroviral, que defienden reducir el número de pastillas para facilitar el cumplimiento de la terapia.

Los enfermos internos nos vienen comunicando que, ante las reacciones que les está provocando esta nueva medicación, están optando por dejar de someterse al tratamiento. Así las cosas, tanto el que abandona, como el que sigue tomando estos nuevos fármacos, está viendo como su salud está siendo seria y peligrosamente dañada.

Presupuestariamente las razones son obvias: el Combivir se adquiere en el mercado por 60.770 pesetas por 60 comprimidos, mientras que los nuevos combinados se adquieren por un precio cinco veces menor: 20.862 pesetas por 100 comprimidos (de 1.013 pesetas que cuesta un comprimido de Combivir pasamos a las 209 ptas de los nuevos combinados). Todo esto no es sino una manifestación de la falta de sensibilidad hacia los problemas sanitarios de los reclusos que tiene la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuando adopta como criterios preferenciales los económicos, sin tener en cuenta los sanitarios.

Frente a estos hechos debemos reivindicar la preeminencia del artículo 15 de nuestra Carta Magna, al proclamar el derecho a la vida y a la integridad, dentro del catálogo de derechos fundamentales, como soporte existencial de cualesquiera otros derechos. Por ello tiene un carácter absoluto y está entre aquellos que no pueden verse limitados por pronunciamiento judicial alguno ni por ninguna pena.

Según el art. 25.2 de la Constitución, los presos gozan de todos los derechos de los arts. 14 a 38 contenidos en la misma, con la sola ex-

cepción "de los que vean limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciarias".

De esta manera, vemos como de permitirse la vulneración de tan elemental derecho no sólo se centra en la retirada del fármaco, sino en que de permitirlo se estaría consintiendo que el coste económico se convierta para Instituciones Penitenciarias en el fundamento de la toma de decisiones sobre los cuidados médicos en prisiones.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León nº 3 (Auto de 28/06/01 en el Expediente Común nº 12/01) ha considerado ya que la retirada de Combivir atenta frontalmente contra el derecho a la salud, ya que supone:

"*duplicar el número de pastillas que diariamente debe ingerir el interno, quien de tomar dos pasaría a cuatro [...] lo que induciría a una peor adhesión a la terapia antirretroviral, [...] y como consecuencia de esa falta de adherencia se favorecería la aparición de virus resistentes al tratamiento dando lugar a un rebrote de la actividad viral y a un avance de la infección*".

Igualmente denunciamos que con esta decisión economicista se está quebrantado otro de los pilares básicos de nuestro "Estado de derecho, democrático y social", en concreto el art. 14 de nuestra Constitución: principio de igualdad.

Con el indicado tratamiento farmacológico obligatorio excluyente de otros, el principio de igualdad efectiva está siendo vulnerado por la Administración, ya que afecta únicamente al enfermo interno, y no al resto de la población enferma.

Parece ser que Instituciones Penitenciarias desconoce que la atención sanitaria de las personas presas debe ser de la misma calidad que la que reciben los ciudadanos enfermos que están libres. Así el art. 3 de la Ley General Penitenciaria recoge este derecho en una doble vertiente:

– por un lado, en el apartado 1, como derecho subjetivo de los presos,

– y, por otro lado, en el apartado 4, como deber de la Administración Penitenciaria de velar por la vida, integridad y salud de los mismos, expresión repetida por el artículo 5.3 del Reglamento Penitenciario.

De este modo, la Administración Penitenciaria no sólo ha de cumplir el mandato constitucional con una mera inhibición respetuosa, sino que le es exigible una función activa para el cuidado de la vida, la integridad corporal y, en suma, conforme al art. 43.1 CE para la protección de la salud de los hombres y mujeres separados de la sociedad por medio de la privación de su libertad. (En este sentido, Sentencias del Tribunal Constitucional 120/1990, 137/1990, 11/1991.)

En un caso idéntico al que comentamos, distintos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria[2] de nuestra geografía se han pronunciado en el siguiente sentido:

"*Pues bien en el presente caso y a la vista de los exhaustivos informes de los Servicios Médicos del centro Penitenciario Madrid IV, se constata que la anteriormente proclamada igualdad efectiva ha sido vulnerada, al haberse indicado un tratamiento farmacológico, con carácter obligatorio y excluyente de otros, afectando únicamente al enfermo interno, indicación que por tal motivo es contraria al ordenamiento jurídico al suponer una situación de discriminación del enfermo-preso frente al enfermo en libertad, discriminación que carece de una justificación científica, debiendo señalarse además que las razones de ética y médica deben estar siempre por encima de consideraciones puramente económicas o presupuestarias cuando se está afectando al derecho a la salud de una persona.*" *(Auto de 8/05/01 JVP n.º 2 de Madrid, en las Diligencias Indeterminadas n.º 4/2001)*

Por su parte, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León n.º 3, en el Expediente Común n.º 12/01, de fecha 28/06/01, ha estudiado el caso desde la perspectiva del derecho del interno a recibir el tratamiento con Combivir en igualdad de condiciones, afirmado que "*la Circular de la Subdirección General 16 de enero de 2001 debe de considerarse discriminatoria, puesto que ese tratamiento recomendado no se aplica a los enfermos de VIH que gozan de libertad*". Continúa diciendo que ello vulnera lo recogido en el artículo 3.2 de la Ley General de Sanidad, que consagra el derecho a la asistencia sanitaria pública en condiciones de igualdad a toda la población española; destacando que "*aparte de infringir el principio de igualdad, puede haber provocado efectos perjudiciales para la salud de los internos infectados al variar sin fundamento científico-médico alguno la medicación prescrita por los médicos del centro*".

A fecha de hoy, podemos decir que el principio de igualdad está siendo vulnerado no sólo estableciendo la distinción entre "el enfermo-libre y el preso-enfermo", sino que se está traduciendo en que entre los presos el acceso a los tratamientos mencionados está en función del centro penitenciario en que se encuentre el enfermo y en base a sentencias judiciales.

Sirva de ejemplo la Comunidad Valenciana, en la que a los presos dependientes del Juzgado de Vigilancia de Alicante, en virtud de resolución judicial, el centro penitenciario ha sido obligado a suministrarles Combivir si el médico lo prescribe; mientras que en las prisiones de Valencia y Castellón, esto no es posible, aunque los facultativos estimen que es necesario, ya que no ha habido pronunciamientos que avalen dicho tratamiento. Situaciones semejantes se producen en la totalidad de las prisiones dependientes del Ministerio del Interior y también para otros medicamentos utilizados como, por ejemplo, en el tratamiento de la hepatitis.

Por último señalamos que con la Circular de 26 de enero de 2001 se merma la libertad médica de prescripción de fármacos. Por ello reiteramos que las razones médicas deben estar por encima de consideraciones económicas o presu-

puestarias, que están afectando al derecho a la salud de una persona. En este sentido, mediante Auto de 22/08/01 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Alicante dimanante del Expediente Común 465/01, se ha reconocido "*el derecho a los servicios médicos de la prisión a prescribir con libertad los fármacos que considere oportunos por razones científicas*".

Así las cosas, estamos convencidos de que no se trata sólo de razones humanitarias las que deben avalar el rechazo y la consecuente nulidad de la mencionada Circular, sino que es totalmente conforme a derecho:

– Declarar la *primacía del derecho a la salud de los enfermos de VHI* frente a las limitaciones impuestas por la Circular de 16/01/01, declarando el derecho de los Servicios Médicos del Centro a prescribir con libertad los fármacos que consideren científicamente más idóneos y beneficiosos para la salud de los enfermos.

– Recordando a la misma Dirección General de Sanidad Penitenciaria que la asistencia médica de los enfermos de VIH debe estar presidida por el *principio de igualdad con el enfermo libre*, y en tal sentido articulen los mecanismos oportunos para que se observe dicho principio por parte de la Administración Penitenciaria con rigor y la efectividad debida.

Concluimos animando a que, si el art. 76.1 LOGP establece entre las competencias del Juzgado de Vigilancia la salvaguarda de los derechos de los internos, para que tal salvaguarda sea realmente efectiva y no una mera declaración de intenciones, debe ser indiferente quien ponga en conocimiento del Juez la posible vulneración de los mismos, máxime cuando se trata de la protección de derechos constitucionalmente reconocidos para todos los ciudadanos. Ante situaciones como la relatada, cualquier ciudadano con un mínimo de sensibilidad debe interponer queja evitando que se vulneren derechos tan fundamentales como es el derecho a la vida, a una vida digna y que es consustancial a la persona, libre o privada de libertad.

NOTAS:

1. Informe de Andrés Cánovas de 21/11/01, Secretario General de CESM-CB (www.cesm.org/noticias/0111/011121).
2. Jurisprudencia aplicable al caso:
   – JVP Madrid n.º 2 (Diligencias Indeterminadas 4/01),
   – JVP Castilla y León (Expediente Común 12/01),
   – JVP Alicante (Exped. 465/01).

Nodo50: por nuestro derecho a informar libremente

18 de enero de 2002
http://www.nodo50.org/criminalizacion_mov_sociales/nodo50

Ayer, jueves 17 de enero de 2002, Nodo50 sufrió un ataque contra su servidor web. Esta acción anónima dejó inaccesibles, durante varias horas, todas las páginas web alojadas en nuestros servidor, 436 organizaciones no pudieron comunicar libremente y los miles de visitantes diarios no pudieron acceder a esa información.

La Asamblea de Nodo50 considera que las noticias aparecidas en los últimos días en varios medios de comunicación, en las que se criminaliza a los proyectos telemáticos de la "Red de Contrainformación UE 2002", crean el ambiente propicio para este tipo de ataques. El origen de la noticia es la agencia Colpisa, la nota original se puede leer aquí:

http://www.nodo50.org/criminalizacion_mov_sociales/nodo50/colpisa.htm

No es la primera vez que se juntan filtraciones policiales y periodistas intoxicadores para generar noticias como ésta, donde se mezclan todo tipo de fantasmas y mentiras y cuyo fin es criminalizar actos perfectamente legítimos y legales, como son el derecho a informar e informarse libremente, y así sembrar sospechas que luego justifiquen otro tipo de acciones. No es tampoco la primera vez que Nodo50 sufre ataques que pretenden justificarse con falsas acusaciones.

Sabemos que éste no será el último ataque y que, con motivo de la presidencia española de la Unión Europea, el Gobierno español pretender avanzar en el camino de la represión contra las personas (de un amplio abanico ideológico) que se movilicen contra la Europa de los banqueros y las multinacionales.

Identificar nuestro trabajo político con eso que llaman "los violentos" es una interesada simplificación del trabajo del medio de millar de organizaciones que comunican en la red a través de Nodo50.

Seguiremos peleando por la libertad de expresión y por el derecho a informar. Desde nuestros modestos medios pero con absoluta firmeza y convicción.

Un abrazo.
Asamblea de Nodo50

A continuación tenéis un informe técnico que hemos elaborado sobre este ataque:

Durante 24 horas un ataque de denegación de servicio DoS fue lanzado contra el servidor web de Nodo50. El ataque, conocido como SYN flooding, se aprovecha de una de las vulnerabilidades del diseño del TCP. El atacante(s) envía numerosos paquetes SYN con cabecera

de origen falsa (IP spoofing), el servidor mantiene el estado SYN_RECV hasta que se complete el three-way-handshake de establecido de conexión TCP. Es posible agotar los recursos del servidor enviando cientos de peticiones SYN como cabeceras de origen falsas y manteniendo el servidor con todas sus conexiones disponibles en estado SYN_RECV a la espera del tercer paquete ACK.

El primer octeto de las direcciones de origen del ataque comenzaban por la secuencias: 4, 24, 64, 128, 129, 193, 194, 198, 199, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 216;

y los paquetes tenían el formato:

14:28:37.569736 193.70.1.20.1056 > 213.195.75.247.80: S 2079528569:2079528569(0) win 2920 <mss 1460,nop,[bad opt]> (DF)
4500 0030 1e40 4000 7506 0373 c146 0114 | E . . 0 . @ @ . u . . s . F
d5c3 4bf7 0420 0050 7bf3 1679 0000 0000 | . . K . . . P . . . y . .
7002 0b68 fcc3 0000 0204 05b4 0102 0403 | p . . h . . . .

Tanto las opciones del paquete SYN como el conjunto de IP de origen de los paquetes nos apuntó a que se estaba usando el código de un conocido SYN flooder llamado juno-z.

A las 18:00 de ayer fuimos capaces de parar el ataque, para ello utilizamos filtros dinámicos, filtrando todos los paquetes cuya opciones SYN respondían a la implementación de SYN flooding de juno-z.

El ataque continuó hasta las 00.13 hs. del 18/01/02, en que se dejaron de recibir los paquetes SYN.

Asamblea de Nodo50
Teléfono y fax de contacto 913545041, de 9:30 a 13:30 y de 17 a 19 de lunes a jueves y de 9:30 a 13:30 los viernes.
mailto:ayuda@nodo50.org
http://www.nodo50.org

(INFORMAN DESDE CATALUÑA)

Primera investigación sobre las cárceles catalanas

Enmarcada en el Proyecto Europeo de constitución del Observatorio Europeo de la Ejecución Penal (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos)

OBSERVATORIO DEL SISTEMA PENAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UB (OSPDH)

Como informamos en el núm. 2 del *Panóptico*, el pasado mes de junio, en la ciudad de Lisboa, se fundó el *European Group for Prision Research*. En dicho Grupo se han integrado ya las siguientes instituciones públicas y organismos no gubernamentales:

• por Italia:
– la Università de La Sapienza,
– la Asociación Antigone;
• por Gran Bretaña:
– la Middlesex University of London;
• por Portugal:
– el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Pública de Lisboa,
– la Associaçao contra a Exclusao Social;
• por España:
– el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona,
– la Universidad Complutense de Madrid.

Como puede observarse desde ya, se ha pensado en la constitución de un Consorcio que contemple, mayoritariamente, una doble participación: a) una organización no gubernamental (a la cual le corresponderá, básicamente, el trabajo de carácter empírico y "sobre el terreno", como por ejemplo, recogidas de datos, entrevistas, realización de encuestas, visitas a instalaciones, elaboración de muestreos y estadísticas, etc.); y b) una institución universitaria (a quien competerá, fundamentalmente, la sistematización de los resultados obtenidos en la investigación empírica, la interpretación de los mismos, la introducción de contextos teórico-reflexivos imprescindibles para una correcta interpretación de aquellos resultados, la articulación de las fases de discusión, comparación y estudio y la elaboración conjunta final de los resultados y conclusiones).

Se ha creído que un diseño del Consorcio como el anteriormente presentado cumpliría eficazmente con los requisitos esenciales de estas propuestas: de un lado, garantizar la eficacia del trabajo de investigación (al delimitarse fielmen-

te el tipo de trabajo que le compete a cada *partner*); y, de otro lado, permitir que en la investigación participen no sólo reputados centros públicos universitarios, sino, también, aquellas esferas de la sociedad civil que en gran medida representan y canalizan los intereses de los afectados por las problemáticas que se estudiarán. La fiabilidad, entonces, de los resultados que se obtengan creemos que estará mucho más garantizada a partir del diseño del Consorcio que se ha explicado y que se detallará mucho más acabadamente en las sucesivas descripciones.

Descripción de los objetivos del proyecto europeo y nacional

El presente proyecto pretende indagar en torno al tipo de control penal y administrativo que, en el nuevo milenio, se está desarrollando en algunos países europeos, en el marco de los profundos cambios culturales, económicos y demográficos a los cuales asistimos. Es preciso, por tanto, delimitar, en primer lugar, el marco teórico desde el cual se aborda la implementación del presente proyecto. Posteriormente, se describirán los objetivos generales del mismo y las principales tareas que se proponen, sus diversas fases, metodología y resultados que aspiran a lograrse —de claro interés local, nacional y transnacional— y que, se espera, redunden en una contribución a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los países examinados.

Marco teórico desde el que se aborda su implementación

Gran parte de la conflictividad social que se deriva de la existencia de numerosos problemas de índole muy variada (laboral, económica, política, inmigratoria, cultural, etc.) pretende ser controlada, en gran medida, por el denominado "*sistema penal*". Por el mismo, en las acepciones más avanzadas, se concibe un "aparato" que comprende dos grandes esferas o ámbitos de acción y reacción: a) aquel conjunto de normas penales y sancionadoras que definen las acciones cuya comisión recibe algún tipo de reproche punitivo (sistema penal *estático*); y b) las agencias o instancias de interpretación y aplicación de aquel entramado normativo, fundamentalmente las agencias policiales, jurisdiccionales (y del Ministerio Fiscal) y penitenciarias (sistema penal *dinámico*). Ambos conjuntos —el normativo y el encargado de la aplicación de las normas— han de enfrentar, cada vez más, el tratamiento, regulación y punición de aquellos problemas o disturbios propios de las sociedades de la llamada globalización. Este tipo de tratamiento recibe el nombre de "*control penal*".

Sabido es que los importantes desarrollos tecnológicos que presentan nuestros conjuntos sociales, la movilidad actual del capital financiero o los desequilibrios que la misma *globalización* produce generan, a la vez que posibilidades de desarrollo, importantes desequilibrios que se traducen en la existencia de grupos sociales marginales cuando no directamente excluidos de los centros de producción. Europa en general, y España y Cataluña en particular, están siendo escenarios de ambos fenómenos contradictorios: expectativas de desarrollo en los niveles de vida de ciertos grupos poblacionales pero, también, ingentes masas de seres humanos que acuden a estos ámbitos geográficos con unas expectativas que, finalmente, se ven defraudadas. El ejemplo de la extranjería y de la inmigración extracomunitaria es emblemático en tal sentido; pero no es ni mucho menos el único (baste pensar en toda la problemática que se deriva de, por ejemplo, la precariedad en los puestos de trabajo, el incremento en la movilidad de los trabajadores en un espacio común europeo, la inestabilidad socio-laboral de los jóvenes, los fenómenos de la llamada "violencia doméstica", la problemática relativa al denominado "problema-droga", etc.). Y, a su vez, todos esos "problemas sociales", cuya enumeración es meramente ejemplificativa mas no exhaustiva, reciben unos especiales tratamientos mediáticos los cuales, aun siendo plenamente legítimos —en aras al respeto al derecho a la información de la ciudadanía— son, al mismo tiempo, productores de definiciones e imágenes sociales. Está plenamente demostrado el importante rol desempeñado por los *media* en la construcción de pánicos y alarmas sociales, que se traducen en importantes sentimientos —objetivos y subjetivos— conocidos con el nombre de "inseguridad ciudadana".

Resulta así, de la conjunción de los elementos antes señalados, que las modernas sociedades presentan algunas características que podrían ser rápidamente sintetizadas del modo siguiente: amplias posibilidades de desarrollo y de circulación de la información, expectativas en la potenciación de acciones en el ámbito socio-económico-laboral, por una parte; existencia de importantes sectores que habitan en la exclusión social, de otra parte; y, al mismo tiempo, una sensación de inseguridad o alarma generalizada que reclama "soluciones". Es la llamada *sociedad del riesgo*, atravesada por aporías y contradicciones como las señaladas (Ulrich Beck 1998 y 2000). Un canal cada vez más recurrente en el cual pretende encauzarse toda la aludida conflictividad es, precisamente, el propio del *control penal*, el del control a través del *Sistema Penal*. Mas, por motivos muchas veces más estructurales que coyunturales, semejante "sistema" no resulta en ocasiones hábil o útil para unas funciones semejantes. Y, entre otras cuestiones, porque el mismo fue articulado y creció en otro ámbito cultural como lo fue, primero, el de la llamada "Modernidad" y, más tarde, el propio del denominado "constitucionalismo social" (Luigi Ferrajoli 1990 y 1999). En el presente, en una época de profundas y rápidas transformaciones culturales, en la época de la *post-Modernidad* y de la *globalización*, los desajustes que se producen entre las funciones declaradas por el *Sistema Penal* y las que realmente termina éste por cumplir son cada vez más profundos.

Estudiar la tipología, demografía, grupos de pertenencia (étnica, territorial, cultural, nacional, etc.), características delictivas y penológicas, etc., de la actual población encarcelada en Europa (y en España y Cataluña, en particular), constituye un campo de conocimiento que puede erigirse en un valiosísimo "termómetro" del actual discurrir de las políticas criminales —y sociales— del continente europeo en los albores del nuevo milenio. Como más adelante se dirá, los temas que se han citado constituyen "la arena", el *background* sobre el cual pretende diseñarse la investigación presente.

Tipo de actividades que pueden ser desarrolladas

En el contexto que se ha indicado, el presente Proyecto está en condiciones de promover distintos tipos de actividades, las cuales pueden ser sintetizadas del modo siguiente:

a) *Actividades de estudio previo de los terrenos a analizar*: evidentemente, un proyecto de esta envergadura debe comenzar por un análisis previo del tipo de problemática, condiciones, grupos poblacionales, áreas de la juventud, etc., que pretenden ser examinados. La problemática actual que presentan los problemas sociales que antes se han mencionado, representan un excelente escenario sobre el cual debe primero efectuarse una tarea de reconocimiento del objeto y de los objetivos de estudio. Como después se dirá, delimitar concretamente la gama de problemas que pretenden examinarse, debe entonces constituir un primer tipo de actividades a desarrollar con las fases y metodologías que más adelante se explicitarán.

b) *Actividades de investigación sobre los elementos y variables estructurales que inciden en la problemática a estudiar*: la cuestión relativa al tipo de control penal que se ejerce en la actualidad es verdaderamente compleja. Semejante complejidad viene motivada, entre otras cuestiones, por la cantidad de elementos, circunstancias, condicionamientos y cambios que inciden en la misma. Una investigación como la propuesta debe entonces contemplar necesariamente cómo inciden semejantes elementos en la producción y construcción de una realidad social tan compleja y polifacética. En tal sentido, se pretende desarrollar investigaciones sobre las siguientes áreas (enumeración meramente indicativa), imprescindibles para abarcar en toda su complejidad la problemática indicada:

– examen de las legislaciones en materia penitenciaria;

— política criminal y penitenciaria;

– estructura y conformación de las instituciones penitenciarias (con especial relevancia en el rol de los operadores, sus prácticas y discursos, sus reclamos, etc.);

– estructura, intereses e ideologías en el ámbito del Poder Judicial;

– estructura, intereses e ideologías en el ámbito parlamentario;

– rol desempeñado por los medios de comunicación en la selección y construcción de sentimientos de inseguridad ciudadana, pánicos morales, etc.

– análisis demográfico penitenciario (cuantitativo y cualitativo, sobre la población encarcelada, mayoritariamente joven);

– rol desempeñado por las asociaciones de defensa de los derechos de los reclusos, Colegios de Abogados y grupos del "voluntariado".

c) *Actividades de "inspección y monitoreo" de instituciones públicas*: en íntima relación con lo que se ha venido mencionando hasta aquí y fundamentalmente para velar por la tutela de los derechos humanos —al igual a como proceden los diversos Observatorios europeos desde hace tiempo— pueden y deben realizarse:

– encuestas y entrevistas a detenidos, presos y/o sentenciados;

– visitas a centros penitenciarios, unidades dependientes, de madres, centros de atención especializada a jóvenes toxicómanos, etc.;

– elaboración de Informes periódicos (en las áreas mencionadas);

– actividades de promoción de la cultura y el lenguaje de los derechos humanos en ámbitos institucionales, educativos, sociales, vecinales, etc.

d) *Actividades de sistematización de los datos recogidos y reuniones con los socios del Consorcio para la confrontación y puesta en común de los resultados obtenidos*: en las áreas antes mencionadas y otras que puedan ir siendo definidas en el curso de la investigación, puede promoverse la celebración de:

– actividades de entrecruzamiento y coordinación de los resultados que se obtengan en cada una de las subáreas de trabajo que se han señalado;

– encuentros entre los *partners (common sessions)* con la finalidad de evaluar los resultados parciales que se vayan obteniendo así como las dificultades que puedan presentarse en el desarrollo de la investigación.

e) *Actividades finales de elaboración de conclusiones y eventual confección y publicación del informe final*: como consecuencia de todas las actividades antes señaladas, todas las partes intervinientes en el Consorcio deberán:

– elaborar sus conclusiones, primero, por países participantes en el proyecto;

– posteriormente, tras el mantenimiento de las reuniones comunes o *common sessions*, se procederá a la elaboración de las conclusiones de todo el Consorcio;

– finalmente, se pretende la publicación de un informe final (*report*), donde se puedan volcar para su difusión pública, especialmente dirigida a organismos europeos, las conclusiones a que anteriormente se ha hecho referencia.

El proyecto de investigación en Cataluña

No hace falta insistir demasiado en que uno de los elementos que han de caracterizar a las instituciones del sistema penal, en una sociedad propia del Estado social y democrático de derecho, es la transparencia. En el caso presente, la transparencia en la gestión de los

servicios penitenciarios se erige en el elemento central que ha de posibilitar el desarrollo de este proyecto. La necesidad de que, desde la Universidad y otras instancias, se investigue sobre la realidad penitenciaria, se realicen en su caso propuestas, recomendaciones y/o alternativas —las cuales, también, pueden y deben ser al menos conocidas por las instituciones políticas y por la sociedad civil—, no hace más que orientarse en aquella meta de participación democrática en la atención e investigación de los problemas sociales.

En el segundo ejemplo antes mencionado —realización de investigaciones y auditorías similares—, puede ser aquí citado el caso de la asociación *Antigone*, la cual, en Italia, no sólo ha creado hace tiempo el *Observatorio sobre las condiciones de detención*, sino que, como resultado de tres años de trabajo de inspección en las cárceles italianas, ha elaborado el reciente informe que se encuentra publicado en *Il Carcere trasparente. Primo Rapporto Nazionale sulle condizioni di detenzione* (Editorial Castelvecchi, Roma, 2000). También allí pueden leerse las siguientes consideraciones: los dos ejemplos citados (investigaciones realizadas en los últimos años en España y en Italia) son claros exponentes de la necesidad y de las ventajas de la colaboración y transparencia de la Administración Penitenciaria competente. Pues bien, ello tiene, en el particular caso de Cataluña una significación muy especial. Como es plenamente sabido, Cataluña es la única Comunidad Autónoma del Estado español que ha recibido la transferencia de las competencias para la ejecución de la legislación penitenciaria estatal. En efecto, desde inicios del año 1984, cuenta con una administración penitenciaria propia (la *Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació del Departament de Justícia de la Generalitat*), que gestiona una decena de centros penitenciarios que albergan en su conjunto, en el presente, a más de seis mil personas, en las cuatro provincias de la comunidad.

Por ello, y para la realización del presente proyecto, el *Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB*, ha obtenido —como en los anteriores ejemplos mencionados— la pertinente autorización de la *Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació* con el fin de desarrollar la investigación propuesta que se encuadrará asimismo en el proyecto europeo ya indicado.

Clasificación detallada de las principales áreas investigadas

Cabría citar, por ejemplo, las siguientes con sus respectivos contenidos posibles:

– *La población encarcelada*: se trata de examinar quiénes son los/as presos/as (examinando variables tales como nivel de instrucción, vida familiar y laboral, nacionalidades, género, afecciones de la salud física y mental, etc.), cuántos hay, cuál es su posición y estatuto jurídico (preventivos, penados con sentencia firme o a la espera de recurso), la duración media de las condenas, las principales tipologías delictivas.

– *Los centros penitenciarios*: estudio de los mismos, capacidades óptimas, niveles de adecuación a las disposiciones legislativas, época de construcción de cada cárcel, problemas edilicios, situación geográfica de cada centro (urbana, periférica o rural), dotación de equipos, secciones abiertas.

– *Las condiciones sanitarias y de salud de los/as presos/as*: análisis del sistema de organización administrativa de la salubridad penitenciaria (niveles de integración a la red sanitaria general y problemas detectados), situación de las enfermerías penitenciarias, descripción de las unidades hospitalarias, programas de prevención y atención a la salud, principales patologías detectadas (enfermedades infecciosas y por el VIH, del aparato digestivo, nervioso, locomotriz, respiratorio, cardio-vascular, enfermedades alérgicas inmunitarias, aparato urogenital, patologías de endocrinología, sanguíneas, etc.), atención a drogodependientes (programas, protocolos de atención, medicación), personal sanitario (enfermeros, médicos, odontólogos, otros especialistas).

"Cataluña es la única Comunidad Autónoma del Estado español que ha recibido la transferencia de las competencias para la ejecución de la legislación penitenciaria estatal"

– *La construcción de la vida cotidiana en la cárcel*: investigación relativa al "clima social" penitenciario a través del estudio sobre las rutinas, los horarios, las principales actividades (personales, de ocio, laborales, de tratamiento, etc.), los controles, recuentos, cacheos, etc. Asimismo, deberá examinarse la interrelación entre presos/as y entre ellos y los/as funcionarios/as.

– *El régimen y la disciplina*: deberá investigarse acerca de la organización (normativa y administrativa) de la disciplina y del régimen sancionador. Para ello deberá procederse a un examen de los/as sancionados/as, aplicación de medidas cautelares, aislamientos penitenciarios, etc.

– *Los contactos de los/as reclusos/as con el exterior*: la importancia del contacto con la vida exterior debe conocerse a través de los sistemas de comunicación (ordinarios, de "vis a vis", familiares, telefónicos, epistolares). La cantidad y calidad de las visitas (con la familia, con el/la abogado/a, etc.) deberá ser contrastada.

– *El tratamiento penitenciario*: eje de la intervención penitenciaria, de acuerdo a las previsiones normativas, el tratamiento debe examinarse a través de la consideración de, al menos, los siguientes extremos: clasificación por grados de tratamiento, aplicación mayor o menor de sistemas de "fases" o premiales de algún otro tipo; organización y realización de las entrevistas con los profesionales de los equipos técnicos; salidas al exterior de la cárcel con permisos, salidas programadas, de "autogobierno", de régimen abierto; organización escolar-educativa y de formación.

– *El trabajo penitenciario*: estudio de la organización penitenciaria y extrapenitenciaria de las actividades laborales; cantidades de personas privadas de libertad que desarrollan actividades laborales; tipos de trabajos y servicios existentes; niveles salariales y de higiene y salubridad; afiliación a regímenes de la Seguridad Social.

– *Las garantías procesales*: debe investigarse acerca del nivel de información de sus situaciones y de los derechos de las personas privadas de libertad. Asimismo, para la efectividad de los mismos, deberá examinarse el grado de cumplimiento del derecho de defensa y asistencia letrada (particular o de oficio) de los/as presos/as, así como su percepción de los/as abogados/as y grado de confianza. Deberá prestarse atención especial aquí al trabajo de las comisiones de los Colegios de Abogados en esta materia.

– *La(s) violencia(s) detectadas*: pueden aquí ser examinados, en cada uno de los centros penitenciarios objeto de la investigación, los distintos tipos de violencias detectadas: interpersonal (abusos entre distintos actores de la vida cotidiana, malos tratos, autolesiones, suicidios intentados y consumados), institucional, estructural.

– *Los/as funcionarios/as penitenciarios/as*: constituyendo el otro grupo de actores que conforman juntos a los/as presos/as la población cotidiana de la cárcel, deben ser estudiados, al menos, los siguientes elementos: a) estructuración de los cuerpos de funcionarios de "régimen" y de "tratamiento" (cantidad de personal y dotaciones presupuestarias); b) niveles de formación de ambos; c) niveles de retribuciones salariales; d) índices de "bajas" laborales (patologías más frecuentes que presentan); e) sus representaciones sindicales (niveles de representatividad, ideologías y principales reclamos).

– *La Administración Penitenciaria*: debe ser examinada la organización burocrática y las competencias de cada servicio de la Administración competente en la gestión penitenciaria. Su organigrama, distribución de tareas, responsabilidades y canales de mando y comunicación, así como el conocimiento de sus presupuestos (distribución por capítulos y prioridades) constituyen, asimismo, aspectos centrales de la investigación.

– *La Jurisdicción Penitenciaria*: una de las novedades principales de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/79, de 26 de septiembre, consistió en la introducción de la figura de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, a quienes se les encomendó la elevada tarea de salvaguardar los derechos fundamentales de los internos y corregir los abusos y desviaciones propias de la ejecución penal y penitenciaria (cfr. art. 76 LOGP). En consecuencia, debe investigarse el rol desempeñado por estos órganos jurisdiccionales, los niveles de auténtica interlocución con los/as reclusos/as, sus visitas a los centros penitenciarios (frecuencia y carácter de las mismas), medición del tiempo en la resolución de quejas, escritos y recursos, sus relaciones y posibles tensiones con la Administración penitenciaria y el personal de los Centros penitenciarios.

– *Tendencias (trends) de crecimiento/decrecimiento demográfico en diversas direcciones*: para analizar proyecciones demográficas (de posibles aumentos o disminuciones de presencias penitenciarias) deben considerarse, por ejemplo, las relaciones entre las variables de los niveles de inmigración extracomunitaria, movilidad laboral, encarcelamiento de sectores de la juventud, índices de desempleo, envejecimiento poblacional, oscilaciones de la natalidad, etc.

– *El debate político-penitenciario*: el universo penitenciario no acaba "en la" cárcel (ni en su Administración y Jurisdicción), sino que su dimensión política incluso le precede. En consecuencia, examinar el grado de atención que la "sociedad política" pueda prestar a dicho universo, los intereses e ideologías que subyacen al trabajo de los Poderes Públicos en esta materia o el nivel de olvido que la misma pueda merecer, debe constituir otra prioridad de la presente investigación.

"Un canal cada vez más recurrente en el cual pretende encauzarse toda la aludida conflictividad es, precisamente, el propio del control penal"

– *Difusión de "lo penitenciario" en la sociedad actual*: finalmente, este proyecto no desconoce que "el problema de la cárcel" no nace dentro de la misma, sino que halla su origen en el seno de una sociedad que "produce" la cárcel y los presos que la habitan. Cómo se verifica esa interrelación, qué grado de conocimiento o ignorancia posee la sociedad del universo carcelario, qué imágenes, estereotipos, etc., maneja en relación al problema y, finalmente, qué tareas pueden implementarse para acercar la cárcel a la sociedad —y viceversa—, se erige en el apartado final de este capítulo.

Conclusiones del Consorcio sobre los principales problemas detectados. Proposición de recomendaciones para una mejora y respeto efectivo de los derechos fundamentales. Éstas podrán ser de índole variada, dependiendo de los problemas detectados, pudiendo consistir, por ejemplo, en proponer alternativas a la privación de libertad existentes en unos países más que en otros; efectivos mecanismos de control jurisdiccional de la legalidad; articulación de equipos de asesoramiento letrado gratuito a las capas poblacionales estudiadas que carezcan de ellos; todo tipo de mejora de las condiciones de vida detectadas.

Presentación final a los organismos oficiales regionales, nacionales y europeos (parlamentarios, ejecutivos y jurisdiccionales) encargados de la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de que adopten las medidas pertinentes e implementen las acciones correspondientes que tiendan a una elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

ÚLTIMA HORA: El nuevo secretario sectorial de Ejecución Penal del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, Sr. Ramon Parés, ha comunicado al Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB (OSPDH), que su Departamento no autorizará la entrada del OSPDH en las cárceles catalanas, tal y como hemos venido solicitando en los últimos meses. Esta negativa —expresada por ahora sólo de manera verbal— estaría fundada, según el Sr. Parés, en que no molestemos a las normales actividades de los centros penitenciarios. Frente a esta actitud, que por sí misma retrata la "transparencia" de la Administración carcelaria catalana, el OSPDH ha decidido emprender las siguientes iniciativas:

1) presentar un escrito de queja ante el consejero de Justicia, con el fin de insistir en nuestro propósito de investigar la realidad carcelaria catalana, visitando los centros y, en caso que no se nos autorice a ello, que al menos se nos responda por escrito con alegación de los verdaderos motivos que fundamentan esta censura;

2) presentar también un escrito de queja al Sr. Síndic de Greuges de Catalunya para que interceda en el asunto (que es de su competencia);

3) dirigirnos al Grupo Parlamentario de Iniciativa per Catalunya-Verds, con el fin de que en el Parlament de Catalunya se presente una interpelación al consejero de Justicia y quede parlamentariamente documentada su respuesta;

4) convocar una rueda de prensa, una vez agotadas y tramitadas las iniciativas anteriormente indicadas, con el fin de informar a la sociedad civil de estos acontecimientos.

Mientras todo ello se realiza, el OSPDH continúa igualmente con la investigación antes anunciada, inspeccionando las cárceles catalanas "desde afuera", a través de mucha información documental, de entrevistas a operadores diversos y familiares de reclusos, y contando, asimismo, con la voz de los/as presos/as quienes, a través de cartas, responderán a las preguntas formuladas.

Esperamos así, en el próximo número de *Panóptico*, poder publicar las conclusiones de este trabajo, así como reseñar la actitud que finalmente han tenido los citados poderes públicos, respecto de la indicada censura de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación del Gobierno catalán.

Proyecto de investigación sobre el Centro de Internamiento para Extranjeros de la Verneda

Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB (OSPDH)

1. Objetivos del proyecto

El proyecto de investigación que se presenta tiene como objetivo adentrarse en el estudio de los denominados "centros de internamiento" de extranjeros con el fin de analizar sus funciones y su adecuación a los objetivos y normas establecidos por el legislador en el momento de su creación. Para ello nos proponemos realizar una investigación empírica, consistente en la búsqueda y análisis de datos del centro de internamiento "La Verneda" de Barcelona.

2. Marco teórico desde el que se aborda la investigación

El Estado español, al igual que otros países del sur de Europa, ha sido tradicionalmente un país de emigración. Sin embargo, desde los años setenta, se ha convertido en un lugar de destino para miles de personas provenientes de otras zonas del planeta. Este nuevo fenómeno constituye un reto frente al cual la sociedad española debe ser capaz de dar respuestas integradoras a nivel económico, laboral, educativo, etc. Sin embargo, lo que se observa es que las sociedades europeas están mostrando una actitud de cierre frente a los extranjeros y están arbitrando prácticas de rechazo, a través de las cuales una parte importante de los inmigrantes son excluidos o expulsados de la sociedad. La inmigración está siendo combatida mediante la militarización de las fronteras, el encarcelamiento creciente de extranjeros, la proliferación de los "centros de internamiento" y las expulsiones administrativas.

Las políticas restrictivas y de exclusión a que están siendo sometidos los inmigrantes han llevado a algunos autores a señalar que en los Estados de derecho europeos se están construyendo seres humanos de segunda categoría. "La humanidad está siendo dividida entre una mayoría de nacionales, ciudadanos dotados de derechos y garantías formales, y una minoría de extranjeros ilegítimos (no ciudadanos, no nacionales), a los que les son negadas las garantías tanto de derecho como de facto. Gracias a los mecanismos sociales de etiquetamiento y de exclu-

sión implícitos y explícitos, la humanidad se divide entre *persone y non-persone*"[1]. Lo grave es que esta categoría de *non-persone* está siendo diseñada, por un lado, a través de normas jurídicas (leyes, reglamentos, ordenanzas) y, por otro, mediante las instancias encargadas de su aplicación —las cuales se corresponden básicamente con las agencias del sistema penal—. Por otra parte, hemos de tener en cuenta que junto a las medidas de internamiento y expulsión, a los extranjeros se les aplica el Sistema Penal con especial rigor. Esto se puede comprobar cuando se analizan las cifras de la población extranjera que está encarcelada. Por ejemplo, en España los extranjeros constituyen alrededor del 3% de la población, mientras que en la cárcel el porcentaje de extranjeros es aproximadamente del 20%. Esta sobrerepresentación carcelaria de los extranjeros es un fenómeno que se constata en toda Europa, pero de forma especialmente dramática en los países del Sur.

"En los Estados de derecho europeos se están construyendo seres humanos de segunda categoría"

3. Hipótesis de trabajo

La presente investigación parte de unas hipótesis de trabajo que se pretenden confirmar mediante la obtención y el análisis de datos. Estas hipótesis son las siguientes:

1) Los "centros de internamiento" son definidos por el legislador como establecimientos públicos de carácter no penitenciario para la detención y custodia, a disposición de la autoridad judicial, de extranjeros sometidos a expediente de expulsión del territorio nacional. El ingreso y estancia en ellos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, y estará orientado a garantizar la presencia del extranjero durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión (art. 1 de la Orden de 22 de febrero de 1999 *sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros*).

Sin embargo, estos centros, además de servir como lugares de detención y custodia de extranjeros sometidos a un expediente de expulsión, funcionan especialmente como salas de espera para comprobar los datos del extranjero "retenido". Entre 1995 y 1998 los expedientes de expulsión incoados cuadruplicaron a las expulsiones materializadas —por ejemplo, en 1998 se incoaron 18.349 expedientes pero tan sólo se llevaron a cabo 5.525 expulsiones—.

Según esta hipótesis los centros de internamiento servirían básicamente para realizar funciones de identificación, clasificación y control de la población extranjera "sin papeles". Por tanto, su finalidad no sería tanto la de garantizar la expulsión sino más bien la de lograr la identificación de los extranjeros "indocumentados". Dicha función identificadora consistiría, en principio, en tratar de "descubrir" la verdadera identidad del extranjero y, en caso de no lograrlo, en atribuir al extranjero una identidad (mediante huellas dactilares y otras técnicas de identificación) a efectos de un posible control.

2) Una segunda hipótesis, vinculada a la anterior, señalaría que la función identificadora que realizan los centros de internamiento tiene como fin principal el posibilitar un control administrativo-policial de estos individuos. Pero la consecuencia de esto es que la no resolución del expediente pendiente de ejecución deja al extranjero en una situación de precariedad legal. Los extranjeros que son identificados en los centros de internamiento y posteriormente liberados ven rebajados sensiblemente sus derechos como personas.

3) Una tercera hipótesis de la investigación indicaría que los centros de internamiento se sitúan en una legalidad precaria. Hay que tener en cuenta que la posibilidad de existencia de estos centros fue discutida a nivel constitucional y finalmente aceptada con muchos matices y prevenciones (STC 115/1987).

En realidad, los centros de internamiento forman parte del "derecho penal especial o administrativo" que el legislador ha venido configurando junto al derecho penal ordinario en los últimos años. Este último se rige, al menos normativamente, por los principios de estricta legalidad y jurisdiccionalidad; en cambio, el "derecho penal especial" se sustrae incluso legalmente a tales principios y da primacía a las competencias policiales en detrimento de la jurisdicción, aunque ésta también juega un papel importante en su desarrollo. La primacía de la policía determina también que esté dominado por una amplia discrecionalidad administrativa. La función de este derecho penal y procesal administrativo especial es prevenir los delitos y las perturbaciones del orden público a través de medidas de defensa social *ante* o *extra delictum*, aplicadas por vía administrativa a sujetos "peligrosos" o "sospechosos". Por tanto, con este derecho el sistema penal se disgrega en diversos subsistemas, relacionados con el desarrollo de un amplio y variado abanico de formas de punición preventiva *ante o extra* o *ultra delictum* —como la prisión preventiva, las medidas de seguridad, las medidas de prevención, las medidas cautelares de policía y las atípicas de orden público—[2].

La investigación que aquí se plantea intentará evidenciar la precariedad legal de estos centros así como poner de manifiesto los incumplimientos de derechos fundamentales que esta situación de "mera legalidad" permite y que en la práctica se realizan. Como ejemplo concreto de la posible vulneración de derechos fundamentales, analizaremos el derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual será necesario examinar la intervención de la jurisdicción en el procedimiento de internamiento de los extranjeros.

4) Una cuarta hipótesis de trabajo trataría de verificar si los costes

económicos de estos centros de internamiento, claros exponentes de una política represiva y gestionada policialmente, son más elevados que los de otras políticas inmigratorias tendentes a alcanzar la integración social de los inmigrantes. Para la confirmación de dicha hipótesis será necesario analizar los costes económicos de los mencionados centros de internamiento, para lo cual será indispensable acceder a los presupuestos establecidos para los mismos.

4. Metodología de la investigación

La investigación que se presenta consiste en un estudio socio-jurídico de los centros de internamiento para extranjeros, que engloba tanto el plano abstracto o estático compuesto por la normativa vigente en la materia, como el plano concreto o dinámico, que se constituye cuando las instancias encargadas de aplicar el ordenamiento mencionado entran en actividad. En el plano metodológico, ello se traduce en una combinación de distintos procedimientos y técnicas de investigación, tanto a nivel teórico como a nivel empírico.

En primer lugar, en el trabajo teórico, consistente en el planteamiento y formulación de hipótesis de trabajo, se trabajará con material documental de distintos tipos: material bibliográfico, informes tanto de instituciones oficiales (Defensor del Pueblo, Ministerios involucrados en la "gestión de la inmigración") como de Organizaciones no Gubernamentales, normas jurídicas de diversos rangos (Constitución Española, Ley Orgánica 8/2000, sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*, Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, órdenes ministeriales). Por tanto, en este primer momento de la investigación, el método de trabajo que se utilizará será el del análisis documental.

En segundo lugar, para la fase empírica de la investigación, se combinarán técnicas de análisis cuantitativas (obtención de datos para su posterior tratamiento estadístico, encuestas) y técnicas cualitativas (entrevistas, historias de vida, investigación de campo). La información obtenida mediante estas técnicas de análisis deberá ser sistematizada e interpretada a fin de elaborar teóricamente unas conclusiones mediante las cuales se intenten verificar las hipótesis anunciadas.

5. Plan de trabajo y fases de la investigación

El proyecto de investigación requiere, en principio, una dedicación temporal de una anualidad. El mismo se desarrollará mediante el siguiente plan de trabajo, compuesto de tres grandes fases de la investigación y diversas subfases:

1) En una primera fase se realizará una tarea de análisis documental, tanto de las normas jurídicas que regulan la temática sometida a examen como de los materiales bibliográficos existentes sobre el tema. También en esta fase se intentará acceder a los distintos informes y estadísticas que elaboran las instituciones oficiales. Se prevé para esta fase una dedicación temporal de dos meses.

2) La segunda fase de la investigación es de tipo empírico y está dirigida a la obtención de datos para la posterior verificación de las hipótesis planteadas. Esta fase empírica es la más compleja y, por tanto, requerirá una mayor dedicación temporal, que se calcula aproximadamente en ocho meses. Se dividirá, a su vez, en diversas subfases o períodos:

2.1) En una primera subfase se analizarán, por un lado, datos cuantitativos relativos al número de extranjeros sometidos a internamiento. Estos datos deberán reflejar tanto la evolución de la cifra media de internamientos a lo largo de los años (desde su creación), como el número de entradas totales también por años y, asimismo, la duración media de los internamientos. Y, por otro, datos cuantitativos relativos al número de personas sometidas a internamiento que finalmente son expulsadas —datos totales y porcentaje en relación a los internados—. En este punto será importante entrecruzar estos datos con la variable de la nacionalidad de la persona.

"En España los extranjeros constituyen alrededor del 3% de la población, mientras que en la cárcel el porcentaje de extranjeros es aproximadamente del 20%"

2.2) En una segunda subfase se analizará la intervención del poder jurisdiccional en el procedimiento de "internamiento" del extranjero. Para ello, será necesario obtener el porcentaje de internamientos autorizados en relación a los solicitados por la autoridad gubernativa y ponerlo en relación con distintas variables como la nacionalidad, la tenencia o no de domicilio, los vínculos familiares, los datos económicos, el nivel de instrucción, etc.

2.3) En una tercera subfase se abordará el análisis del cumplimiento de la legalidad por parte de los centros de internamiento y del respeto de los derechos fundamentales de los internados. Para realizar este análisis será necesario combinar técnicas cuantitativas —como, por ejemplo, número de internados que conocen a su abogado— con métodos cualitativos —por ejemplo, el seguimiento del internamiento de un individuo concreto para verificar el respeto o no de sus derechos fundamentales—.

2.4) Una cuarta subfase estará dirigida a obtener datos relativos al coste económico que suponen los centros de internamiento para extranjeros. Los datos que se hayan podido obtener se confrontarán con el presupuesto oficial previsto para otro tipo de políticas inmigratorias, dirigidas a favorecer la integración social de los inmigrantes.

3) Finalmente la tercera fase de la investigación consistirá en la elaboración de unas conclusiones que, a partir de la investigación empírica realizada en la segunda

fase, tratarán de verificar las hipótesis de la investigación anteriormente formuladas. La dedicación temporal a esta fase se calcula en dos meses. Esta tercera fase incluirá también la redacción de un informe en el que el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos expondrá su opinión respecto al tema estudiado, informe que se dará a conocer a las instituciones y a la opinión pública.

6. Resultados que se esperan obtener

Una de las finalidades de la investigación es poner de manifiesto la irracionalidad de la actual política inmigratoria, que permite entre otras cosas la presencia en el territorio español de extranjeros indocumentados, muchos de ellos inexpulsables, a los cuales se les niega la residencia. Con ello se crea una categoría de sujetos que efectivamente viven en nuestro país, pero que carecen de los derechos y de las garantías jurídicas que les corresponden como personas. La configuración por el derecho de este nuevo grupo social va a ser objeto de nuestros análisis críticos.

La investigación pretende contribuir a la tarea de denuncia del trato punitivo al que son sometidos los extranjeros extracomunitarios, tarea de denuncia que los movimientos sociales y las diversas ONGs comprometidas en el tema vienen realizando desde la aprobación de la Ley de Extranjería de 1985.

Entendemos que la Universidad no puede quedar al margen de lo que en una sociedad es percibido como un problema social; por el contrario, debería ser un foro de debate y discusión de las políticas que se implementan para "resolver o gestionar" los problemas existentes en la sociedad. Por ello, desde el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Centro de Investigación de la Universidad de Barcelona, se pretende contribuir al debate mediante la realización de una investigación sobre el tema de los centros de internamiento para extranjeros y la posterior difusión pública de las conclusiones que se alcancen.

Madrid, lunes, 04 de febrero de 2002

NOTAS:

1. DAL LAGO, Alessandro: Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale, Milano, Feltrinelli, 1999, p. 9.

2. FERRAJOLI, Luigi: Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1995, pp. 766-767, 700.

(INFORMAN DESDE MADRID)

Carta-propuesta de la asociación APOYO

Estimados amigos y amigas,

Hace tiempo que venimos, de mil modos y maneras, denunciando en diferentes lugares y ante distintas instancias la situación laboral de los ciudadanos y ciudadanas que están presos. El pasado mes de Enero del 2001, siempre teóricamente, se aprueba la ley de relaciones laborales para las personas presas.

Nos consta cómo personas que están realizando un trabajo, incluso después de aprobada dicha ley, no están incluidos en el régimen de la Seguridad Social al que tienen derecho como trabajadores. Con el consiguiente perjuicio, entre otras cosas, de tiempos de cotización y demás derechos.

Nosotros hace unos dos meses realizamos una denuncia ante la inspección del Ministerio de Trabajo, y nos consta que se realizó una inspección y, de hecho, en Madrid VI ya están empezando a inscribir a quienes trabajan en el régimen de la Seguridad Social.

Nos ofrecemos por tanto a canalizar las denuncias ante la Inspección del Ministerio de Trabajo.

Se trata de hacer un brevísimo informe de cuál es el trabajo realizado dentro de prisión, desde cuándo se lleva haciendo (las denuncias a la inspección se pueden hacer con efecto de hasta cuatro años anteriores a la fecha actual) y si nos consta que la persona presa ha firmado algún documento oficial o contrato de trabajo. Es imprescindible poner la cárcel de la que hablamos y si es posible el nombre de la persona presa (aunque esto último no es imprescindible). Sabemos que en las denuncias a las que antes hacíamos referencia los nombres que nosotros facilitábamos a la Inspección de Trabajo no fueron facilitados, cuando se giró la inspección, a los centros penitenciarios. Con lo cual estaríamos preservando "posibles" represalias. Pero valorarlo con las personas presas el dar el nombre.

Bueno como veis es una pequeña gota en medio de tanta sequía de derechos. En cualquier caso, si necesitáis ampliar información no dudéis en darnos un telefonazo o correazo (en el sentido virtual).

Abrazos y esperamos vuestra colaboración.

Saludos cordiales,

Javi Baeza y compañía

Derechos humanos y cuerpos de seguridad en España

La formación en derechos humanos de los cuerpos de seguridad y funcionarios de prisiones en España: una asignatura pendiente

Amnistía Internacional-Madrid

En un informe presentado en Madrid, en el que se analiza la formación interna de los cuerpos de seguridad del Estado, Amnistía Internacional (AI) ha afirmado que la educación en derechos humanos es una "asignatura pendiente" en estas instituciones. La organización afirma que ni la Policía Nacional, ni la Guardia Civil, ni los Funcionarios de las Instituciones Penitenciarias dedican las suficientes horas lectivas a estudiar las implicaciones de los derechos humanos en su trabajo y que, además, esta escasa formación es sólo teórica. Según la ONG, es especialmente llamativa la poca atención que se dedica al estudio de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de agentes de la ley.

La práctica documentada por AI de mantener esposado a un interno durante horas o días a la cama puede estar relacionada con el desconocimiento de que estos hechos pueden constituir torturas, lo que revela graves carencias en los programas de formación de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias. Asimismo, es alarmante que apenas se instruya a los futuros policías y guardias civiles sobre las limitaciones del principio de obediencia debida, es decir, al derecho que les asiste de desobeceder las órdenes de un superior cuando éstas sean ilegales.

A esto hay que añadir que *asuntos como la inmigración y el derecho de asilo y refugio no forman parte de los planes generales de formación de la Guardia Civil, aunque es precisamente este cuerpo el que tiene competencias en materia de vigilancia de fronteras*. Sí existe una formación especializada dirigida a las unidades conocidas como EDATIS, pero desconocemos el número de guardias civiles a los que alcanza esta formación. Además, Amnistía Internacional lamenta que no se exijan requisitos específicos sobre conocimientos en derechos humanos al profesorado encargado de formar a los integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado. Y lo que es más, aunque las actitudes contrarias a los derechos humanos son un factor excluyente a la hora del ingreso de nuevos miembros en el Cuerpo Nacional de Policía, no lo son a la hora de conceder ascensos. Tampoco el respeto a los derechos fundamentales es un requisito ni para el ingreso ni para la promoción dentro de la Guardia Civil.

Entre sus recomendaciones para mejorar la formación en derechos humanos de estos funcionarios, Amnistía Internacional aconseja el estudio en las academias de la situación de los derechos fundamentales en España, la colaboración con ONG en el diseño de los planes de estudio, el aumento de las horas lectivas relacionadas con los derechos humanos, la formación continua del profesorado o la evaluación de la actitud de los alumnos respecto a estos derechos, entre otras.

Asimismo, la organización internacional recomienda una metodología docente que busque la interiorización de valores y no solamente la mera transmisión de conocimientos, fomentando la participación de los alumnos y aumentando la formación práctica en esta materia. Con este nuevo informe, Amnistía Internacional pretende aportar una óptica positiva en el trabajo a favor de los derechos fundamentales, ya que su objetivo no es tanto denunciar violaciones de estos derechos como proponer soluciones para disminuir estas prácticas. Por ese motivo, AI considera indispensable la adecuada formación de aquellos que, por la propia naturaleza de su trabajo, tienen la obligación de proteger los derechos humanos. El informe *La formación en derechos humanos de los cuerpos de seguridad y funcionarios de prisiones en España: una asignatura pendiente* ha requerido un periodo de elaboración de dos años y ha podido realizarse gracias a la información facilitada por el Ministerio del Interior.

Amnistía Internacional denuncia un aumento de torturas por racismo a manos de la policía

La organización desmiente el informe presentado en enero por el Gobierno ante la ONU

El País, 17/4/02, **Tomás Bárbulo**

"España es uno de los puntos clave de entrada de inmigrantes en la UE. Su número ha aumentado considerablemente en los últimos años. Al tiempo, se ha producido un incremento de denuncias de torturas y malos tratos de extranjeros o miembros de minorías étnicas a manos de agentes del orden". Así comienza una extensa denuncia presentada por Amnistía Internacional ante medios de comunicación de 15 países. El documento menciona 321 agresiones y desmiente explícitamente el informe presentado en enero por el Go-

bierno ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

El informe se titula: *España: Crisis de identidad. Tortura y malos tratos con motivos racistas a manos de agentes del Estado*, y está basado en testimonios recogidos a lo largo de los últimos siete años. De los 321 casos citados, 32 son documentados detalladamente. Entre ellos figuran seis muertes de extranjeros mientras se hallaban bajo custodia policial y cinco violaciones o asaltos sexuales por parte de agentes del orden. Los damnificados proceden de 17 países de Europa, América y África, aunque la mayoría son marroquíes. De ahí que el acto de presentación del informe en España se celebrara en la Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes (ATIME). Al mismo tiempo, el documento fue presentado en otros 15 países.

Gillian Fleming, investigadora de AI para España, desmintió el informe que el Gobierno español presentó en enero ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. En el mismo, el Ejecutivo afirmó: "...es motivo de gran satisfacción el hecho de que en nuestro país no tienen lugar la tortura o los malos tratos, salvo casos muy aislados. La constatación de esta afirmación la proporciona el que las denuncias por tales prácticas han desaparecido o son realmente escasas, así como los informes de AI y el Defensor del Pueblo ante las Cortes Generales...".

Fleming declaró que su organización está "desconcertada" por esta declaración. "No sabemos a qué informes de AI se refiere el Gobierno. En su último informe anual, por el contrario, AI se refiere a 'un aumento de las denuncias de malos tratos a inmigrantes u otras personas de origen étnico no europeo'. No es verdad que los casos de malos tratos sean aislados, sino frecuentes y extendidos en el territorio español".

"Los casos que hemos documentado demuestran un esquema de violación, por parte de agentes del Estado, de los derechos de integrantes de minorías étnicas o personas extranjeras. La discriminación de estas personas, tolerada por las autoridades, las hace más vulnerables a ser sujetos de torturas o malos tratos", dijo la representante de AI.

"No es verdad que los casos de malos tratos sean aislados, sino frecuentes y extendidos en el territorio español"

Éstas son algunas de las denuncias que aparecen en el informe de la organización:

– Muertes. "Un número considerable de personas, varias de ellas extranjeras, han fallecido durante el período de custodia. Sus muertes no siempre han sido investigadas con las debidas minuciosidad, rapidez e imparcialidad".

– Violaciones. "Existen incidentes de maltrato y uso inapropiado de métodos de inmovilización durante procesos de expulsión. En muchas ocasiones, los inmigrantes expulsados no han sido tratados con dignidad o transparencia".

– Menores. "Menores de edad no acompañados han sido expulsados del territorio español sin la debida protección legal o sin la necesaria vigilancia de su integridad. Muchos de ellos han sido maltratados durante el proceso de expulsión, ya fuera durante su detención o bien mientras se encontraban en tránsito, así como en la frontera con Marruecos a manos de la policía marroquí".

– Impunidad. "Cuando las víctimas de malos tratos denuncian lo que les ha ocurrido, es frecuente que los acusados inmediatamente presenten contradenuncias acusándoles. Muchas de ellas no pueden ni siquiera considerar la presentación de una denuncia por miedo, falta de ayuda legal adecuada o apatía y parcialidad de las autoridades judiciales".

"Cuando las víctimas de malos tratos denuncian lo que les ha ocurrido, es frecuente que los acusados inmediatamente presenten contradenuncias acusándoles"

– Corporativismo. "A policías que tienen antecedentes penales o contra los que existen procedimientos disciplinarios pendientes no sólo se les ha permitido continuar su trabajo, sino que también han gozado del apoyo de las autoridades políticas".

– Represalias. "Policías que han intentado tomar medidas para asegurar la protección de los derechos humanos han sido castigados. Por ejemplo, a tres sargentos que denunciaron irregularidades sobre la detención y expulsión de niños marroquíes de Ceuta les fueron impuestas medidas disciplinarias".

El informe de AI concluye con "un llamamiento a las autoridades españolas para que elaboren, adopten y pongan en práctica una estrategia nacional y un plan de acción para combatir todas las formas de racismo. Estas herramientas deben incluir medidas específicas para prevenir la tortura y los malos tratos, así como cualquier manifestación de racismo durante la administración de justicia".

"Las autoridades españolas deben decidir si la identidad del país en el siglo XXI va a estar basada en actitudes racistas o en la tolerancia de la diversidad y el respeto a los derechos humanos", declaró Fleming.

Seis muertos en custodia y cinco ataques sexuales en comisaria

El informe de Amnistía Internacional (AI) señala que al menos 28 personas murieron bajo custodia de la policía o de la Guardia Civil sólo entre enero de 1999 y octubre de 2000. "Ciertamente, el hecho de que extranjeros e integrantes de minorías étnicas se encuentren en esta lista no indica *a priori* la existencia de motivación racial, pero la revelación de que varias de estas personas han sido detenidas por la policía para revisarles sus documentos de identidad sugiere que su muerte podría haber estado basada en la tipificación racial. Algunas de estas muertes estuvie-

ron acompañadas de acusaciones de maltrato o uso excesivo de la fuerza".

Entre los seis casos que detalla el informe figura el de Julienne Danielle, nigeriana de 24 años que la noche del 2 de diciembre de 1998 fue hallada ahorcada en una celda de la Guardia Civil de Ceuta. Estaba embarazada de siete meses. También en una celda de la Guardia Civil de Ceuta fue hallado colgado el 22 de noviembre de 2000 el cadáver de Mustafa Hajjaj, residente francés de origen marroquí. La relación concluye con Antonio Fonseca, de Guinea-Bissau, que falleció esposado en la comisaría de Arrecife (Lanzarote) el 20 de mayo de 2000 tras una detención accidentada. También figura Ignacio Jiménez Hernández, gitano de 28 años, que murió el 31 de julio de 1999 en un hospital de Vitoria por coma asmático tras ser detenido por la policía municipal. La lista sigue con Yusef R., marroquí de 20 años que falleció el 8 de agosto de 2001 en el hospital de Ceuta, hora y media después de ser detenido en la frontera del Tarajal por agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Por último, relata el caso de Essa Marong: nacida en Gambia, de 40 años, que murió en Lleida estando bajo custodia de los Mossos d'Esquadra 24 horas después de su detención.

"Policías que han intentado tomar medidas para asegurar la protección de los derechos humanos han sido castigados"

Asaltadas

El informe de AI documenta seis casos de extranjeras supuestamente violadas o asaltas sexualmente en comisarías.

Elisabeth C., colombiana de 17 años, denunció en febrero de 1995 haber sido sometida a abusos sexuales cuando estaba detenida en la comisaría del aeropuerto de Barajas. Malika Badra, marroquí, denunció en diciembre de 1996 haber sido violada por un policía en Melilla tras ser detenida. Una mujer colombiana cuya identidad no ha trascendido denunció a un policía de Valladolid por obligarle a hacerle una felación. Rita Margerete Rogerio, brasileña, fue detenida el 29 de agosto de 1995 por la policía en Bilbao; denunció haber sido violada por un agente uniformado. Teresa Simónca Matos Bagra, colombiana, denunció haber sido atacada sexualmente el 24 de septiembre de 1994. Míriam Verástegui, peruana, denunció intento de violación tras ser detenida en Madrid por carecer de documentación en regla.

Campaña para evitar la deportación de un militante anti-fronteras

Agencia UPA, 5-02-02

El viernes 1 de febrero Nico, todavía convaleciente de los golpes recibidos durante su detención, recibió una citación para acudir a las oficinas de extranjería. Allí le informaron que por acusarle de alteración del orden público se está tramitando su expulsión, que será efectiva en ocho días. Pretenden expulsarle a Italia, aunque Nico tiene los papeles en regla para permanecer en la Unión Europea por tener la doble nacionalidad italo-argentina. La subdelegación del gobierno está utilizando un recoveco legal de la ley Corcuera: al estar acusado de una infracción grave, puede ser expulsado por un procedimiento administrativo.

La decisión y orden de expulsión es directa del subdelagado del gobierno en Málaga, Carlos Rubio. Por ello es fundamental presionar con envío de fax y llamadas telefónicas a la subdelegación del gobierno. Los hechos por los que Nico puede ser expulsado ocurrieron el pasado miércoles 30 de enero, cuando la policía cargó de forma brutal contra las personas que acampaban en la entrada del Centro de Internamiento de Málaga para denunciar las agresiones policiales que se produjeron el 22 de enero en Almería contra una concentración de inmigrantes y mostrar la repulsa a la deportación de l@s inmigrantes en lucha. La policía detuvo injustificada e ilegalmente a dos personas: Nico y Kepa, que recibieron una gran paliza. A Nico le metieron dentro del Centro de Internamiento y, después de tirarlo al suelo, le golpearon con patadas y puñetazos entre varios policías. Una abogada que se encontraba dentro del Centro de Internamiento visitando a un grupo de inmigrantes vio lo que estaba sucediendo cuando se disponía a abandonar el centro; empezó a gritar para intentar parar la agresión. Disminuyeron los golpes a la vez que la policía echaba violentamente del centro a la abogada. Ésta, una vez fuera, informó a l@s periodistas de lo que allí dentro estaba sucediendo y ha denunciado personalmente los hechos. Poco después llegó una ambulancia para llevar a los dos detenidos al hospital. Permanecieron dos días detenidos en comisaría y tras declarar ante el juez fueron puestos en libertad. La policía declaró en el atestado que los detenidos habían provocado desórdenes públicos, procedido con violencia y que habían agredido a

los agentes. Esto es absolutamente falso, como se puede ver en las imágenes mostradas por cámaras de televisión de las diferentes cadenas y en las fotos de prensa. Ambos detenidos estaban en el suelo agarrados a otros compañeros en una actitud pacífica y no violenta; tratando de evitar los golpes de los policías y sin responder con agresiones en ningún momento.

El trato recibido en las dependencias policiales fue vejatorio y racista; insultos y amenazas por parte de los policías que se referían a Nico constantemente como "sudaca de mierda, si eres tan rojo porque no te vas a tu país", "vamos a hacer todo lo posible para que te echen de aquí", "sabemos dónde vives y vamos a ir a por ti", "de la próxima no te salvas"...

Curiosamente a la misma hora que Kepa y Nico salían del Palacio de Justicia fueron sacados del Centro de Internamiento los inmigrantes de Almería para su deportación, aprovechando que las personas solidarias estaban concentradas frente al Palacio de Justicia esperando a sus compañeros detenidos.

El sábado 2 de febrero tuvo lugar una cacerolada ante la subdelegación del gobierno para protestar por el intento de expulsión de Nico. En Almería, varios cientos de personas se manifestaron el domingo 3 de febrero para protestar por las cargas policiales contra l@s inmigrantes en lucha.

ÚLTIMA HORA: La presión y la movilización en solidaridad con Nicolás Sgiuglia ha conseguido que se retire la orden de expulsión. Probablemente la sanción se quedará en una multa, sustituible por arrestos de fin de semana.

La muerte de un intelectual comprometido

El 3 de julio de 2001 falleció en Buenos Aires Enrique Marí. Los miembros de la Redacción le debemos mucho a este original pensador y a sus enseñanzas. Algo de ello pretendemos volcar en las páginas de la Revista y creemos que eso se advierte desde el propio nombre de la misma, "Panóptico". Sus importantes estudios sobre las relaciones entre derecho, poder y saber fueron pioneros y de ello da cuenta su relación personal con Althusser o Foucault, a quienes introdujo en nuestro medio. El libro que probablemente sea más importante destacar para quienes comparten las preocupaciones sobre el castigo, sus empleos y el cambio de las prácticas punitivas es *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*. Este libro extraordinario, compuesto mientras la dictadura militar argentina dejaba poco espacio para el debate intelectual, realiza la disección del proyecto de la modernidad, a través de la racionalidad y la tecnología en Bentham, del análisis del castigo en el plano del discurso teórico y finaliza con un lúcido examen del panóptico, tanto en Bentham como en Foucault. El valor de su obra en el pensamiento jurídico y filosófico es impresionante, pero es sólo una muestra de su compromiso con la vida, también reflejado de manera más humana en su enorme libertad de espíritu, su amplitud de intereses, su vocación crítica inclaudicable, su tolerancia y su buen humor. Todo ello evidencia una personalidad siempre joven y comprensiblemente libertaria y antiautoritaria. Lo conocimos sensible a las violencias ejercidas sobre todos los seres humanos y por ello estimamos que este argentino, hijo de inmigrantes valencianos, hubiera compartido nuestra preocupación frente a la barbarie represiva que hoy se ejerce sobre los inmigrantes tal como lo describe el dossier de este número de la Revista. Éste es nuestro mejor homenaje, para el que también reproducimos las palabras de quien se enorgullece, con justa razón, de haber sido su amigo.

La Redacción

En recuerdo de Enrique E. Marí*

Conocí a Enrique E. Marí cuando él ya era un filósofo afirmado y yo un joven egresado de Derecho y Ciencias Sociales que procuraba encontrar explicaciones a muchos interrogantes, no sólo vinculados al saber jurídico, sino a muchos otros. No fuimos entonces amigos muy cercanos, pero seguí mucho sus reflexiones; era la década de 1960, aquella en la que se iba a decretar la defunción de la última época de lujo para la Universidad de Buenos Aires. La universidad que había rectorado Risieri Frondizi e Hilario Fernández Long y en la cual yo milité como estudiante y me formé con maestros de la talla de Luis Jiménez de Asúa, quien, como todos saben, pese a su brillo académico e intelectual, costó mucho imponerlo como profesor. Algo semejante pasó luego con Enrique, cuando él manifestó su deseo de profesar en esta Facultad de Derecho, proviniendo de Filosofía; otra clase de intolerancia a la que después volveré.

Mientras, yo marché hacia Europa, cuando no fue posible continuar en la Universidad, después de la "noche de los bastones largos". Desde lejos seguí bastante de cerca las reflexiones de Enrique. En un re-

* Palabras pronunciadas, a pedido del autor, por Claudio Martyniuk en el homenaje tributado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, octubre de 2001.

greso que se hizo breve a comienzos de 1970, retomé el contacto personal con él que ya mantuvimos ininterrumpidamente, pese a mi regreso a Europa. En sus viajes y estancias cortas, en Francia o Alemania, me llegaban más frecuentes sus noticias. Naturalmente no le vi en el tiempo que pasé secuestrado y detenido, cuando hice un regreso a Buenos Aires en 1976. Pero supe de su preocupación y me llegaban sus manifestaciones de solidaridad. Desde entonces, nuestra amistad fue sólida y atravesada de afecto, no sólo entre los dos; también con Cuca y luego con sus hijos. Cuando creímos que Argentina renacería a la paz y la democracia, intensificamos nuestros intercambios; nos escribíamos y hablábamos mucho en los encuentros. Hicimos tareas comunes; publicamos un libro y artículos juntos. Participamos en congresos, encuentros, seminarios en Europa y en América. Juntos también padecimos la frustración esperando que por fin triunfara la verdad y la justicia sobre tanta ignominia, tanto atropello, tanta inmoralidad. Pero, en las visitas a Buenos Aires era imposible que no nos alojáramos en su casa. Allí hemos gozado todos juntos y no sólo hablando de muchas cosas propias a nuestros comunes intereses intelectuales. Su (nuestra) afición al tango, el recuerdo de un Buenos Aires desaparecido, como su adhesión a Villa Crespo y Atlanta (el barrio y su club de fútbol) eran temas muy discutidos, pero muy discutidos (¡¡!!) entre nosotros.

Dentro de ese marco de ternura conocí mucho a Enrique Marí y así deseo recordarlo. Pero, en una ocasión como la presente no quiero dejar de mencionar, junto a los enormes atributos de una personalidad tan rica, las vicisitudes de una vida académica en la cual él también conoció la intolerancia. Cuando con toda justicia él insistió en obtener la plaza de profesor titular de Filosofía del Derecho, quienes investían la capacidad para imponer a candidatos que respondían a enfoques divergentes de los sostenidos por Enrique, recurrieron a argucias y artimañas a fin de cuestionar los antecedentes que como filósofo le daban una enorme consistencia a su pretensión. Mas, la verdad llegó, aunque demorada, y Enrique obtuvo la titularidad.

"Sus importantes estudios sobre las relaciones entre derecho, poder y saber fueron pioneros y de ello da cuenta su relación personal con Althusser o Foucault"

Mientras tanto, había cosechado un reconocimiento inmenso en los ámbitos en que se leían sus obras y conocían sus análisis. Su labor como epistemólogo fue de magnitud y de gran valor. Cuando en Argentina se navegaba por la filosofía de las ciencias todavía con las velas del idealismo, él introdujo el debate epistemológico, junto a algunos pocos, pero desde un punto de vista único. Su intento de comparar las dos grandes tradiciones, la anglosajona del positivismo lógico y la estructural marxista, no sólo fue un éxito desde el punto de vista cultural, sino que sirvió para abrir los ojos de las jóvenes generaciones de universitarios que estudiaban sus disciplinas de manera endógena o interior a las mismas. Trajo a Jeremy Bentham de la mano con Michel Foucault, con lo que quienes peroraban sobre la cuestión criminal, desde un punto de vista unidisciplinario, quedaron desubicados y creo que, desde entonces, sin discípulos. Enrique se ganó el reconocimiento y la admiración de todos esos jóvenes que le escucharon, le leyeron o dialogaron con él como sólo él sabía hacerlo, juvenil y didáctico. Sus enseñanzas en estos campos del control y la disciplina ya no permiten vuelta atrás; ya no hay jóvenes argentinos que transitan esos ámbitos disciplinarios —juristas, antropólogos, sociólogos, psicólogos— que se crean la esencialidad del delito o la naturaleza criminal de sus autores. Podemos decir que, a pesar de que él no cultivó la relación con estudiantes y colegas como la propia a un maestro que fue, sin embargo ha dejado muchos seguidores. Nunca designó discípulos; quienes se ganaron ese título, quizá muy pocos, serán como él de honestos y humildes. Jamás se vanagloriarán por serlo; los que así lo hayan hecho, no pudieron ser nunca auténticos discípulos de Marí, pese a que con ese título puedan haber obtenido reconocimientos.

Pero quiero decir que Marí no únicamente ganó adeptos en el Plata. Las muchas oportunidades que visitó España recogió la admiración de los filósofos del derecho, en particular de aquellos que alistados en posiciones analíticas supieron reconocerle su capacidad dialéctica para polemizar en cuestiones relativas a la teoría jurídica. Fueron muy comprendidas sus opiniones en torno a las ficciones del derecho. En sus repetidas conferencias y seminarios que nos impartió en Barcelona generaba, como no podía ser distinto, una corriente de simpatía, pero sobre todo daba enorme fuerza a los modestos discursos críticos que han ido ganando terreno en el ámbito de las disciplinas humanas. Fue invitado numerosas veces a la Facultad de Derecho y a la de Filosofía; en esta última, por académicos de posiciones muy diferenciadas entre sí, como las que por caso pueden representar Miguel Morey y Manuel Cruz, dos brillantes filósofos jóvenes.

Enrique Marí se ha marchado. Ya no le tendré más en persona como amigo y como el más válido interlocutor. Me queda, nos queda, su enorme carga intelectual, pero asimismo su presencia imborrable de verdadero gentleman que siempre se enalteció con sus modestos orígenes y sus finas maneras. Su legado intelectual debería ser de orgullo para los universitarios de Buenos Aires, mientras su honestidad y calidad humana quedan para su familia y quienes fuimos sus amigos.

Roberto Bergalli

Pierre Bourdieu, rigor científico y compromiso político

El investigador e intelectual francés Pierre Bourdieu, reconocido por su compromiso con la causa contra el neoliberalismo, murió en enero de 2002. En cuanto a su labor como profesor en el Collège de France y director de la Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales (que lo convirtió en uno de los grandes pensadores de la sociedad contemporánea) debe señalarse que el aporte de Bourdieu a la sociología fue una manera nueva de ver el mundo social, ya que fue quien le acordó, en medio de las crisis del pensamiento economicista, una función fundamental a las estructuras simbólicas. En lo que retomamos de su obra para las cuestiones de esta Revista, tiene especial consideración lo que para él fue un tema central: la "violencia simbólica", que no era analizada como una instrumentación pura y simple al servicio de la clase dominante, sino que también se observaba su ejercicio a través del juego de los actores sociales. Discutió por ello desde sus primeros libros contra la falta de rigor teórico (quizá su obra más rotunda fue *La distinción*), discutió luego contra el pensamiento débil de los personajes televisivos y culminó con *Estructuras sociales de la economía* y con la obra colectiva *La miseria del mundo*, denunciando algunos de los efectos de esta globalización neoliberal contra los que también luchó practicamente.

Bourdieu no era solamente un investigador excepcional, y nos gustaría recordarlo aquí por sus intervenciones públicas de los últimos años. Hizo mucho, en los años 90, por darle una gran visibilidad al movimiento social y encarnar lo que llamaba "una izquierda de izquierda" (una izquierda que rechazara los compromisos que hace la que tiene representación parlamentaria). Finalmente empleó sus últimas fuerzas en el combate contra el neoliberalismo en todas sus formas (también en las punitivas en los trabajos con su discípulo Wacquant). Siempre se esforzó por combinar la labor del intelectual y la del militante, tanto ofreciendo bases teóricas sólidas a quienes intentan comprender y cambiar el mundo, primero, como poniendo sus conocimientos científicos al servicio de su compromiso político, al final de su vida. Reproducimos aquí las palabras del discípulo mencionado.

La Redacción

Un sabio creativo e iconoclasta

Antes de ser aquel "intelectual comprometido" con los movimientos sociales que los medios de comunicación franceses a veces critican (mucho, mientras vivía) y otras ensalzan (poco, y después de conocerse su repentina muerte), sin tomarse la molestia de leer, Pierre Bourdieu es sobre todo un *sabio de excepción*, y de profesión sociólogo, que no filósofo. La diferencia no es sólo semántica, puesto que toda su obra atestigua que el nunca dejó de reivindicar a esta "ciencia paria", modesta por la paciente atención que requiere sobre las cosas ordinarias del mundo, inmensamente ambiciosa por la amplitud de su dominio —"todo es social", afirmaba él— y eminentemente molesta por sus inevitables repercusiones cívicas. Bourdieu cambió para siempre la cara de su disciplina de adopción, sacó a flote a la ciencia de la sociedad (caída en la indigencia y la indiferencia tras la desaparición de Emile Durkheim y sus discípulos, diezmados por la I Guerra Mundial); y haciéndolo cambió completamente todos los dominios de investigación conexos, desde la antropología hasta la educación y los *gender and gay studies*, pasando por la historia, la ciencia política, la economía, la lingüística, la geografía, la literatura comparada, la estética y, como ultima ironía o afrenta, llegando hasta a la misma filosofía.

Los retóricos de las revistas han hecho ya —tras sólo diez días, y con la seguridad que otorga la ignorancia— el balance de "lo que quedará de Bourdieu". Para los investigadores —y son miles a lo largo del mundo los que trabajan con sus conceptos, cuestionan sus teorías y someten a prueba sus modelos— harán falta muchos decenios para tener la plena medida y sacar todas las implicaciones de un pensamiento fundamentalmente reacio a la "manualización", decididamente volcado hacia la producción de instrumentos empíricos novedosos, que son menos una colección de proposiciones establecidas y de preceptos de escuela que una "caja de herramientas" *creadas por y para la investigación*, apuntando a exponer científicamente al mundo social aquellas fructíferas preguntas que, rasgando el velo de lo que no hace falta explicarse, nos permiten verlo, y vernos, con otra mirada. La sociología, según Bourdieu, es una *metanoia* metódica siempre reiniciada; una ascesis cognitiva (y colectiva) que no sólo exige cuestionar a cada instante los preconceptos del sentido común, sino también las divisiones entre disciplinas y las heredadas jerarquías entre objetos, técnicas y teorías que han dado forma a la producción del saber; en pocas palabras, una disección mutua de la razón social y de la razón científica.

No existe actualmente una práctica, ni una institución, ninguna zona del espacio social, el subproletariado o la *intelligentsia*, los campesinos o los profesores, el matrimonio o el desempleo, la escue-

la o la Iglesia, el Estado o el mercado, las ciencias, las artes, los deportes, los cuerpos, los medios de comunicación, la política, la ética, las relaciones entre los géneros, las edades, la etnias o las clases, en las que su estudio no haya sido transformado profundamente por sus trabajos. Pues Bourdieu ha unido a un rigor de método científico, a una inventiva de artista, a una cultura teórica incomparable (compatibilizando autores que la tradición canónica suele oponer —Durkheim y Weber, Marx y Mauss, Cassirer y Wittgenstein, Husserl y Lévi-Strauss, Maurice Merleau-Ponty y John Austin, Gaston Bachelard y Erwin Panofsky—), y a una práctica incansable de investigación (en la que recurría a la gama completa de las técnicas de observación y de análisis, desde la etnografía hasta la estadística, en las cuales él depositaba una *libido sciendi* sin fin).

"Hizo mucho, en los años 90, por darle una gran visibilidad al movimiento social y encarnar lo que llamaba 'una izquierda de izquierda'"

Pierre Bourdieu tenía una curiosidad insaciable por todas las experiencias, todos los juegos, todos los universos sociales, y él habría querido vivir mil vidas para conocerlos a todos, y entender las causas ocultas y las razones íntimas. Todavía recuerdo su visita a la sala de boxeo del guetto negro de Chicago, en la que yo realizaba bajo su dirección un estudio etnográfico sobre el oficio de boxeador, donde exclamó como con pena: "¡Cómo me gustaría aprender boxeo con un tipo como DeeDee!" (mi octogenario *coach*, discípulo del entrenador de Joe Louis y miembro del *Boxing Hall of Fame* de los Estados Unidos). Odiaba las mundanerías universitarias y la pompa académica —rechazó decenas de doctorados honoríficos de distintos países—. En la Universidad de Chicago, también en abril de 1989, me pidió que lo ayudara a escabullirse discretamente de una recepción organizada en su honor por el rector de la Facultad de Ciencias Sociales. Nos despedimos a la francesa[1] y cenamos en una fonda del barrio[2] mexicano de Pilsen, en la que interrogó durante un buen rato y en castellano a nuestro camarero sobre su trayectoria migratoria para luego irnos al corazón del *South Side* a escuchar *blues* al famoso *Checkerboard Lounge* de Muddy Waters. En aquel sitio se mostró sorprendido por "la economía y la dignidad con la que danzan los negros" y porque "los blancos danzan de la forma en que ellos piensan que lo hacen los negros". Desde su punto de vista, se podía aprender mucha más sociología en esas dos escenas banales de la vida cotidiana que de las afectadas conversaciones y de las diligentes reuniones con los personajes importantes del *establishment* universitario estadounidense.

Lo que más llenaba de satisfacción a Pierre Bourdieu era el contacto con los jóvenes investigadores, y nunca dejó de ayudarlos para la preparación de un proyecto y para evaluar sus investigaciones.

Durante su última visita a los Estados Unidos, en Berkeley, durante la primavera de 1996, a pesar de la grotesca sobrecarga de trabajo (diez conferencias públicas en doce días y sobre doce temas distintos —como la revolución simbólica de Flaubert, la dominación masculina, la invención del Estado, la lógica del don, la fuerza del Derecho y la misión de los intelectuales en el siglo XXI— delante de grandes multitudes que lo seguían por todos lados y que iban aumentando durante el hilo de la semana) y de las constantes solicitudes de citas de parte de los grandes jefes de los campus, se obligó a hacer una intervención en mi curso de primer ciclo e hizo "jornada exhaustiva" para tener un encuentro con los doctorandos del departamento e informarse sobre sus investigaciones. La noche anterior, y sin dormir, había leído atentamente la treintena de resúmenes de sus trabajos, subyugado por los aciertos de sus elecciones. Yo lo recuerdo, dormido por la extenuación, sobre el sillón verde del entresuelo después de la lectura. Recuerdo el resplandor de incrédula admiración en los ojos de los estudiantes que salían de dos en dos de mi despacho tras su histórica "consulta" con el "*witch doctor* sociológico"; y la sonrisa fatigada pero embelesada de Pierre Bourdieu al terminar la tarde, la sonrisa de un sabio iconoclasta feliz de hacer su trabajo.[3]

París, 27 de enero de 2001,

Loïc Wacquant
(Profesor de Sociología en la Universidad de California, Berkeley e investigador del Centro de Sociología Europea del Colegio de Francia)

NOTAS:

1. En la versión original dice "despedirse a la inglesa", curiosidades de los idiomas.
2. En castellano en el original.
3. Traducción del francés: Gabriel Ignacio Anitua

Huye, hombre, huye (3ª edición)
Xosé Tarrio

El caso de Xosé Tarrío destaca por tratarse de un preso que no se ha resignado a sufrir y observar impasible las numerosas injusticias de las que se nutre la vida de la prisión, lo que le ha costado la acumulación de numerosas condenas y ser objeto de una represión constante y obsesiva bajo la etiqueta de FIES (Ficheros Internos de Especial Seguimiento). *Huye, hombre, Huye* es mucho más que un diario de prisión, es una denúncia descarnada, día a día, de los acontecimientos que han marcado la realidad de la prisión, durante el gobierno PSOE, destapando el engaño a voces de la cárcel como institución supuestamente resocializadora.

VIRUS Panóptico,
355 págs., 13 euros

Globalización capitalista
luchas y resistencias
Ramón Fernández Durán,
Miren Etxezarreta, Manolo Sáez
VIRUS contra, 240 págs., 10.50 euros (3ª edición ampliada)

Todo sobre la Renta Básica
Introducción a los principios, conceptos, teorías y argumentos
José Iglesias Fernández,
Josep Manel Busqueta,
Manolo Sáez Bayona,
L.P.R. (La Polla)
VIRUS, 144 págs, 8.40 euros (2ª edición)

VIRUS **Virus editorial**

c/ Aurora 23, baixos
08001 Barcelona
tel./fax: 93 441 38 14
virus@pangea.org
www.viruseditorial.net

4. Dossier
INMIGRACIÓN Y CÁRCEL

Manifestación en Barcelona, coincidiendo con las movilizaciónes contra el Banco Mundial (Barcelona, junio de 2001)

(Foto: Xavi Guerrero)

INMIGRACIÓN: ¿Cómo se construyen las identidades individuales y colectivas de los inmigrantes?

Roberto Bergalli
(Universitat de Barcelona)

Las sociedades que han contado y cuentan en la historia del Occidente moderno han sido y son el producto de las grandes combinaciones étnicas y culturales. Estas combinaciones fueron alcanzadas, en una primera época, como resultado de las colonizaciones, unas más o menos cruentas que las otras, ante la necesidad de expansión de las potencias metropolitanas. En una segunda época, y como consecuencia de los flujos migratorios nacidos de las expulsiones, principalmente europeas, y las ofertas de trabajo (rural e industrial) que en especial se formularon desde América, sobre todo en la segunda parte del s. XIX y la primera del XX, tuvieron lugar otras combinaciones que, también forzadas en su mayoría, fueron disimuladas bajo el eufemismo de procesos de integración. Otras situaciones que, a la postre, devinieron como nacimiento de las que ahora son grandes, pujantes y avanzadas sociedades (Australia, Nueva Zelanda), fueron originadas en las necesidades de transportación de individuos autóctonos a los territorios de expansión, por razones punitivas (*banishment*). Pero, esto último forma parte de otros procesos.

Mas, en general, por las razones históricas de todos conocidas y por los motivos de apertura de mercados laborales, la recepción de mano de obra inmigrante fue imprescindible para que la expansión de las sociedades y de las capacidades económicas locales se acrecentaran. A lo largo del s. XIX y, en

particular en su segunda mitad, los efectos de la Revolución Industrial se hicieron sentir de forma manifiesta. Sobre todo desde los Estados Unidos la convocatoria a la fuerza trabajo inmigrante impulsó, sin duda, el fenómeno de inmigración masiva más importante que registre la historia occidental en el tránsito al s. XX. En América del sur también tuvo lugar una manifestación semejante, pero de dimensiones menores.

Al final del segundo milenio y por razones que no tienen que ver estrictamente con la industrialización, se representa el antiguo y muy digno fenómeno de la inmigración que dio lugar en la historia —sobre todo occidental— a tan fértiles transformaciones y desarrollos sociales. El fenómeno se presenta posiblemente ahora con manifestaciones mucho más dramáticas, aunque seguramente con reacciones de extrema crueldad y absoluta insolidaridad por parte de las sociedades receptoras. Dichas razones tienen que ver con las nuevas formas de acumulación en las que otra *revolución*, la tecnológica, ha incidido de manera muy profunda en los nuevos modos de producir, limitando o eliminando el uso de la fuerza trabajo hasta el punto de originar enormes bolsas de desempleo. La distribución de la riqueza que genera esta situación asume niveles de manifiesta injusticia, facilitando una enorme concentración en escasas manos y una vasta difusión de miseria en las franjas sociales más numerosas y tradicionalmente desamparadas, en particular de aquellas sociedades que no habían llegado a incorporarlas a la condición de ciudadanía social. El modelo de la economía planetaria globalizada, puesto en marcha inmediatamente enseguida de la desaparición de uno de los dos bloques en que se había dividido el mundo después de Yalta, ha favorecido, en cambio, a aquellas sociedades que tenían ya un lugar dominante en el bloque que ahora se ha convertido en hegemónico. De estas formas es que los numerosos contingentes de personas, desplazadas en sus propias sociedades debilitadas, buscan una vía de reubicación en el seno de aquellas que han fortalecido aún más a sus sectores opulentos, ya que también en el interior de estas últimas tienen lugar los mismos procesos de concentración y empobrecimiento.

A continuación, y sólo destinadas a la discusión, serán presentadas (sólo presentadas) algunas cuestiones que parecen pertinentes para profundizar el debate sobre la inmigración. Esta presentación carece, sin duda, de una mayor articulación, la cual podrá alcanzarse una vez que el debate le otorgue mayor entidad y enriquecimiento a tales cuestiones.

1) Frente al panorama que ofrecen entonces las nuevas y grandes ondas (in)migratorias del Este hacia el Oeste y del Sur al Norte del globo terráqueo, los mecanismos que se utilizan para detener o limitar el fenómeno siguen siendo los mismas que se emplearon a finales del s. XIX y al comienzo del último. Aludo a los de carácter legislativo, aplicados por los países afectados ante la

"amenazante" llegada de inmigrantes, a quienes cultural y políticamente se les reprocha sus decisiones, cuando como se puede saber por un mero examen superficial de sus condiciones, los motivos de sus decisiones atañen a unas razones estructurales de sus propios países, pero, particularmente en estos tiempos, también al modelo de desarrollo económico establecido planetariamente. De tal modo, regular la inmigración mediante leyes, convierte a este recurso en uno de carácter punitivo, pues estas leyes de las sociedades receptoras o bien están impedidas de atacar el problema en sus raíces o, si no, se ven obligadas a reaccionar de inmediato; y estas situaciones de emergencia, en las que los resortes que procuran los sistemas políticos de naturaleza democrática han de activarse en el marco de las formas legales —Estado de derecho—, incitan a utilizar la represión o la violencia; la cual, por más legítima que sea, siempre convierte a la ley en una de carácter de *excepción* (una muy iluminada exposición acerca de este concepto de la emergencia, de los períodos en que se ha configurado como una cultura jurídica específica en tiempos recientes y de sus prácticas en el campo del control punitivo, puede verse en una gran obra de fin de siglo, FERRAJOLI 1989).

"El concepto de integración es el principal eufemismo con que se ha revestido la acogida de inmigrantes"

2) Tratar de comprender las diversas facetas con que se presentan en la actualidad los distintos fenómenos que envuelven los procesos, las prácticas y las reacciones que provocan los flujos (in)migratorios, exige revisar los conceptos y categorías usualmente empleadas para su análisis.

El concepto de *integración,* el cual, como se dijo, es el principal eufemismo con que se ha revestido la acogida de inmigrantes, posee una larga tradición en las disciplinas sociales, gestadas en el marco del funcionalismo sociológico. Es verdad que ha tenido expresiones menos ideológicas que el de *asimilación,* pero, en cualquier caso, siempre ha supuesto una incorporación de una persona o grupo a otra cultura de la de su procedencia, adoptando su lengua, valores, normas y señas de identidad. Esta incorporación siempre supone un choque o conflicto que puede tener derivaciones traumáticas, en el plano de las percepciones y en el de sus comportamientos ulteriores. Por tanto, la cultura receptora se muestra como dominante y la acogida como dominada; mas, a la vez, la incorporación puede dar lugar a un interesante proceso de diversificación o pluralismo cultural que se produce en la sociedad anfitriona. Sin embargo, el fracaso de estas últimas situaciones puede dar nacimiento a fenómenos de *marginación* y *marginalización*, cuando no a los de rechazo y exclusión que pueden llegar hasta el odio y la hostilidad hacia el extranjero (*xenofo-*

bia) o el otro (más allá de los estudios clásicos sobre estos asuntos —en lo que debe citarse en un lugar prominente a SIMMEL 1987— resultan interesantes, en estos sentidos, los aportes hechos de reciente en España, por ej. los de GIMÉNEZ 1998 sobre los términos empleados; existe, sin duda, una vasta bibliografía sobre el *extranjero*, la *alteridad*, etc. —En España v. como muestra, AA. VV. 1993—; en Europa, una obra de gran versatilidad es la de CASSANO 1989, pero son de destacar dos de DAL LAGO 1998, 1999, entre sus más recientes).

Con todo ello, y mal que pesen las variadas brutalidades que se cometen en el ejercicio de ciertas prácticas de "acogida" que son más bien de "rechazo", las cuales se verifican (y han verificado) en todos los grandes fenómenos (in)migratorios, lo cierto es que sobre éstos se ha configurado el desarrollo de las mayores sociedades industriales. Así, los cuantiosos y tan variados contingentes humanos llegados a las costas atlánticas del Este y dispersados por los Estados Unidos de América dieron pie a los asentamientos más importantes en aquellas áreas donde, principalmente por mayor facilidad (para el caso, fluvial y lacustre) podía llegar la materia prima —carbón— que se empleaba en las primeras industrias siderúrgicas, de metales y, en particular, del automóvil. El litoral del lago Michigan vio así nacer los grandes emporios de Chicago, Detroit y la misma ciudad de Michigan, en los cuales, por la igual desconocida naturaleza de los fenómenos —dada la entonces ausencia de conocimientos apropiados para analizarlos, estudiarlos, explicarlos, pero sobre todo por las necesidades de orden y disciplina urbana ante la transformación de esas ciudades en auténticas megalópolis— se plantearon inmediatas exigencias de control. Mas una primera verificación acerca de la marca de identidad de tales exigencias indica que la mismas estuvieron alentadas por una fuerte discriminación y limitaciones para el ingreso.

Así lo indica la legislación que se puso en vigor en los diferentes Estados federados, en el último tercio del s. XIX, pero que pareció truncarse con la declaración de inconstitucionalidad, por sentencia de la Corte Suprema en 1876 de tales leyes de los Estados individuales, aunque después ese talante criticado fuera asumido por la propia legislación federal con la *Chinese Exclusion Act* (1882). Este iter legislativo concluyó en 1924 con la modificación estratégica de la *Inmigration Act* de 1921, que imponía al inmigrante el traer consigo, de inmediato, a su propia familia para verificar si toda ella se acomodaba a las exigencias de la legislación (una síntesis de la política legislativa estadounidense, relativa al período 1880-1980, se encuentra en SIMON 1985, pero un más vigoroso análisis crítico de dicha legislación puede verse en RAUTY 1999: 34-58). Aunque pueda parecer simple coincidencia, esas características excluyentes también las exhibió en el extremo sur continental la legislación de la República Argentina, el otro ejemplo de

gran inmigración que se pone siempre en América. En efecto, si bien la estrategia agroexportadora vigente durante el período 1870-1929 promovió un desarrollo capitalista dependiente, basado en la afluencia de capital y mano de obra extranjera —lo que muestra que la inmigración masiva fue obviamente el fenómeno más importante, toda vez que en 1870 el país poseía 1.800.000 habitantes y hacia fines de 1920 la población había ascendido a casi 12.000.000—, lo cierto fue que la legislación argentina que regulaba la acogida reflejó una política distorsionadora de la consigna demográfica del "gobernar es poblar", pronunciada por el padre de la Constitución de 1853, Juan Bautista Alberdi. La imagen del inmigrante que elaboró esa legislación —iniciada con la conocida como Ley de Residencia 4144 de 1921— fue la del sospechoso, la del indeseable (NOVICK 1997: 92), la cual se justificaba en su identificación con una cierta tipología criminal que había difundido el positivismo criminológico triunfante y que, por cierto, fue retomada por las dictaduras militares de 1966 y 1976, alentadas por el mismo espíritu selectivo respecto de la inmigración (BERGALLI 1983: 210-211).

3) A la luz de las experiencias que brevemente se han ilustrado, vale la pena sugerir otros caminos para alcanzar una integración "sincera" y que de verdad impida los brotes racistas y xenófobos. El reconocimiento de los derechos políticos, comenzando por el derecho al voto, es una tentativa que tiene ya inicio en la UE. En efecto, en 1992 fue aprobada la Convención Europea sobre Participación de Extranjeros en la vida pública. De la misma son signatarios Irlanda, Países Bajos, Noruega (estos dos países ya la han puesto en ejecución en el nivel de las administraciones locales), Dinamarca e Italia. Por lo visto, su introducción en otros países europeos genera fuertes resistencia. En Francia, donde existen dos millones de residentes extraeuropeos sin derecho al voto en las elecciones municipales, ha sido aprobado por su Asamblea el 5 de mayo pasado un proyecto de ley mediante el cual se les admitiría tal derecho, e incluso el de ser elegidos concejales pero no alcaldes. El proyecto está pendiente de debate y aprobación por el Senado, ámbito donde encontrará la resistencia aludida. Mas, es el caso español quizá el más llamativo y el que revela mayor contraste, pues, por una parte, el Art. 6.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería establece que "se regulará el derecho de extranjeros residentes para poder elegir" (el lenguaje es significativo: cuando se habla de "extranjeros residentes" se alude a los extraeuropeos, pero los "extranjeros", así en general, son quienes "son o vienen de país de otra soberanía" —RAE, 1992 T. 1: 939—. Mientras, por la otra parte, la "regulación" está a la espera, no obstante ésta no sea necesaria para que los "extranjeros" futbolistas, atletas, empresarios, etc. —sean o no provenientes de cualquier país no europeo— puedan obtener no

sólo la residencia. En muchos casos, sobre todo en aquellos que son útiles para ser empleados como muestras de la integración que se alcanza mediante el deporte, la cultura o las actividades económico-industriales o comerciales, se obtiene la nacionalidad con una velocidad asombrosa. Mientras, quienes provienen de las áreas "críticas" y no son útiles para demostrar una integración que luzca quedan sometidos a la explotación de las llamadas *mafias* (con un uso sumamente extensivo del concepto histórico-cultural), que se ocupan de hacer llegar los extraeuropeos hastas las costas mediterráneas; aunque es sorprendente que no se aplique el mismo substantivo *mafia* o el adjetivo *mafioso* a los propios grupos o conciertos de personas o instituciones (ej. El Ejido) que se enriquecen con esa mano de obra subalterna.

"Es sorprendente que no se aplique el mismo substantivo mafia a los conciertos de personas o instituciones que se enriquecen con esa mano de obra subalterna"

Está claro, entonces, que emprender un camino hacia una auténtica integración, mediante la participación de los inmigrantes en los asuntos públicos que afectan al conjunto social (como son, de verdad, los locales/municipales), constituye un tema polémico y, en general, las resistencias provienen de ambientes más reacios a admitir a los extraños, los de afuera, en los procesos de decisión política interna. Tal resistencia tiene origen, sin duda, en los procesos de configuración de la forma Estado-nación y de la cultura política que ha germinado en consecuencia, dentro de los cuales el concepto de soberanía interior ha servido como elemento aglutinador, pero también ha favorecido la aparición de formas de rechazo que, en general, han sido los motivos de tantos conflictos bélicos y de violencia (RESTA 1996: 13-16). Por lo tanto, no reconocer derechos politicos a quienes no pertenecen a la nación supone desconocer un elemento subjetivo legitimador de la pertenencia al conjunto. De tal modo, en esta discusión entra en juego el mismo concepto de nación, el cual, por cierto, ha alcanzado por sí mismo una situación de crisis, con los mismos efectos "disolventes" que la globalización produce en relación a las fronteras nacionales. Es que, precisamente, la transfronterización debilita los elementos objetivos de la forma Estado-nación, cuales son, por una parte, nada menos que las propias decisiones tomadas en el centro de su poder político o de otros medios decisionales, como los administrativos de la justicia, en especial de aquellos de los que depende el ejercicio de la violencia legítima; y, por la otra, el territorio definido físicamente por unas fronteras.

4) La introducción académica de la Sociología en los Estados Unidos y los primeros usos de categorías sociológicas se explican, entre otros motivos, especialmente por la *desorganización social* que provocaron los fenómenos inmigratorios. Sobre este concepto hubo una importante reflexión en el seno de la naciente Escuela de Chicago, en cuyos orígenes, ciertamente, conviene enmarcar las primeras propuestas de aplicación del *social control*, las cuales tuvieron como mira favorecer la *integración* de los inmigrantes, no obstante que ellas tuvieran el marcado acento *monista* que, por una parte, les otorgó E. Ross o bien fueran tildadas como *darwinismo social* las sugeridas por R.-K. Park (MELOSSI 1992: 146-150). Conviene señalar aquí el debate que está planteado, a caballo de la sociología y las disciplinas jurídico-penales, acerca del empleo de la voz 'control social' de la forma que parece haberse impuesto en las últimas (el derecho y el sistema penal como instrumentos de control social), sin atender a los distintos orígenes, las diferentes tradiciones en las que han surgido y los propios ámbitos disciplinarios en los que se ha aplicado (ciencias sociales, en general, y derecho penal, penitenciario, etc.), generando una confusión y una superposición entre lo que se conoce como *control penal* o *público* o *político* y auténtico *control social* (BERGALLI 1996; 1999). Mas, no parece pertinente ampliar esta divergencia en esta sede y ocasión. Sin embargo, sí parece oportuno recordar que todas estas categorías están en el origen del nacimiento de lo que se conoce como cultura *wasp* (*white, anglosaxon and protestant*).

Desde entonces, los fenómenos migratorios adquirieron un nivel de interés y de análisis que no estuvo exento de la polémica levantada acerca de las consecuencias que provocan las propias políticas y la legislación inmigratoria sobre la vida cotidiana de los inmigrantes. Semejante tradición fue inaugurada por los mismos introductores de la sociología académica que dieron a luz las primeras investigaciones, hoy clásicas, con tal perspectiva (THOMAS/ZANIECKI 1918-1920; THOMAS 1921), la que ha sido seguida en ámbitos donde aquellas consecuencias también se han manifestado (WOLF/PATRIARCA 1991); en España puede señalarse algún trabajo en este sentido (MARSAL 1969), realizado desde la perspectiva contraria, o sea con la percepción de la inmigración desde el lugar en que el fenómeno se origina. No se hará mención a este tipo de investigación producida en ámbitos donde la actividad migratoria ha sido una constante sociológica, observada desde variados ángulos y que hoy cuenta con una gran producción; alguna de sumo interés, como la producida por el fascismo italiano o el nazismo germano.

5) Una consideración especial merece la conducta legislativa expresada por el Reino Unido en relación a la recepción de los flujos migratorios, sobre todo como necesidad impuesta por la política de descolonización. Ya en 1931, con el *Statute of Westminster* que estableció el *British Commonwealth of Nations* (el cual perdió el adjetivo British después de la Segunda Guerra Mundial), se percibió la cuestión relativa al ingreso de nativos de las colonias a los territorios de las Islas.

Con posterioridad y con motivo de las reuniones anuales de la *Commonwealth Conference*, se fue traduciendo una política británica específica en la que la cuestión racial asumió toda la centralidad. Es conocido el debate en el mundo británico en relación a la confusión entre los conceptos race y *ethnicity*, el primero naturalmente de raíz biológica, mientras el segundo ligado a componentes culturales. Sin embargo, el léxico empleado por aquella política y por sus expresiones legislativas está absolutamente permeado por el primero. La política británica sobre inmigración se ha caracterizado por dos prioridades: primera, la necesidad de satisfacer las demandas del mercado de trabajo, proveyendo fuerza de trabajo inexperta; y segunda, la exigencia de controlar la entrada de personas provenientes de los países del *New Commonwealth*. Por lo tanto, para intentar comprender el racismo en Gran Bretaña es imprescindible conocer la política de inmigración seguida en particular para el control de los migrantes negros del *Commonwealth* y de sus ámbitos dependientes (SKELLINGTON/MORRIS 1996: 64-81). De cualquiera de las maneras, es verdad que el racismo se mantiene presente en la sociedad británica (SOLOMON/BACK 1996), mas también hay que destacar que las políticas sociales de la post-Guerra, sobre todo impuestas por el *Labour Party* antes de la época Blair, han estado orientadas hacia la eliminación de las *inequalities* (LAW 1996). No obstante, cabe asimismo señalar las continuas propuestas en torno a las políticas de control de la inmigración, las cuales, después de 1992, han acentuado sus características restrictivas, con la entrada en vigor del *Asylum and Immigration Appeals Act*. Si tuviera que entrar en la consideración del tratamiento de la inmigración, después del 11 de Septiembre de 2001, se debería entonces analizar un dato adquirido por la política oficial, consistente en la exigencia del registro e identificación de quienes llegan a territorio británico en búsqueda de trabajo. Con ello, no sólo se ha alterado una tradición muy arraigada, sino que se ha puesto en evidencia la correspondencia de la afinidad del gobierno británico con la orientación impresa desde Washington a la política de tratamiento de extranjeros en el territorio globalizado.

"Las primeras propuestas de aplicación del social control tuvieron como mira favorecer la integración de los inmigrantes"

6) La inmigración ha sido considerada en su observación sociológica, por lo tanto, por una parte, como un fenómeno central en la construcción social y en la formación de culturas; pero, asimismo, como el origen en la también construcción de imágenes e identidades colectivas e individuales. Quiere esto decir que su análisis no puede ser unidisciplinario, pero, no obstante más recientemente primen los de naturaleza antropológica y psicosociales, no puede olvidarse la contribución que en su estudio ha dado el interaccionismo simbólico, de un lado, y el psicoanálisis del otro.

En todo estudio sobre la inmigración, como parcialmente se ha señalado para el marco británico, están actualmente presentes los antiguos debates sobre el racismo. Y aun cuando todas las metáforas racistas han sido construidas entre el biologismo y el culturalismo, el mito de la pureza todavía se pretende mantener por medio de dos lógicas fundamentales. Una, que da lugar a un racismo *inigualitario,* el cual se afirma sobre un discurso jerarquizante, funcional a relaciones de dominación y explotación que constituye la estructura base del racismo colonial, en el que la afirmación de pretendidos valores normativos "absolutos" es la premisa de la discriminación de las otras culturas y de su tendencial reducción al modelo "superior". En este sentido es conocido como racismo asimilacionista o "antropofágico". La otra lógica se apoya en un racismo *diferencialista* y es, por el contrario, funcional a lógicas de segregación; da lugar a procedimientos de expulsión y, al límite, de eliminación física de los seres inferiores; por esto se le denomina racismo "antropométrico" y es esencialmente relativista y "pluralista" (TAGUIEFF 1987). La importancia de esta distinción resalta con particular evidencia cuando se ponen frente a frente las diversas lógicas funcionales conectadas a las dos formas de racismo. Mientras el racismo inigualitario responde a las dinámicas de *transformación* social (articulación y estratificación de una sociedad, organización de las relaciones de poder), el *diferencialista* se vincula con el proceso de *estructuración* de las comunidades mediante la producción de unidad del cuerpo social autocentrado y la toma de distancia de grupos extraños (BURGIO 1998: 89-93).

7) La breve exposición precedente (que deberá enriquecerse y articularse con mejor coherencia) pretende suministrar elementos para iniciar una discusión acerca de cómo la inmigración puede contribuir a la *construcción social* de identidades colectivas e individuales. Seguramente quedan sin mención muchos aspectos y conceptos que deberán tenerse en cuenta y analizarse. Cabe destacar y con énfasis cómo los fenómenos de inmigración acaecidos en Occidente, en la última Modernidad, han estado atravesados por tantas ambigüedades y contradicciones, las cuales dejan como conclusión que la hipocresía es un rasgo unificador de todas las políticas y las prácticas puestas de manifiesto, sobre todo por las sociedades receptoras. A seguido, simplemente se mencionarán las situaciones que en Europa, en lugar de estar contribuyendo a ese tipo de construcciones sociales, pueden conspirar en sentido contrario.

Existe una amplia literatura en torno a la construcción de Europa, pero no una investigación empírica que haya sido orientada sobre los actores y los hechos sociales que

contribuyen a la construcción de la vida cotidiana. En la actualidad, más allá de lo que se decide por las autoridades competentes, es bastante importante preguntar si la Unión Europea (UE) está siendo construida a través de lo que los ciudadanos de los países miembros, en especial eso que se denomina 'actores sociales', adoptan como nuevas prácticas ciudadanas, como una re-definición de la representación social de los derechos, las obligaciones y las expectativas; por consiguiente, como una re-definición de sus identidades.

Lo que debe entonces comprenderse es si la construcción jurídico-política de la UE (en los niveles institucionales, monetarios, económico, militar y político) se corresponde con una construcción en desarrollo de la ciudadanía europea no sólo en las representaciones, sino en la conciencia de los diferentes actores sociales. En otras palabras, la cuestión crucial concierne al estudio de las dinámicas que se producen en el terreno de la identidad político-cultural de los ciudadanos europeos como el resultado de las interacciones que tienen lugar entre esa identidad y las prácticas actuales sobre las cuales ella se refleja. Por consiguiente, un punto central que debe dilucidarse es la comprensión de si y cómo el 'sentido práctico' de la identidad europea ha alcanzado madurez en los diferentes países europeos, más allá de cualquier permanencia de identidades nacionales y locales más o menos fuertes, arraigadas en diferentes factores (históricos, políticos, cultural y lingüísticos).

La literatura antropológica y sociológica sobre las identidades colectivas más reciente (Anderson, Badie, Bauman, Hobsbawm, Gellner entre otros) ha demostrado que la identidad no debe ser considerada como una realidad cultural y social dada, sino más bien como el resultado históricamente determinado por diferentes procesos. Por consiguiente, la identidad debe ser vista como un proceso que puede ser definido, en términos empíricos, en el marco de las prácticas locales de los actores sociales. De tal manera, una investigación que pretenda profundizar en las tentativas de construcción social de una identidad colectiva europea debería adoptar la hipótesis que la identidad europea y la construcción de la ciudadanía puede ser analizada no únicamente como el producto de las políticas de la UE y de sus prácticas, sino también —y aún más— en el nivel de las prácticas locales, especialmente cuando los aspectos 'europeos' se ponen de manifiesto.

"La identidad no debe ser considerada como una realidad cultural y social dada, sino más bien como el resultado históricamente determinado por diferentes procesos"

Desde tales puntos de vista, la hipótesis a sostener es que todo estudio sobre el proceso de 'construcción' de la identidad europea (el cual se encuentra en un estado embrionario) ha de estar basado

en dos pilares relacionados pero analíticamente distintos: el primero, es aquel de la superación de la identidad 'nacional' en favor de una identidad 'europea', dentro del contenedor europeo (el impulso por un sistema de fuerzas armadas europeas; la institución del 'Tercer Pilar' —Justicia e Interior— a partir de Maastricht, pero originado en los acuerdos de Trevi y Schengen). Mientras, el segundo, atiende a la identidad en relación a las fronteras exteriores; y aquí es donde debe entrar el análisis del *otro*, es decir del extranjero en el sentido no sólo político-jurídico, sino y particularmente en el sentido cultural, aunque la componente económica (laboral, tributaria) se convierte —como se ha intentado ver antes— en algo relevante (cfr. *Research Proposal* 2000).

Es aquí donde se retoma o comienza el estudio del fenómeno de la *inmigración*, es decir, de la política inmigratoria seguida por la UE y de sus países miembros, dentro de los cuales los encargados de la frontera sur (o mediterránea) del continente son los que traducen o reflejan la más flagrante contradicción que atraviesa la historia más reciente de la tentada construcción social de Europa.

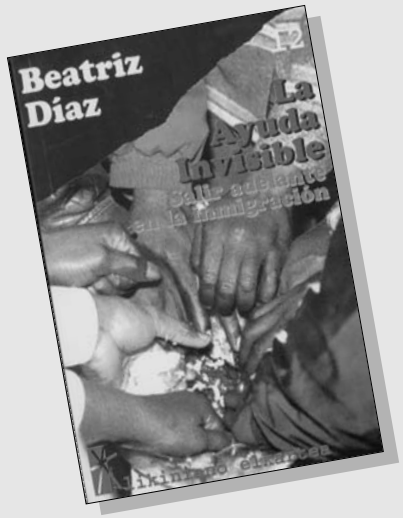

"Los africanos tenemos costumbre de que si alguien lo pasa mal lo acogemos, come en casa y está con nosotros hasta que puede encontrar alguna forma de arreglar su situación, de buscarse la vida..." (Pili, de Guinea Ecuatorial)
"Nosotros no somos de pedir, no vamos a otros sitios a pedir ayuda, somos de arreglarnos entre nosotros mismos, y así salimos adelante" (Tahar, de Marruecos)

La Ayuda Invisible
Beatriz Díaz
Likiniano Elkartea
184 págs., 5.40 euros

Referencias bibliográficas

AA.VV. (1993). "Denominación de origen: extranjero". *Archipiélago - Cuadernos de crítica de la cultura*. Barcelona, 12, "Carpeta": 12-72.

BERGALLI, Roberto 1983. "Epílogo y reflexiones (de un argentino) sobre el control social en América latina", en: M. Pavarini, *Control y dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico)* (trad. I. Muñagorri). México D. F.: Siglo Veintiuno (Nueva Criminología).

BURGIO, Alberto (1998). *L'invenzione delle razze. Studi su razzismo e revisionismo storico*. Roma: Manifestolibri.

CASSANO, Franco (1989). *Aprossimazione. Esercizi di esperienza dell'altro*. Bologna: Il Mulino.

DAL LAGO, Alessandro (1998). *Lo straniero e il nemico. Materiali per l'etnografia contemporanea*. Milano-Genova: Costa & Nolan.

— (1999). *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*. Milano: Feltrinelli.

FERRAJOLI, Luigi (1989). *Diritto e ragione. Teoría del garantismo penale* (Pref. N. Bobbio). Bari-Roma: Laterza; hay versión en castellano: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (trad. de P. Andrés Ibáñez *et alli*). Madrid: Trotta, 1a. ed. 1995.

GIMÉNEZ, Carlos (1998). "Voces", en: S. Giner/E. Lamo de Espinosa/C. Torres (eds.) *Diccionario de Sociología*. Madrid: Alianza editorial (Ciencias Sociales).

LAW, Ian (1996). *Racism, Ethnicity and Social Policy*. London-New York-Toronto-Sidney-Tokyo-Singapore-Madrid-Mexico City-Munich: Prentice Hall. Harvester Wheatsheaf (Contemporary Social Policy).

MELOSSI, Dario (1992). *El Estado del control social (Un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social en la conformación de la democracia)* (trad. M. Mur Ubasart); orig. en inglés: *The State of Social Control. A sociological study of concepts of state and social control in the making of democracy*. Cambridge (UK): Polity Press, 1990.

MARSAL, Juan F. (1969). *Hacer la América. Autobiografía de un inmigrante español*. Buenos Aires: Instituto Di Tella.

NOVICK, Susana (1997). "Políticas migratorias en Argentina", en: E. Oteiza, S. Novick y R. Aruj, *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario, 83-139.

RAE (1992). *Diccionario de la lengua española*. Madrid (impresión de 1995).

RAUTY, Raffaele (1999). *Il sogno infranto (La limitazione dell'inmigrazine negli Stati Uniti e le scienze sociali)*. Roma: Manifestolibri (la Clessidre).

RESEARCH PROPOSAL 2000. *The Construction of European Union as a Social Process : The Transformation of National Citizenship and the Emerging of Local Identities*, presentado ante la *European Comission. The Research Proposal Office*, por A. Del Lago (Uni. Genova) et alli. Brussels.

RESTA, Eligio (1996). "La violencia 'soberana'", en: R. Bergalli/E. Resta, *Soberanía: un principio que se derrumba (Aspectos metodológicos y jurídico-políticos)*. Barcelona: Paidós.

SIMMEL, Georg. (1987). "Der Fremde", en: *ídem*. *Das individuelle Gesetz*. Frankfurt a. M.: Suhrkamp Taschenbuch.

SIMON, Rita (1985). "Major Inmigration Legislation, 1880-1980", en: *ídem*., *Public Opinion and the Inmigrant. Print Media Coverage, 1880-1980*. Massachusetts: Lexington Books.

SOLOMON, John/ BACK, Les (1996). *Racism and Society*. Houndmills, Basingstoke, Hampshire and London: Macmillan Press (Sociology for a Changing World).

SKELINGTON, Richard/MORRIS, Paulette (1996) 2a. ed. '*Race*' *in Britain Today* (with and introductory essay by Paul Gordon). London-Thousand Oaks-New Delhi: Sage Publications.

TAGUIEFF, P. A. (1987). *La force du préjugé. Essai sur le racisme et ses doubles*. Paris: La Découverte.

THOMAS, William I./ZNANIECKI, Florian (1918-1920). *The Polish Peasant in Europe and in America*. Boston: Richard G. Badger, 5 vols. (vols. I y II, publicados por primera vez por The Chicago University Press, en 1918); 2a. ed. New York: Alfred A. Knopf, 1927, 2 vols. (el contenido no se transformó, pero sí tuvo modificaciones la organización y la paginación); reimpresión en 2 vols. New York: Dover Publications, 1958.

THOMAS, William I. (1921). *Old World Traits Transplanted* (con Robert E. Park y Herbert H. Miller). New York: Harper & Brothers (Americanization Studies, ed. Allen T. Burns); hay versión en italiano (trad. C. Dominijanni) *Gli inmigrati e l'America. Trà il vecchio mondi e il nuovo*, ed. R. Rauty. Roma: Donzelli editore.

WOLF, Ema/PATRIARCA, Cristina (1991). *Vida cotidiana. La gran inmigración*. Buenos Aires Sudamericana (Joven Ensayo).

Inmigración e inseguridad: una introducción*

DARIO MELOSSI

En la historia de la modernidad, así como de las ciencias sociales que la han acompañado, emerge de vez en cuando una intensa preocupación de la población, y un correspondiente intenso interés de la criminología, por los fenómenos migratorios. Así fue en el caso de las migraciones internas del campo a la ciudad durante el período por así llamarlo "preparatorio" de la modernidad, aquel que Marx denominó de la "acumulación originaria"[1], y así fue también, durante el siglo XX, para todos los flujos migratorios más considerables. Ello es así sobre todo en aquel período en el que los italianos jugaron un rol fundamental, cuando nuestros emigrantes, primero septentrionales, posteriormente y de forma masiva meridionales, fueron identificados doblemente como desviados, tanto en la península de la cual se sentían expulsados[2], como en las ciudades de América, ya sea en la zona de la "Boca" en Buenos Aires, o en los *alleys* de la *Little Italy* de Nueva York o de Chicago (V. Teti, 1993). Al poco tiempo, la atención de la criminología norteamericana, por otro lado muy poco dispuesta a aceptar una particular predisposición delincuencial de los inmigrantes (véase por todos la autorizada reconstrucción de Edwin H. Sutherland y Donald R. Cressey, 1978, 207-214), se desplazará de los inmigrantes del exterior hacia los inmigrantes internos, los americanos de origen africano que durante la primera mitad del siglo XX se trasladaron en masa de los estados rurales del sur hacia las metrópolis del norte, del medio oeste y del oeste, yendo a constituir la "subclase" que suministrará el objeto de las campañas demonizadoras, que comienzan en los años setenta y de las cuales los Estados Unidos aun hoy se tienen que recuperar. Un poco más cerca de nosotros, en los años sesenta, reencontramos

* Traducción de Marta Monclús Masó. El presente texto es traducción del original "Immigrazione e insicurezza: un'introduzione", publicado en la Revista *Dei Delitti e delle Pene*, núm. 3 de 1999. Dado que se trata de la introducción a todo el volúmen, contiene algunas referencias a los textos publicados en el mismo.

de nuevo a nuestros connacionales entre los sospechosos habituales, esta vez en Suiza y Alemania. El acto más reciente de esta recurrente representación sagrada se inicia después de 1973, cuando las políticas de cierre frente a la inmigración de los países de Europa central y septentrional comienzan a provocar la llegada de los flujos migratorios hacia el sur de Europa (Italia, España, Grecia), al principio bastante lentamente, luego, desde los primeros años noventa, cada vez más velozmente, en parte porque a los flujos tradicionales del "Sur del mundo" se añaden los de aquellos que no consiguen apreciar del todo las ventajas de la "libertad" que la caída del muro de Berlín y luego de la Unión Soviética les habría traído a los denominados países ex socialistas (M. Tonry, 1997; Y. H. Marshall, 1997).

"El tema de la inseguridad ligada a la aparición de la extranjería y por lo tanto a los movimientos migratorios parece ser una especie de constante de la historia humana"

El tema de la inseguridad ligada a la aparición de la extranjería y por lo tanto a los movimientos migratorios parece ser una especie de constante de la historia humana, objeto de algunas de las más interesantes contribuciones de la sociología (G. Simmel, 1908; A. Schutz, 1944; S. Tabboni, 1992). Sin embargo ha adquirido una particular complejidad con el advenimiento de la sociedad moderna. Los continuos desplazamientos de masas humanas se verifican de forma cíclica y al mismo tiempo cada vez más potentes, como respuesta a los procesos de desarrollo que bien merecen el calificativo de "globales". Como acertadamente había entendido Marshall Berman, siguiendo las huellas de Marx, la nota que caracteriza la modernidad —inmortalizada en aquella frase de Marx y Engels del *Manifiesto del Partido Comunista* de la cual se saca el título original de la obra de Berman (1982) *All That Is Solid Melts Into Air*[3]—, aquello que por encima de todo caracteriza la modernidad o el capitalismo, que vienen a ser lo mismo, es su enorme carga rompiente y "libertadora", en aquel doble sentido de libertad tan bien evidenciado por Marx; esto es, libertad como posibilidad de un nuevo modo de ser y al mismo tiempo también libertad como privación de todo lo que nos sostiene, guía, orienta, garantiza la supervivencia. He aquí las razones de una doble inseguridad, de una angustia que acompaña los recorridos migratorios. De un lado, la inseguridad del inmigrante, que deja un mundo a sus espaldas sin certeza alguna de lo que encontrará por delante. Y por otro lado, la inseguridad de los que, a menudo de mala gana y a su pesar, lo "acogen", viéndolo e interpretándolo como el signo de profundos cambios sociales por los que se sienten amenazados, cambios que no comprenden y de los cuales bastante fácilmente culpan al inmigrante, individuo naturalmente sospechoso en cuanto extranjero, "otro" (A. Sayad, 1996). Si a tales

mecanismos se añade por otro lado aquel recurso infinito que particularmente en Italia parece ser el oportunismo político, entonces la inseguridad fácilmente tiende a transformarse en un verdadero "pánico moral" (A. Dal Lago, 1999).

La actual situación italiana es ciertamente un poco paradójica. A menudo se afirma que la prueba de que los Estado Unidos son un país "racista" viene dada por el hecho de que casi la mitad de las cárceles de ese país están ocupadas por personas de color, cuando el porcentaje de los afroamericanos gira entorno a sólo el 13% de la población. Pues bien, hoy en Italia una de cada tres personas que entran a la cárcel es inmigrada y en las grandes cárceles del centro-norte difícilmente la población extranjera desciende por debajo de la mitad del total de los encarcelados —y ello con una población inmigrada de entre el 2% y el 3% del total de la población italiana—. ¿Qué conclusiones deberíamos sacar sobre nuestro "Belpaese"?

Pero la situación italiana es aún más paradójica por otra razón, y es el hecho que nuestro tan bajo índice de natalidad, junto al ritmo de desarrollo socioeconómico de los países europeos, hacen prever un desarrollo de los flujos inmigratorios de dimensiones notables (Caritas, 1999, 38 s.). Aun admitiendo que ciertas previsiones, basadas como de costumbre en la premisa que luego se revela indefectiblemente equivocada según la cual "todo siga como antes", sean luego revisadas, es sin embargo un hecho que "se puede con razón afirmar que Italia ya se ha convertido en un gran país de nueva inmigración y, por lo que se refiere a los flujos de entrada, se coloca tras las huellas de Alemania" (Caritas, 1999, 68). ¿Se puede pensar que el número de extranjeros encarcelados continúe aumentando al mismo ritmo que en la actualidad, llegando a la ocupación total de las instituciones carcelarias, a su vez acrecentadas en número y capacidad? (Ya actualmente asistimos a una especie de "bifurcación" del sistema penal italiano, en el cual el uso efectivo de la pena de prisión está cada vez más reservado para los extranjeros y el uso de las medidas "alternativas", en continuo aumento, para los italianos, lo cual confirma plenamente las hipótesis pesimistas de Stanley Cohen de los años ochenta sobre el "ensanchamiento de la red" del sistema penal a través de las llamadas "alternativas" a la pena privativa de libertad —S. Cohen, 1985—).

El rechazo de nuestro país —rechazo cultural antes que político-jurídico— a considerarse "país de inmigración", como ya denunciaba hace algunos años Daniel Cohn-Bendit para el caso de Alemania (1992), tiene bastante que ver, según creo, con esta situación. El razonamiento sería largo y seguramente no puede ser desarrollado en esta breve introducción[4], pero algunos elementos útiles para la valoración de este aspecto de la cuestión los podemos encontrar en el ensayo de Rita Simon y James Lynch traducido aquí que, aun teniendo un carácter de formulación provisional y de *work-in-progress*,

evidencia temas de gran interés, en un trabajo comparativo entre algunos países (entre los que no se encuentra Italia), especialmente la relación que parece existir entre la imagen cultural de una sociedad "de no inmigración", su supuesta gran homogeneidad cultural, su apoyo básicamente sobre un sistema de control social informal, y amplios procesos de criminalización de los extranjeros. Este cuadro, desarrollado sobre todo a propósito de Alemania y Japón, creo que puede ser extendido, como mínimo a nivel de hipótesis, al caso italiano, que seguramente también presenta una muy notable desproporción entre el índice de encarcelamiento de los extranjeros y el porcentaje de extranjeros en la población, del mismo modo que Alemania y Japón.

"El uso efectivo de la pena de prisión está cada vez más reservado para los extranjeros y el uso de las medidas 'alternativas', en continuo aumento, para los italianos"

Todo esto no debe ser entendido, de forma demasiado lineal, como un proceso de simple "construcción" de la desviación de los inmigrantes, una "chivoexpiatorización" de los extranjeros *sic et simpliciter*. El proceso es más complejo que esto —es aquel proceso social que permanece un poco en la penumbra en el reciente ensayo de Alessandro Dal Lago (1999) y que en cambio está a plena luz en el ensayo apenas precedente de Marzio Barbagli (1998)—. Me parece que vale la pena subrayar cómo la gran "finura" con que los italianos distinguimos en nuestras prácticas lo lícito de lo ilícito, lo justo de lo injusto, una finura elaborada en siglos de hábito al fariseísmo jurídico y moral, el signo quizá más evidente de la falta de un verdadero derecho —una fineza tan sutil que a veces puede transformarse en prácticas criminales de masa, tal como han puesto recientemente en evidencia los procesos denominados de "mani pulite"— crea una situación que al mismo tiempo atrae a los extranjeros más aventureros (Italia como "país del dinero fácil" dicen los extranjeros[5]) y vuelve la integración normativa particularmente difícil por cuanto, si la misma existe, es algo compleja para los propios italianos. Nos encontramos por tanto frente a los comportamientos criminales, desviados, torpes o inciertos de algunos extranjeros como frente a un espejo, aunque pueda ser deformante; y vemos una imagen que no querríamos ver, del mismo modo que cuando encontramos en nuestros hijos el signo completamente evidente de nuestros vicios y defectos.

La comparación con los hijos no es casual, porque la primera experiencia de relación "pedagógica" es en definitiva con las nuevas generaciones. Por lo tanto, valdrá la pena destacar el hecho de que si el discurso criminológico nos ha advertido de un peligro, en los estudios sobre la cuestión migratoria, desde los trabajos de Thorsten Sellin (1938) a los de Martin Killias (1988), ha sido precisamente respecto a las segundas generaciones, aquellas que crecen dentro del país de llegada en una sociedad que en el mejor de los casos sienten como distante y, en el peor, ven que desprecia su propia cultura y sus propias tradiciones. Despreciar o incluso temer la generación de aquellos que están inmigrando a Italia, como quizá lamentablemente sucede, significa cebar una verdadera bomba de relojería social dentro de nuestra sociedad. Despreciar los padres y las madres de aquellos que nacerán aquí, que serán nuevos italianos, a pesar de las argucias jurídicas o de los artificios del cambio político, significa hacer crecer una generación de italianos que no encontrando en su propia ascendencia y cultura, como cualquiera de nosotros hace normalmente, las bases de su propia personalidad, correrán el riesgo de llevar dentro una enorme carga de resentimiento social. Por lo tanto, no nos lamentemos si de alguna forma luego ellos decidieran desahogar tal resentimiento contra aquellos que confusamente puedan percibir como los responsables de su marginación y de su *status* de ciudadanos de segundo grado. Este es el motivo por el cual aquellas políticas de los entes locales y de la escuela pública, como por ejemplo en Emilia-Romagna, que tratan de establecer relaciones de conocimiento recíproco y de respeto mutuo entre los alumnos de distintas nacionalidades (y entre sus familias), me parecen de las políticas más sabias y perspicaces que se han puesto en práctica sobre la cuestión migratoria en la actualidad, no sólo por motivos obvios de respeto de los derechos humanos sino también desde el punto de vista de la prevención de posibles futuras "derivas" anómicas.

"Despreciar o incluso temer la generación de aquellos que están inmigrando a Italia significa cebar una verdadera bomba de relojería social dentro de nuestra sociedad"

Todos los ensayos que se incluyen en este número especial conciernen de diversa forma al problema de la denominada "acogida", si bien en algunos casos bien ilustrados en los artículos de D'Elia y de Chiodi, esto es ciertamente un eufemismo y en el peor de los casos se trata de lo contrario. Tournier nos explica los motivos, probablemente también válidos para Italia, de la gran sobrerepresentación de los inmigrantes dentro del sistema penal francés, mientras que Longobardo ilustra algunas de las raíces jurídicas del etiquetamiento de los extranjeros a la luz de las recientes producciones legislativas.

La "función espejo" que los extranjeros, a su pesar, parecen cumplir, no debería ser razón de pesimismo, o quizá sólo como "pesimismo de la razón". Más bien me parece que, como sugirió hace años la sociología de la desviación de Kai Erikson (1966), "hablar de los extranjeros" debe convertirse en un consciente "hablar de nosotros". En el empeño por anunciar las reglas del juego democrático a los que hoy se acerquen a nuestra

sociedad, podemos encontrar la oportunidad, y la necesidad, de clarificar más a fondo tales reglas para nosotros mismos. Las movilizaciones comunitarias antiextranjeros, como aquellas límpidamente analizadas en la investigación y en el ensayo de Milena Chiodi, encierran un inexpresado nudo de aspiración democrática dentro de una envoltura externa caracterizada de provincialismo y prejuicios cuando no de racismo declarado. La contribución que pueda dar actualmente la investigación, así como la que podrán dar los denominados políticos "democráticos" —apenas éstos hayan decidido, sobre la cuestión migratoria, de sacar la cabeza de la arena— consiste en ayudar a construir el vínculo existente entre las tradiciones democráticas de nuestro país y las aspiraciones de tipo personal, social, político, que han traído a tantos extranjeros al suelo de nuestro país y que cada vez traerán a más. Como antes nos demos cuenta del nexo inescindible que existe entre reforzamiento de la costumbre democrática y reconocimiento de Italia como un país de inmigración y, por consiguiente, de la necesidad de predisponer las necesarias estrategias de cambio social, antes seremos capaces de limitar los daños causados por la falta de comprensión y de respeto recíproco. Sólo dentro de una más amplia estrategia de cambio seremos capaces de afrontar este específico aspecto de la "cuestión criminal", allí donde la misma se cruza con la "cuestión inmigración".

Cualquier debate que quiera tratar en profundidad y con seriedad un modelo de sociedad abierta, que excluya por sí mismo cualquier forma de racismo o discriminación, deberá fundamentarse sobre la crítica de todos los racismos: los de la calle, los institucionales y los estructurales; y apuntar a los verdaderos responsables de los problemas políticos, económicos y sociales, de tal manera que éstos no se puedan apropiar del discurso antirracista.

EXTRANJEROS EN EL PARAÍSO
AA VV
Virus editorial (2ª edición)
302 págs., 9 euros

Referencias bibliográficas

BARBAGLI, Marzio (1998), *Immigrazione e criminalità in Italia*, Il Mulino, Bologna.

BERMAN, Marshall (1982), *L'esperienza della modernità*, Il Mulino, Bologna, 1985.

CARITAS, (1999), *Immigrazione: Dossier statistico 1999*, Anterem, Roma.

COHEN Stanley (1985), *Visions of Social Control*, Polity Press, Cambridge.

COHN-BENDIT, Daniel, SCHMID, Thomas (1992), *Patria Babilonia: La sfida della democrazia multiculturale*, Theoria, Roma, 1994.

DAL LAGO, Alessandro (1999), *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano.

ERIKSON, Kai (1966), *Wayward Puritans*, John Wiley, New York.

KILLIAS, Martin (1988), *La délinquance juvénile des migrants de la deuxième génération. Essai de bilan des recherches européennes*, in: Schuh, Jörg, Boehlen, Marie, a cura di, *Jugend und Delinquenz*, Rüegger, Grüsch.

MARSHALL, Ineke H., a cura di (1997), *Minorities, Migrants, and Crime*, Sage, London.

MARX, Karl (1867), *Il Capitale, libro primo*, III, Editori Riuniti, Roma, 1970.

MARX, Karl, ENGELS, Friedrich (1848), *Il Manifesto del Partito Comunista*, Einaudi, Torino, 1948.

SAYAD, Abdelmalek (1996), *La doppia pena del migrante. Riflessioni sul "pensiero di Stato"*, in "Aut Aut", 275, pp. 8-16.

SCHUTZ, Alfred (1944), "Lo straniero: saggio di psicologia sociale", in: Tabboni, Simonetta (1992), *Vicinanza e lontananza. Modelli e figure dello straniero come categoria sociologica*, Franco Angeli, Milano, pp.127-145.

SELLIN, Thorsten (1938), *Culture Conflict and Crime*, Social Science Research Council, New York.

SERENI, Emilio (1948), *Il capitalismo melle campagne (1860-1900)*, Einaudi, Torino.

SIMMEL, Georg (1908), "Lo straniero", in: Tabboni, Simonetta (1992), *Vicinanza e lontananza. Modelli e figure dello straniero come categoria sociologica*, Franco Agneli, Milano, pp.147-154.

SUTHERLAND, Edwin H., CRESSEY, Donald R. (1978), *Criminologia* (traduzione della 10.a ed.), Giuffré, Milano, 1996.

TABBONI, Simonetta (1992), *Vicinanza e lontananza. Modelli e figure dello straniero come categoria sociologica*, Franco Agneli, Milano.

TETI, Vito (1993), *La razza maladetta: Origini del pregiudizio antimeridionale*, Manifestolibri, Roma.

TONRY, Michael, a cura di (1997), *Ethnicity, Crime, and Immigration, Crime and Justice*, vol. 21, The University of Chicago Press, Chicago.

NOTAS:

1. Cfr. el capítulo vigésimo cuarto del Capital (K. Marx, 1867,192 s.).
2. Como nos recuerda Emilio Sereni en la conclusión de un clásico lamentablemente hoy olvidado, "Il capitalismo nelle campagne": "Porca Italia -i bastiema- andremo via" (E. Sereni, 1948, 414).
3. "Todo lo sólido se desvanece en el aire".
4. Estas observaciones serán desarrolladas con más amplitud en la segunda parte de la investigación sobre "Multiculturalimo y seguridad", que está a cargo de quien escribe para el Proyecto "Città sicure", de la Región Emilia-Romagna, y del cual en este número de la revista se presenta un resumen de la primera parte.
5. De una entrevista recogida en la investigación a que se ha hecho referencia en la nota número 4.

¿La cárcel, racista?*

MASSIMO PAVARINI

Como efecto de la construcción social del inmigrante como diferente y socialmente peligroso, hoy en Italia, las cárceles se llenan cada vez más de extracomunitarios.

¿Es que los inmigrantes delinquen más?

La constatación, con los datos en la mano, de que los extranjeros en las cárceles italianas están sobrerrepresentados, respecto a su presencia numérica en el territorio nacional, no sorprende demasiado. Confesémoslo: cualquiera lo podía sospechar. Pero probablemente no se sospecha la entidad del fenómeno: los extranjeros encarcelados representan cerca del 20% del total de la población reclusa; es decir, cada cinco reclusos, uno no es de nacionalidad italiana. Pese a la dificultad de saber exactamente el porcentaje de extranjeros en Italia, haciendo un cálculo realista no podemos estimar más de un porcentaje del 2% sobre el total de la población residente; esto es, uno cada 50 italianos. De la comparación de estos datos se deduce que los índices de encarcelamiento de la población residente extranjera son, como mínimo, diez veces superiores respecto a la población italiana.

La situación es aún más dramática si fijamos la atención en la población extranjera extracomunitaria; la de procedencia afro-asiática constituye cerca del 30% del total de los extranjeros en Italia; en cambio, en la cárcel representa casi el 60% de la población encarcelada extranjera; esto supone que para estos inmigrantes de color el riesgo de terminar en la cárcel es casi del doble respecto al resto de los extranjeros en Italia. Y en comparación con el ciudadano italiano, las probabilidades del inmigrante de color de sufrir la cárcel son como mínimo ¡veinte veces superiores!

Soy consciente de que para una opinión pública como la italiana, que es histórica y culturalmente neófita respecto de los problemas surgidos con los procesos migratorios, estos datos pueden no sólo extrañar sino también alarmar; en realidad, los mismos son tristemente acordes con los de otros países que han conocido o que conocen fenómenos migratorios análogos.

A nadie pasa por alto que la lectura acrítica de estos datos puede favorecer sentimientos colectivos hostiles frente a los inmigrantes extracomunitarios. Por lo tanto, no nos extrañaría si ciertos movimientos políticos recurriesen a los datos "objetivos" de las estadísticas judiciales y carcelarias para poner en marcha cruzadas morales de claro signo racista.

Procuraré dar una lectura menos incauta y tosca de estos datos, intentando mostrar la falacia científica de una argumentación que pretendiese concluir de los mismos que los inmigrantes extraeuropeos de procedencia afro-asiática se caracterizan por una mayor propensión al delito, ya sea por motivos raciales o culturales, y que por lo tanto son y deben ser considerados socialmente "peligrosos" sólo por su forma de ser.

Reconozco que este primer objetivo dirigido a favorecer una reacción menos emotiva y más prudente frente a la realidad de una sobrerrepresentación de los extranjeros en la cárcel es relativamente fácil de conseguir, teniendo en cuenta que una vasta literatura criminológica hace ya tiempo que rebate la falacia etiológica de una propensión racial o cultural al crimen.

Más difícil, pero no menos importante, es poner en crisis estereotipos bastante difundidos que a menudo parecen contraponerse a lo indicado anteriormente, y de este modo pertenecer a una cultura progresista, los cuales compartiendo un paradigma igualmente etiológico, están de acuerdo en que el extranjero, especialmente el inmigrante extracomunitario, tiene más posibilidades de terminar en prisión porque, debido al estado de necesidad en que se encuentra, a menudo se ve "forzado" a infringir la ley.

Ambas lecturas, tanto la de "derechas" como la de "izquierdas", terminan por concordar en un aspecto común: que los extranjeros en Italia delinquen más y —de acuerdo con los datos de la población encarcelada— los extracomunitarios casi veinte veces más de la media italiana (poco importa que esto dependa de un carácter malvado, de una cultura diferente o por miseria e ignorancia).

La elevada presencia de extranjeros en prisión: quiere decir mucho, poco, a menudo nada

Entre los diversos índices que se utilizan para representar la evolución de la criminalidad, el de las presencias carcelarias en una fecha determinada (normalmente el 31 de diciembre de cada año) es uno de los menos fiables.

Es mejor, aunque tampoco exento de críticas, el índice de las acciones penales iniciadas en un determinado periodo de tiempo (por norma un año). Sin embargo, en relación a los extranjeros, este dato no está reflejado en las estadísticas judiciales disponibles en la actualidad.

Debido a la pobreza de las fuentes estadísticas, no es fácil conocer sucesiones temporales constantes que pongan de manifiesto los índices de los ingresos en la cárcel y de las presencias carcelarias a fin de año en relación a los residentes extranjeros.

* Artículo publicado en la revista *Sicurezza e Territorio*, núm. 12 de 1994, con el título de "Il Carcere razzista?". Traducción de Marta Monclús Masó.

En conclusión: no sabemos cuántas denuncias de delitos por año involucran a residentes extranjeros; ignoramos cuántas acciones penales se inician contra ellos; también ignoramos cuántos de ellos son posteriormente condenados y a qué tipo de pena; disponemos de datos parciales de los ingresos en cárcel y sólo en referencia a algunos años; en cambio conocemos, de modo más exacto, la cifra de los extranjeros encarcelados. De este último dato no podemos, ni siquiera aproximadamente, deducir nada sobre los anteriores. Y por este simple motivo es imposible afirmar científicamente que los extranjeros, particularmente los inmigrantes extraeuropeos, infringen la ley penal más a menudo que los residentes ciudadanos. Con ello no quiero afirmar lo contrario; más modestamente quiero poner de manifiesto que, en el momento actual, no disponemos de la información necesaria para pronunciarnos en un sentido o en el otro.

Veamos por qué no es posible argumentar que si los extracomunitarios afro-asiáticos suponen un porcentaje veinte veces superior en cárcel que nuestros connacionales, ello no significa que delincan veinte veces más.

Sigamos, por exigencias de claridad expositiva, el recorrido hacia atrás: desde la cárcel hasta la comisión del delito.

En la cárcel se puede estar en prisión preventiva o cumpliendo una condena. En el primer caso, a la espera de juicio, la elección del encarcelamiento es tan sólo una de las posibles respuestas cautelares entre las muchas existentes en la actualidad. La elección discrecional en favor de la cárcel depende de numerosas variables, entre las cuales juega un rol decisivo la valoración de la peligrosidad del imputado, entendiendo por peligrosidad una apreciación de la personalidad y/o del contexto situacional que, a menudo, no tiene nada que ver con la gravedad de los hechos por los que se responde o con las modalidades de la conducta ilícita que se investiga. No hay duda de que si el imputado es un extranjero extracomunitario, a menudo sin domicilio fijo, con trabajo precario, los criterios de fiabilidad social terminan inevitablemente por penalizarlo. Simplemente me permito sospechar que, estando imputado por una misma conducta y por unos mismos hechos, el inmigrante extraeuropeo sufrirá más y con mayor frecuencia la medida cautelar más restrictiva de la libertad personal que es la cárcel. No vale la pena hablar, por demasiado obvio, de los efectos negativos en el plano de la tutela de la libertad personal como consecuencia de una muy probable defensa de oficio.

Por otro lado, en la hipótesis de que el extranjero esté en la cárcel cumpliendo una pena, es importante valorar las siguientes variables: en primer lugar la severidad de la condena, y posteriormente la incidencia de las medidas alternativas a la cárcel en fase ejecutiva.

En cuanto al primer aspecto, las investigaciones empíricas sobre la determinación de la pena que se han realizado en otros ámbitos,

nos muestran que la severidad de los castigos legales a menudo está en relación inversa con el grado de inmunidad del condenado, de modo que en el momento de juzgar un delito de la misma gravedad, se castiga más severamente a los acusados que se encuentran en las posiciones más inferiores de la escala social. Y no cabe duda que el extranjero en el que estamos pensando se encuentra actualmente en Italia en el último nivel de la escala social.

En relación al segundo aspecto, esto es, las salidas legales de la cárcel, el discurso es en gran parte análogo. Frente a una misma pena, se puede demostrar estadísticamente que el acceso a las medidas alternativas a la cárcel en la práctica está en relación directa con el grado de recursos económicos, culturales y sociales de que goza el condenado. Se puede demostrar que, salvo poquísimas excepciones, el extranjero inmigrante, con su familia en el país de origen, con escaso conocimiento de nuestro idioma, sin un trabajo estable, etc., no consigue acceder a las medidas alternativas a la cárcel previstas en fase ejecutiva, aunque se encuentre en las condiciones legales para gozar de las mismas.

"La severidad de los castigos legales a menudo está en relación inversa con el grado de inmunidad del condenado"

Por lo tanto, podemos concluir que existen elementos suficientes para sospechar que un porcentaje considerable de extranjeros se encuentra en la cárcel precisamente por su condición de "extranjeros" ya que, si no fuesen extranjeros —prescindiendo de la gravedad de los delitos por los que se les acusa o por los que han sido condenados— o no habrían entrado nunca en prisión o ya habrían salido de ella.

Quizá tenemos más que una sospecha: las escasas informaciones estadísticas señalan, por ejemplo, que la relación entre presencias carcelarias y entradas en cárcel procedentes del estado de libertad es sensiblemente diferente para el preso extranjero respecto al italiano. Como media encontramos que el índice de las entradas en la cárcel procedentes del estado de libertad en el período de un año respecto a la presencia media diaria está en una relación casi siempre superior a 4, en cambio, para los presos extranjeros esta relación difícilmente supera los 3; esto simplemente significa que por promedio los presos extranjeros sufren una permanencia en prisión más larga, al menos en un cuarto, que sus compañeros de desventura italianos.

Pero si son selectivos, y por tanto desiguales, los procesos de criminalización secundaria (proceso y pena) y de encarcelamiento (concesión de las medidas alternativas), también son selectivos los procesos de criminalización primaria (denuncias, informes de la policía, acciones penales). Y es difícil no pensar que frente a algunas minorías de reciente inmigración en Italia,

las fuerzas del orden y la misma opinión pública no presten una "atención" particular, si no por otros motivos —para no hablar del rol de los prejuicios raciales seguramente tan arraigados en la gente como determinantes para poner en movimiento el proceso de criminalización— por la razón que estas minorías presentan un elevado grado de "visibilidad social".

Es cierto que estas argumentaciones críticas no son capaces de decirnos nada sobre los índices de criminalidad de los inmigrantes extraeuropeos; más modestamente nos muestran que de su elevada presencia en la cárcel no es posible deducir necesariamente un igualmente elevado índice criminógeno del "extranjero" en Italia. Seamos claros: con ello no quiero excluir que este elevado índice de encarcelamiento sea también el reflejo de un elevado índice de criminalización, el cual a su vez refleje un elevado índice de criminalidad. Todo es posible... pero precisamente por ello, también lo contrario puede ser posible.

Representación social del inmigrante y del preso extracomunitario: algunas sorpresas

Antes he hecho referencia a la existencia difusa de un paradigma interpretativo que asocia etiológicamente el estado de indigencia económica a la violación de la ley penal. Bromeando me he referido a este paradigma como un prejuicio "de izquierdas". En relación a la cuestión de la ilegalidad criminal de algunas comunidades de reciente inmigración en Italia, este prejuicio tiende a explicar el fenómeno en términos propios del reduccionismo positivista, según el cual la representación social de la realidad marginal de muchos inmigrantes de color es asumida como causa de la particularmente elevada criminalidad de todos los inmigrantes.

El estereotipo social del inmigrante de color, marginado, pobre y desesperado, que sobrevive de las sobras en nuestras áreas metropolitanas, viene de este modo asumido para definir los sujetos que están en riesgo de caer en la criminalidad. Criminalidad, por lo tanto, debida a necesidades materiales exasperadas e insatisfechas.

Este razonamiento se muestra a menudo falaz; claramente erróneo en relación a nuestro tema, ya que es posible demostrar que, si no siempre, muy frecuentemente el inmigrante de color que termina en la cárcel difiere bastante del imaginario colectivo del "vù-cumprà".

No lo es, en primer lugar, por pertenencia de clase: una investigación del Ministerio de Gracia y Justicia sobre una muestra representativa de presos extranjeros, muestra que un elevado porcentaje de ellos (con la única excepción de los inmigrantes de origen yugoslavo) pertenece, en su país, a clases relativamente elevadas y no entre las más pobres económicamente; en segundo lugar, la presencia entre ellos de los que poseen un nivel de instrucción y profesional medio-alto no representa en absoluto una

excepción. Comparados con la población reclusa italiana, los extranjeros en prisión en Italia, en estos aspectos decisivos, son anómalos.

Por lo tanto, la ilegalidad criminalizada y encarcelada de los extranjeros no es solamente imputable a la pobreza material, en el sentido que la tipología propia de la criminalidad debida a necesidades materiales insatisfechas no parece ser como norma general la de los inmigrantes extracomunitarios de color: por ejemplo, los delitos contra la propiedad no representan más de una cuarta parte del total de delitos por los cuales han sido condenados. Y también por este decisivo aspecto, los inmigrantes en la cárcel, particularmente los de procedencia afro-asiática, son una excepción.

Si no son siempre de origen social humilde y a menudo tienen una buena educación escolar y profesional, se puede pensar que se han visto "constreñidos" al delito por el intolerable nivel de "privación relativa" que han sufrido en su contacto con una sociedad mucho más rica; explicación en realidad débil, ya que no explica por qué este estado de intolerable frustración no aflige en mayor medida a los que menos tienen, respecto a los que tienen más. Pero la explicación es aún más débil si la confrontamos con otro dato muy significativo: la investigación antes mencionada evidencia que el periodo medio de tiempo que transcurre entre la inmigración a nuestro país y la comisión del delito por el que está cumpliendo condena o por el que está imputado es extremadamente breve: alrededor de la mitad de la muestra se encuentra involucrada en comportamientos ilícitos dentro del primer mes de permanencia en Italia. Resulta entonces difícil pensar en el surgimiento de un sentimiento de frustración tan agudo que le "constriña al delito", más aún en los primeros días de su permanencia en Italia; y aún más difícil es pensar que este malestar se reduzca progresivamente, precisamente cuando comienzan presumiblemente a coleccionarse repetidas desilusiones en el proceso de integración social.

También por este otro aspecto no soy partidario de llegar a una posición extrema, sosteniendo que la ilegalidad criminal de los nuevos inmigrantes extracomunitarios, particularmente los de procedencia afro-asiática, nada tenga que ver con las precarias condiciones económicas y con las dificultades de integración social que sufren; como tampoco me parece que merezca ser tomada seriamente en consideración la tesis —sostenida por una publicación científica financiada por el Ministerio de Gracia y Justicia—, según la cual el extranjero que delinque en Italia ya había madurado en gran parte esta elección criminal en el país de origen, bajo la convicción de que Italia es el "paraíso del crimen", donde la impunidad del delito está casi asegurada.

Como se puede ver, en resumen, los pocos e insuficientes datos de que disponemos, si no nos permiten formular un modelo explicativo distinto a los estereotipos comunes sobre la ilegalidad de los extranjeros en Italia, como mínimo son suficientes para señalar que estos prejuicios son erróneos.

La "gestión" penal de la inmigración: otra excepción al Estado de derecho

MARTA MONCLÚS MASÓ

En la última década podemos observar un incremento de los flujos migratorios hacia los países del sur de Europa, entre los que se encuentra el Estado español. Se trata sin embargo de un fenómeno de dimensiones reducidas, ya que los inmigrantes regulares representan aproximadamente el 3% (*El País, 16/12/2001*) del conjunto de la población en España; a esta cifra hay que sumar la de los inmigrantes irregulares que, a pesar de la inexistencia de datos exactos, no supone un aumento de mucha consideración de las dimensiones del fenómeno inmigratorio. Pese a ello, no faltan voces que hablen de la amenaza de una invasión de inmigrantes, y la práctica totalidad de las opiniones sobre el tema sostienen la necesidad de establecer restricciones a la inmigración. Estas restricciones son ampliamente acogidas por la legislación sobre inmigración, y en la práctica se materializan tanto en rígidos controles fronterizos para impedir la entrada de inmigrantes "clandestinos", como en técnicas de restricción de derechos y medidas penales administrativas como la expulsión para los que ya han entrado.

De este modo, el actual proceso migratorio se está enfocando como un "problema"; se está construyendo una imagen social del inmigrante como "otro" y como "socialmente peligroso", hasta el punto que se ha llegado a hablar de la "emergencia inmigración". Ello es preocupante porque la experiencia histórica nos enseña que, cuando los fenómenos sociales son construidos como emergencias, todo el sistema de derechos y garantías que caracteriza al Estado de derecho retrocede.

Ante "emergencias" como es el caso actual de la inmigración, o fue el del terrorismo de la década de los 70, se recurre al poder de la policía, poder que difícilmente puede ser constreñido por el sistema de derechos y garantías, ya que su lógica es ajena al Derecho. Por lo tanto, la construcción de "emergencias" conlleva siempre el efecto de que se produzca una regresión autoritaria; el Estado policial gana terreno frente al Estado de derecho.

Ello lo observamos claramente en el caso de la inmigración, que está siendo "gestionada" policial y penalmente. Si examinamos la Ley de Extranjería, denominada "L.O. sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social", veremos que tiene como finalidad principal impedir la inmigración ilegal; es decir, "no asegurar los derechos y libertades de los extranjeros, sino controlar policialmente su entrada y permanencia en España"[1]. Y esta finalidad no afecta a todos los extranjeros, sino sólo a los extranjeros pobres.

"Los extranjeros irregulares o 'sin papeles' constituyen una nueva categoría de individuos sin derechos pero sometidos a control policial"

Estas actuales políticas de inmigración marcadamente restrictivas, que dificultan de forma extrema la inmigración legal, provocan que una gran parte de la inmigración se canalice por vías irregulares. Ello tiene como consecuencia que residan tanto en España como en Europa muchas personas en situación de irregularidad. A estas personas se les niega una inserción social y laboral en nuestras sociedades en igualdad de derechos y oportunidades con los ciudadanos nativos, lo cual necesariamente favorece la exclusión social de los recién llegados.

De este modo, la "emergencia inmigración", con sus correspondientes leyes excluyentes que condenan a la clandestinidad a buena parte de los inmigrantes, ha llevado a la construcción de una categoría de seres humanos que carecen de derechos y garantías, categoría que ha sido denominada por Dal Lago como no-personas[2]. Los extranjeros irregulares o "sin papeles" constituyen una nueva categoría de individuos sin derechos pero sometidos a control policial.

Un ejemplo paradigmático de ello serían los que podemos denominar "inexpulsables", es decir, inmigrantes a quienes se ha tramitado un expediente de expulsión y la misma ha sido finalmente decretada, pero, sin embargo, no se puede realizar por no existir convenio de readmisión con el país de origen del inmigrante. Ello conlleva que el extranjero permanezca en el Estado español con el único documento de una orden de expulsión. Vive en el territorio del Estado pero no se le reconoce legalmente la existencia, esto es, carece de residencia legal y de permiso de trabajo, además de todos los otros derechos y garantías que son negados a los inmigrantes "clandestinos". Con ello el sistema jurídico condena a la precariedad laboral y a la exclusión social a estos individuos.

Esta categoría de no-persona está siendo diseñada a través de normas jurídicas (Ley de Extranjería, Reglamento, Ordenes ministeriales). Por lo tanto, si ello es así ya en el momento de creación de la ley, cuando la misma sea aplicada por las instan-

cias encargadas de su aplicación[3] —que dicho sea de paso, corresponde básicamente a las agencias del sistema penal—, no nos debe sorprender que la función de tales instancias sea hacer efectiva esa exclusión de los extranjeros que previamente ha configurado la ley.

Estos individuos son el foco de atención privilegiado del control punitivo. A los extranjeros se les está aplicando con especial rigor el Sistema Penal. Ello se comprueba fácilmente al examinar el elevado índice de encarcelamiento de los extranjeros en toda Europa[4]. En el Estado español es del 25% cuando los extranjeros no representan mucho más del 3% de la población; la situación se agrava cuando analizamos los porcentajes de extranjeros sometidos a prisión preventiva, que son del 46% (*El País,* 11/2/2002). En algunas cárceles del Estado se superan incluso estos porcentajes (en "La Modelo" de Barcelona el 90% de los nuevos reclusos son extranjeros —*El País,* 1/3/2002—).

Por lo tanto, existe una gran sobrerrepresentación carcelaria de los extranjeros que no demuestra una mayor comisión de delitos por parte de éstos, sino más bien una destacada discriminación de los extranjeros por parte de las instancias del Sistema Penal; es decir, una elevada selectividad en los procesos de criminalización[5]. Y esta sobrerrepresentación de los extranjeros, no sólo la encontramos en la fase final del proceso penal, esto es, en la fase de ejecución penal, sino que la observamos en todas las fases del proceso (detenciones policiales, prisión preventiva, procesos penales en los que se encuentran involucrados inmigrantes, porcentajes de la población extranjera encarcelada). En las diversas fases del proceso penal podemos verificar una sobrerrepresentación de los extranjeros respecto a su presencia en la sociedad.

Las elevadas cifras de encarcelamiento de extranjeros y su constante incremento hacen pensar que los extranjeros están sustituyendo a los nativos como "clientes" de la cárcel, de modo que se podría sostener la hipótesis que Europa está construyendo un Sistema Penal de dos vías, una para los ciudadanos y otra para los extranjeros. Los primeros podrían gozar de las llamadas "medidas alternativas", para los segundos les estaría reservada la cárcel[6]. Es decir, del mismo modo que existe una fuerte selectividad del Sistema Penal que culmina con porcentajes cada vez mayores de extranjeros encarcelados, también esta selectividad se reflejaría en los porcentajes de salidas de la cárcel mediante las "medidas alternativas". Los extranjeros estarían excluidos del goce de estas alternativas, debido a que la falta de arraigo en el país y la carencia de medios económicos aumentaría el peligro de fuga. Por lo tanto, las medidas alternativas a la cárcel serían aplicables sólo a los ciudadanos, que son los que pueden reintegrarse a la sociedad, ya que con los extranjeros no tendría sentido intentar una reinserción en una sociedad de la que nunca formaron parte.

Además de constituir blanco privilegiado del Sistema Penal, a los

extranjeros también se les aplica un derecho administrativo sancionador especialmente gravoso; es decir, un derecho que establece sanciones, algunas de las cuales muy graves, pero que no goza de las garantías propias del derecho penal. Ejemplo paradigmático de este derecho administrativo sancionador lo constituye tanto la medida cautelar de internamiento en los denominados centros de internamiento para extranjeros —que en realidad constituyen verdaderas "cárceles administrativas"—, como la sanción de expulsión —que es una moderna pena de deportación sin juicio previo—.

El internamiento y la expulsión de extranjeros representan verdaderas "penas sin juicio", constituyen sanciones penales encubiertas que afectan a derechos y libertades fundamentales de las personas, pero se obvian todas las garantías que exige el derecho para que el Estado pueda ejercitar el poder punitivo. Por lo tanto, se realiza una "estafa de etiquetas" que permite la disolución de las principales garantías penales y procesales en la aplicación de una sanción que, en esencia, es similar a las penas[7].

El internamiento de un extranjero en un centro de detención consiste en una privación de libertad cautelar absolutamente equiparable a la prisión preventiva, con la única particularidad que tiene un límite máximo de 40 días. Pero la gran diferencia respecto a la prisión preventiva es que el internamiento de extranjeros en un centro de detención consiste en una privación de libertad esencialmente administrativa. Si bien la Ley de Extranjería prevé una intervención judicial, esta intervención judicial se limita a autorizar el internamiento administrativo, sin que pueda considerarse que se trata de una privación judicial de la libertad. La privación de libertad es administrativa, aunque requiera una autorización judicial que le de una pátina de legalidad, ya que de lo contrario vulneraría el artículo 25.3 de la Constitución, que prohibe a la administración imponer sanciones que impliquen privación de libertad.

En el caso de la expulsión del territorio nacional, se trata de una sanción administrativa de extrema gravedad, que en la práctica puede ser más gravosa para el inmigrante que una pena privativa de libertad, ya que, en el peor de los casos, la persona afectada puede estar amenazada de muerte en su país de origen y, en el mejor de los casos, ha invertido todos sus recursos en la aventura de emigrar. Además, no hay que olvidar que la expulsión lleva aparejada la prohibición de entrada en el territorio español por un periodo que puede alcanzar los diez años. Ante la gravedad de este tipo de sanción, resulta alarmante que en un Estado de derecho la misma se pueda adoptar sin la más mínima intervención judicial, y aun más alarmante que la interposición de un recurso ante el juez contencioso-administrativo no suspenda el procedimiento de expulsión, con lo cual la garantía de no-indefensión queda absolutamente desvirtuada, debido a que cuando el juez resuelve el recurso, el extranjero hace tiempo que ya ha sido expulsado.

Además de esta expulsión administrativa, la expulsión también está prevista en el Código Penal como medida sustitutiva de la pena carcelaria para los extranjeros irregulares condenados a penas privativas de libertad inferiores a seis años. Se trata sin embargo de una medida sustitutiva *sui generis*, ya que puede ser decretada por el juez en contra de la voluntad de afectado. Ello la diferencia del resto de las llamadas medidas sustitutivas o alternativas, que siempre se prevén en beneficio del afectado y requieren su consentimiento. Además, resulta sorprendente que una "medida alternativa" a la cárcel, que en principio debería ser un beneficio, esté prevista sólo para los extranjeros irregulares. Ello nos hace sospechar que esta expulsión como medida sustitutiva de la pena carcelaria no participe de los buenos propósitos de las llamadas "medidas alternativas", sino que, por el contrario, pueda tener un carácter aún más aflictivo que la pena carcelaria.

Más grave aún es la previsión contenida en el mismo artículo del Código Penal (art. 89), según el cual cuando la condena es superior a seis años de privación de libertad, se puede expulsar al extranjero una vez cumplidas las 3/4 partes de la pena. Esta posibilidad es absolutamente discriminatoria de los extranjeros, ya que una vez cumplidas las 3/4 partes de la condena lo que corresponde es la libertad condicional. La posibilidad de expulsar al extranjero en este momento constituye una clara vulneración del principio *ne bis in idem*, que prohibe sancionar dos veces a una persona por los mismos hechos. Por lo tanto, se trata de un caso claro de doble condena, en la que lo que se está castigando es precisamente la condición de extranjero del condenado.

Quede claro de lo anterior que existen expulsiones tanto penales como administrativas. Sin embargo, el contenido de la sanción es exactamente el mismo, "quizá sea por ello que en el caso de las expulsiones administrativas se tiene la sensación de una transferencia de las funciones punitivas de un sector a otro del ordenamiento, esto es, *dal penale-criminale al penale... extrapenale*"[8].

"El derecho penal ha entrado en un proceso de 'administrativización', que conlleva una relajación de las garantías propias de dicho orden normativo en aras de una mayor efectividad"

Esto nos muestra una nueva tendencia en el campo del derecho punitivo, que consiste en una difuminación de los tradicionales límites entre derecho penal y derecho administrativo sancionador; el derecho penal ha entrado en un proceso de "administrativización", que conlleva una relajación de las garantías propias de dicho orden normativo en aras de una mayor efectividad. Sin embargo, también podemos constatar un fenómeno complementario en el ámbito del derecho administrativo sancionador, consistente en la aparición de sanciones

administrativas "sustancialmente" penales, en el sentido de que afectan derechos fundamentales de las personas cuya afectación estaba tradicionalmente limitada a la coacción penal[9]. Un ejemplo paradigmático de ello lo constituyen el internamiento y la expulsión administrativa de extranjeros.

Por lo tanto, se observa un trasvase entre órdenes normativos con una finalidad utilitaria evidente: combatir mediante el derecho punitivo determinados fenómenos que han sido construidos como "emergencias". Y para lograr una elevada efectividad en esta tarea no se repara en las vulneraciones que se produzcan al viejo sistema jurídico heredero de los principios ilustrados.

En la regulación del proceso migratorio, la absoluta ausencia de garantías legales que caracteriza el tratamiento de los extranjeros es requisito indispensable para una "eficaz" gestión policial y penal de la inmigración. Por lo tanto, en el control de los flujos migratorios, como siempre sucede cuando se hacen primar exigencias de "eficacia", vemos otra excepción al tan proclamado Estado de derecho.

NOTAS:

1. ATIENZA, Manuel: *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Barcelona, Ariel, 1993, p.226.

2. DAL LAGO, Alessandro: *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Milano, Feltrinelli, 1999, p.7-18.

3. Se hace aquí referencia a los dos momentos de actuación del derecho que analiza la sociología jurídica, esto es, el de la creación de un ordenamiento jurídico específico, y el de su posterior interpretación y aplicación por las instancias encargadas de ello, BERGALLI, Roberto: *Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*, Barcelona, M. J.Bosch, 1996, VII-XII.

4. WACQUANT, Loïc: *Parias Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, Buenos Aires, Manantial, 2001, p. 189-204.

5. PAVARINI, Massimo: "Il carcere razzista?", en *Sicurezza e territorio* núm. 12, 1994, p. 7-12.

6. MELOSSI, Dario: "Immigrazione e insicurezza: un 'introduzione", en: *Dei Delitti e delle Pene*, núm. 3, 1999, p. 5-11; MATTHEWS, Roger: *Doing Time. An Introduction to the Sociology of Imprisonment*, London, Macmillian Press, 1999.

7. FERRAJOLI, Luigi: *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1997, p.764.

8. LONGOBARDO, Carlo: "La disciplina delle espulsioni dei cittadini extracomunitari: presidi penali e amministrativi al fenomeno dell'immigrazione", en: *Dei Delitti e delle Pene,* núm. 3, 1999, p. 238.

9. Señala Ferrajoli que "dar forma penal a los ilícitos de derecho público y a las respectivas acciones fue, originariamente, una conquista garantista, que se afirmó frente a los atropellos policiales del *ancien régime* conjuntamente con el principio de legalidad, la división de poderes y el monopolio jurisdiccional de la intervención punitiva del Estado", *op. cit.*, p. 713. En la actualidad, parece que la mencionada conquista garantista está quedando seriamente en entredicho.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho

Héctor C. Silveira Gorski
(Universitat de Barcelona)

El internamiento del extranjero: entre la identificación y la expulsión administrativa

Los Centros de Internamiento de Extranjeros son definidos por el legislador como establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, para la detención y custodia, a disposición de la autoridad judicial, de extranjeros sujetos a un expediente de expulsión del territorio nacional.

Quince años después de su introducción por la Ley de Extranjería 7/1985, estos centros de reclusión se han convertido en un instrumento ordinario de la política de extranjería del gobierno español. Sus objetivos son los de permitir y facilitar la detención y la expulsión administrativa de inmigrantes del territorio. Actualmente hay seis centros de este tipo en el Estado español: Verneda (Barcelona), Moratalaz (Madrid), Antiguo cuartel de los Capuchinos (Málaga), Murcia, Barranco Seco (Las Palmas de Gran Canaria) y el Antiguo cuartel de Zapadores (Valencia). La mayoría de ellos, como se señala en el *Informe 2000* del Defensor del Pueblo, no cumplen las condiciones mínimas para mantener personas recluidas y presentan graves deficiencias de funcionamiento, circunstancias que hacen especialmente aflictiva la privación de libertad de los extranjeros.

Para el legislador el ingreso y estancia en estos centros tiene únicamente una finalidad preventiva y cautelar. Los centros están orientados a garantizar la presencia del extranjero durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión. La ley determina que el extranjero podrá ingresar en un centro de internamiento si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: 1) que haya sido detenido por encontrarse en algunos de los supuestos de expulsión de los párrafos a) y b) del art. 54.1, así como de los párrafos a), d) y f) del art. 53 de la Ley 8/2000; 2) cuando se haya dictado resolución de retorno[1] y ésta no pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas, cuando la autoridad judicial así lo determine; 3) cuando se haya dictado acuerdo de devolución[2]; 4) cuando se haya dictado resolución de expulsión y el extranjero no haya abandonado el territorio nacional en el plazo que se le ha concedido (art. 127. 2 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio).

Sin embargo, los centros de internamiento cumplen también otras dos funciones: actúan, en primer lugar, como centros de identificación y de comprobación de datos de extranjeros "retenidos" y, en segundo lugar, como instituciones creadoras de extranjeros a-legales y marginales. Estas dos funciones son el resultado de que la administración no puede ejecutar todas las órdenes de expulsiones que ella misma dicta. Según datos suministrados por el Ministerio del Interior entre 1995 y 2000, los expedientes de expulsión incoados cuadruplicaron a las expulsiones materializadas[3]. Por ejemplo, en Cataluña en 1999 se incoaron 3.725 expedientes, pero se dictaron 1.088 órdenes de expulsión y se materializaron 465 expulsiones; y en el año 2000, de 1.518 expedientes incoados se dictaron 526 órdenes de expulsión y se materializaron 141 expulsiones.

Estas diferencias entre los expedientes de expulsión incoados, las órdenes dictadas y las expulsiones materializadas se deben, entre otras cosas, a que la administración no cuenta con los recursos económicos y técnicos indispensables para ejecutar todas las órdenes de expulsión[4]; y a que, en innumerables ocasiones, no puede identificar la nacionalidad del extranjero o por encontrarse con inmigrantes procedentes de países con los que no hay convenio de repatriación. En estos casos la administración no tiene más remedio que dejar en libertad al extranjero con un documento identificativo que acredite su inscripción en las dependencias del Ministerio del Interior.

Siempre hay, por tanto, un porcentaje importante de extranjeros indocumentados a los que la administración detiene, les incoa un expediente de expulsión y los recluye durante un cierto tiempo en alguno de los centros de internamiento —el límite está en los 40 días—, pero que luego son puestos en libertad. Lo grave de todo este proceso es que el extranjero que es puesto en libertad con una orden de expulsión, que pende sobre él como la espada de Damocles, queda en una situación de total desamparo legal y de precariedad social. La orden de expulsión, si un letrado no consigue revocarla, impide que el extranjero pueda "regularizar" su situación legal y hacer ejercicio de los derechos que tiene como persona. El extranjero

es expulsado del sistema de garantías jurídicas en nombre de una supuesta "necesidad" superior —peligrosidad, clandestinidad, seguridad nacional— y pasa a una situación de a-legalidad jurídica y clandestinidad social (Dal Lago 2000: 141). De este modo, la administración no hace más que dificultar la lucha que tiene el extranjero contra los procesos de marginación y discriminación social y laboral en que se ve inmerso, algo inadmisible para un Estado social y democrático de Derecho.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros y la quiebra del principio de legalidad

La incardinación de los centros de internamiento de extranjeros en el Ministerio del Interior y las competencias que el legislador otorga a la administración y a la policía en la ejecución de los procedimientos de detención y expulsión, en detrimento del poder jurisdiccional, sitúan a los centros de internamiento en el ámbito del sistema del "derecho penal especial o administrativo". Con este sistema, que hay que diferenciar del "sistema de derecho penal ordinario", la administración busca prevenir los delitos y las perturbaciones del orden público con medidas de defensa social *ante* o *extra delictum* aplicadas por vía administrativa a sujetos "peligrosos" o "sospechosos". Con ello el sistema penal del Estado de derecho se disgrega en diversos subsistemas relacionados con el desarrollo de un variado abanico de formas de punición preventiva *ante* o *extra* o *ultra delictum* —como la prisión preventiva, las medidas de seguridad, de prevención, las cautelares de policía y las atípicas de orden público (Ferrajoli 1995: 766-767, 700)—.

El "derecho penal especial" se caracteriza por sustraerse legalmente a los principios de "estricta legalidad" y jurisdiccionalidad; y por dar primacía a las competencias policiales en detrimento de las de la jurisdicción. Con ello, el legislador abre la puerta para que la discrecionalidad administrativa se convierta fácilmente en arbitrariedad, algo que sucede cada dos por tres en los procedimientos de extranjería y, especialmente, en el de las expulsiones, el cual, por otra parte, no presenta las garantías jurídicas mínimas para garantizar, con alguna perspectiva de éxito, derechos y libertades fundamentales de los extranjeros.

El *Informe 2000* del Defensor del Pueblo pone de manifiesto las escasas garantías jurídicas que disponen los extranjeros "indocumentados" y el amplio grado de discrecionalidad que tienen las autoridades españolas a la hora de aplicar las leyes de extranjería, cosa que hacen de forma laxa y diferente según el órgano y la zona geográfica en que se apliquen[5]. Así, por ejemplo, el Defensor del Pueblo pudo constatar los distintos raseros que las autoridades aeroportuarias aplican a la hora de proporcionar asistencia letrada a los extranjeros rechazados en la frontera. Las autoridades de Madrid "mantienen una posición de máximas garantías, consistente

en la presencia del letrado de oficio en la primera toma de declaración al extranjero realizada ante los funcionarios policiales, y no sólo en la notificación de la resolución del retorno"; en cambio, en el aeropuerto de Barcelona el extranjero "realiza una primera declaración sin asistencia letrada para después volver a realizar esta misma declaración en presencia de un letrado"; y en los aeropuertos de Las Palmas y de Lanzarote el abogado "sólo se encuentra presente en la resolución de retorno e, incluso, se admite la renuncia a la asistencia letrada por escrito y ante el representante de la compañía aérea correspondiente". Otros hechos que denuncia el *Informe* son que "las autoridades policiales encargadas del control de frontera notifican las resoluciones de rechazo con una sucinta motivación, si bien ésta en muchos casos sigue resultando insuficientemente expresiva de las causas de rechazo"; que las autoridades gubernativas de Ceuta tramitaron retornos y expulsiones sin la presencia de un abogado, tal y como exige la Ley de Extranjería; y el mal uso que hace la administración de los procedimientos de expulsión y devolución.

"La orden de expulsión impide que el extranjero pueda 'regularizar' su situación legal y hacer ejercicio de los derechos que tiene como persona"

Con relación a este último punto, la Ley de Extranjería establece que cuando el inmigrante no se encuentra aún en el territorio e intenta entrar en éste por puertos no fronterizos, se le debe aplicar el procedimiento de devolución. En cambio, la administración opta por incoar procedimientos de expulsión a fin de poder identificar a los extranjeros, generalmente subsaharianos, que llegan a la costa andaluza o canaria. Lo grave de esta decisión es que el procedimiento de expulsión permite, por un lado, mantener "internado" al extranjero hasta cuarenta días y, por otro, imponerle una prohibición de entrada en el territorio que puede llegar hasta los diez años. En cambio, el procedimiento de devolución no permite que el extranjero pueda ser internado, debe ejecutarse en 72 horas y no impide que el extranjero pueda volver a entrar en el territorio. Por otra parte, como ya hemos visto, en la mayoría de los casos la incoación del expediente de expulsión no culmina en una orden de expulsión ejecutable. Ello se debe, en la mayoría de los casos, a que no se llega a conocer la nacionalidad del extranjero o por afectar a inmigrantes procedentes de países con los que no hay convenio de repatriación. En estos casos, señala el Defensor del Pueblo, "la única eficacia práctica de tal incoación es la de dificultar la posible regularización de estas personas mediante la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, abocándolas a situaciones de marginalidad".

En realidad, basta con hacer un seguimiento de cómo la Administración está aplicando la Ley de Extranjería con relación a las expul-

siones, devoluciones y retornos para ver que toda la ingeniería jurídica y procedimental elaborada por el legislador está pensada, en el fondo, para dificultar la defensa del extranjero y para facilitar las expulsiones del territorio.

El legislador, por ejemplo, permite que la Administración aplique un procedimiento de expulsión preferente, algo que suele hacer en casi todos los procedimientos de expulsión. De acuerdo con este procedimiento, aplicable en unos determinados supuestos —como, por ejemplo, encontrarse el extranjero irregularmente en territorio español—, la Administración podrá dar traslado de la propuesta motivada de expulsión por escrito al interesado para que alegue lo que considere adecuado en el plazo de cuarenta y ocho horas para después ejecutar la orden de forma inmediata (art. 63 Ley 8/2000). Ahora bien, en este procedimiento la administración no tiene que esperar la resolución de los recursos interpuestos por el interesado, sino que puede ejecutar la sanción de expulsión de forma inmediata. Esto, como es evidente, deja sin contenidos el derecho que toda persona tiene a una tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE.). Los dos derechos que quedan dañados por este procedimiento preferente de expulsión son: a) el derecho de audiencia, consistente en el derecho que tiene toda persona contra la que se sigue un procedimiento sancionador a conocer los hechos ilícitos que se le imputan, la sanción que se le puede imponer por estos hechos, así como el derecho a presentar alegaciones y pruebas que desvirtúen la realidad de los hechos que se le atribuyen o la calificación jurídica concedida a éstos por la Administración; y b) el derecho de tutela cautelar, que impide dar ejecutividad inmediata a las actuaciones administrativas cuando una persona, que disponga de interés legítimo, cuestione la legalidad de tal decisión ante un juzgado o tribunal contencioso-administrativo y solicite la suspensión del correspondiente acto administrativo (Nieto Martín 2001: 23-29).

A esta ingeniería institucional hay que sumar las negligentes actuaciones de la mayoría de los letrados, especialmente de los del turno de oficio, en la defensa del extranjero internado y con un expediente de expulsión a la espera de ser ejecutado, y de los jueces de instrucción a la hora de pronunciarse sobre el internamiento del extranjero. Los letrados defensores, entre otras cosas, no se suelen presentar al extranjero "retenido" e internado, no les dan su dirección y teléfono, no se entrevistan con él tras los trámites de la toma de declaración, no redactan alegaciones o ayudan al extranjero a hacerlas, no se interesan por el desarrollo del procedimiento de expulsión hasta el final, etc. Es decir, actúan, escribe Soláns Puyuelo, como "convidados de piedra en un procedimiento en el que, precisamente por su naturaleza no penal, y el ejercicio de la defensa no ante el interés público sino ante el interés administrativo, su participación activa es vital para la validez de derechos fundamentales insoslayables". Por su parte, muchos de los jueces de instrucción no fundamentan como sería debido los autos de internamiento, no limitan el período de internamiento, no suelen responder a las comunicaciones que reciben de los abogados, no tienen en cuenta las situaciones legales y personales del extranjero —por ejemplo, si tiene familia, hijos, relaciones estables de pareja— a la hora de decidir sobre el internamiento, etc.

El juez debe pronunciarse sobre el internamiento sin entrar a valorar la decisión de la expulsión ya que ésta corresponde al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno, únicos órganos autorizados por la ley para imponer las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la ley (art. 55.2). Pero debe pronunciarse sobre la autorización del internamiento del extranjero pendiente de expulsión mediante resolución judicial motivada (STC 41/1982, de 2 de julio) y teniendo en cuenta, principalmente, las circunstancias concernientes a la causa de expulsión invocada, la situación legal y personal del extranjero, la mayor o menor probabilidad de su huida o cualquier otra que el juez estime relevante.

"El procedimiento administrativo de expulsión y los centros de internamiento de extranjeros son el fruto de una cultura autoritaria, promotora de una política de "tolerancia cero"

Por otra parte, el carácter judicial de la privación de libertad del extranjero hace plenamente aplicable a los casos de internamiento la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional para los supuestos de privación de libertad distintos de la prisión provisional. El internamiento del extranjero debe "regirse por el principio de excepcionalidad, sin menoscabo de su configuración como medida cautelar" (STC 41/1982, de 2 de julio)[6]. Este carácter excepcional del internamiento exige que el juez aplique el criterio hermenéutico del *favor libertatis*, lo que supone que la libertad debe ser respetada salvo que se estime indispensable la pérdida de libertad del extranjero por razones de cautela o de prevención, que habrán de ser valoradas por el órgano judicial. La libertad del extranjero, transcurridas las setenta y dos horas de detención, se encuentra a disposición judicial, hasta que el juez decida su puesta en libertad o hasta que la autoridad administrativa solicite del órgano judicial la entrega del detenido para proceder a su efectiva expulsión (STC 115/1987, de 7 de julio).

En bastantes casos la situación de indefensión del extranjero internado tiene su origen en el hecho de que el juez de instrucción que dicta la orden de internamiento y el letrado defensor no están en la misma ciudad o provincia que el centro de internamiento donde se encuentra el extranjero[7]. La distancia entre la ciudad donde se incoa el expediente de internamiento y aquella en la que se realiza el internamiento limitan de forma importante la asistencia jurídica que le debe de prestar el abogado

y la posible ayuda de familiares y amigos. En fin, situaciones de este tipo, en la que se ven inmersos centenares de extranjeros, están en abierta contradicción con la doctrina del Tribunal Constitucional, en virtud de la cual el juez de instrucción que autoriza el internamiento tiene que estar constantemente informado de las incidencias que se puedan presentar durante el mismo.

Un Estado de derecho "prepotente" y selectivo

El procedimiento administrativo de expulsión y los centros de internamiento de extranjeros son el fruto de una cultura autoritaria, promotora de una política de "tolerancia cero"[8] hacia comportamientos irregulares, y de una política migratoria fundamentada en la gestión, perpetuación y criminalización de la inmigración "irregular". Es decir, los centros de internamiento materializan una concepción de la inmigración como fenómeno peligroso en sí mismo al cual se debe hacer frente con los instrumentos propios de defensa del orden público, algo que impide, por otra parte, un gobierno racional del fenómeno inmigratorio. En este sentido, son otra de las manifestaciones del endurecimiento de los mecanismos de control social promovido por el neoliberalismo en los países occidentales desde los años ochenta.

Una cultura político-administrativa autoritaria configura la inmigración clandestina como un "cuasi-delito", al cual se responde con una detención especial y que no duda en utilizar el internamiento como instrumento de control, como hace también con otros sujetos —menores, disminuidos psíquicos y toxicodependientes—. La expulsión administrativa, como medida de intimidación y de control de la inmigración irregular, requiere que el Estado adopte instrumentos de intervención drásticos y de gran significado simbólico como el de la reclusión temporal en centros de internamiento.

Ahora bien, a la luz del art. 17 de la CE podemos preguntarnos si se puede considerar legítima la limitación de la libertad personal sobre la base de un presupuesto no-penal o en ausencia de un hecho delictivo. Para el Tribunal Constitucional la restricción o privación de libertad debe ser algo excepcional. Esta excepcionalidad exige que haya "una proporcionalidad entre el derecho a la libertad y la restricción de esta libertad, de modo que se excluyan —aun previstas en la ley— restricciones de libertad, que no siendo razonables, rompan el equilibrio entre el derecho y su limitación" (STC 178/1985, de 19 de diciembre).

A nuestro entender, las leyes de extranjería rompen este equilibrio y permiten la reclusión en centros de internamiento de personas que no han cometido ningún delito. En este sentido, podemos decir que las leyes de extranjería han convertido al Estado español en un Estado de derecho "prepotente". Y es un Estado de derecho "prepotente", ya que la ley se ha convertido en el medio para que la administración ejerza una violencia difusa, selectiva e ilícita, que quiebra derechos y libertades fundamentales, sobre unos determinados grupos de personas, en este caso, sobre extranjeros "indocumentados". La consecuencia más directa de la actuación del Estado de derecho "prepotente" es un incremento de la barbarie en su seno. Esto es lo que denuncia el informe de Human Rights Watch sobre el trato de los inmigrantes en las islas Canarias. En él se afirma que las "autoridades españolas violan de forma sistemática los derechos humanos de los inmigrantes, reconocidos en las leyes nacionales e internacionales". Y pide al gobierno español que "ataje a corto plazo la detención arbitraria de inmigrantes y solicitantes de asilo" y "tome medidas para elevar la calidad de los servicios de supervisión legal y jurídica y para asegurar el acceso al sistema de asilo de los inmigrantes".

La configuración de un Estado de derecho "prepotente" para afrontar el fenómeno inmigratorio saca a la luz cómo el Estado democrático de derecho "prepotente" pone de relieve, por un lado, la instrumentalización del sistema jurídico (de la legalidad) por el sistema político y, por otro, la existencia de mecanismos político-jurídicos capaces de transformar, como se ha visto en este capítulo, la dialéctica entre el paradigma de la normalidad y el de la excepcionalidad en los sistema políticos contemporáneos. Todo esto conduce a una quiebra de los límites establecidos para la toma de decisiones políticas en un sistema democrático y a la crisis del Estado como portador de garantías válidas para todos. El Estado democrático de derecho "prepotente" pone de relieve, por un lado, la instrumentalización del sistema jurídico (de la legalidad) por el sistema político y, por otro, la existencia de mecanismos político-jurídicos capaces de transformar, como se ha visto en este capítulo, la dialéctica entre el paradigma de la normalidad y el de la excepcionalidad en los sistema políticos contemporáneos. Todo esto conduce a una quiebra de los límites establecidos para la toma de decisiones políticas en un sistema democrático y a la crisis del Estado como portador de garantías válidas para todos. Principios, derechos y garantías caracterizadores del Estado de derecho son fácilmente arrinconables, según las necesidades de gobierno del orden social, y esto pone en cuestión la idea del Estado de derecho como portador de garantías válidas para todos sus habitantes. Ante esto, el futuro de la convivencia entre ciudadanos e inmigrantes extranjeros pasa por evitar que bajo el velo del principio de legalidad de un denominado Estado social y democrático de derecho pueda crecer una administración "prepotente", legitimada para ejercitar violencias selectivas sobre unos determinados grupos sociales y para quebrar derechos y garantías fundamentales de la persona.

Bibliografía

DAL LAGO, A., "Personas y no-personas", en: Silveira, H. (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*, Madrid, Trotta, 2000.

FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.

FUNDACIÓ JAUME BOFILL, *Anuari de la Immigració a Catalunya 1999*, Barcelona, Mediterrània, 2000.

— *Anuari de la Immigració a Catalunya 2000*, Barcelona, Mediterrània, 2001.

HUMAN RIGGHTS WATCH, *Informe: La otra cara de las islas Canarias: violación de los derechos de los inmigrantes y los solicitantes de asilo, 2002*.

IZQUIERDO ESCRIBANO, A., "La política hacia dentro o el sistema de inmigración irregular en España", en: Sassen, S., *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Barcelona, Bellaterra, 2001.

NIETO MARTÍN, F., "Procedimiento preferente de expulsión de extranjeros. Derechos de audiencia y tutela cautelar", en: *Jueces para la Democracia*, 41, 2001.

SILVEIRA H., "La Unión Europea, los refugiados y los inmigrantes ilegales, sans papiers, clandestini...", en: *mientras tanto*, 73.

WACQUANT, L., "Una tormenta represiva que llega de Estados Unidos", en *Le Monde Diplomatique*, edición española, abril, 1999.

— *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza, 2000.

NOTAS:

1. Los extranjeros a los que en la frontera no se les permita el ingreso en el país serán "retornados" a su punto de origen. Y son "retornados" por no reunir los requisitos legales necesarios para entrar en el territorio —visado, suficiencia económica, documentación en regla, etc.— (art. 60 Ley 8/2000).

2. La devolución es una sanción que se puede imponer a los extranjeros que, habiendo sido expulsados, contravengan la prohibición de entrada en el país, como también a aquellos que pretendan entrar de forma ilegal en el territorio. En estos casos no es preciso tramitar el expediente de expulsión (art. 58 Ley 8/2000).

3. En España en 1995 se materializaron 4.875 expulsiones de los 15.920 expedientes incoados; en 1996, 4.837 de 16.204; en 1997, 4.750 de 15.503; en 1998, 5.525 de 18.349; en 1999, 5.232 de 19.667, y en 2000, 3.116 de 12.372. (Fuente: Ministerio del Interior, Dirección General de Policía.)

4. La escasez de medios económicos determina que el Estado sólo pueda realizar un número determinado de expulsiones por año. Por ejemplo, la devolución de los 4.227 extranjeros chinos rechazados en la regulación del año 2000 le cuesta a la administración 1.572 millones de pesetas, y la de los 4.426 ecuatorianos unos 885 millones de pesetas. Valdría más la pena invertir los escasos recursos económicos disponibles para el fenómeno inmigratorio en otro tipo de políticas.

5. Un ejemplo de esto lo encontramos en el procedimiento de revisión de los 57.000 expedientes rechazados en el proceso de regularización del año 2000, donde los porcentajes de expedientes desestimados por las distintas administraciones provinciales variaron desde el 91,3%de Melilla hasta el 0% de Zaragoza, Tarragona o Huelva, pasando por el 53,3% de Madrid, el 20,5% de Gerona y el 5,1% de Barcelona (*El País*, 6 de julio de 2001).

6. El carácter excepcional del internamiento estaba recogido para el alto Tribunal en el art. 26.2 de la derogada Ley 7/1985, que aun cuando utilizaba el término "imprescindible" sólo respecto a la duración, implícitamente parecía que daba a entender que había de ser también imprescindible la propia pérdida de libertad, de modo que no era la substanciación del expediente de expulsión sino las propias circunstancias del caso —razones de seguridad, orden público, etc.— las que debían justificar el mantenimiento de la pérdida de libertad, siendo el juez guardián natural de la libertad individual, el que debe controlar garantizar esas razones (STC 115/1987, de 7 de julio).

7. De las 799 personas internadas en 1998 en el Centro de la Verneda, 510 procedían de Barcelona, 97 de Tarragona, 75 de Gerona, 52 de Bilbao, 25 de Lérida, 13 de Melilla, 5 de Salamanca, 3 de Gijón, etc.

8. Éste es el nombre que recibe la política que sigue la policía en Gran Bretaña y en EEUU como complemento al encarcelamiento masivo a que conduce la penalización de la miseria. Las fuerzas del orden de estos países piensan que los comportamientos criminales y protocriminales (subcriminales) tales como arrojar basuras, insultar, pintar graffitis y otros tipos de vandalismo deben ser reprimidos con severidad, a fin de impedir que se desarrollen comportamietos criminales más graves (Wacquand 1999: 13).

5. La lucha en la cárcel en la España de los años '70

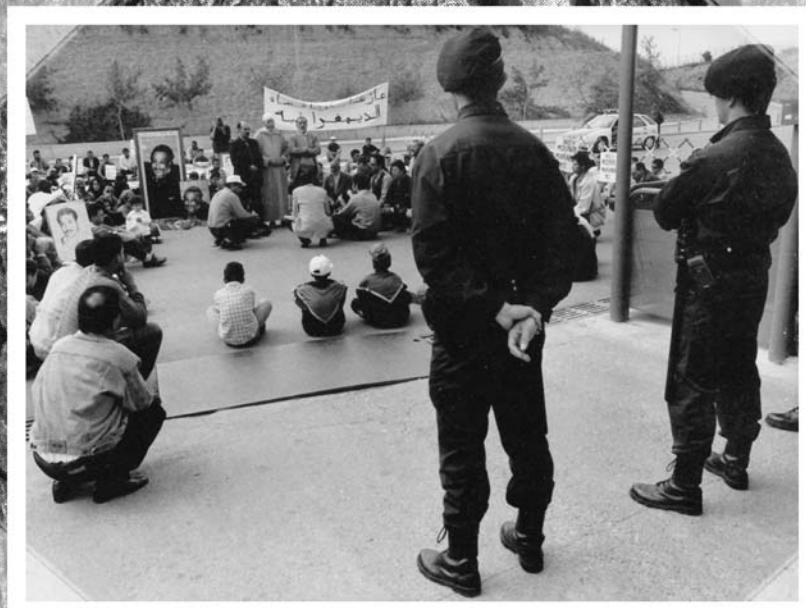

Concentración delante de la Prisión de Brians para protestar por la muerte del preso marroquí Mounib.
(Barcelona, 30-04-02)

(Foto: Xavi Guerrero)

Carabanchel-Madrid 1976-1977

"Los chorizos, los maricas, los rufianes de mayor o menor envergadura, la escoria, la ralea, los olvidados, los lobos famélicos se levantaron el 18 de julio de 1978. "[1]

El 26 de mayo de 1977, se celebra un juicio contra tres miembros de la COPEL... Durante la vista judicial y tras leer un comunicado de la Coordinadora, los tres acusados se cortaron las venas. Minutos antes, uno de los acusados manifestaba: *"Con la venia yo vengo aquí simplemente a declarar que este juicio es una farsa más de la justicia, y a negar la validez de este tribunal para juzgarnos, y de cualquier otro como éste, vinculados íntimamente al franquismo ".*[2]

Dos titulares de revista, publicadas desde diferentes supuestos económicos e ideológicos, pueden ilustrarnos la tónica y la visión que de los presos se tiene durante la Transición. El primero de Cambio 16, el segundo de la extinta publicación anarquista Bicicleta. Siguiendo esas crónicas de papel y la voz de los que no han olvidado su paso por prisiones, pretendemos acercarnos a los primeros pasos de creación y consolidación de la COPEL dentro y fuera de las cárceles. Sirva también el recuerdo del pasado para, desde estas páginas, apoyar la lucha actual de los presos y presas F.I.E.S. y colectivos de apoyo a pres@s.

Carabanchel es el buque insignia de las reivindicaciones de los presos sociales, donde se transmiten y reciben las noticias y los ecos de luchas y represión contra la COPEL. Carabanchel es durante el franquismo y hasta su cierre uno de los complejos penitenciarios más grandes del Estado. Pensado como una auténtica ciudad-prisión, concentra en su interior un hospital, un psiquiátrico, un centro de menores y un centro de detención de hombres, el más conocido con el mismo nombre que el barrio de Madrid donde se ubicaba.

Durante el último franquismo y la Transición, al margen de concentrarse en él a los presos políticos, pendientes de juicio en el Tribunal de Orden Público y posterior Audiencia Nacional, es el centro de confluencia y distribución de presos sociales.

Los presos eran trasladados por la geografía hispana en furgones cerrados y custodiados por la Guardia Civil, en función de juicios pendientes o el cumplimiento de condenas. Estos traslados, conocidos como "cundas", duraban semanas e inclu-

so meses. Por ejemplo, un preso de la cárcel Modelo de Barcelona que debiera ser trasladado para un juicio a Sevilla, realizaba un "tour turístico" por las siguientes prisiones: Zaragoza, Huesca, Guadalajara, Madrid-Carabanchel, Ciudad Real,... se paraba en cada una de ellas y en algunas se debía esperar varios días hasta la llegada de presos de otros centros penitenciarios. Las cundas duraban semanas hasta llegar a su destino. Todas las conducciones de presos en España pasaban por Carabanchel, si bien se habían eliminado las conducciones a pie y encadenados, las cundas eran de una gran penosidad. Furgones cerrados y sin ventilación, presos esposados de dos en dos, parados durante horas a las puertas de este o aquel penal a la espera de renovar su carga, noches de parada en este o aquel presidio...

Todos estos caminos finalizaban en Carabanchel, donde encontramos no sólo la población reclusa de Madrid, sino también una muy notoria población de condenados o preventivos en tránsito procedente de cualquier punto del Estado, por las más diversas razones: juicios, asistencia sanitaria, internamiento en el psiquiátrico, revisiones de grado penitenciario, tránsito hacia otros penales, etc. Esta obligada estación de paso será aprovechada por los presos, actuando como centro de reunión de los diferentes comités de COPEL y distribuidor de las noticias y consignas entre las cárceles y comités de la Península. No es de extrañar que sea en Carabanchel de donde sale el primer comunicado o donde veamos surgir, a lo largo de la existencia de la COPEL, las declaraciones más contundentes en favor de la aplicación de amnistía; también será la cárcel donde se cebe la más feroz represión, que habrá de culminar en el asesinato de Agustín Rueda en marzo de 1978.

En 1976[3] se produce el primer motín en Carabanchel: "El origen del movimiento actual creo que fue el motín del verano pasado en Carabanchel. Estalló el 30 de julio. Setecientos escritos que habíamos enviado al Rey solicitando la Amnistía habían sido retenidos, primero en la misma prisión y luego en el Ministerio de Justicia. Los ánimos empezaron a caldearse también por el desprecio que la mayoría de los políticos (ellos estaban a punto de salir) mostraban hacia nosotros. La mañana del motín hubo enfrentamientos verbales y físicos con ellos, reivindicando la aplicación de la amnistía de los presos sociales".

La COPEL se configura en Carabanchel durante los últimos meses de 1976, desarrollando durante los meses de diciembre y enero una actividad casi abierta que culmina el domingo 13 de febrero con la obtención de un permiso por parte de los presos de la 3ª galería para la realización de un acto sobre la "amnistía total"; "Unamos nuestro grito al del pueblo" rezaba un gran cartel colocado junto a la presidencia de la asamblea.

En estos meses se redactan, asimismo, los primeros comunicados y documentos que se hacen salir al exterior. Entre ellos, uno titulado "Programa de reformas" en el que

afirmaban: "Nosotros, un grupo de presos de diversos centros penales de cumplimiento y varias prisiones provinciales, conscientes de la injusta represión física y psicológica a que nos vemos sometidos, conscientes del embrutecedor tratamiento 'rehabilitativo' que en la casi totalidad de penales se da, denunciamos toda una serie de injusticias y absurdos que son una constante en el lento morir de los hombres que sufren prisión. Para ello hemos elaborado un programa donde se especifican diversos puntos susceptibles de reforma, que en la gran mayoría de los países democráticos del mundo se llevan a la práctica con la auténtica comprensión de que la terapia de castigo y represión sólo consigue aplastar o disminuir a las personas que sufren la prisión, convirtiéndolas en seres infrahumanos, nunca en 'hombres nuevos' como así parece predicar el sistema penitenciario español".

En julio de 1977 otro motín es noticia en Carabanchel, aplastado en 48 horas por la policía, ahora los presos se unen y reivindicando la bandera de la COPEL se amotinan y autolesionan en diversos centros (Palma, Sevilla, Burgos, La Modelo, etc.). Los comités se multiplican. Ya no se habla de actos aislados y puntuales en respuesta a esta o aquella injusticia, sino de una causa común y de una lucha abierta con un programa y unos objetivos. Frente a la brutal represión con que es liquidado el motín la lucha de los presos se consolida entorno a un programa mínimo, que recoge el siguiente comunicado del mes de julio:

1) Que denuncia públicamente el oportunismo político de los partidos que se llaman democráticos, al haber desoído nuestro grito, nuestro sufrimiento, nuestra opresión en los momentos más duros del franquismo, que ahora pretenden asumir y controlar nuestra justa lucha.

2) Que se solidariza con la lucha popular de todas las nacionalidades del Estado, especialmente Euskadi, como auténtica vanguardia popular en pro de la amnistía total.

3) Exige que se respeten los derechos humanos, antes que las leyes impuestas por la minoría que controla el poder al servicio del capitalismo.

4) Que como minoría social oprimida y marginada, exige que sean satisfechas sus reivindicaciones básicas resumidas en los siguientes puntos:

a) Amnistía general sin exclusiones para todas las minorías marginadas por los años pasados bajo el franquismo.
b) Reforma democrática de la justicia: depuración de fiscales, jueces y funcionarios franquistas. Desaparición de las jurisdicciones especiales. Reforma democrática del código penal.
c) Reforma democrática del sistema penitenciario español: desaparición del principio básico del "castigo" por el que se rigen las prisiones. Depuración de fascistas de la Dirección General de Prisiones. Desaparición de grados de cumplimiento en la condena. Reforma de la aplicación de redención de las penas y libertad condicional. Principios necesarios para que las prisiones

cerradas vayan desapareciendo en un futuro de una más justa sociedad socialista".

COPEL es y será siempre ilegal y actuará de forma clandestina dentro de las cárceles, si bien es cierto que arrancará algunos privilegios, en muchos casos estos (como las asambleas de presos, recepción de comités por parte de las direcciones de los centros) servirán a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para conocer a los más militantes y preparar su posterior aislamiento y represión. Así, después del motín de julio del 77: "En la madrugada del 18 al 19 fueron trasladados repentinamente 36 internos al penal de Ocaña y 18 a la prisión de Zamora, siendo amordazados con esparadrapos y sufriendo malos tratos, todo ello ocasionó que algunos procedieran a autolesionarse". Los familiares apuntan que el motivo de los traslados podría radicar en un intento de hacer abortar la COPEL. Mientras la DGIP saca un comunicado de 412 presos donde acusan a COPEL de banda mafiosa y extorsión entre los presos. Los comités de presos surgen en todas las cárceles. COPEL ha superado la primera prueba y su consolidación como referente de lucha para los presos de todo el Estado es incuestionable.

En paralelo a la cascada de motines, plantes y autolesiones, la calle ha empezado a moverse, familiares de presos se encierran en iglesias y se organizan como asociación, también ilegal. Grupos de abogados lanzan una batería de denuncias ante los juzgados y la prensa. Las facultades de Madrid acogen actos de apoyo a la Amnistía Total para los presos sociales, pero también surgen las voces que acallarán durante la Transición todo movimiento de solidaridad con los presos. En El País del día 27 de marzo Antonio Rato, conocido abogado del PCE, escribe: "No terciaría en el debate sobre los presos comunes si no se hubieran vertido acusaciones contra los partidos democráticos por haberse contraído a reivindicar y difundir entre las masas la amnistía para los presos comunes [...] Creo que al delincuente se le debe aislar por la misma razón que se aísla a un portador de virus o a un demente peligroso. La discriminación que en la campaña pro amnistía se establecía entre unos y otros obedecía al fundamento racional y objetivo de que los presos comunes han realizado actos antisociales mientras que los presos políticos han ido a la cárcel por defender a la sociedad". Vivan las Caenas, que dirían otros.

Esta dialéctica, con la que encabezábamos el artículo, de delincuentes-políticos, de presos sin derechos frente a presos que salían a ocupar un escaño, será a la larga esgrimida por los partidos situados dentro del arco parlamentario, tanto para evitar pronunciarse sobre el fondo de las demandas de los presos, como para en última instancia distanciarse y no asumir las peticiones de amnistía que desde la calle y sin distinción, entre políticos y comunes, se hicieron de los más variados frentes: sindicatos, feministas, partidos extrapalamentarios, sectores del derecho,

prensa y sobre todo miles de personas anónimas en Madrid, Barcelona, Valencia, Euskadi, etc. La hipoteca de sacar a la calle a todos los presos nadie la quiso; el escaño, la concejalía y la política posibilista se impuso y el franquismo más rancio fue entrando en cajas de pino, sin juicios ni responsabilidades; las cajas las pagamos todos: los presos no salieron a la calle.

El modelo organizativo de la COPEL está fuertemente condicionado por la prisión misma y por la pendular relación de fuerza entre presos y carceleros, entre clandestinidad y tolerancia. Las formas de trabajar son efectivas, contundentes, como nos muestra el siguiente relato del primer comité de COPEL en Carabanchel:

Después de haber definido claramente los objetivos a conseguir y los medios para llegar a ellos, la COPEL de Carabanchel se ha lanzado a organizar una serie de reivindicaciones legales a través de encuentros con los jefes de servicio y con la Dirección de la prisión. Cuando hemos conseguido estas entrevistas, la gran mayoría de los presos han cogido confianza en la COPEL como organización de todos los presos que luchan para obtener los derechos que nos pertenecen a todos [...] Se han hecho colectas de dinero para los compañeros aislados, [...] para ir a la ayuda de los compañeros indigentes y cubrirles sus necesidades más elementales. Se ha organizado una biblioteca para el uso de todos los presos, pero dirigida por los compañeros de la COPEL de la 3a. galería. Se han creado comisiones para estudiar y realizar acciones a favor de las minorías más marginadas de la cárcel: homosexuales, menores del centro de menores, detenidos de los penales disciplinarios más duros, etc. Se han preparado unos dossieres sobre estos penales, sobre la explotación en los talleres penitenciarios.

COPEL es una organización democrática, aunque dependiente del liderato en cada prisión de grupos de presos con mayor o menor ascendiente sobre el resto. Ello le supuso ventajas en su organización y capacidad de movilización: en Carabanchel se llegan a organizar plantes y actos de desobediencia masivos en menos de media hora, se organizan grupos de combate contra chivatos y mafias ligadas a los "boqueras"[4], pero a la larga desgastaría a los propios líderes, enfrascados en luchas internas y por el propio peso de la represión. Los comités de COPEL no siempre están formados por las personas idóneas, cayéndose, muchas veces, en caudillismos mal entendidos dentro y fuera de las cárceles. Algunos de estos líderes sufrirán persecuciones que se prolongarán durante años, una vez en libertad, o acabarán aislados en centros de máxima seguridad como Herrera de la Mancha o el Puerto de Santa María hasta obligarlos a retirar las denuncias por torturas de carceleros.

La situación con todos sus problemas es de ilusión dentro de las cárceles. Landelino Lavilla, ministro de Justicia, se dirige a las Cortes españolas para proponer una tími-

da reforma de las prisiones en septiembre de 1977, obligado por las protestas en la calles y la movilización de los presos. En octubre, senadores vascos redactan un proyecto de indulto. COPEL con comités estables en la Modelo de Barcelona, Basauri, Córdoba, Málaga, Burgos, Palma de Mallorca, Valencia, responde:

Carabanchel, 27 de septiembre de 1977:

Ante la aparición y puesta en vigor de la "pseudo-reforma" del reglamento del servicio de prisiones, el Comité de información de la Coordinadora de Presos en Lucha, COPEL, se dirige a la opinión pública en el siguiente comunicado:

1) La COPEL, Asociación de presos, expresos y familiares, abogados y asociaciones populares, rechazan esta "pseudo-reforma" y posteriores declaraciones de la dirección general de Instituciones Penitenciarias, que calificamos como mero "slogan publicitario".

2) La "pseudo-reforma" se ha basado en la continuada política penitenciaria de fomentar la delación y división de los reclusos, en base al fin perseguido de que las prisiones sean centros donde los recluidos procedan a destruirse entre sí. Para ello se conceden grandes beneficios de forma exclusiva a quienes colaboren en las medidas de represión y explotación que continúan en vigor, pues ninguna ha sido anulada y por el contrario se están acrecentando.

3) No se ha tratado en ningún momento sobre la tortura física y psíquica que se practica en las prisiones, la falta de trabajos formativos, educación, sanidad, alimentación, y se sigue dejando toda decisión a la arbitrariedad de los directores de prisión, que son quienes han venido reprimiendo ferozmente durante 40 años a los reclusos.

4) La COPEL sigue insistiendo en que las prisiones no tienen razón de existir debiendo crearse centros de reeducación para sustituirlas. En definitiva, ineludiblemente precisa de nombres nuevos. Nada cambiará con los Capitanes Veneno, Nazis,... que actualmente rigen las prisiones.

5) La COPEL sigue lamentando que la prensa y medios de información no se ocupen de la situación penitenciaria con la debida profundidad y precise de la sangre de los reclusos para que se ocupe superficialmente de nuestros gravísimos problemas.

6) Así mismo, la actitud de los partidos democráticos, es lamentable y supone el apoyo tácito a que sigamos siendo víctimas de la impotencia y egoísmo del estado."

Éste y otros comunicados son ilustrativos de lo que fue la COPEL en sus inicios, de la coherencia de su planteamientos y del alcance de sus reivindicaciones, válidas en muchos aspectos hoy en día, cuando las cárceles, saturadas de presos y presas, se mueven con fuerza de nuevo.

CENTRE DE DOCUMENTACIÓ
Col·lectiu Arran - Sants
cdarran@sindominio.net

NOTAS:

1. "¿Por qué estallan las cárceles?", *Cambio 16*, 295, 1-7 de agosto de 1977.
2. "La COPEL: el dentonante de los presos comunes", *Bicicleta*, n.º noviembre de 1977.
3. Sobre la constitución de COPEL existen dudas. Los primeros documentos escritos y firmados son de enero de 1977, pero las reivindicaciones de amnistía o las primeras luchas coordinadas de presos sociales se remontan a 1975; ver cronología *Panóptico*, 1, 2001.
4. *Boqueras* o *boquerones* es el nombre que reciben los funcionarios o carceleros por parte de los presos en argot de talego.

Corrección a la cronología publicada en el Panóptico número 1, del primer semestre de 2001:

En la página 222 se atribuye el atentado de la cafetería California de Madrid a los GRAPO. Algunos lectores nos han indicado lo erróneo de la cita. El atentado nunca fue reivindicado por dicha organización. Los únicos interesados, se recuerda, fueron policía y medios de comunicación, quienes se encargaron, oportunamente, de "des-informar a la opinión pública", sin llegarse a establecer con claridad cuál fue el objetivo del mismo ni sus motivaciones, aunque sí podamos recordar las consecuencias: 8 muertos y 40 heridos.

Fotografías extraídas de *Cambio 16* (1-7 agosto de 1977, nº 295) y *Bicicleta* (noviembre de 1977, nº 1)

6. Comentarios de libros

Manifestación en protesta por la muerte del preso marroquí Mounib. (Barcelona, 30-04-02)

(Foto: Xavi Guerrero)

The Celling of America (An inside look at the U.S. Prision Industry)

Daniel Burton-Rose, Dan Pens y Paul Wright

Common Courage Press, 1998, Monroe, Maine, 264 páginas.
(de próxima publicación por Virus editorial, bajo el título *El encarcelamiento de América: una mirada desde dentro a la industria carcelaria estadounidense*, con prólogo de Loïc Wacquant)

Los autores han abierto las puertas de las cárceles norteamericanas para que los lectores inicien un especial "viaje" que ilustra, además de lo concerniente al sistema penitenciario norteamericano, sobre el tipo de sociedad que se ha ido gestando en aquel país. Obra nacida a partir de la publicación del "periódico penitenciario" *Prison Legal News* (que se viene editando desde 1990), *The Celling of America* se ocupa de temas muy relevantes que, por una vez, se cuentan "desde adentro" (de las cárceles) y por algunos de sus forzados habitantes.

A partir entonces de las voces de los presos (que, además, escriben, editan el referido periódico y publican otras obras, pese a las inmensas dificultades de hacerlo en semejantes condiciones), uno puede conocer, por ejemplo, reveladores detalles sobre los intereses privados (por citar un solo ejemplo: los intereses carcelarios de Microsoft) que se esconden tras el negocio penitenciario de los EEUU.

La obra narra con suma precisión el tipo de política criminal y penitenciaria seguida por los Estados Unidos de Norteamérica en las últimas décadas. Así por ejemplo, las ilustraciones sobre la aprobación en noviembre de 1993 en Washington de la Iniciativa 593, más conocida como "three strikes you're out" (al tercer delito puede haber reclusión de por vida) que junto a otras medidas provocó el hacinamiento carcelario más importante de la historia penitenciaria norteamericana. Estas medidas, incardinadas dentro de las llamadas políticas de tolerancia cero son asimismo descritas a partir de narraciones sobre el tipo de arquitectura penitenciaria que ha ido ganando sitio en las empresas dedicadas al "negocio": priman, cada vez más, celdas individuales, muy reducidas, destinadas al aislamiento prolongado de presos/as con el fin de lograr su inocuización o neutralización (finalidades propias del *isolation model*), habiéndose abandonado ya cualquier asomo (incluso arquitectónico) de aspiración rehabilitadora o resocializadora.

Otros relatos del volumen señalan con clara precisión el tipo de trabajo carcelario que se ha venido imponiendo en el marco de aquellas políticas punitivas. El lector puede encontrar detallados análisis sobre la "nueva esclavitud" que las tareas laborales hoy representan en las cárceles norteamericanas, tal como lo cuentan los propios protragonistas. También es especialmente relevante el examen de la salud de los/as presos/as, profundamente deteriorada con el au-

mento de una población penitenciaria que ya ha superado las dos millones de presencias.

El "negocio" penitenciario es analizado desde diversos puntos de vista: desde las empresas que se lucran con él, al examen de las políticas penales que fomentan la privatización carcelaria y llegando a los elevados beneficios bursátiles que obtienen las acciones de importantes compañías privadas de seguridad, cada vez más dedicadas al comercio penal y penitenciario. Dentro de este *gulag* que dibuja el nuevo Gran Encierro del milenio (parafraseando a M. Foucault), la obra finaliza examinando el profundo componente clasista y racista del sistema de justicia penal norteamericano (con especial referencia a la pena de muerte) y las variadas formas de (difícil) protesta, rebelión y resistencia de los/as presos/as (las "lecciones de los hechos de Attica", las nuevas formas de lucha y de organización de las acciones colectivas, las dificultades de expresión en el interior y en el exterior y las muestras de una sociedad que, como la de EEUU, los autores no dudan en calificar de "enferma").

En síntesis, un trabajo de investigación, descripción y análisis que, desde dentro de las entrañas mismas del sistema penitenciario, surge con toda la autenticidad y crudeza que supone contar la verdad por parte de quienes directamente padecen sus consecuencias.

Iñaki Rivera Beiras

Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale

Alessandro Dal Lago

Milano, Feltrinelli, 1999, 267 páginas.

En este libro Alessandro Dal Lago, profesor de Sociología de la Universidad de Génova, intenta desenmascarar las diversas retóricas y discursos del sentido común que encubren planteamientos racistas y xenófobos y de este modo promueven o facilitan la exclusión social de los inmigrantes. Para ello se basa en técnicas de investigación cualitativas mediante la utilización de materiales diversos: noticias periodísticas, entrevistas a los operadores encargados de aplicar las políticas migratorias (policías, jueces, funcionarios, abogados, etc.), historias de vida de los inmigrantes, análisis de los discursos de los que se pretenden "expertos" en temas de inmigración y que no hacen más que reproducir los tristes tópicos sobre el tema.

Uno de estos tristes tópicos sería el que señala que los inmigrantes muestran una mayor propensión a cometer delitos, ya sea por cuestiones biológicas, culturales, o por necesidades económicas. Si bien este lugar común se revela absolutamente inverificable, los discursos y retóricas de los pseudocientíficos son capaces de generar un estado de opinión, sobre todo cuando se valen de los medios de comunicación de masas, que convierte a los inmigrantes en enemigos de la sociedad.

A través de este tipo de discursos que tienen amplia repercusión en los *mass media* se genera un pánico moral sobre una supuesta invasión de los inmigrantes, a los cuales se responsabiliza de los problemas sociales que aquejan a nuestras sociedades, tales como el desempleo, el sentimiento de inseguridad y otros miedos colectivos. De este modo, el inmigrante se convierte en el nuevo chivo expiatorio de nuestras sociedades.

Pero la discriminación de que son objeto los inmigrantes no se limita a estos discursos racistas y xenófobos, sino que se materializa en leyes y reglamentos que, tras una pretendida "neutralidad técnica", favorecen la imagen social de peligrosidad de los inmigrantes. Las leyes sobre inmigración dan absoluta prioridad a medidas de orden público como la expulsión y el internamiento en centros de detención, a la vez que niegan una serie de derechos y garantías fundamentales a los inmigrantes, contradiciendo el carácter universal de los principios reconocidos en nuestras Constituciones. Con ello "la humanidad viene dividida en una mayoría de nacionales, ciudadanos dotados de derechos y garantías formales, y una minoría de extranjeros ilegítimos (no ciudadanos, no nacionales), a los cuales les son negadas las garantías tanto de derecho como de hecho. Gracias a los mecanismos sociales de etiquetamiento y de exclusión implícitos y explícitos, la humanidad viene dividida entre *personas* y *no-personas*".

Con esta categoría de *non-persone,* que da título al libro que comentamos, el autor define a los inmigrantes que si bien viven en nuestras sociedades, están continuamente expuestos a salir de las mismas en contra de su voluntad como consecuencia de la ejecución de una orden de expulsión.

Alessandro Dal Lago denuncia en su libro esta exclusión social de los inmigrantes, configurada a partir de las propias leyes sobre inmigración que prevén un distinto régimen jurídico para ciudadanos y para extranjeros. Frente a ella, el autor sostiene que el desarrollo y la consolidación de la democracia pasa por el reconocimiento del "derecho a la inmigración" y la eliminación de este doble régimen jurídico, ya que el reconocimiento de derechos a los inmigrantes es condición para la preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales no pueden concebirse al margen de la situación jurídica de quienes no son considerados miembros de pleno derecho de la comunidad. Ello es lo que quiere señalar Dal Lago al concluir el libro con una cita de Marx: "El trabajo en piel blanca no se puede emancipar, en un país en el que viene marcado a fuego cuando es en piel negra".

Marta Monclús Masó

Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)

Pedro Oliver Olmo

Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 2001.

Nos encontramos ante una obra de un historiador, Pedro Oliver Olmo, profesor de la Universidad de Castilla la Mancha, en la cual se destaca la rebelión ante quienes defienden que las prisiones han existido siempre y siempre existirán, analizando el discurso actual que justifica el control y la represión social (cuyo antecedente puede rastrearse desde el Antiguo Régimen).

Esta obra recoge los testimonios de los presos navarros durante los siglos XVI a XIX que se encuentran recogidos en documentación oficial de la época, incidiendo en cuestiones como la criminalización de la pobreza y de la población jornalera así como el encarcelamiento de personas pertenecientes a determinados grupos étnicos como los gitanos o las mujeres.

Tal y como el propio autor se encarga de reseñar en las conclusiones de esta obra, "*nuestro estudio ayuda a entender la historia de la conformación dinámica de un orden social represor*". Dicha conformación como una sociedad represora, reprimida y penalizadora obliga al autor a remontarse a la Edad Media para, a través de la Modernidad y el paso a la construcción de un modelo de Estado liberal-autoritario, llegar a vislumbrar y poder explicar las actuales estructuras de dominación: "*el de la civilización capitalista, cuyas últimas racionalidades, entre ellas la prisión, se proyectan mundial y desigualmente como modelo único-global de injusta organización social*".

Resulta particularmente destacable el esfuerzo constante de Pedro Oliver en el señalamiento del sentido de los conceptos por él utilizados en esta obra desde el ámbito de las ciencias sociales, así puede resaltarse que conceptos tan recurridos y explotados en los actuales estudios acerca de la denominada "política criminal", como "control social", "desviación", "procesos de criminalización", "violencia punitiva" o "redes de poder", entre otros, quedan perfectamente analizados y especificados, haciendo que la lectura de esta obra resulte del todo comprensible y sugerente a cualquier lector, ya sea iniciado o primerizo en estas cuestiones.

De algún modo, con este estudio sobre las funciones de las prisiones en Navarra durante el período de transición del Antiguo Régimen al Estado liberal, a través del cual se elabora una metodología de análisis aplicable a cualquier otra realidad regional o local, puede llegarse a responder a cuestiones tan cruciales como la determinación del poder que castiga; qué, a quién y cómo se castiga; cuál es el mensaje que trata de enviarse al orden social a través del castigo y, en definitiva "*¿cómo se fue construyendo lo penal?*"

Sin entrar en mayores detalles, podría advertirse que en esta meditada obra el lector podrá reconocer cuáles son las características que van a marcar incisivamente la vida en las "triunfantes" prisiones a lo largo del siglo XX y cuáles han sido las formas/caminos de resistencia que los principales afectados han manejado como forma de supervivencia en el lamentable caminar que un día tuvieron que padecer. Citadas estas peculiaridades, no puede sino afirmarse que aparece como imprescindible la lectura de esta obra para todos aquellos que, de algún modo, se encuentren reflexionando entorno a la conformación de las actuales "redes de control" existentes en nuestras sociedades complejas, ya que la misma refleja de modo clarividente las razones/motivaciones que han llevado a mantener y/o sostener el actual sistema punitivo.

Sin lugar a dudas, la mejor presentación que pueda hacerse a esta obra, indicando y concluyendo las tesis que se irán hilando y resolviendo a lo largo de la obra, la realiza el propio autor: "*También se confirma lo obvio: que es penoso, lento y recurrente el camino de resistencia de los presos frente a la indignidad de los tratamientos penitenciarios, que siempre ha sido una vía peligrosa porque suele molestar sobremanera a los responsables de una institución de secuestro legal como la cárcel, incitándoles a un implemento en su capacidad de producir daño o quizás al refinamiento de sus instrumentos de violencia punitiva totalizante y discrecional*".

Mónica Aranda

Censurar y castigar

Andrew von Hirsch

Editorial Trotta, Madrid, 1998, 181 páginas.
(Traducción del original en inglés —*Censure and Sanctions*, Oxford University Press, 1993— e introducción de Elena Larrauri)

Cada vez resulta más clara la necesidad de prestar atención a determinadas discusiones penológicas que se plantean en otros ámbitos estatales. Si estos debates han ocurrido en los Estados Unidos o Inglaterra, y han ejercido influencia en las políticas penales de los últimos años, la necesidad deviene urgencia. En nuestro ámbito es significativa, por el contrario, la ausencia de registro del recorrido teórico que no impide la literal copia de algunos de esos discursos estatales en relación al castigo y la prevención de delitos (que se encuentran en las plataformas de los partidos políticos de derecha como de los que se pretenden de izquierda).

Andrew von Hirsch fue, desde 1976, cuando publica *Doing Justice*, uno de los primeros y más destacados críticos al sistema punitivo asociado al Estado de bienestar. Hasta entonces, la ideología punitiva dominante en los Estados Unidos era la rehabilitadora. Como se sabe, también es esta ideología la que informa los ordenamientos legales de nuestras latitudes. Sin embargo, en Estados Unidos ella se había llevado (en un largo proceso que cruza casi todo el siglo XX) al extremo de imponer penas indeterminadas legalmente y que dependieran del exclusivo resorte

tratamental. Contra este tipo de políticas (y contra el gasto que ellas ocasionaban) se alzaron numerosas críticas radicales, liberales y conservadoras, que en algunos puntos convergían. Como se ha dicho, el autor de este libro fue uno de los primeros en criticar la gran disparidad de montos de condenas para hechos similares, impulsando el modelo de la pena merecida (*just deserts*). Mientras los grupos progresistas remarcaban en la pena indeterminada los abusos y discriminaciones hacia determinadas personas que ella implicaba, los grupos conservadores lograron imponer su "realismo de derecha", que en esa crítica demandaban penas más severas y menos onerosas para el Estado. A partir de este soporte teórico, y con la comprobación —para nada original— de que el modelo rehabilitador no cumplía sus objetivos explícitos, los Estados norteamericanos (y luego Inglaterra y otros países) comenzaron a modificar sus legislaciones dentro de un modelo heterodoxo y pretendidamente garantista que se conoce como *Justice model*. La "pena merecida" es un baluarte de estas políticas que, mientras aseguran buscar más "hacer justicia" que "hacer el bien", reemplazan la rehabilitación por la simple inocuización. La armonización de estas políticas retributivas con otras que se dicen preventivas de delitos, pero que igualmente se desprenden de los límites del humanismo positivista (como lo hacen sus operadores con su "mala conciencia"), han llevado a políticas como la del "*three strikes and you are out*" (prisión perpetua o similar para quien realice tres faltas cualquiera) y, en definitiva, al actual crecimiento descomunal de la población penitenciaria.

En el libro en comentario, von Hirsch intenta defender la teoría del "*just desert*" y señalar que no es ella la responsable del aumento del rigor punitivo y del número de encarcelados en Estados Unidos.

Insiste, para ello, en que la idea de justicia en la imposición de castigos debe estar desligada de la idea de prevención del crimen. También en la necesidad de considerar a la benignidad como parte de esa justicia y en la de tratar a los infractores como personas. Estos postulados, como toda su teoría, pretenden ser una actualización de los principios de las teorías liberales de la Ilustración. Participa de los deseos de estas teorías (encontrar límites de coherencia del castigo para limitar su severidad) cuanto de sus límites. Cree que la idea de proporcionalidad es mejor límite que la de utilidad de la pena, y luego procede a indagar sobre el *quantum* de la pena a imponer. Es entonces cuando se centra en la idea de "censura": si la pena logra señalar al hecho que la motiva como algo "malo" se convierte en justa. Según el autor, la "censura" permite tratar al condenado como si fuera un hombre y también mensurar los grados de reproche de acuerdo al dolor infringido al censurar. De esta forma, su justificación de la pena deja de ser meramente retributiva y pasa a ser "dual", ya que cree que esa graduación del dolor también permite

prevenir otros delitos, pues se transforma en un "desincentivo prudencial" para terceros, al difundirse el mensaje de censura de acuerdo a lo justamente merecido.

Como la graduación del dolor le resulta fundamental, dedica buena parte del trabajo a mensurar geométricamente la proporcionalidad entre delitos y penas (no sólo la prisión), insistiendo en la necesidad de castigar igual a hechos iguales. Pretende que ello sea también un límite para el Estado, por justicia y porque las penas excesivas no transmiten el mensaje de censura merecida, por lo que propone "anclar la escala de penas" desde las que existen actualmente hacia abajo.

Es así que pretende demostrar que su teoría no tiene nada que ver con el aumento del rigor punitivo, del que reprocha a las políticas de "ley y orden" que han mezclado al castigo con la prevención del delito. Si bien el autor concluye propiciando penas de prisión máximas de cinco años y restricciones para las penas alternativas que excedan el "contenido penal aceptable", es necesario indicar que dejan el camino expedito a la represión como incapacitación y también como espectáculo, ya que justifica la pena tanto por ser justa ("se lo merecía") cuanto por transmitir mensajes sobre lo bueno y lo malo a través de la censura ("para que los demás aprendan").

No es solamente, entonces, la idea de prevención del delito la que "contamina" el castigo y arrastra a sus justificaciones a las peores políticas de severidad penal (como señala la traductora en la introducción, manifestando que como control del delito estas políticas son inefectivas y como castigo son injustas); es la propia justificación del castigo (cualquiera de ellas, y mucho peor cuando se presentan en forma "dual", combinadas o mixtas) la que nos lleva irremediablemente a la barbarie.

Gabriel Ignacio Anitua

El fin del servicio militar obligatorio acaba con dos siglos de reclutamiento forzoso que se han visto jalonados por revueltas, deserciones y formas organizadas de lucha contra esta imposición. El valenciano Pepe Beunza, en 1971, sería el primero que introduciría en el Estado español una forma de lucha contra el ejército, la desobediencia civil, que pronto se convertiría en un referente nacional e internacional en su momento, y que sentaría las bases de lo que más tarde sería el movimiento de insumisión.

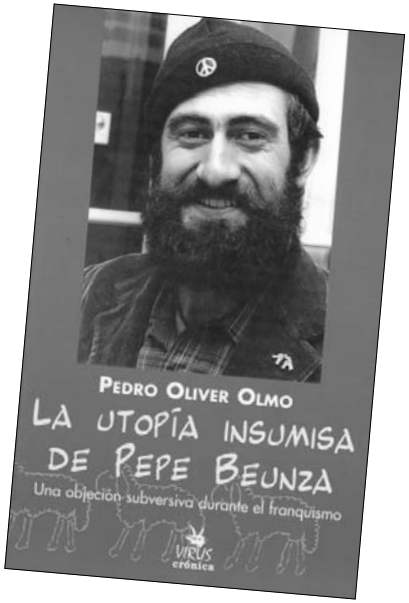

LA UTOPÍA INSUMISA DE PEPE BEUNZA
Una objeción subversiva durante el franquismo
Pedro Oliver Olmo
Virus editorial
176 págs., 10 euros

NOVEDADES

Un cadáver domina la sociedad, el cadáver del trabajo. Todos los poderes del planeta se han unido para la defensa de este dominio: el Papa y el Banco Mundial, Tony Blair y Jörg Haider, los sindicatos y los empresarios, los ecologistas alemanes y los socialistas franceses. Todos conocen una única consigna: ¡trabajo, trabajo, trabajo! Es precisamente en el momento de su muerte cuando el trabajo se revela como un poder totalitario que no admite otro dios a su lado. ¡El que no trabaje, no come!

Manifiesto contra el trabajo
Grupo Krisis
Virus editorial
80 págs., 5 euros